TOMO 180 — Montevideo, Miércoles 2 de Agosto de 1950 — Núm. 13118

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Ley. Se sustituye la denominación de la Comisión Honoraria Pro Mejoramiento de la Producción Ovina y se le reestructura la planilla presupuestal.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asambla General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que la Comisión Honoraria Pro Mejoramiento de la Producción Ovina, creada por decreto de 28 de enero de 1935, se denominará "Comisión Honoraria de Mejoramiento Ovino", y su cometido, determinado en dicho decreto, queda ratificado por la presente ley.

La Comisión estará integrada por: un delegado de la Dirección de Ganadería; uno de la Dirección de Agronomía; uno de la Asociación Rural; uno de la Federación Rural; uno de la Comisión Nacional de Fomento Rural; uno de la Cámara Mercantil de Productos del País y uno de cada Sociedad de Criadores, filiales de la Asociación Rural.

Los cargos de miembro de la Comisión serán honorarios y las personas designadas, que durarán tres años en sus funciones, podrán ser reelectas.

La renovación de la Comisión se realizará parcialmente y en la forma que lo establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 2.o La Comisión de Mejoramiento Ovino actuará como dependencia del Ministerio de Ganadería y Agricultura y tendrá la facultad de proponer al Poder Ejecutivo: A) la designación de su personal, y B) la modificación de su presupuesto anual. También está facultada para ejercer la administración de los fondos que se le asignan por esta ley, debiendo rendir cuenta de las inversiones, que realizará ajustándose a las disposiciones legales pertinentes.

Todas las resoluciones que adopte la Comisión así como las actuaciones correspondientes, deberán hacerse constar en sus libros de actas.

Art. 3.o Incorpórase al Presupuesto General de Sueldos y Gastos el Item 11.07 Comisión Honoraria de Mejoramiento Ovino, de acuerdo con las siguientes planillas:

ITEM 11.07. — SUELDOS

COMISION HONORARIA DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION OVINA

Cargos	Importe anual por renglón Vigente	Proyectado
	$	$
4 Expertos a $ 3.060.00 c|u.	12.240.00	—
1 Secretario	2.820.00	—
1 Ayudante Experto	1.860.00	—
1 Ayudante	1.740.00	—
Personal Técnico.		
5 Expertos Jefes a $ 6.600 c|u.	—	33.300.00
5 Expertos de 1.a Categoría a $ 5.920.00 c|u	—	29.700.00
5 Expertos de 2.a Categoría a $ 5.220.00 c|u	—	26.100.00
15 Ayudantes Expertos a pesos 4.500.00 c|u	—	67.500.00
Personal Administrativo.		
1 Director Administrativo	—	6.660.00
1 Secretario	—	4.500.00
1 Oficial 3.o	—	2.100.00
1 Auxiliar 2.o	—	1.740.00

SUELDOS O JORNALES

Provento o Leyes Especiales

Recurso. Artículo 11 de la ley de 14|11|1949. Rentas Generales.

Denominaciones	Vigente	Proyectado
	$	$
3 Expertos a $ 3.060.00 c|u	9.180.00	—
1 Prosecretario	2.100.00	—
1 Tenedor de Libros	1.320.00	—
4 Expertos a $ 1.860.00 c|u	7.440.00	—
1 Inspector de 2.a	2.460.00	—

SUELDOS O JORNALES

Proventos o Leyes Especiales

Recurso 2.10|3. — Servicios Diversos. — Item 11.01.

Denominaciones	Vigente	Proyectado
	$	$
2 Ayudantes Expertos, a pesos 1.860.00 c|u	3.720.00	—
1 Auxiliar	860.00	—
Totales	45.740.00	171.600.00

RESUMEN DE SUELDOS

Vigente	$	45.740.00
Proyectado	"	171.600.00
Aumento	"	125.860.00

ITEM 11.07. — GASTOS

COMISION HONORARIA DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION OVINA

Rubro	Especificaciones		Importe anual Proyectado.
2.02	Locomoción y Viáticos (1)	$	78.000.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	"	5.000.00
6.04	(A) Subsidios y Contribuciones (2)	"	75.000.00
6.04	(B) Subsidios y Contribuciones ..	"	3.000.00
6.04	(C) Subsidios y Contribuciones ..	"	12.000.00
	Total	$	173.000.00

(1) Locomoción y Viáticos A) $ 54.000.00 para 30 técnicos a $ 150.00 mensuales c|u; B) $ 15.000 para pasajes del Ferrocarril, etc.; C) $ 9.000.00 para gastos de 10 estudiantes.

(2) Subsidios y Contribuciones A) $ 75.000.00, estímulo 25 o|o; B) $ 3.000.00 Curso de clasificación de lanas; C) $ 12.000.00, Concurso de lanas y exposiciones.

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
Sueldos	$ 45.740.00	$ 171.600.00
Gastos	" —	" 173.000.00
Totales	$ 45.740.00	$ 344.600.00

Aumento $ 298.860.00.

Art. 4.o Para cubrir la planilla presupuestal de la Comisión Honoraria de Mejoramiento Ovino queda afectado el siguiente recurso: el producido de un impuesto de seis milésimos por kilogramo de lana sucia que se exporte. El impuesto estará a cargo del comprador.

Si este recurso no fuera suficiente para cubrir el presupuesto de la Comisión, la diferencia será cubierta por Rentas Generales. Si resultara un sobrante, éste quedará afectado a la Comisión, que podrá destinarlo al cumplimiento de sus cometidos, en la forma que establece la presente ley.

Art. 5.o Los cargos creados por esta ley se proveerán, en primer término, con los funcionarios que actualmente prestan servicios en la Comisión de Mejoramiento Ovino del Ministerio de Ganadería y el excedente de las creaciones se proveerá progresivamente, con el personal especializado que hubiese cumplido con las disciplinas establecidas por la Comisión, y a propuesta de ésta.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 28 de junio de 1950.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 3 de julio de 1950 — N.° 1139|949.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos — BATLLE BERRES. — CARLOS L. FISCHER. — NILO R. BERCHESI.

2

Decreto. Se otorgan primas a unas exportaciones de trapos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de julio de 1950.

Vistos estos antecedentes, relativos al régimen para las exportaciones de trapos.

Considerando la conveniencia de autorizar una compensación que induzca la venta de estas exportaciones.

Con lo informado por el Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase una compensación suficiente para alcanzar el tipo de $ 2.35 por dólar en las exportaciones de trapos que se abonen en dicha moneda, a cargar al Fondo de Diferencias de Cambio.

El presente régimen durará por seis meses a contar de la fecha de este decreto.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

3

Resolución. Se modifica la tarifa de fletes a destajo que utiliza la Dirección de Vialidad

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 26 de julio de 1950.

Vistos y resultando de estos antecedentes:

1.o Que diversas asociaciones de camioneros que efectúan transportes a destajo en las obras que la Dirección de Vialidad ejecuta por Administración, gestionan la modificación de las tarifas de fletes en vigencia.

2.o Que la Dirección de Vialidad manifiesta que las tarifas vigentes fueron aprobadas con fecha 19 de julio de 1944, en carácter de ensayo, y que en la actualidad no responden a la realidad del costo de los fletes, por lo que en las Regionales ha debido adoptarse diversos criterios para resolver el problema de esos transportes, empleándose coeficientes más favorables al fletero en aquellas Regionales en las que era más difícil conseguir camiones.

3.o Que a fin de resolver en definitiva el problema planteado, la Dirección designó una Comisión con el cometido de estudiar un aumento prudencial y equitativo de esas tarifas y que, del estudio comparativo de las vigentes con las propuestas, resulta que las nuevas tarifas importarían aumentos que, en varias Regionales pueden llegar hasta más de un 88 o|o sobre lo que se paga actualmente, por lo que no se considera conveniente ir de inmediato a su aprobación y ampliación.

4.o Que la misma Dirección manifiesta que es más prudente elevar provisoriamente las tarifas que rigen actualmente, uniformándolas en todas las Regionales, adoptando a ese fin la más alta, es decir, la que rige en la Regional N.o 3..

Por los fundamentos expuestos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección de Vialidad para aplicar por vía de ensayo en todas las Regionales la tarifa empleada por la Regional N.o 3, redondeada a: (0.31 + 0.16d), en los transportes a destajo de las obras que ejecuta por Administración.

Las Regionales deberán llevar una estadística por varios meses, a efecto de estudiar experimentalmente los resultados de la aplicación de la nueva tarifa y oportunamente la Dirección de Vialidad propondrá la tarifa definitiva, de acuerdo con los resultados que proporcione dicha estadística.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Vialidad, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — JOSE A. ACQUISTAPACE.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se aprueba el presupuesto de sueldos y gastos de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Ministerio de Industrias y Trabajo

Montevideo, 1.o de julio de 1950.

Visto el proyecto de presupuesto elevado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para regir en el presente Ejercicio.

Resultando que el referido proyecto presenta con respecto al presupuesto de 1949 un aumento de setenta y nueve mil trescientos veinte pesos ($ 79.320.00) en el rubro "Sueldos", motivado por algunas modificaciones impuestas por necesidades del servicio y por diversas mejoras en las asignaciones menores, en los jornales, en las compensaciones familiares, etc., pero que, en cambio, acusa una disminución de cuarenta y siete mil pesos (pesos 47.000.00) en el rubro "Gastos Generales" y de un millón doscientos treinta y un mil pesos ($ 1:231.000.00) en el rubro "Inversiones".

Resultando que recabada opinión del Tribunal de Cuentas de la República, este Organismo expresa: a fojas 12 vuelta: A) Que el estudio realizado frente a las posibilidades financieras del ente para el Ejercicio actual, surge que el presupuesto proyectado podrá ser cumplido sin apremios por parte del mismo; y B) Que en la memoria respectiva el Instituto interesado explica y analiza en forma satisfactoria las variaciones que experimenta este proyecto; y finalmente dictamina a fojas 12, que no tiene observación que formular salvo en lo que respecta al artículo 8.o de dicho proyecto, por el cual se autorizaría a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para disponer —como partida de Gastos Generales y de Gestión y de Compras y Obras por Contrato fijada en el artículo 7.o y para el período junio-diciembre del Ejercicio 1950— del complemento entre el monto sancionado para dichos presupuestos para el presente Ejercicio y los cinco duodécimos del presupuesto de Gastos Generales y de Gestión e Inverciones de 1949, que han sido prorrogados para los cinco primeros meses del año actual, cuya supresión sugiere el Organismo dictaminante, por entender que en el artículo 7.o del mismo proyecto ya se deja establecida expresamente la vigencia de los créditos presupuestales a que se refiere el citado artículo 8.o.

Considerando, en cuanto a la supresión del artículo 8.o, que el Poder Ejecutivo no tiene reparos en aceptarla aun cuando juzga que la repetición en este caso haría más preciso el texto dispositivo.

Considerando que el monto global del presupuesto proyectado es inferior en un millón ciento noventa y ocho mil seiscientos ochenta pesos ($ 1:198.680.00) al del presupuesto anterior.

Considerando lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas; y

Atento a lo establecido por el artículo 193 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase para el Ejercicio 1950, a regir desde el 1.o de junio hasta el 31 de diciembre de dicho año, el siguiente presupuesto de sueldos para la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland:

PLANILLAS — PROYECTO 1950

Denominación	N.o	Cantidad de cargos		Importe mensual
Directorio y Sec. Gral...	1	61	$	17.500.00
Gerencia General	2	315	"	79.630.00
Depto. Contaduría Gral.	3	246	"	55.550.00
Depto. Comercial	4	231	"	56.285.00
Depto. Técnico	5	85	"	25.225.00
Depto. de Combustibles	6	361	"	77.315.00
Depto. de Alcoholes ...	7	816	"	40.895.00
Depto. de Produc. Agr.	8	46	"	23.515.00
Depto. de Transportes ..	9	146	"	32.050.00
Totales		2.707	$	407.965.00
Importe anual			$	4:895.580.00

Art. 2.o Facúltase al Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para retribuir con el importe de hasta un veinte por ciento (20 o|o) de sus sueldos, a los funcionarios administrativos, técnicos y personal de servicio que cumplan horarios discontinuos, teniendo derecho al régimen del horario continuo. Esta compensación se ajustará a las correspondientes reglamentaciones internas del Organismo.

Art. 3.o Al proveer los cargos que queden vacantes en el presupuesto que se aprueba, el Directorio de la ANCAP podrá rebajar el monto de los sueldos, pero los ya fijados no serán modificados durante el Ejercicio.

Art. 4.o Autorízase al Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para suprimir en los casos en que lo considere conveniente, los cargos que queden vacantes.

Art. 5.o Autorízase al Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para establecer las fechas en que se harán efectivas las incorporaciones proyectadas en el presupuesto para 1950.

Art. 6.o Las partidas destinadas a jornales, no podrán utilizarse para retribuir servicios de carácter administrativo.

Art. 7.o Fíjanse para el Ejercicio 1950, a regir desde el primero de enero de dicho año, los siguientes presupuestos de Gastos Generales y de Gestión y de Compras y Obras por Contrato:

Planillas	Importes anuales
N.o 10 — Presupuestos de Gastos Generales y de Gestión	$ 19:000.000.00
N.o 11 — Presupuesto de Compras y Obras por Contrato	" 9:000.000.00
Total	$ 28:000.000.00

Art. 8.o El Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, podrá hacer las transposiciones de rubros que considere necesarias para el mejor funcionamiento de sus servicios, según lo indicado en el artículo 193 de la Constitución de la República.

Art. 9.o Autorízase a la Adminisrtación Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a destinar en el año 1950 hasta el veinte por ciento (20 o|o) de las utilidades brutas que se registren en el Ejercicio, para distribuirlo entre los funcionarios —en las condiciones que reglamentará el Directorio de ese Organismo— facultándose al mismo para proceder a la formación de un fondo de reserva, destinado a completar, en Ejercicios en que las utilidades sean insuficientes, el equivalente a un mes de sueldo para cada funcionario como cantidad mínima básica a repartir.

Art. 10. Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

INTEGRACION DE CONSEJOS DE SALARIOS

Despacho firmado por el señor Ministro de Industrias y Trabajo, con el señor Presidente de la República, el día 12 de julio de 1950.

Empresas Areneras de Canelones

Desígnase Delegado del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores contador Luis Pastore, Juan Carlos Rolando y contador José Poseiro.

Fábricas de Papel y Cartón

Nómbrase, para subrogar al doctor Alberto Brocos en el referido Consejo de Salarios al contador Oscar Pedro Rovella.

Panaderías de Salto

Desígnase Delegado del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores Pedro B. Solari, Enrique Gallardo y Nelson Duffan.

Empresa Telefónica "La Unión", de Durazno

Desígnase para subrog[illegible]os señores Dardo Clare y Héctor Calleja ante el referido Consejo de Salarios, a los señores Alfonso A. Castaldi y Homero Andrade.

Trámite de patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio y privilegios industriales.

Montevideo, 27 de julio de 1950.

Se concede un último plazo de diez (10) días para la reposición de sellados y timbres adeudados, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento: a Wilhelm Krumer, de Alemania, en el privilegio para "Un procedimiento con el aparado correspondiente para la inserción de

alambres transversales en máquinas destinadas a fabricar telas metálicas con alambres longitudinales y transversales soldados eléctricamente en sus puntos de cruce". — Ignacio Da Silva, de la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo) en el invento denominado "Un aparato para trillar girasol". — Dolmenit Sociedad Comercial Limitada, de Montevideo, para "Fabricación de los artículos de fibro cemento (Cemento-Amianto). — Luis M. Daneri de Montevideo, para privilegio de invención para "Sistema de molino a viento "Men-Dan".

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Acta N.º 180. En Montevideo, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social:

RESUELVE:

1.º Conceder de acuerdo a los informes producidos las siguientes pasividades, con las asignaciones anuales en cada caso indicadas y a las siguientes personas:

1—Señora Ramona Domínguez de Fornaroli (ref. céd.), $ 228.13. (Carpeta número 3025|1940).

2—Señor Domingo Carballido Calvo (ref. céd.), $ 142.18. (Carpeta número 3804|1941).

3—Señorita Gregoria Videla Medina (ref. céd.), $ 432.19 y desde el 1.º|1|950, $ 443.33. (Carpeta 2813|1947).

4—Señor Antonio Meliante Moscarelli (jub.), $ 1.543.65 y desde el 1.º|1|950, $ 1.762.20. (Carpeta 1005|1949).

5—Señor Héctor Rosselló Arangurem (jub.), $ 9.393.65. (Carpeta 1641|1950).

6—Señor Alvaro Caffera Abadie (jub.), $ 8.700.00. (Carpeta 1769|1950).

7—Señor Ciriaco Silveiro Giménez (jub.), $ 3.080.40 y desde el 1.º|1|950, $ 3.273.60. (Carpeta 1677|1950).

8—Señora Alba Vázquez de Garicoits (jub. esc.), $ 190.50 mensuales, y desde el 1.º|1|950, $ 195.00 mensuales. (Carpeta 1624|950).

9—Señora Ercilia La Manna de Errecart (jub. esc.), $ 181.50 mensuales y desde el 1.º|1|950, $ 185.00 mensuales. (Carpeta 1621|950).

10—Señora Clara Ramona Ruiz de Valladares (jub. esc.), $ 196.70 mensuales, y desde el 1.º|1|950, $ 202.00. (Carpeta número 1622|1950).

11—Señora María Antonia Quiñones de Zinola (jub. esc.), $ 177.00 mensuales, y desde el 1.º|1|950, $ 180.00 mensuales. (Carpeta 1623|1950).

12—Señora Emilia Inés Copata de Irigoin (jub. esc.), $ 213.70 y desde el 1.º|1|950, $ 222.00 mensuales. (Carpeta número 1626|1950).

13—Señora Blanca Pintos de González Pereira (jub. esc.), $ 196.70 mensuales, y desde el 1.º|1|1950, $ 202.00. (Carpeta número 1625|1950).

14—Señorita María Ana Antonia Laguardia (jub. esc.), $ 185.00 mensuales. (Carpeta 1632|1950).

15—Señora Gioconda Rodríguez de Caputi (jub. esc.), $ 375.93 mensuales, y desde el 1.º|1|950, $ 412.40 mensuales. (Carpeta 1630|950).

16—Señor Eugenio Antonio Domato (jub. esc.), $ 172.50 mensuales, y desde el 1.º|1|950, $ 175.00 mensuales. (Carpeta 1631|1950).

17—Señorita Secundina Rebeca Buenaventura (jub. esc.), $ 196.66 mensuales, y desde el 1.º|1|950, $ 218.36 mensuales. (Carpeta 1628|1950).

18—Señora Ema Deschamps de Díaz Muñer (jub. esc.), $ 264.00 mensuales. (Carpeta 1627|1950).

19—Señor Omar Itte Gómez (ret. pol.), $ 1.853.30, y desde el 1.º|1|950, pesos 2.126.83. (Carpeta 1754|1950).

20—Señora Elena Nicola de Feijo Astengo (jub. esc.), $ 172.50 mensuales, y desde el 1.º|1|950, $ 175.00 mensuales. (Carpeta 1633|1950).

21—Señor Donato Nepomuceno González (jub.), $ 3.373.33. (Carpeta número 1636|1950).

22—Señor Pedro N. Alvariza (jub.), $ 1.218.56, y desde el 1.º|1|950, pesos 1.269.76. (Carpeta 1635|1950).

23—Señor Francisco Viapiana Pizza (jub.), $ 5.955.38, y desde el 1.º|1|950, $ 7.777.42. (Carpeta 1640|1950).

24—Señor Fernando Bonelli (jub.), $ 1.152.08, y desde el 1.º|1|950, pesos 1.718.07. (Carpeta 1801|1950).

25—Señor Manuel Valverde Carro (jub.), $ 1.241.95, y desde el 1.º|1|950, $ 1.441.23. (Carpeta 1755|1950).

26—Señorita Rosa Franco Ruiz (jub.), $ 823.30. (Carpeta 1639|1950).

27—Señor Domingo Díaz Esmoris (jub.), $ 1.110.70. (Carpeta 1637|1950).

28—Señor Gerardo Borges Nicrosi (jub.), $ 2.219.03, y desde el 1.º|1|950, $ 2.926.00. (Carpeta 1643|1950).

29—Señor Juan Manuel González (jubilación), $ 1.499.60. (Carpeta número 1644|1950).

30—Señora Teresa Bergero de Marichal (jub.), $ 360.00. (Carpeta número 1645|1950).

31—Señor Gonzalo Ramírez Eastman (jub.), $ 1.880.30. (Carpeta 1674|1950).

32—Señorita Nimia Apolonia Vidart (jub. esc.), $ 385.00 mensuales, (Carpeta 2788|1930).

33—Señora Esther Sena de González (jub. esc.), $ 185.00 mensuales. (Carpeta 1679|1950).

34—Señora Zoraida García de Suppici (jub. esc.), $ 216.22, y desde el 1.º de enero de 1950, $ 222.00, ambas sumas mensuales. (Carpeta 1681|1950).

35—Señora Lucía Hermenegilda Peluffo de Huidobro (jub. esc.), $ 153.16, y desde el 1.º|1|950, $ 170.71, ambas sumas mensuales. (Carpeta 2016|1945).

36—Señorita Jacinta Domeño (reforma de cédula), $ 222.00 mensuales. (Carpeta 687|1949).

37—Señora Rosa María Esther Bresciano de Montañez (ref. céd.), $ 459.29 mensuales. (Carpeta 3305|1948).

38—Señor Feliciano Mazza (ref. céd.), $ 415.96. (Carpeta 292|41).

39—Otorgar a las señoritas Sara Celina y Celia Margarita Suárez Gomar, el acrecimiento de pensión solicitado. (Carpeta 3542|1938).

40—Otorgar a la señora María Lila González de García, el acrecimiento de pensión solicitado. (Carpeta 1340|1950).

41—Declarar que las pensionistas señoras Evangelina Santos de Zelayeta, Amaranta Santos de López y Carmen Santos de Pizzani y señoritas María y Alicia Santos Larrosa, tienen derecho a percibir los haberes por acrecimiento de su cuota-parte, desde la fecha del fallecimiento de la copartícipe doña Dominga Larrosa de Santos. (Carpeta 761|1937).

42—Declarar que el señor Fermín Barboza, tiene derecho a percibir haberes a partir del 15|1|945. (Carpeta número 2736|948).

43—Declarar que la señorita Josefina Otilia Pertusaty Cauda, tiene derecho al subsidio solicitado por $ 190.52. (Carpeta 1650|1950).

44—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 1|3|950, que otorgó reforma de cédula a doña Irma Elena Salva Bond, en el sentido de establecer que los haberes respectivos deberán hacerse efectivos a partir del 4|V|947. (Carpeta 290|49).

45—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 20|VI|950, por la que se declaró jubilado a don Ramón Roberto D'Elía Morales, en el sentido de establecer que la asignación de pasividad debe ser atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 16|XII|948. (Carpeta 1312|1950).

46—Autorizar a la Contaduría General de la Nación para liquidar por separado la cuota parte correspondiente a las pensionistas señorita Leonor Pereira Ubal y señoras Lila Pereira de Garber, Ernesta L. Pereira de Tomatti e Irma Pereira de Fittipaldo. (Carpeta 1274|1950).

47—Declarar que la señora María Galvasini de Tapie, no tiene derecho a la pensión que solicita. (Carpeta 1535|950).

48—Declarar que la señora Margarita Silveira de Gorreta, no tiene derecho a la jubilación que solicita. (Carpeta número 1629|1950).

49—Declarar que el señor Emilio J. Riestra Páez, no tiene derecho a la reforma de cédula que solicita. (Carpeta número 4108|1945).

50—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 13|12|943, por la que se declaró pensionistas a doña Guillermina Plosa de Montaner e hija, en el solo sentido de establecer que la asignación de pasividad que les corresponde, es la de $ 615.50 anuales. (Carpeta 3614|1943).

2.º Conceder el beneficio de acumulación de sueldos a las siguientes personas, con las asignaciones mensuales en cada caso indicadas:

51—Señora María E. M. de Sales, pesos 480.00. (Carpeta 1807|1944).

52—Señora Aurora C. de Castellanos, $ 210.00. (Carpeta 2701|946).

53—Señorita María Laura Bornio, pesos 340.00. (Carpeta 1385|1950).

54—Señor Juan J. Prada Labandera, $ 457.00. (Carpeta 673|1950).

55—Señor Eugenio Barofflo, $ 341.50. (Carpeta 1960|1946).

56—Señor Oscar Acosta (h), $ 465.00. (Carpeta 1522|1950).

3.º Conceder de acuerdo a los informes producidos las siguientes pasividades, con las asignaciones anuales en cada caso indicadas y a las siguientes personas:

57—Señorita María Ronzoni Martinelli (jub. esc.), $ 370.54, y desde el 1.º de enero de 1950, $ 390.00, ambas sumas mensuales. (Carpeta 1687|1950).

58—Señor Amaro Sosa Lindner (jubilación escolar), $ 293.77, y desde el 1.º de enero de 1950, $ 305.40, ambas sumas mensuales. (Carpeta 1688|1950).

59—Señorita Esther Harnel (jubilación escolar), $ 198.00 mensuales. (Carpeta 1685|1950).

60—Señor Pablo Bustelo Fernández (ref. céd.), $ 1.500.00. (Carpeta número 2981|1946).

61—Señor Mauricio Mateo Vega Rodríguez (ref. céd.), $ 882.40 y desde el 1.º|1|950, $ 1.048.07. (Carpeta número 1828|1950).

62—Señora Josefina Díaz de Ortiz Ibarra y señorita Sara Vidal Bergallo (pens.), $ 1.316.54, y desde el 1.º|1|950, $ 1.390.05. (Carpeta 1741|1950).

63—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos al señor Luis José Gambino, con una asignación mensual de $ 277.50. (Carpeta 1426|1949).

64—Declarar que la señora Elena Urbín Rocco, tiene derecho a la reforma de cédula solicitada, con una nueva asignación de $ 1.819.00 anuales. (Carpeta número 2945|49).

65—Declárase a la señora Irma Varela de Bellomusto, pensionista, en calidad de co-partícipe de la pensión otorgada a la señora Magdalena Rodríguez por S|D de 9 de octubre de 1945, con $ 299.96 anuales. Desde el 1.o de enero de 1950, por aplicación de la ley 11.182, la cuota parte de doña Magdalena Rodríguez, se servirá a razón de $ 223.70 anuales. (Carpeta 3250|941).

Extiéndanse las resoluciones del caso, en los expedientes respectivos con referencia a la presente acta. — BATLLE BERRES. — O. SECCO ELLAURI.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

9.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

ABRIL 20 DE 1950

PRESIDEN LOS DOCTORES EDUARDO BLANCO ACEVEDO Y ALFEO BRUM

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, DOCTOR NILO BERCHESI

SUMARIO

1

Siendo las 17 horas y 55 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: Acevedo Alvarez, Alvarez Cina, Artagaveytía, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Brause, Brum, Cusano, Damborlarena, Echegoyen, Espalter, García da Rosa, Guichón, Gutiérrez, Haedo, Manini Ríos, Payssé Reyes, Regules, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta Vidal (Pinto de) y Viña.

Con licencia, el señor Senador Zavala Muniz.

Con aviso, los señores Senadores: Alonso Montaño, Ferreiro y Gallinal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se dictan normas complementarias de la ley de octubre 1.o de 1948, en materia de alquileres y desalojos.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Suprema Corte de Justicia, remite antecedentes, relacionados con la versión taquigráfica que le fué remitida, de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Dardo Regules, referentes al asunto por el que se establece que los señores Jueces de Instrucción se comunicarán con la Policía por oficio y de acuerdo con los decretos dictados en expedientes.

—Pase a disposición del señor Senador Regules.

3

El señor Senador Justino Zavala Muniz solicita licencia.

Léase.

"Montevideo, abril 20 de 1950.

Señor Presidente del Senado, doctor Eduardo Blanco Acevedo.

Presente.

De mi consideración:

Hallándome imposibilitado, por razones de salud, de concurrir hoy a la sesión que celebrará el Senado, ruégole se sirva solicitar del Cuerpo por usted dignamente presidido, se me acuerde la licencia correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Justino Zavala Muniz".

SEÑOR PRESIDENE. — Se va a votar si se acuerda la licencia solicitada.

(Se vota: Afirmativa).

4

—Continúese dando cuenta.

"El señor Presidente del Senado da cuenta de que ha concertado con el señor Ministro de Defensa Nacional realizar una sesión el miércoles 26 del corriente a fin de dar los informes solicitados por el Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Los señores Senadores que solicitaron los informes ¿están de acuerdo con la fecha?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Ferreiro me ha comunicado que se halla de acuerdo. El señor Senador Haedo ¿está de acuerdo con la fecha?

SEÑOR HAEDO. — Por mi parte no tengo ningún inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se fija la fecha del 26 del corriente para oir los informes del señor Ministro de Defensa Nacional a las 17 horas y 30 minutos.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR REGULES. — Dejo constancia de que no he votado la fecha porque no tengo la seguridad de poder estar presente para dicha sesión.

5

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: Estando en campaña y bastante alejado de los medios normales de comunicación, recibí, con tremenda emoción, veinticuatro horas después de realizado el sepelio de sus restos, la noticia del fallecimiento del Senador Calleriza.

Esa disgustante circunstancia, me impidió estar aquí presente cuando el Senado le rindió su homenaje al compañero desaparecido, por lo que quiero decir ahora unas breves palabras sumando mi voz a las que aquí se levantaron con tan triste motivo.

Me vinculaba a Calleriza una amistad de muchos lustros, y tuve el honor de ser uno de sus íntimos amigos y bien supe a su lado, cómo en él la amistad era un culto; y bien estaría decir, sin incurrir en exageración, que quizás fué para él una de las razones y finalidades fundamentales de su vida; porque vivía, con actividad incansable, en la atención y al servicio de sus amigos. Ello implica, fuera de sus muchas otras virtudes el prestigio y la popularidad que Calleriza llegó a tener en las filas de nuestro Partido, al punto de haber obtenido en la última elección, la lista de Diputado que él encabezaba, la cifra de más de siete mil sufragios en una puja áspera y extenuante, y donde los obstáculos a vencer, eran tantos como el mismo número de votos.

Llegó, pues, así a este alto cargo que ocupaba por sus propios y auténticos méritos, en una lucha total, de abajo a arriba, y en la cual —porque hay que tener verdadero espíritu de sacrificio para vencer a la adversidad y sobreponerse a los sinsabores— sólo triunfan los que tienen una real vocación por el bien público. Y a tal punto es esto así, que ya minado su organismo por el mal implacable, con asombro lo vi más de una vez, concurrir asiduamente a las reuniones de nuestro Partido, y pedirme que transmitiera en alta voz lo que él ya apenas podía transmitirme al oído; y lo vimos todos sentados aquí, a nuestro lado, en esta banca cuando ya no poda hablar, y cuando sus días estaban contados inexorablemente!

En cierta oportunidad, el doctor Blanco Acevedo, quien preside esta sesión, en una página magnífica que escribió sobre la muerte del sabio Dr. Francisco Soca, estampó la siguiente frase: "Soca murió como un sabio dictando una lección con su muerte, como si sólo quedara en el campo de su percepción, la enfermedad y el médico que siempre la había combatido". Y bien: si se me permite el símil, yo diría que Calleriza murió también como había vivido: en el tremendo sacrificio de su lucha incruenta con una adversidad implacable.

Yo he deseado, señor Presidente, como antes dije, asociarme de viva voz, con estas breves palabras, a los homenajes tributados por el Senado a este querido amigo desaparecido.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo dispuesto por el Senado, las palabras pronunciadas por el señor Senador Espalter serán comunicadas a la familia del extinto Senador Calleriza.

6

—Tiene la palabra el señor Senador Brum.

SEÑOR BRUM. — Hace pocos instantes, señor Presidente, recibí la visita de una delegación de funcionarios del Servicio de Transmisiones, preocupados por la suerte que puede correr el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes, relativo al presupuesto de este servicio. Desearía que me informara alguno de los miembros de la Comisión de Presupuesto en qué estado se encuentra ese proyecto de ley que viene a reparar la situación injusta en que se encuentran esos meritorios funcionarios.

SEÑOR MANINI RIOS. — Hace algunos días, —la semana pasada,— la Comisión de Presupuesto del Senado, deliberó sobre este asunto con asistencia del señor Ministro de Hacienda al que le solicitó asesoramiento. La Comisión resolvió reunirse nuevamente, con el Ministro de Hacienda, para luego informar al Senado sobre todos los detalles del problema.

Creo que en la semana próxima la Comisión estará en condiciones de expedirse. Si se hace una sesión extraordinaria, podría incluirse este asunto en el orden del día correspondiente.

SEÑOR BRUM. — Yo había pensado que se incluyera este asunto en primer término en el orden del día de la sesión del 2 de mayo. Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR MANINI RIOS. — La Comisión está segura de que el informe será repartido con bastante anterioridad.

SEÑOR PRESIDENTE. — En segundo término, porque hay una preferencia votada.

SEÑOR BRUM. — Entonces, modificaría mi moción en el sentido de que sea en primer término del orden del día de la sesión del tres de mayo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Con informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brum en el sentido de que este asunto se incluya en primer término del orden del día de la sesión a celebrarse el tres de mayo próximo, con informe.

(Se vota: Afirmativa).

7

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?

Para pedir, señor Presidente, que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, se integre con dos miembros de la de Constitución y Legislación a los efectos de estudiar la ley que reglamenta el funcionamiento de las industrias insalubres. Como es una ley de capital importancia que incide sobre problemas de legislación general, es de toda utilidad que la Comisión sea integrada con dos miembros de la Comisión de Constitución y Legislación a los fines que he expuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción formulada por el señor Senador.

Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

(Entra a Sala el señor Ministro de Hacienda).

8

—Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se va a pasar a la orden del día.

Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley que fija el presupuesto de sueldos y gastos de la Inspección General de Hacienda.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: la consideración del proyecto de ley que estructura el Presupuesto de la Inspección General de Hacienda, su votación, fué detenida en virtud del informe producido por el señor Senador Acevedo Alvarez, miembro de la Comisión de Presupuesto, con motivo de establecer esta ley el régimen de "full time" casi absoluto, para los funcionarios de esta oficina y de los de "Ganancias Elevadas".

Se pensó en Sala, entonces, que de acuerdo con la ley, el Poder Ejecutivo fija el sueldo de los funcionarios para lo que dispone del 4 o/o de las recaudaciones. Se quería saber dos cosas: si eso porcentaje ha sido agotado totalmente por el Poder Ejecutivo o si tiene sumas disponibles y si estaba en el pensamiento del señor Ministro de Hacienda, en caso de sancionarse la ley, mantener las actuales escalas de sueldos o si era su propósito elevar esos sueldos de los funcionarios de la Oficina de Ganancias Elevadas, en razón del régimen de "full time" que establece esta ley.

Por consiguiente, creo que lo que correspondería sería oír la palabra del señor Ministro de Hacienda relacionada con las preguntas que se formularon en Sala en la sesión pasada.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO. — Señor Presidente: hace unos días concurrí a una de las sesiones de la Comisión de Presupuesto del Senado, a la que había sido especialmente invitado, para dar a conocer la opinión del Poder Ejecutivo, acerca de este proyecto que se encuentra a consideración de esta Cámara.

En esa oportunidad, además de hacer algunas observaciones con respecto al régimen que se estructura por el artículo 4.o y proponer una fórmula sustitutiva al mismo, expresé, en nombre del Poder Ejecutivo, que estaba dispuesto a propiciar un aumento de sueldos de los funcionarios de la Oficina de Recaudación a las Ganancias Elevadas. Antes de celebrarse la sesión anterior que dió lugar al pedido de mi concurrencia a Sala, me había puesto en comunicación con el Director de dicha Oficina, a fin de estudiar el proyectado aumento a los sueldos.

En una primera consulta, el Director de la Oficina, me expresó que los recursos disponibles por las leyes vigentes, solamente permitirían un aumento de un 30 o/o. Después, en virtud de haber realizado un estudio más detenido y de haber hecho algunos cálculos, el señor Director de esa Oficina, me afirmó que se pueden hacer aumentos en cantidades más importantes a los efectos de compensar esta prohibición de intervenir en la actividad privada que se establecerá, con la sanción de la ley, por conducto de su artículo 4.o.

Por el momento, nada más, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite?

Yo creo que sería interesante conocer las opiniones vertidas por el señor Ministro de Hacienda en Comisión respecto a este tema.

El mismo acaba de expresar que dió su opinión sobre el artículo 4.o y que sugirió una fórmula sustitutiva.

Por lo tanto, le rogaría al señor Ministro nos dijera cuál es su opinión sobre el artículo 4.o y cuál es la fórmula sustitutiva que propuso.

SEÑOR MINISTRO. — El artículo 4.o, señor Presidente, fué proyectado por la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes, y en su redacción primitiva decía que los funcionarios de las oficinas comprendidas en esta ley, es decir, los funcionarios de la Inspección General de Hacienda y los de la Oficina de Ganancias Elevadas, no podrán ejercer cargos directivos o administrativos ni ocupar empleos o realizar labor profesional, ni integrar sindicaturas o Comisiones fiscales, en las instituciones sometidas al contralor de las reparticiones a que pertenecen.

Esta disposición es una iniciativa de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes.

En aquella oportunidad, yo hice algunas observaciones al régimen que se estructuraba por el artículo 4.º, alegando que, a mi juicio, el régimen de incompatibilidades, no podía ser estudiado así, simplemente, por una Comisión de Presupuesto, sino que debería ser estudiado y estructurado por la Comisión de Constitución y Legislación para abarcar todos los aspectos vinculados con el problema.

Sin embargo alegó la Comisión que el artículo 4.º constituía una justificación del aumento de sueldos que por el proyecto se dispone. Pero el artículo 4.º, tal como se votó en la Comisión, sufrió una modificación importante en Sala de la Cámara de Representantes, porque se le agregó un primer inciso, que dice: "Los funcionarios de las oficinas comprendidas en esta ley con asignaciones anuales superiores a $ 6.500.00 no podrán ejercer, además, otras funciones que las docentes".

En la Comisión de Presupuesto del Senado, presidida por el doctor Manini Ríos, yo propuse que sea aprobada la modificación del artículo 4.º. El Poder Ejecutivo propiciará esa modificación, si es que el artículo 4.º resulta sancionado tal como está a consideración del Cuerpo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Peso sería muy interesante...

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor Senador, con mucho gusto.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: creo que este asunto del artículo 4.º de esta ley ha dado motivo a un poco de exageración sobre sus posibles consecuencias.

El artículo 4.º establece un régimen sustancialmente excelente que es el régimen de incompatibilidades entre funcionarios que controlan determinadas actividades y las empresas que desarrollan esas actividades, vale decir que no permite o que prohibe, mejor dicho, que los funcionarios encargados de ejercer el contralor sobre la actividad industrial y comercial de las empresas particulares puedan, a la vez, ser empleados a sueldo por honorarios o de cualquier otra manera remunerada, de las mismas empresas que deben ser controladas por ellos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No es exactamente lo que rige, señor Senador; el sistema que rige es, precisamente, que no pueden controlar las empresas o, mejor dicho, empresa, en que desempeñan su función. El señor Senador habla en plural y debería hablar en singular.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Senador me ha concedido una interrupción. Ruego que no me interrumpa porque voy, precisamente, a eso.

Para clarificar este problema, es necesario puntualizar que hay dos grupos de funcionarios que se encuentran en estas condiciones: el de la Inspección de Hacienda y el de la Oficina de Ganancias Elevadas. Los de la Inspección de Hacienda —ya que se trata del interés de los funcionarios, lo que ha motivado esta discusión— están todos de acuerdo en la aplicación estricta de este principio.

En cuanto a los funcionarios de Ganancias Elevadas, hasta ahora, por decreto del Gobierno, se les limitó sus posibilidades de actividad, dentro de las empresas, a una sola empresa, vale decir, que cada uno de los funcionarios de Ganancias Elevadas, puede controlar una empresa. Puede ser empleado honorario; puede ganar un sueldo en alguna empresa, a condición de que denuncie en la oficina, cuál es la empresa en que trabaja.

Prácticamente, muchos de los altos funcionarios de Ganancias Elevadas, son altos funcionarios de las principales empresas; cada uno de ellos, naturalmente, no controla esa empresa determinada. Pero es un colega de la oficina, quien va a controlar esa empresa y, a su vez, es él quien controlará la empresa en que trabaja otro compañero de oficina.

Quiere decir, señor Presidente, que se cambian los contraladores y los empleados privados de las empresas.

No creo que este régimen haya dado motivo a ningún acto deshonesto. Igual que el resto del Senado, tengo la mejor opinión de la oficina de Ganancias Elevadas. Entiendo que es la oficina base recaudadora para el futuro de nuestro país y que hay que cuidarla, defenderla y estimularla. Pero, evidentemente, este régimen, teóricamente, es muy malo.

No puede ser, señor Presidente, que, a título de que los funcionarios controlan una sola empresa, como al fin y al cabo trabajan en equipos, —porque esa es la verdad— se distribuyan o puedan distribuirse, a su vez, cargos y empleos privados de las industrias o de los comercios que deben ser controlados. Lo lógico es que sean exclusivamente funcionarios del Estado, independientes de todo sueldo de la actividad privada o particular, y que el Estado les

pague lo suficiente para que puedan vivir de esa función y que no tengan ninguna conexión con los intereses particulares. Esta es la única doctrina lógica, razonable y general.

Hay una circunstancia, señor Presidente, que, fundamentalmente, parece haber conmovido a muchos, en este artículo 4.º sobre incompatibilidades, que, en el fondo, es totalmente sana.

Esta circunstancia de hecho es que, en la actualidad, hay funcionarios de Ganancias Elevadas, que se encontrarían en la obligación o de renunciar a su sueldo en la empresa particular para seguir trabajando en esa oficina, o viceversa, perder su puesto en ella para seguir trabajando en la empresa privada. Se ha dicho, entonces, que no puede ser que a funcionarios mal pagos, se les dé más trabajo y se les disminuya el sueldo. Pero esto es un sofisma.

En primer término, el único sueldo que se tiene que tener en cuenta es el que paga el Estado. En segundo lugar, no son mal pagos esos funcionarios, sino que, por el contrario, son bien remunerados.

Sin embargo, la Comisión de Presupuesto del Senado, indicó al señor Ministro —como éste acaba de informar al Senado— que el Poder Ejecutivo tiene en sus manos el medio legal de aumentar lon sueldos de estos funcionarios (que no son funcionarios de nombramiento y de sueldo presupuestal sino contratados, creo que de uno a dos años, por el Poder Ejecutivo), que tiene rubro suficiente para aumentar los sueldos en las categorías que considere necesarias.

En tercer lugar, si los funcionarios con sueldos elevados, como los que se puede fijar aquí, prefieran trabajar en la empresa particular, es decir, optar por desdeñar el sueldo que actualmente les paga el Estado, porque es mejor el sueldo que ganan en la empresa, es porque se trata de funcionarios de gran capacidad muy bien remunerados por la industria privada. Pero, en este caso, es bien sabido que llega un límite, en que el Estado no puede pagarle al funcionario lo que le puede pagar la actividad privada. El alto sueldo de la Administración Pública, será siempre inferior al de la administración particular. Esto sucede en nuestro país y en todos los países del mundo. La industria privada que desea llevarse a un alto funcionario para un cargo de gran responsabilidad, siempre está en condiciones de pagar más, porque no tiene la superabundancia de empleados inútiles que tiene el Estado: no toma más empleados que los que precisa, pues no tiene compromiso con los clubes; los hace rendir ocho horas y, por consiguiente, está en condiciones de pagar mejores sueldos.

Esto, señor Presidente, pasa en todos los países del mundo. No es una novedad para nadie. Todos sabemos que el Director de un ente autónomo gana un sueldo ridículo, si lo comparamos con el de Director de una gran industria privada. Un Director de la ANCAP, por ejemplo, gana menos que cualquiera de los Directores de los grandes industriales de nuestro país.

Para mí, señor Presidente, el problema no está aquí; está en que la incompatibilidad es, en sí misma, correcta, y que si el Estado considera que los sueldos son bajos, puede aumentarlos.

La única objeción razonable que se le puede hacer a este artículo 4.º, a mi juicio, es qué no tiene porqué venir en una ley de presupuesto una disposición sobre incompatibilidades; podía haver venido por ley separada.

Si llegamos a la conclusión de que esta ley es fundamentalmente saludable y señala un camino que debe generalizarse no veo ningún inconveniente para que se siga; sobre todo que el señor Ministro nos acaba de manifestar que existe la posibilidad de aumentar los sueldos en una suma considerablemente superior al treinta por ciento.

Por otra parte, no se habla de subir todos los sueldos en una proporción rasante, sino de subirlos según los méritos y de acuerdo con la necesidad que el Estado tenga de cada uno de los funcionarios de la oficina. En esta forma podría llegarse a sueldos muy considerables, —ya no se trata de aquellos pequeños sueldos— que evitarían que un funcionario de la oficina de Ganancias Elevadas, no pudiera ganarse decorosamente la vida.

Por otra parte, un buen funcionario de Ganancias Elevadas, tiene tanto trabajo que, naturalmente, no le queda tiempo libre para atender, con responsabilidad, una alta función en una empresa privada.

La verdad es que no hay sólo una incompatibilidad por orden estricto de lo que debe ser el contralor en la función pública, sino que hay incompatibilidad por falta material de tiempo para desempeñar dos tareas que deben suponerse de gran responsabilidad.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Terminó la interrupción el señor Senador?

(Hilaridad).

—Bien, señor Presidente; el señor Senador Manini Ríos, se coloca en una situación realmente original. Empieza por declarar que esa oficina ha dado muy buen resultado y que tiene alta opinión de ella; que ha prestado importantes servicio al país y que los podrá prestar *mejor*. Pero propone que se destruya el fundamento mismo de la oficina y que se cree un nuevo sistema que él asegura que será maravilloso, cuando la experiencia nos dice, que el que ha dado buenos resultados es el actual, según él mismo lo reconoce. El sistema que se aplicó cuando se creó la ley de ganancias elevadas, fué un sistema especial, un sistema extraordinario: los empleados por contrato ¿Por qué se hizo esto? Porque se quiso contar con grandes funcionarios; porque se consideró que con la rutina burocrática no se organizaba esa oficina.

Ahora, el doctor Manini Ríos, quiere volver a la doctrina burocrática; quiere alejar a los buenos funcionarios; quiere que éstos se vayan —porque tendrán altos sueldos en las empresas privadas— y que vengan los malos.

SEÑOR MANINI RIOS. — No, señor Senador!

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Acaba de decirlo: que los buenos se vayan porque tendrán altos sueldos en las empresas privadas y que vengan los malos a sustituirlos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pongo a todo el Senado por testigo de que no he dicho ese disparate!

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es el fondo de su argumentación, señor Senador!

SEÑOR MANINI RIOS. — Usted la interpreta por su cuenta, señor Senador!

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Usted acaba de decir, señor Senador, que si ganan tan altos sueldos en las industrias privadas, que se vayan. Es un fenómeno corriente en el mundo. ¿No lo dijo así, señor Senador? Luego, lo ha dicho.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo que he dicho, señor Senador, es que el Estado nunca puede competir, en materia de sueldos, con los que pagan las industrias privadas: el Estado nunca podrá pagar los sueldos que pagan las empresas privadas. Así, por ejemplo, el Estado paga a un Ministro, que desempeña el cargo más elevado, ochocientos pesos. En las industrias privadas, los cargos de mayor responsabilidad, son mucho mejor remunerados.

Eso es lo que dije, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El señor Senador reconoce que los funcionarios privados están mejor pagos que los públicos y que ésto nos va a ocasionar un trasiego de los buenos empleados públicos hacia la actividad privada. Pero, felizmente, tenemos una oficina en la que hemos evitado ese gran mal de que padece el Estado, porque es efectivamente un gran mal el peligro que ha sido señalado reiteradamente por todos los que estudian este problema: el peligro de que el Estado vaya quedando cada vez más en manos de la rutina burocrática y los hombres que valen y sirven escapen de él.

En esa oficina, estábamos ensayando ese sistema y por lo visto había dado un excelente resultado, porque me parece que no hay dos opiniones en el Senado de que esta oficina es una oficina que ha prestado importantes servicios al país y que ha demostrado que no eran necesarios técnicos extranjeros para organizar un servicio tan complicado como la percepción de las ganancias elevadas.

Cuando se votó la ley se creyó que iban a ser necesarios los técnicos extranjeros: no se tenía confianza en los nacionales, y, entonces, se creó un sistema especial para que pudieran trabajar los nacionales, pero sin cerrarles el horizonte, porque los empleados no pueden ser, tampoco, héroes, y eso es realmente pedirle a hombre aptos, con condiciones, que trabajen en beneficio del Estado teniendo trescientos, cuatrocientos o quinientos pesos por mes, cuando sabemos todos los que hablamos, que para vivir decorosamente una familia necesita alrededor de mil pesos, en cierta escala superior de la vida. Esa es la realidad.

De manera, pues, que el doctor Manini Ríos aspira a crear héroes, y como héroes hay pocos, y héroes famélicos menos, se irán los buenos empleados y entonces si tendrá una gran satisfacción por la moral pública que habrá establecido en la oficina, pero quién sabe si esa moral pública será igualmente moral en lo privado, en lo reservado, en lo clandestino y en lo secreto, porque no siempre lo que parece es lo que es, y yo prefiero la compatibilidad denunciada, a la incompatibilidad enredada con maniobras clandestinas que permite trabajar sin dar la cara. Este es un fenómeno que se observa en otras partes en todos los países, como decía el señor Senador Manini Ríos, y creo que es más peligroso este fenómeno y peor que el otro.

El problema de la compatibilidad y de la incompatibilidad, es un problema tan delicado, ya digo, que no hemos podido hacer una ley sobre él a pesar de que todos estamos de acuerdo en que es necesario. El señor Ministro de Hacienda, acaba de declarar que cree que no es materia de una ley ni de la Comisión que ha preparado este proyecto, y es evidente, y en eso coincidido con el señor Senador Manini Ríos, que este asunto no puede ser materia de una ley de simple aumento, dada la situación de los empleados de la Inspección de Hacienda, y es lógico que así sea.

Dado el caso singular de que me permití llamar a Sala al señor Ministro de Hacienda, tengo que contestarle al señor Senador Manini Ríos, porque me parece de las breves palabras del señor Ministro de Hacienda, que él está de acuerdo, también, conmigo, y que piensa que esta incompatibilidad al barrer, va a causar un daño serio a la Administración Pública, quitándole funcionarios de verdadera calidad.

El señor Senador Manini Ríos, dice que los empleados de la Inspección de Hacienda están satisfechos, que son los otros los que protestan.

En verdad, no es extraño que ésto ocurra, porque a los empleados de la Inspección de Hacienda, se les quita trabajo y se les aumenta el sueldo y a los otros se les aumenta el trabajo y se les rebaja los sueldos. Me explico que unos estén satisfechos y otros no. Lo que yo quiero. es que los otros estén también satisfechos. El señor Senador Manini Ríos, quiere que la Administración Pública se forme de héroes, sacrificados y mártires. No, señor Presidente: tenemos que aprovechar esta experiencia...

SEÑOR MANINI RIOS. — Esa es una figura retórica del señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ...en lugar de despreciar esta experiencia. que es lo que está haciendo el señor Senador Manini Ríos. experiencia que ha dado resultados y que puede ser interesante y fecunda; lo que se debe hacer es aprovechar esta experiencia, si se quiere perfeccionarla, mejorarla, castigando un poco a los propios empleados, pero castigarlos, entonces, a todos, pero no especialmente a éstos que ya tienen varios castigos encima, porque son funcionarios que tienen sueldos, vamos a decir, regulares dentro de la Administración Pública en servicios técnicos; pero son funcionarios que están en situaciones especiales. Por ejemplo, aquí en el Senado nadie ha mencionado esta circunstancia excepcional en contra de ellos: que estos empleados son amovibles; pueden ser separados por cualquier incorrección con treinta días de preaviso De manera que esta arma, que es el arma fundamental de la disciplina y de la moral en la Administración Pública, se puede ejercer sobre ellos con facilidad. En cambio, en esta Inspección de Hacienda a cuyos empleados se les sube generosamente los sueldos, no hay amovilidad: aquí son inamovibles. De modo que si mañana se justifica alguna irregularidad o se sospecha alguna anomalía en el funcionamiento de esta oficina el empleado sabe que es casi seguro que no se le podrá sacar del puesto, porque conocemos demasiado lo difícil que es destituir a un empleado inamovible: todas las tramitaciones y penurias por que pasa el sumario, y que generalmente el Senado se siente generoso para dictar una absolución. Rarísima vez el Senado acuerda autorización para destituir, y esto en casos graves.

El otro día, por ejemplo, a un funcionario que había herido al superior con un cuchillo, casi lo absolvemos: a último momento reaccionó un poco el Senado que autorizó la destitución; pero ya se vé lo difícil que es destituir.

Bien; este es otro privilegio que tienen los Inspectores de Hacienda y que no tienen los funcionarios de Ganancias Elevadas, puesto que están contratados y pueden ser separados del puesto en cualquier momento, de donde resulta que vamos a empezar la nueva experiencia, la nueva fórmula legislativa que teóricamente, según, el señor Senador Manini Ríos es perfecta, y estoy de acuerdo en que es perfecta, pero lo es, si se hace una cosa que aquí no se hace: si se les da un gran sueldo a esos funcionarios, porque si se reconoce que son excelentes funcionarios y si se quiere, además, tener hombres honrados a carta cabal, hay que pagarles bien; hay que pagarles para que vivan con decoro y no para que tengan que desesperarse para vivir.

Ese es el concepto total del problema. Si se le quiere enfocar con verdad y en todo su volumen, hay que acudir al sistema del "full time", con los funcionarios bien pagos; pero hacer esa excepción con Ganancias Elevadas, y tomarla como conejo de experimentación, como premio a sus actividades y a su trabajo durante cinco años, a mí me resulta de una injusticia chocante.

Realmente me pregunto si atrás de eso no puede haber otro plan, porque parece tan extraño que en un proyecto en el cual se eleva los sueldos de los Inspectores de Hacienda, y que se titula "Planilla de la Inspección de Hacienda", se descargan tres artículos, uno tras otro, contra los funcionarios de Ganancias Elevadas, que me pregunto si realmente el plan no es tratar de echar a todos estos a la calle para traer alguna nueva hornada capaz de acomodarse mejor al nuevo régimen.

Para mí sería fundamental conocer a fondo la opinión del señor Ministro de Hacienda sobre este problema de las incompatibilidades.

Tengo entendido que los contadores del país han reaccionado con cierta energía contra este sistema que los pone en la dura necesidad de optar entre servir al Estado, lo que sería su deseo, y dedicarse a la actividad privada, porque es la única manera de vivir con holgura.

Este es el dilema en que se coloca a los contadores públicos. La carrera de contador público, en este momento, es de una gran importancia en el país. Se me decía, como dato interesante, que son muchísimos los jóvenes que se dedican a prepararse en esa actividad tan de acuerdo con las actuales circunstancias y necesidades nacionales.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y bien: a esta carrera se le pone ahora este obstáculo fundamental; se les advierte a los funcionarios que no podrán servir al Estado, lo que para ellos, seguramente, será una aspiración y un ideal, reduciéndose a cobrar sueldos ínfimos, y se les empuja para que se vayan a la actividad privada, dándole ese otro margen de ventaja a la actividad privada en la pugna tradicional entre ambos.

Yo quisiera, pues, que el señor Ministro de Hacienda me dijera cuál es su opinión sobre este problema de las incompatibilidades porque, si como yo lo espero, comparte en gran parte la que yo tengo, me parece que el Senado no puede votar esto. El Senado debe intentar buscarle una solución a este problema, a la cual, desde luego, yo no me niego, pero debe ser una solución que abarque todos los aspectos del problema, que no se refiera únicamente a uno o a dos de ellos, sino a todo aquello que perjudique a un gremio y se deje, para más adelante la eventualidad de las soluciones gubernamentales y parlamentarias, que nunca se sabe cuando cristalizan, otro aspecto que es tan esencial como el anterior.

Me permito, pues, para terminar, pedirle al señor Ministro que me dé su opinión sobre este problema, porque, desde luego la opinión de él tiene enorme importancia en este caso.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Me veo en la obligación de volver a usar de la palabra en este asunto, porque la habilidad dialéctica, que todos conocemos, del señor Senador Rodríguez Larreta, ha presentado el asunto en una forma tal, que ahora resulta, aparte de otras demostraciones que nos hizo, que este proyecto, en el artículo 4.° crea una excepción de incompatibilidad para los contadores de la Oficina de Ganancias Elevadas y para los contadores en general, dijo el señor Senador, que parecería innovar en materia de incompatibilidad.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Absolutamente innova; porque yo le puedo demostrar que casi todos los funcionarios públicos contadores y técnicos cumplen actividades privadas. ¿Quiere el señor Senador que le dé la lista de todos los que tienen actividad privada?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Menos los de la Inspección de Hacienda.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — A los cuales por lo mismo, les subiría con mucho placer el sueldo

SEÑOR MANINI RIOS. — Sin embargo nos encontramos, haciendo una rápida recorrida de las profesiones en el país, con que los pobres ingenieros que ocupan cargos en el Ministerio de Obras Públicas tienen que renunciar a la actividad en empresas privadas que contraten con el Ministerio, que son los que les dan más ganancias y esos ingenieros que tienen actividades privadas tienen que optar entre una cosa o la otra Nos encontramos con que los pobres abogados que salen de la Facultad y ocupan casi todos los cargos del Poder Judicial deben renunciar al ejercicio de la abogacía para ganar sueldos que nunca compensan un solo gran pleito que puedan tener en su vida profesional.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Esa es una carrera

SEÑOR MANINI RIOS. — Y la de contador es otra carrera, también.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Los contadores de Ganancias Elevadas ocupan puestos amovibles.

SEÑOR MANINI RIOS. — Los pobres ingenieros agrónomos, funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura, todos tienen absoluta incompatibilidad para ejercer otros cargos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y a todos ellos les hemos estado subiendo los sueldos: se han triplicado

SEÑOR MANINI RIOS. — No desearía ser interrumpido por el señor Senador porque el debate dialogado me desordena un poco

Pues bien: por qué existe este principio que alcanza a todas las profesiones y que si no es más severo es porque el Poder Legislativo de este país está en deuda de hacer una ley de incompatibilidades?

Es más: para nosotros los que ejercemos alguna actividad política para los legisladores existe un terrible régimen de incompatibilidades que los que son profesionales, especialmente los abogados, lo conocen bien y que nos significa a todos los abogados legisladores la pérdida, por lo menos de la oportunidad de ganar diez o veinte veces más de lo que percibimos en el Senado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Eso es otra cosa.

SEÑOR MANINI RIOS. — Eso es otra cosa; ya lo sé. Pero lo normal lo que debe ser, lo que señalaba como teórico, como desideratum, el señor Senador Rodríguez Larreta, es la incompatibilidad como una norma de moral administrativa. No puede ni debe ser que funcionarios de una oficina encargada de controlar a la industria y al comercio, a la alta industria y al alto comercio, reciban sueldos de esa industria y de ese comercio, paralelamente a los sueldos que perciben del Estado.

El señor Senador Rodríguez Larreta, plantea el problema de sueldos bajos que paga el Estado. Ese es otro problema, del cual ya me he ocupado y del que me voy a ocupar en seguida. Lo peor que podría pasar, no es sólo que el Estado pague sueldos bajos a altos funcionarios de gran responsabilidad, a los cuales se les exige gran honestidad, y mucho peor es que para que el sueldo no sea tan bajo, lo pague a medias, asociado, el 50 o|o el Estado y el 50 o|o la industria privada; y, lo que es peor todavía, que le pague el 30 o|o el Estado y el 70 o|o la industria privada.

Me pregunto yo, si los altos funcionarios de la oficina del contralor de la industria, van a percibir la mayor parte de sus entradas mensuales de parte de la industria privada, aunque tenga que controlar a otra empresa distinta, dónde quedarían, entonces, los principios de moral administrativa?

Todas las empresas tienen intereses similares; todas se confunden en la misma defensa y en la misma posición frente a las disposiciones de la ley, a la manera de hacer un balance. Un consejo que se dé a la empresa "A" al hacer un balance, para que se descarguen tales o cuales rubros del activo, va a servir a todas las empresas en provecho de su función industrial.

La verdad es que un alto funcionario de esta naturaleza no debe tener tiempo libre para ejercer un cargo remunerado en una empresa privada, porque cuando la empresa privada paga altos sueldos, una de dos: o es para tener permanentemente al funcionario a su disposición; es decir, sacarle todo provecho, o para sacarle algo más: un asesoramiento o una influencia que no debe ejercer.

En ese caso no veo cómo puede sostenerse en el Senado la conveniencia de que para que el Estado no pague sueldos chicos, se asocie con la industria controlada, para pagar a medias los sueldos de ese funcionario.

Esto, como primer punto. Como segundo punto, vuelvo a repetir que no creo que los funcionarios de Ganancias Elevadas ganen sueldos de hambre, y creo, además, que por razones del costo de la vida, las nuevas funciones que se les atribuyen, que le van a dar más entrada a esta oficina, puede y debe mejorárseles en sus sueldos.

Como es sabido, de acuerdo con la ley vigente, es un porcentaje de la recaudación el que se distribuye en honorarios a los funcionarios contratados por el Estado. Nunca se llegó a emplear todas esas sumas, y hay actualmente una cantidad disponible muy elevada, que permite aumentos considerables, cuya cifra nos dió el señor Ministro, situándola en más del 30 o|o del total de lo que se invierte en sueldos en Ganancias Elevadas.

Lo lógico, es mantener este sistema, este sano principio administrativo y aumentar el sueldo de los funcionarios de Ganancias Elevadas para que puedan dedicar su tiempo, su capacidad y su energía a la actividad de controlar la recaudación de los dineros por parte del Estado.

Lo que pasa en esta materia —y hay que decirlo— como pasa, también, en los Bancos del Estado y lo conocen los señores Senadores, es que muchas veces los funcionarios se capacitan dentro de las oficinas, hacen su experiencia profesional dentro de las oficinas, y luego tienen grandes posibilidades de que se les ofrezcan desde afuera cargos mejor remunerados que los que existen en esa oficina y de cualquier manera se irían de la misma, porque les interesa más la actividad privada. Esa es la verdad.

El hecho de que algunos funcionarios opten por dejar las funciones públicas porque les interese más la función privada es, al fin y al cabo, un hecho normal y corriente, porque para ello han seguido una carrera liberal. Esto no significa que, planteado el problema, debamos optar por ese absurdo sistema, de que lo que no se lo paga el Estado, se lo pague la industria privada a quien debe controlar.

Nada más, por ahora.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente? Ya que el señor Ministro va a contestar a algunas preguntas que se le han formulado, voy a formularle otra a fin de que la respuesta alcance a todos los señores Senadores.

Creo que la única teoría atendible, a mi juicio —respetando la teoría de los demás— es la de las incompatibilidades de los Contadores de Ganancias Elevadas. Creo que los Contadores de Ganancias Elevadas, ejercen una función que exige, por parte de quienes le están sirviendo, una absoluta autonomía de todos los intereses privados, por la razón que indicaba el señor Senador Manini Ríos en su reciente exposición. No es porque el funcionario se independice de la función con solo declarar la empresa de que se trata, porque el funcionario, a medida que está resolviendo cuestiones de otra empresa, tiene presente la repercusión que va a representar para la empresa para la cual trabaja, y de ahí nace la incompatibilidad.

Creo que la incompatibilidad, es un régimen razonable y que no podemos dejar de comprender que a eso debe llegar Ganancias Elevadas.

Ahora, para llegar a eso, entendemos que no se puede hacer por medio de una ley que llega sorpresivamente a la vida de los funcionarios. Para crear la incompatibilidad con respecto a estos funcionarios, yo necesito dos seguridades: primero, la incompatibilidad presume la paga y la seguridad; eso es lo que no existe actualmente, en Ganancias Elevadas, porque en Ganancias Elevadas, hay un régimen de pagos relativamente satisfactorio, pero no es un régimen de seguridad, porque se hace por contratos y el funcionario no se puede desprender de la actividad privada, que será a la que, en definitiva, deberá acogerse, si al final, el contrato no se le renueva, por cualquier circunstancia que interese a la administración pública. Entonces el empleado para cumplir con la incompatibilidad, necesita dos cosas: que se le retribuya adecuadamente, sustituyendo con el sueldo lo que no va a recibir de la actividad privada porque no podemos pedirle que pierda lo que significa sus medios regulares de vida; y, segundo, ir a un régimen de seguridad, que no tenga el peligro de la rescisión del contrato a fin de que pueda dedicarse totalmente a la función pública, porque crear la incompatibilidad y seguir con el régimen del contrato, sería una injusticia que el Estado no puede cometer. ¿Cómo se va a desprender de la actividad privada, un funcionario que tiene un contrato por dos años?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Todos los años se renueve el contrato.

SEÑOR REGULES. — El contrato tiene una cláusula de rescisión, teniendo el Estado la posibilidad, con un preaviso de 30 días, de rescindirlo.

Dentro de ese cuadro es evidente que el funcionario debe tener cierto contacto fuera de la oficina porque en un momento dado, se le puede plantear cualquier choque, cualquier situación delicada, cualquier fricción con el jefe que lo obligue a retirarse de la Administración Pública y luego, al día siguiente, no tenga con qué pagar su presupuesto.

Ahora bien; para crear la incompatibilidad necesitaría, señor Ministro, su opinión sobre esos dos puntos: primero, ¿está resuelto el Poder Ejecutivo a utilizar las facultades que la ley le otorga para darles la paga que es indispensable como consecuencia de la incompatibilidad misma?; y, segundo, el Poder Ejecutivo ¿está resuelto a presentar un régimen de seguridad que permita imponer la incompatibilidad sin perjuicio de los riesgos que tiene el régimen de contrato vigente? Esos dos problemas son inseparables de la solución legislativa que se propone, que estoy dispuesto a votar, porque considero que la incompatibilidad es el régimen natural que permite manejar el servicio con toda tranquilidad.

Estas son las dos preguntas que dejo expuestas para que el señor Ministro las tenga en cuenta al contestar las otras ya formuladas.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Por razones de orden, voy a contestar, en primer término, las preguntas formuladas por el señor Senador Regules.

Respecto a la primera pregunta, creo que no necesitaría contestarla; ya existe mi afirmación formulada en la Comisión de Presupuesto y que acabo de expresar en Sala, de que, dentro de los límites que permitan los recursos actuales, —que yo no los conozco ahora, porque el Director de la oficina está haciendo sobre ellos un estudio,— se iría a un aumento de las asignaciones, y si esos límites fueran insuficientes, podría contemplarse la situación mediante un proyecto de ley aditivo que el Poder Ejecutivo se propone enviar a la Asamblea General.

En cuanto al segundo aspecto, que se refiere a la seguridad, creo que es un error, porque el régimen de incompatibilidad, para atender los peligros que ha señalado el señor Manini Ríos, sólo tiene seguridad absoluta en un régimen de amovilidad como es el vigente, que creo que constituye una de las bases del éxito del funcionamiento de la oficina. De modo, que si se presentara cualquiera de los casos insinuados por el señor Manini Ríos, el Poder Administrador tendría siempre el arma de la denuncia del contrato para reprimirlos.

Creo que lo más importante sería hacer un régimen de igualdad con respecto a los funcionarios de la Inspección de Hacienda, dada la naturaleza especial y delicada de sus funciones, que son ejercidas por funcionarios que controlan el funcionamiento de todas las oficinas re-

fiscalizadoras del país, y que tienen a su cargo la realización de los sumarios, que constituyen la base para determinar hasta la destitución de los funcionarios públicos.

SEÑOR REGULES. — Pero la Inspección de Hacienda, no tiene el régimen de amovilidad.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Contestando al señor Regules, digo que sería preferible ir al régimen que insinuaba en favor de los funcionarios de Ganancias Elevadas, para los funcionarios de la Inspección de Hacienda, porque ofrece las mayores garantías.

Creo que en esta forma, he contestado a las preguntas del señor Senador Regules.

Ahora, me voy a referir a la exposición del señor Senador Rodríguez Larreta.

En primer término, voy a contestar categóricamente, esa acusación acerca de la existencia de un motivo oculto o velado en los propósitos de la ley. La rechazo categóricamente, y quien conozca exactamente cuál ha sido el proceso de este proyecto, tiene que rechazarla, también.

El proyecto de presupuesto de la oficina de la Inspección de Hacienda tiene su origen en un decreto dictado en abril del 47, por el cual se le prohibió, sorpresivamente, de inmediato, a todos los funcionarios de la misma, trabajar en las empresas vinculadas a esa oficina. De la noche a la mañana, se vieron obligados a dejar de lado sus actividades particulares y dedicarse exclusivamente a la actividad pública. Los funcionarios de la oficina de la Inspección de Hacienda, cumplieron con el decreto en forma que debe ser digna de elogio, y se le prometió, en esa oportunidad, el aumento de sus asignaciones, aumento que, hasta la fecha, no se ha realizado, desde el 9 de abril de 1947.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es lo que les va a ocurrir a estos otros.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En cuanto a estos otros es distinto, porque acabo de prometer al Senado, el aumento a los funcionarios de la oficina de Ganancias Elevadas, dentro de las posibilidades de los recursos actuales, y, además, acabo de prometer, que en el caso de que esos recursos sean insuficientes para atender las remuneraciones que a mi juicio deben ser decorosas por el nuevo régimen que se implanta por esta ley para los funcionarios de Ganancias Elevadas, presentaría el Poder Ejecutivo a la Asamblea General, un mensaje a fin de aumentar los recursos. Si el señor Rodríguez Larreta duda de mis palabras, yo no tengo la culpa y no tengo nada que agradecerle.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Ministro puede agregar que ya hizo esas manifestaciones en el seno de la Comisión, y por eso mismo, aceptamos y resolvimos mantener este artículo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO. — Deseo terminar para hilvanar bien mi exposición.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es con respecto a lo que el señor Ministro dice de que dudo de su palabra. No dudo de la palabra del señor Ministro y tengo la más alta opinión de su moral.

SEÑOR MINISTRO. — Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Además, lo que he dicho se refiere a un artículo que fué incluido en la Cámara de Representantes y respecto del cual, no hay responsabilidad del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Ahora bien; siguiendo con la historia del proyecto de ley que arranca del mes de abril de 1947 por el cual se prohibió toda actividad a los funcionarios de la Inspección de Hacienda, debo expresar constituye una iniciativa del Poder Ejecutivo presentada en el seno de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes. En esa oportunidad, hice una moción que fué la que dió origen a los artículo 2.o y 3.o del proyecto de ley, y que la presenté con la única y exclusiva finalidad de permitir un mejor contralor y un mejor cumplimiento de las funciones de la Oficina de Ganancias Elevadas. La visación trimestral de los balances que deben publicarse en el Diario Oficial, realizada por la Oficina de Ganancias Elevadas, permitirá un mejor contralor de las recaudaciones. Ese es el único y exclusivo motivo que dió origen a los artículos 2.o y 3.o que fueron aprobados, por unanimidad, en la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes. Voy agregar algo más, señor Presidente; un compañero de bancada del Senador Rodríguez Larreta, el doctor Payssé Reyes me dijo que lamentaba, no haber presentado antes dicho proyecto.

Quiero dejar aclarada así la historia, es decir, el proceso del articulado de este proyecto de ley, para disipar cualquier duda al respecto.

Se ha hablado aquí de la base del éxito del funcionamiento de la Oficina de Ganancias Elevadas. Yo he dicho que no considero que esas bases estén constituídas solamente por el régimen de la contratación. Dicho régimen constituye una base fundamental, lo creo, y tan lo creo, que considero que debe hacerse extensivo a la Oficina de la Inspección de Hacienda. Pero no es la única ni la más importante. Tengo que suscribir, —y suscribo realmente con gusto— todos los elogios que se han hecho aquí acerca del funcionamiento de la Oficina de Ganancias Elevadas, y, también, los que se han hecho en favor de la Inspección de Hacienda, que considero otra de las oficinas modelos dentro de las complejas y delicadas funciones que desempeña.

Pero si nosotros queremos hacer justicia, además de suscribir los elogios a las Oficinas que he mencionado debemos hacer referencia, también, en primer término, a nuestra Facultad de Ciencias Económicas, a los planes de estudio de la ley de creación y anteriores y de los planes aprobados por el Consejo Directivo de dicha Facultad, en el año 1942, que dieron a todos los estudiantes una capacitación especial, y que han dado oportunidad a la Administración Pública de recibir el beneficio del aprendizaje que en ellas se realiza. Ese es uno de los factores importantes del éxito de la Oficina de Ganancias Elevadas.

Además, para completar las tres bases del éxito de la referida oficina, debemos mencionar la organización, la reglamentación y el espíritu que guió la misma, a cargo del ex Ministro de Hacienda y actual Senador doctor Alvarez Cina. Son los tres factores que han constituído el éxito de la Oficina de Ganancias Elevadas. Repito que no es uno solo: son los tres. De estos tres factores, uno de los más importantes es la preparación que da la Facultad de Ciencias Económicas a sus egresados, con los nuevos planes de estudio.

Recuerdo que cuando se proyectó la ley del impuesto a las ganancias elevadas, en el año 1943, —proyecto estructurado por el ex Ministro de Hacienda, hoy fallecido, señor Ricardo Cosio— se habló muchos de la necesidad de contratar técnicos extranjeros.

Yo fuí uno de los pocos puedo decirlo, que alzó la voz para oponerse a la contratación de técnicos extranjeros. Y apelo, para confirmarlo a las publicaciones que hice en esa oportunidad. Mis argumentos y mis afirmaciones contrarias a la contratación de técnicos extranjeros han sido confirmados por los hechos.

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite señor Ministro, para una cuestión de orden?

Hay número escaso de Senadores en la casa, y solicitaría que la Mesa los exhortara a no abandonar la Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala, señor Senador.

SEÑOR VIÑA. — Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Siendo miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, —hace ya un tiempo— propuse que, a los efectos del curso práctico obligatorio de determinadas asignaturas, y especialmente, en lo relativo al curso de organización y administración de empresas, se solicitara al Poder Ejecutivo la autorización para que los alumnos de esos cursos hicieran sus clases prácticas, actuando conjuntamente con los funcionarios inspectores de la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas, porque creía que era el aprendizaje más importante que podían realizar los contadores antes de recibirse, por tratarse de una profesión que requiere una larga experiencia práctica.

En el Senado, existen muchos profesionales, y todos ellos saben perfectamente bien que al egresar de la Facultad se tienen conocimientos teóricos muy amplios, pero muchas veces fallan los conocimientos prácticos. Yo consideraba interesante que los estudiantes de la Facultad trabajaran conjuntamente con los inspectores de Ganancias Elevadas, porque esa práctica les daría conocimientos, y, de esa manera, podrían actuar con mayor eficacia y colaborarán, a su vez, con el Poder Ejecutivo, en las tareas de fiscalización.

He rechazado algunas insinuaciones que podían colocar al Ministro que habla, como integrante del Poder Ejecutivo, en una posición que en ningún momento ha tenido. También, en lo que se refiere a la actitud del Poder Ejecutivo, no puedo admitir que se exprese que por este proyecto se persigue a los funcionarios de la Oficina de Ganancias Elevadas. Al menos, no ha sido ese el propósito del Poder Ejecutivo. El propósito del mismo, al incorporar nuevas funciones a dicha Oficina, ha sido el de cumplir con uno de los tantos principios de racionalización administrativa.

El Poder Ejecutivo, por medio de otros proyectos de ley y del proyecto de Presupuesto General de Gastos, continuará la obra de reorganización, iniciada con el proyecto que se estudia, que ahorrará, seguramente, además de los beneficios en la tarea de recaudación la contratación de más de cien técnicos para la Inspección General de Hacienda.

Tan no creo que el que estudiamos sea un proyecto que persiga a unos u otros funcionarios, que considero que no

debe tratarse exclusivamente este problema de la remuneración justa, —que en ningún momento he negado— en favor de los funcionarios de Ganancias Elevadas.

Hay otro aspecto que no se ha señalado en el Senado, y es el del privilegio y las ventajas que tienen las personas que son contratadas para actuar en la Oficina de Ganancias Elevadas, porque esa contratación les permite completar su preparación. En los pocos años que tiene de funcionamiento esta Oficina, nosotros hemos visto desfilar numerosos Contadores que han trabajado, un año, año y medio o dos años; han completado su preparación en esta Oficina, y se han ido a trabajar particularmente en otras actividades privadas donde ganan asignaciones muy superiores a las de sus ex compañeros.

En cuanto al problema general que plantea el señor Senador Rodríguez Larreta, relativo a la incompatibilidad, creo que aquí debemos hacer una distinción expresa: por un lado la incompatibilidad, y por otro, la dedicación exclusiva. No creo que en este proyecto de ley se hable exclusivamente de la dedicación exclusiva. A ello se refiere el primer inciso del artículo 4.o, que fué objetado por el Poder Ejecutivo en el seno de la Comisión, y estas observaciones han sido reiteradas en este momento por el Ministro que habla.

El primer inciso del artículo 4.o habla, expresamente de la dedición exclusiva, pero, el punto fundamental que ha tratado la Cámara de Representantes no es sino el de la incompatibilidad.

Mi opinión, acerca de la incompatibilidad, la he expresado en diversas oportunidades. A mí me preocupan sariamente, algunas de las observaciones hechas por el señor Senador Rodríguez Larreta, en el sentido de que una incompatibilidad total que da lugar a que se utilicen firmas de otros profesionales, dando lugar a que se actúe en forma deshonesta, encubriéndose con las firmas de otros, pero es evidente que el régimen existe. Existe para la Inspección de Hacienda desde el año 1947; como lo dijo muy bien el señor Senador Manini Ríos, para los veterinarios, para los agrónomos, para los jueces y para muchos funcionarios del Ministerio Fiscal.

Los funcionarios de la Oficina de Recaudación de Impuestos a las Ganancias Elevadas, se han presentado en mi despacho solicitando audiencia para considerar esto problema, y nadie ha manifestado que existiera en este proyecto una persecución contra ellos.

Sólo me han planteado el problema de que en el caso de que se obtuviera la sanción de esta ley, ellos deseaban que con carácter de compensación se les aumentaran las remuneraciones

Así se lo he prometido y así lo cumpliré.

SEÑOR MANINI RIOS. — Me voy a referir a un concepto relativo al problema de la incompatibilidad.

Un contador funcionario de Ganancias Elevadas, ¿tiene acceso como tal funcionario que es, a toda la documentación de la industria privada, reservada, y la empresa tiene la obligación de exhibírsela?

SEÑOR MINISTRO. — La empresa tiene la obligación de exhibírsela, porque forma parte de las obligaciones legales impuestas; pero tiene que guardar el secreto.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Puede entonces, concebirse que e e funcionario público que tiene acceso en razón de su función pública a todos los secretos industriales, pueda ser empleado a sueldo de otra empresa, acaso competidora? Para mí esto decide el punto. Muchas gracias, señor Ministro.

SEÑOR REGULES. — La incompatibilidad en este caso, es incuestionable.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador ya habló en la discusión general y de acuerdo con el Reglamento no se puede hablar más que una vez.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Desearía decir dos palabras para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si es así, señor Senador, puede hacer uso de la palabra.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Deseo manifestar que no voy a insistir más. Creo que ha sido muy útil la presencia del señor Ministro. Desde luego, esa promesa ya no la tomo como tal, sino como una réalidad, de aumentarles apreciablemente los sueldos a esos funcionarios, tratando de complementarles lo que por un lado pierden, por la vía que él tiene facultad legal de hacerlo.

De manera que eso, en cierto modo, tranquiliza un poco mi preocupación.

Comparto la opinión del señor Ministro; y no estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor Senador Regules. Creo que el sistema del contrato es bueno y que la movilidad es necesaria en funciones tan delicadas. Precisamente creo que el funcionario público, debe tener seguridad en cuanto que si se conduce bien, será mantenido en el cargo pero debe perder la amenaza sobre él, de que cualquier incorrección puede ser sancionada con eficiencia y rápidamente.

Es por eso, que se adoptó ese sistema que el señor Ministro preconiza, para la Inspección General de Hacienda y creo que poco a poco tendremos que ir a eso. Más que en el principio, pongo mi fe en la capacidad de sanción, en la existencia de una jerarquía efectiva en los superiores y esa jerarquía efectiva procede, precisamente, de la facultad de aplicar sanciones que dimanan.

Desgraciadamente, ahora no existe ese freno en la Administración Pública porque existe la inamovilidad. La inamovilidad es un principio tradicional que tenía su lógica en la época en que el Estado era juez y gendarme; pero, ahora que el Estado es industrial y comerciante y desempeña las más variadas tareas en las cuales maneja millones de pesos y controla actividades de toda índole, esa inamovilidad, es uno de los mayores obstáculos para la eficacia de la función gubernamental. La prueba está en que en los entes autónomos, la hemos suprimido y habrá que suprimirla en todo aquello que tenga un carácter delicado, en el que la moral se encuentre en juego.

Bien: en esas condiciones, no voy a insistir; veo que hay opinión hecha; pero creo que correspondería también, que se votara este proyecto aditivo que se ha prometido votar y el cual da seis meses de plazo para que el Ministro realice las cosas como lo ha prometido.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Tengo la obligación de insistir para que quede bien claro que cuando la Comisión aconsejó al Senado la sanción del artículo 4.o, ya teníamos las manifestaciones del señor Ministro de Hacienda que ha formulado hoy en el Senado, vale decir, que habíamos hablado con él sobre el inmediato aumento de las remuneraciones de los funcionarios de ganancias elevadas. Con esos datos fué que sostuve el artículo 4.o.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra le señor Senador

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Es solo para agradecer al señor Ministro de Hacienda la referencia que hizo en su discurso a la intervención que oportunamente me cupo, como Ministro de Hacienda, en la formación, organización e integración del primer personal de la oficina recaudadora del impuesto de ganancias elevadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Senador?

¿No se podría incluir en el proyecto que se está votando, esta disposición que se nos ha repartido últimamente dando ese plazo de seis meses?

SEÑOR REGULES. — Pero tiene que volver a la Cámara de Diputados señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en primera discusión general.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se pasa a la discusión particular.

En discusión el artículo 1.o.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va a votar.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Es para solicitar una aclaración al señor miembro informante. En realidad, el artículo 1.o se refiere a la Inspección General de Hacienda y Bancos. La Inspección ¿conserva además de la fiscalización de los organismos públicos, la de las sociedades anónimas y bancos?

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Inspección General de Hacienda, se llama Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

SEÑOR MANINI RIOS. — La redacción de la Cámara de Diputados, se refiere a esa oficina; sólo que omitió la segunda parte del nombre tan largo que tiene la Inspección de Hacienda. Como se trata de una omisión demasiado clara, no vale la pena corregirla.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Lo pedí como aclaración a fin de que quede bien establecido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 4.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Dejo constancia de que voy a votar en forma negativa el artículo 4.° por algunos de los fundamentos que ha dado el señor Senador Rodríguez Larreta y por otros.

De la redacción del artículo 4.°, resulta que a los funcionarios de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas que no tendrán ninguna función de fiscalización sobre actividades privadas, excepto la de los Bancos privados, se les crea una incompatibilidad...

SEÑOR MANINI RIOS. — Ya existe: se mantiene

SEÑOR PAYSSE REYES. — Me parece mal que exista. Pero actualmente tiene una justificación, que debe reconocer el señor miembro informante, porque los funcionarios de la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas, tienen fiscalización sobre sociedades anónimas. Cuando a la Inspección General de Hacienda se le quita toda vinculación con las sociedades anónimas, tener a estos funcionarios públicos mal retribuídos o en la forma que el Estado puede retribuirlos, privándoles de cualquier clase de actividad, aún hasta la de ser ascensoristas en las sociedades anónimas...

SEÑOR MANINI RIOS. — No quedaría bien.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No denigra a un portero de la Inspección General de Hacienda, ser ascensorista.

SEÑOR MANINI RIOS. — No tendría tampoco tiempo para llenar su función.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pero señor Senador; el empleado público, no trabaja de las 8 de la mañana a las 8 de la noche!

SEÑOR ARROYO TORRES. — Está equivocado el señor Senador, en la Inspección General de Hacienda, los empleados trabajan de las 8 de la mañana a las 8 de la noche.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No diga eso, señor Senador. No quiero hacer debate, señor Presidente. Estoy justificando el voto negativo que voy a dar al artículo 4.° con los argumentos que ha hecho el señor Senador Rodríguez Larreta, que comparto en su casi totalidad.

Pongo por vía de ejemplo, para que se razone, que la incompatibilidad que se mantiene o se fija por el artículo 4.° respecto de los funcionarios públicos que integran este organismo de la Inspección General de Hacienda y Bancos, privándoles de lo que no se le priva a casi ningún otro funcionario de la Administración Central, que es poder ayudar a su presupuesto personal o privado, trabajando honradamente en la actividad privada, a mi modo de ver, carece de fundamento.

Este criterio se podría etender en el Presupuesto General de la Nación, a todos los empleados públicos y decir que nadie que esté al servicio del Estado, aunque esté ganando $ 95.00 ó $ 100.00 —cantidad con la cual ni siquiera puede hacer frente al arrendamiento de la casa en que vive— está imposibilitado y tiene prohibición absoluta de ganar ni un peso en ninguna sociedad anónima del país, justamente en un momento en que en el país existe cerca de dos mil sociedades anónimas, o sea que bajo el régimen de las sociedades anónimas se controla y se administra la mayor parte de la actividad comercial e industrial del país.

Si el Estado no puede retribuir al funcionario en la forma que razones esenciales de justicia reclaman, me parece que el Estado no compromete sus buenos servicios autorizando a los funcionarios a completar honradamente su presupuesto trabajando honradamente, al servicio del capital privado, cuando no exista una evidente incompatibilidad para ello. Digo, y repito, y creo que no se me podrá demostrar lo contrario, que los funcionarios de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, sin comprometer la función, sin poner la nota más mínima de inmoralidad en la Administración Pública, pueden honradamente completar sus presupuestos, trabajando al servicio de Sociedades Anónimas.

Por eso que voy a dar, en forma rotunda, mi voto negativo a este artículo 4.°.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?

Una observación del señor Senador Payssé Reyes, el ejemplo del ascensorista, si fuera exacta, también me obligaría a votar en contra de este artículo; pero no es exacta porque el artículo dice que los funcionarios comprendidos en esta ley con asignaciones anuales superiores a $ 6.500.00, etc., prueba lo contrario. No creo que haya ascensoristas que ganen...

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pero, en segundo término, el artículo dice que los funcionarios restantes, no podrán ejercer cargos directivos o administrativos, ni ocupar empleos o realizar labor profesional ni integrar sindicaturas o Comisiones fiscales, en las instituciones sometidas al contralor de la Inspección General de Hacienda y de la Oficina de Ganancias Elevadas,

SEÑOR ESPALTER. — Bien. En todo caso se podría sostener que hay, en cierta manera, contradicción entre el apartado 1.° y el 2.°. Yo voy a votar este artículo en el entendido de que la incompatibilidad está establecida para los funcionarios con asignaciones anuales superiores a los $ 6.500.00. Además, el final del artículo, dice "instituciones sometidas al contralor de la Inspección General de Hacienda y de la Oficina de Recaudación a las Ganancias Elevadas". Vale decir que la incompatibilidad no se establece para todos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí; se establece para todos.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Comprende a todos. El artículo es malo, señor Senador; tenga la seguridad y vótelo en contra, que va a votar bien.

SEÑOR ESPALTER. — De cualquier manera, la afirmación del señor Senador Payssé Reyes, no es del todo exacta, porque el campo de la incompatibilidad, está restringido a las instituciones sometidas al contralor de los funcionarios de la Inspección de Hacienda y de la Oficina de Ganancias Elevadas.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Es decir, todas las sociedades anónimas.

SEÑOR ESPALTER. — Pero el señor Senador no puede generalizar de tal manera, y decir que el ascensorista de una de estas oficinas no podrá ejercer ninguna actividad privada. No podrá ejercerla en sociedades anónimas.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Que son dos mil cuatrocientas.

SEÑOR REGULES. — Puede ser ascensorista de una casa de apartamentos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, porque está considerada como empresa.

SEÑOR ESPALTER. — De cualquier manera, señor Presidente, el día que venga el presupuesto de la Oficina de Recaudación a las Ganancias Elevadas, que el señor Ministro ha prometido enviar, espero que se corrija lo que entiendo, con el señor Senador Payssé Reyes que es un error de este artículo 4.°, someter al régimen de incompatibilidades, a funcionarios que no tienen ninguna misión de importancia ni de contralor en ninguna de esas instituciones particulares.

Espero, entonces, que el señor Ministro de Hacienda, tome en consideración estas observaciones para que el día, —que también espero no muy lejano.— que tengamos a nuestro estudio el presupuesto de esta oficina...

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite?

El optimismo que manifestaba el señor Senador Regules, cuando decía que el ascensorista de una de estas oficinas podía ocupar un cargo semejante en una casa de apartamentos, es injustificado, porque las casas de apartamentos en su gran mayoría, están administradas por Bancos, que son sociedades anónimas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a votar este artículo 4.° por una razón fundamental que no se ha dado en el Senado.

He visto con verdadera sorpresa, visitando, por ejemplo, el estudio de los abogados, que empleados de esos estudios me pedían informes sobre determinados presupuestos de oficinas públicas. Sucedía que esos empleados lo eran también de reparticiones del Estado.

Del mismo modo, uno se encuentra en las casas comerciales con muchos contadores que también, son contadores de determinadas reparticiones públicas. Acontece, que el temperamento de dejar al empleado público trabajar en la actividad privada origina una competencia desleal, porque el empleado que tiene que vivir de su sueldo en una casa comercial, se ve forzado a exigir un salario mínimo vital, mientras que el empleado público al emplearse también en una casa de comercio lo puede hacer por una retribución mucho menor, que le permite completar sus entradas para cubrir su presupuesto.

Yo creo que los contadores están muy equivocados cuando pretenden defender su profesión solicitando se permita a los contadores públicos desempeñar actividades privadas, porque estos funcionarios públicos compiten con aquellos que sólo se desempeñan en la actividad privada. Es este un problema universal, que ha planteado graves situaciones en todos los países, en razón de la competencia desleal que se produce.

Yo creo que el Estado debe pagar bien y no permitir, por pagar mal, esa competencia desleal.

Por eso, es que a los inspectores de Hacienda se les paga bien y se les prohibe trabajar en otras actividades, porque además, hay que decirlo, las funciones de la Inspección de Hacienda y de la Oficina de Ganancias Elevadas son tan complejas que un hombre que trabaja 4 o 5 horas de mañana en un trabajo particular no puede desempeñarlas cuando llega la tarde. Con eso el único que sufre es el Estado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pues que el Estado pague bien.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí señor Senador, por eso voto este presupuesto y por eso votaré el de Ganancias Elevadas cuando lo envíe el Poder Ejecutivo y, además, porque he tenido ocasión de ver de cerca la labor de los inspectores de hacienda, cuyo trabajo es penoso, porque crea muchas enemistades, y provoca odios. Los inspectores de hacienda tienen que ejercer contralor y hacer frente a delitos y a faltas por lo que tienen que estar dotados de gran voluntad moral, sobre todo, si como ocurre muchas veces, las medidas de los inspectores de hacienda, tomadas luego de una labor hasta peligrosa, —yo se más de un caso en que se les ha amenazado,— son desautorizados por la acción de influencias políticas u otras causas que todos conocemos.

Su función, pues, debe ser bien pagada.

Ahora, con respecto a su total dedicación a su cargo, podrá decirse que este presupuesto es bajo, pero no podrá decirse que no se les debe exigir la total dedicación necesaria al desempeño de sus funciones.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Es evidente que para que el Estado se de el lujo de exigir dedicación exclusiva a sus funcionarios, tiene que pagar bien. Mientras no pueda pagar bien, el Estado debe autorizar a sus empleados a trabajar en la actividad privada cuando ello no compromete la dignidad de la función.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo curioso es que los funcionarios de la Inspección de Hacienda están de acuerdo con este temperamento.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No señor Senador; no puede ser así.

Estarán conformes los inspectores, en razón de la evidente incompatibilidad que existe y que ha provocado todo el drama de las incompatibilidades establecidas en este artículo; pero no se vaya a decir que también están conformes los auxiliares y otros empleados inferiores que no tienen contralor alguno de empresas y que, por lo tanto, no pueden estar comprendidos dentro de ese régimen de incompatibilidades. El que es un simple tenedor de libros, o un dactilógrafo o un taquígrafo no puede caer en esas prohibiciones. Entonces, habría que extenderlo a toda la función pública. Deme el ejemplo de los propios señores Senadores y Diputados a quienes el Estado nos paga $ 600.00. Nosotros no nos exigimos dedicación total. Vengamos entonces todas las mañanas a trabajar y entonces las Comisiones tendrán al día sus despachos. Sin embargo no existe un solo legislador que gana sueldo superior a los que tienen estos funcionarios, que dedique la totalidad de sus esfuerzos a la labor legislativa. El que tiene familia y por tanto obligaciones, y aspira a cubrir satisfactoriamente sus necesidades y a gozar en forma razonable de esa vida, es lógico que tenga el derecho, —derecho que nosotros defendemos para nuestro caso de legisladores— de dirigir también su esfuerzo a otras actividades que no sean las públicas. Es el sentido común aplicado a la vida práctica.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor Senador Payssé Reyes será el único que gana seiscientos pesos!

(Hilaridad).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Deseo hacer una aclaración, señor Presidente, respecto del doble contenido del artículo 4.o.

El artículo 4.o trata dos problemas distintos, a los que me he referido: uno de ellos, es el de la dedicación exclusiva, y el otro, es el de la incompatibilidad.

El inciso segundo trata de las incompatibilidades. Respecto a ellas, he afirmado que sería compensada con un aumento de los sueldos de los funcionarios.

En cuanto a la dedicación exclusiva, establecida por el artículo 4.o, he expresado, en nombre del Poder Ejecutivo, que soy contrario a ella y que someteré a consideración de la Asamblea General a la brevedad posible, un proyecto de ley sustitutivo, que tendrá el mismo sentido del que propuse en el seno de la Comisión de Presupuesto del Senado.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Señor Presidente: como se ha hablado aquí de que el Poder Ejecutivo tenía en sus manos la fijación del sueldo de los funcionarios de la Oficina de Ganancias Elevadas quiero recordar que esa situación establecida por ley, en la que tal potestad quedó a cargo del Poder Ejecutivo, tenía razón de ser entonces, puesto que se creaba esta Oficina por un término, con un régimen temporario, como la contratación de servicios; pero ahora no la tiene, dado el carácter estable de la Oficina.

Aún cuando, en algún caso singular, el régimen de contratación de servicios interese al Estado, no es admisible tratándose de una oficina entera que ha adquirido estabilidad. Es un régimen absolutamente extraño al orden constitucional.

La Constitución establece el régimen de los empleados inamovibles y el de los empleados amovibles; pero todos son de carácter estatutario. De manera que una oficina con carácter establece no puede apartarse de ese régimen

Por consiguiente, ya que enfrentamos el tema y hablamos de la necesidad de regularizar la situación de esos empleados, dotándolos de sueldos adecuados, lo que corresponde no es remitirse a la voluntad del Poder Ejecutivo, sino solicitar de este Poder, —mucho más estando presente el señor Ministro, que tiene que encontrar razonable esta observación— que envíe el presupuesto de la Oficina de Ganancias Elevadas, y el Parlamento dirá lo que corresponda en cuánto a los sueldos de esos funcionarios

Me parece inconveniente que el Parlamento deje librado a la bunea voluntad del Poder Ejecutivo, la determinación de esos sueldos.

Lo que corresponde es que el Parlamento fije las dotaciones, y, si hay seiscientos mil pesos de remanente, que pueden tener ese destino, que se considera razonable de mejora de las dotaciones de los funcionarios, lo que procede es que el Parlamento estudie el punto.

Desaparecida, pues, la circunstancia originaria, que determinó el establecimiento de esa facultad del Poder Ejecutivo, ésta debe eliminarse.

En consecuencia, considero que el Poder Ejecutivo debe remitir, a la brevedad posible, regularizando la situación de esa oficina, el presupuesto correspondiente.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

—Afirmativa.

—Se va a votar si se aprueba el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

—Afirmativa.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra, para fundar mi voto.

Deseo decir, señor Presidente, que, no obstante ser partidario de que se establezca por ley un sistema de inhibiciones e impedimentos para determinados funcionarios de la Administración Pública, he votado negativamente el artículo 4.o del presente proyecto de ley.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Deseo dejar constancia, señor Presidente, de que he votado negativamente este artículo.

SEÑOR PREISDENTE. — El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR REGULES. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

Afirmativa.

—Queda sancoinado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.

El proyecto de ley sancionado es el siguiente:

Artículo 1.° El presupuesto de sueldos y gastos que regirá para la Inspección General de Hacienda durante el año 1950, será el siguiente:

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA

ITEM 4.11

Sueldos

1 Inspector General	$	12.000.00
1 Subdirector	"	9.600.00
1 Secretario	"	6.960.00
1 Prosecretario	"	4.020.00
1 Encargado de Despacho	"	3.060.00
3 Jefes Inspectores, a $ 8.160.00 c/u.	"	24.480.00
1 Jefe Sumarios	"	8.160.00
1 Abogado Sumariante	"	4.500.00
16 Inspectores de 1.a Clase, a $ 6.960 c/u.	"	111.360.00
8 Inspectores de 2.a Clase, a $ 5.940 c/u.	"	47.520.00
9 Inspectores de 3.a Clase a $ 5.220 c/u.	"	46.980.00
7 Inspectores de 4.a Clase, a $ 4.020 c/u.	"	28.140.00
9 Inspectores Ayudantes, a $ 3.060 c/u.	"	27.540.00
1 Oficial 1.°	"	3.540.00
6 Auxiliares 1os., a $ 2.580.00 c/u.	"	15.480.00
5 Auxiliares 2os., a $ 2.340.00 c/u.	"	11.700.00
4 Auxiliares 3os., a $ 2.100.00 c/u.	"	8.400.00

Personal de Servicio

1 Conserje	"	2.100.00
4 Porteros a $ 1.860.00 c/u.	"	7.440.00
	$	382.980.00

Gastos

Rubro		
2.09 Gastos Generales de Oficina	"	5.000.00
	$	387.980.00

Art. 2.° Transfiérense a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, los cometidos, deberes y obligaciones asignados a la Inspección General de Hacienda por las leyes números 6.889, de 27 de febrero de 1919; 8.992, de 26 de abril de 1933, y 11.073, de junio 24 de 1948 y demás disposiciones concordantes.

Art. 3.° La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, tendrá a su cargo la recaudación y contralor del impuesto sustitutivo de herencias, legados y donaciones, a cargo de las sociedades anónimas.

Art. 4.° Los funcionarios de las oficinas comprendidas en esta ley, con asignaciones anuales superiores a $ 6.500.00, no podrán ejercer. además, otras funciones que las docentes. Los funcionarios restantes no podrán ejercer cargos directivos o administrativos, ni ocupar empleos o realizar labor profesional ni integrar sindicaturas o comisiones fiscales, en las instituciones sometidas al contralor de la Inspección General de Hacienda y de la Oficina de Ganancias Elevadas.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a considerar, ahora, el proyecto de ley complementario.

Léase.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los actuales funcionarios de la Oficina de Ganancias Elevadas, que desempeñen tareas comprendidas en las prohibiciones previstas por la ley de presupuesto de la Inspección General de Hacienda, gozarán de un plazo de seis meses, para colocarse en las condiciones establecidas por dicha ley.

Art. 2.° Comuníquese, etc.".

—En primera discusión general.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Como este proyecto de ley viene con la firma unánime de la Comisión, no me atrevo a hacer observaciones fundamentales. No obstante, desearía saber por qué se ha fijado un plazo tan corto. Tenía entendido que se iba a fijar un plazo de un año; como se ha reducido a seis meses, desearía que el señor miembro informante me explicara si la fijación de este plazo ha respondido a circunstancias especiales que la Comisión ha tenido en cuenta, porque, de lo contrario, me inclinaría a fijar el plazo de un año.

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Aunque no soy miembro informante, deseo responder al señor Senador Regules, porque fuí yo quien solicitó en Comisión la fijación de ese plazo.

Entendí, señor Presidente, que la fijación del plazo de un año no corresponde, porque ya está por finalizar el actual período gubernativo y existe la promesa del señor Ministro de Hacienda de regularizar esa situación presupuestal.

Por otra parte, entiendo que el plazo de seis meses da a los funcionarios tiempo suficiente para resolver su situación; para que permanezcan como funcionarios del Estado o para optar por la sociedad anónima en que desempeñen servicios.

Esa es, señor Senador Regules, la razón de la fijación del plazo de seis meses.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala, señores Senadores.

10

La Mesa desea aprovechar esta circunstancia, para dar cuenta al Senado de un asunto entrado, que interesa porque se remite con carácter urgente.

Léase.

"La Cámara de Representantes remite con sanción el proyecto de ley en el que establece que en los Departamentos de Artigas y Salto y en el de Rivera, en las zonas afectadas por la sequía, los jueces no harán efectivos lanzamientos de predios destinados a la ganadería, sin que se expida el Jurado respectivo, creado por la ley de 29 de junio de 1949".

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay número en Sala, señores Senadores.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Pido la palabra.

Hago moción, señor Presidente, para que el proyecto que se ha leído, se declare grave y urgente y sea considerado a continuación del que estamos tratando.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Damboriarena.

Los señores Senadores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

11

—Léase el proyecto de ley relativo a la Oficina de Ganancias Elevadas.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Los actuales funcionarios de la Oficina de Ganancias Elevadas que desempeñen tareas comprendidas en las prohibiciones previstas por la ley de Presupuesto de la Inspección General de Hacienda, gozarán de un plazo de seis meses para colocarse en las condiciones establecidas por dicha ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo primero.

SEÑOR BARAÑANO. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BARAÑANO. — Mociono para que se suprima la segunda.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y pasa a la Cámara de Representantes.

12

—Continúa el orden del día con la consideración del proyecto de ley por el cual en los Departamentos de Artigas, Salto y zonas afectadas del de Rivera, los Jueces no harán efectivos los lanzamientos de predios destinados a la ganadería, sin que se expidan los jurados respectivos.

Léase.

(Se lee:)

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En los Departamentos de Artigas y Salto y en el de Rivera en las zonas afectadas por la sequía, los Jueces no harán efectivo ningún lanzamiento de predio destinado a la ganadería sin que se expida el Jurado respectivo creado por ley de 29 de junio de 1949.

Art. 2.o A los efectos del artículo anterior manténese la vigencia de todas las disposiciones referentes a los Jurados de Conciliación y Arbitraje de la citada ley, y establécese un plazo de 30 días. a partir de la promulgación de esta ley, para que las partes comparezcan a hacer valer sus derechos.

Art. 3.o Los Jurados tendrán facultad para suspender la efectividad de los lanzamientos decretados hasta por

el plazo máximo de seis meses a contar desde la promulgación de esta ley.

Para la aplicación de esta disposición los Jurados deberán tener en cuenta el grado de perjuicio que en cada caso haya provocado la sequía, —así como los recursos propios con que cuente el arrendatario para defender las haciendas a desalojar—, y el daño que pueda producir al promitente ocupante del bien en cuestión.

Art. 4.o Los Jurados fallarán los casos que se les sometan, dentro de 30 días; y sus fallos serán inapelables.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, Montevideo, a 18 de abril de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR BERRO. — Moción para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 1.o.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Deseo manifestar, señor Presidente, que donde dice: "zonas afectadas por la sequía", —término un poco vago—, debe entenderse con amplitud y no con restricción, porque entenderlo con restricción, sería perjudicar la eficacia del artículo.

Quería dejar constancia de esto en la discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 2.°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 3.°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 4.°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo 5.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo

SEÑOR DAMBORIARENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo dejar constancia de que me habría opuesto al artículo primero, en la parte donde dice: "y en el de Rivera en las zonas afectadas por la sequía...", pues yo hubiese preferido que abarcase todo el Departamento. Pero, para no entorpecer el proyecto y evitar que volviera a la Cámara de Diputados, lo he votado tal como está.

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto por el que se prorroga hasta el 30 de junio de 1950, el aumento de las pasividades establecido por ley de octubre de 1947 y octubre de 1949.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Este proyecto no tiene informe. La Comisión no pudo estudiarlo en el día de hoy, porque dedicó su tiempo a otros asuntos, y ha resuelto pedir que se incorpore a la sesión extraordinaria que el Senado resolvió realizar la semana próxima.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Formula moción el señor Senador Cusano, para que el proyecto sobre prórroga de la vigencia del aumento a las pasividades vuelva a Comisión?

SEÑOR CUSANO. — En la sesión de ayer, intenté explicar las razones de urgencia de este proyecto, pero el señor Senador Arroyo Torres hizo una serie de preguntas sobre las modificaciones que la Cámara de Representantes había introducido a la simple prórroga, y tanto la Comisión como el miembro informante, no estaban en condiciones de responder respecto a las mismas. En el día de hoy, nos encontramos en las mismas circunstancias.

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sin embargo, debo declarar que este es un asunto que viene perfectamente bien estudiado de la Cámara de Diputados y no admite ninguna modificación, a tal extremo, que el señor Ministro que ha estado en la Cámara de Representantes, ha librado, con muy buen juicio, aunque en forma irregular, el pago del aumento de las pasividades a los jubilados. El Senado debe resolver de inmediato este problema, porque la Caja de Jubilaciones ya está pagando dichos aumentos.

De manera, que no se qué clase de modificaciones podemos hacer; absolutamente ninguna.

En mi concepto, pues, si ya sabemos que el señor Ministro ha librado la orden de pago y que la Caja está haciendo efectivos los mismos, tenemos que evitar que este asunto se siga arrastrando en la orden del día durante varias sesiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Formula moción el señor Senador Viña, para que se considere este asunto?

SEÑOR VIÑA. — Yo pediría al señor Senador Cusano que no insistiera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción previa del señor Senador Cusano, para que el asunto vuelva a Comisión.

SEÑOR CUSANO. — Yo pedí en el día de ayer, primero, que este proyecto se incluyera en el orden del día, con carácter de grave y urgente y, luego, que se tratase. Después, con motivo de las observaciones, —que no pude contestar por no tener tiempo material de estudiar la ley—, formuladas por el señor Senador Arroyo Torres, resolví acceder a su pedido. Hoy se consideró en Comisión, en principio, y se resolvió pedir su inclusión en el orden del día de una próxima sesión.

Estoy en el mismo estado de espíritu que el señor Senador Viña, pero, no podría, como miembro informante, contestar las preguntas que se formularon en el día de ayer, en el caso de que se me vuelvan a plantear. Debo expresarlo así, lealmente, para que no se reiteren.

SEÑOR PAYSSE REYES. — De todas maneras, se podría tratar el asunto.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente para una cuestión de orden?

En el orden del día, en noveno lugar, figura una pensión al doctor Guillermo Bozzo. Como creo que este asunto no va a dar lugar a ningún debate, pues se trata, simplemente, de una votación, pediría que se alterara el orden del día, para considerarlo de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — En tal caso, habría que pasar a sesión secreta.

SEÑOR CUSANO. — Podríamos tratar luego el asunto a que se refiere el señor Senador Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Entonces, postergo mi moción para dentro de un momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Cusano, ¿mantiene su moción?

SEÑOR CUSANO. — No, señor Presidente; la retiro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de ley por el que se prorroga hasta el 30 de junio de 1950, el aumento a las pasividades.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo.

A la Asamblea General:

Con fecha 6 de diciembre del año en curso, el Poder Ejecutivo remitió a consideración del Poder Legislativo un mensaje y proyecto de ley, tendiente a estabilizar definitivamente en $ 15.00 mensuales, el monto de la cuota suplementaria acumulable a las pasividades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley número 10.959 de 28 de octubre de 1947.

La Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes por mensaje de 10 de diciembre de 1949, expresa: que dada la falta material de tiempo y en virtud de la extensión y diversidad de materias del proyecto en vista, que requieren un meditado estudio, estima que el Poder Ejecutivo asuma la iniciativa propiciando el proyecto sustitutivo que acompaña, que da solución transito-

ría prorrogando hasta el 30 de junio de 1950, el artículo 1.o de la ley de 31 de octubre de 1949, que mantiene hasta el 31 de diciembre de 1949, los beneficios establecidos por el artículo 2.o de la precitada ley N.o 10.959.

El Poder Ejecutivo comparte los términos del referido Mensaje y hace suyo el proyecto de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76, apartado 2.o, de la Constitución de la República, en la seguridad de que es la fórmula más expeditiva de contemplar los intereses de los beneficiarios, que dieron motivo a la remisión del citado proyecto de ley.

Con tal motivo aprovecha la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más distinguida consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO BERCHESI.

PROYECTO DEL LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de junio de 1950, lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 31 de octubre de 1949.

Art. 2.o A partir del 1.o de enero de 1950, la cuota a que se refiere el artículo anterior pasará a integrar la pasividad y quedará sin efecto el artículo 4.o de la ley número 10.959 de 28 de octubre de 1947.

Art. 3.o Sustitúyese por el artículo siguiente el texto del artículo 30 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, sobre jubilaciones y pensiones civiles: "Artículo 30. En el caso de actividades simultáneas del mismo carácter de las previstas en el artículo 26, que le permitan al funcionario obtener independientemente más de una pasividad, no será de aplicación la reducción preceptuada en el artículo 98".

Art. 4.o Sustitúyese el texto del artículo 32 de la ley número 9.940 establecido por el artículo 4.o de la ley número 11.182, por el siguiente: "Artículo 32. Al liquidarse una jubilación, cuando su monto exceda de tres mil pesos anuales, se practicará un descuento del cinco por ciento sobre el exceso hasta tres mil seiscientos pesos, y así sucesivamente se aumentará el descuento en un cinco por ciento más por cada fracción de seiscientos pesos que contenga el excedente".

Art. 5.o Comuníquese, etc.

NILO BERCHESI. — OSCAR SECCO ELLAURI.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de junio de 1950, lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 31 de octubre de 1949.

Art. 2.o A partir del 1.o de enero de 1950, la cuota a que se refiere el artículo anterior pasará a integrar la pasividad y quedará sin efecto el artículo 4.o de la ley número 10.959 de 28 de octubre de 1947.

Art. 3.o Sustitúyese por el artículo siguiente el texto del artículo 30 de la ley número 9.940, de 2 de julio de 1940, sobre jubilaciones y pensiones civiles:

"Artículo 30. En el caso de actividades simultáneas del mismo carácter de las previstas en el artículo 26, que le permitan al funcionario obtener independientemente más de una pasividad, no será de aplicación la reducción preceptuada en el artículo 98".

Art. 4.o Sustitúyese el texto del artículo 32 de la ley número 9.940 establecido por el artículo 4.o de la ley número 11.182 por el siguiente:

"Artículo 32. Al liquidarse una jubilación, cuando su monto exceda de tres mil pesos anuales, se practicará un descuento del cinco por ciento sobre el exceso hasta tres mil seiscientos pesos, y así sucesivamente se aumentará el descuento en un cinco por ciento más por cada fracción de seiscientos pesos que contega el excedente".

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, *Presidente.* — **Arturo Miranda**, *Secretario.*

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Formulo moción para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto por el que se amplía la Deuda Obras Públicas 5 o|o 1942, para el Centro Cívico Villa del Cerro.

Habiéndose reclamado la hora y no habiendo número para continuar la sesión, se da por terminado el acto.

(Son las 19 horas y 46 minutos).

José Viaña
Director de Taquígrafos

CAMARA DE SENADORES

Cuarto Período de la XXXV Legislatura

MESA DIRECTIVA

		Dirección	Teléfonos
Presidente	Doctor Eduardo Blanco Acevedo	Río Bamba 17	50 00 10
1.er Vicepresidente	Doctor Alfeo Brum	P. de Pena 2415	41 28 18
2º Vicepresidente	Doctor Ramón F. Bado	Pablo de María 1051	4 56 63
Secretario	Doctor José Pastor Salvañach	Colonia 1203	8 59 27
Secretario	Doctor Carlos María Penadés	Agraciada 1910	8 15 80
Prosecretario	Don Aníbal Garino	Millán 3552	22 30 44

SENADORES

	Dirección	Teléfonos
Acevedo Alvarez Eduardo	1º de Mayo 1436	8 20 05
Alonso Montaño Cesáreo	Bulevar España 2525	41 01 12
Alvarez Cina Héctor	18 de Julio 2216	4 69 91
Artagaveytia Alberto	G. Pereira 3251	41 05 55
Arroyo Torres Ledo	Juan Paullier 1264	4 77 73
Bado Ramón F.	Pablo de María 1051	4 56 63
Barañano Gregorio	Larrañaga 3951	2 62 96
Batlle Pacheco Lorenzo	Agraciada 3459	22 53 77
Berro Roberto	Yí 1486	8 60 48
Blanco Acevedo Eduardo	Río Bamba 17	50 00 10
Brause Luis A.	Avenida Brasil 2655	41 17 31
Brum Alfeo	Prudencio de Pena 2415	41 28 18
Cusano Angel María	18 de Julio 1091	8 36 52
Chiarino Juan Vicente	18 de Julio 1117	8 33 86
Domínguez Carlos M.	Buschental 3341	22 44 80
Echegoyen Martín R.	Bulevar Artigas 455	41 20 88
Espalter Aquiles	Uruguay 1530	4 67 70
Ferreiro Felipe	Constituyente 1844	4 45 51
García Da Rosa Telmo	Mercedes 1723	4 86 10
Gallinal Gustavo	8 de Octubre 3035	5 19 18
Guichón Juan F.	Mercedes 1179	9 16 40
Gutiérrez César Mayo	Libertad 280 (La Paz)	126
Haedo Eduardo Víctor	San José 981	9 23 31
Manini Ríos Carlos	18 de Julio 1417	8 20 35
Orihuela Jacinto	Treinta y Tres 40 (Salto)	
Payssé Reyes Héctor	Soriano 1459	4 61 49
Roche Julia Arévalo de	Dante 1815	4 42 24
Rodríguez Larreta Eduardo	Avenida J. Suárez 2874	2 45 04
Vidal Isabel Pinto de	Susviela 4190	22 48 72
Viña Ramón	Pablo de María 1032	4 65 09
Zavala Muniz Justino	18 de Julio 1745	4 34 64

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 180 — Montevideo, Miércoles 2 de Agosto de 1950 — Núm. 13118

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1948)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones " 0.20
B) Avisos matrimoniales " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica o su equivalente " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9 60
Por año	" 19 20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12 00
Por año	" 24 00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12 00
Por año	" 24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1179

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0 10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0 50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los extos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

**INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO**
1er. llamado a licitación pública para la adquisición de materiales para la Escuela de Mecánicos de la Marina

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de tornos, ventilador para fundición, crisoles de 20 kgs., equipo de soldadura eléctrica, reparación de un cepillo mecánico, pestañadora, bombo prusiano, caretas para soldadura, que serán destinados a la Escuela de Mecánicos de la Marina, y de acuerdo al Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas que los interesados podrán retirar en el local del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana 7.o piso) costado Oeste, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas con excepción de los sábados que será de 8 a 12 horas. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al Presidente de la Comisión de Licitaciones, se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 30 de Agosto de 1950 a las 15 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) J1.24-21904-v.ag.3.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta	$ 20.000 00	$	80 00	la página
De $	20 001 00	"	" 60 000 00	"	60.00	" "
" "	60.001.00	"	" 100 000 00	"	70 00	" "
" "	100 001 00	"	" 200 000 00	"	100 00	" "
" "	200 001.00	"	" 300 000 00	"	120 00	" "
" "	300 001 00	"	" 400 000 00	"	135 00	" "
" "	400 001 00	"	" 500 000.00	"	150 00	" "
" "	500 001.00	"	" 1.000.000.00	"	175 00	" "
en adelante				"	200 00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 59**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 59 para adquirir: 10.000 kilos de grasa comestible, con destino a Stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día cinco de Agosto de 1950 a las diez horas (10 horas). — Montevideo, Julio 28 de 1950.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-21982-v.ag.5.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 66**
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública número 66 para adquirir: Aceite lubricante, oil preservative, light (alox L. 1165 M contract N.o 40041), o similar, líquido para limpiar ánimas, estopa, glicerina, grasa mineral, pintura gris, pintura verde mate, soda cáustica, nafta, aceite A. E. 30, aceite hidráulico, aceite para generadores, lonas N.o 1 y N.o 2, hilo de algodón, agujas de coser lona, cera paraguaya, ollaos, driza cáñamo blanco, escobas, escobillones, trapos de piso, repasadores, jabón común, con destino a Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas

Las propuestas se abrirán el día siete de Agosto de 1950, a las quine (15) horas. — Montevideo, Julio 22 de 1950.

(Cuenta corriente) J1.26-21927-v.ag.5.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 68**
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública número 68 para adquirir: Brin color kaki, cretona, cinta de hilera, botones ancla, argollitas para botones, hebillas para pantalón, brin blanco, madrás, botones blancos, broches, acolchado, forro mercerizado, trencilla, viseras, tafiletes, barbijos, botones negros, hojas de cartón, con destino a Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaranó N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día siete de Agosto de 1950 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Julio 22 de 1950.

(Cuenta corriente) J1.26-21929-v.ag.5.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 47**
(Tercer llamado)

Llámase a licitación pública número 47 para adquirir: Género de invierno para vestidos, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día cinco de Agosto de 1950, a las nueve (9) horas. — Montevideo, Julio 22 de 1950.

(Cuenta corriente) J1.26-21928-v.ag.5.

**SERVICIO DE INGENIERIA Y ADQUITECTURA MILITAR
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION**

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción e instalación de una cámara frigorífica en el Hospital Militar Central, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto, que se encuentra a disposición de los in-

teresados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269.

Las propuestas serán presentadas y abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, labrándose el acta respectiva, el día 2 de Agosto de 1950 a la hora 15 — Montevideo, Julio 22 de 1950. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Jl.26-21940-v.ag.2.

SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de cubiertas y cámaras, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que pueden retirar los interesados en este Servicio, avenida 8 de Octubre número 2540, todos los días hábiles de 8 a 13 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán y leerán en presencia de los interesados en este Servicio el día 2 de Agosto de 1950 a las 9 horas. — La Dirección del Servicio de Material y Armamento.

(Cuenta corriente) Jl.26-21925-v|ag.29.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 30
Adquisición de dehidroestreptomicina

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de Dehidroestreptomicina, con destino al Servicio de Sanidad Militar. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 7 de Agosto de 1950, a la hora nueve Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avda. 8 de Octubre y Mariano Moreno de diez a doce horas. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Jl.24-21896-v.ag.3.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
"ALBINGIA VERSICHERUNGS AKTIENGESELLSCHAFT"
Compañía de Seguros (en liquidación)

En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 6.o) del artículo 12 de la ley de Patentes de Giro, y con motivo de la gestión promovida ante el Ministerio de Hacienda sobre retiro de los depósitos existentes en el Banco de la República O. del Uruguay, que oportunamente consignara la Sociedad Anónima de Seguros "Albingia", para poder operar en el país, se emplaza a los asegurados, acreedores y demás interesados que tengan algo que reclamar contra ALBINGIA S. A. (en liquidación) para que presenten sus reclamaciones ante la Gerencia del Banco de Seguros del Estado (Mercedes 1051), cuarto piso) dentro del plazo de treinta días computado a partir de la fecha de la primera publicación de este aviso.

$15.00 Jl.15-7673-v.ag.2.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 30|12

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la adquisición de veintiséis uniformes para el personal de Portería y dos gorras de chofer, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Proveeduría de la institución el día 8 de Agosto de 1950. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.26-21923-v.al.31.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión y colocación de cristales en la torre de control del Aeropuerto de Carrasco, de acuerdo al plano y pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de trece y treinta a dieciséis y treinta; (Sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 4 de Agosto de 1950 a la hora 17.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-21989-v.ag.4.

ESCUELA DE PRACTICA Y CAMPO EXPERIMENTAL DE AGRONOMIA DE SALTO
LLAMADO A ASPIRACIONES

Se llama a aspiraciones para proveer un cargo de Perito Rural Instructor, (Ganadería, Tambo e Industria Lechera). Los aspirantes deben dirigir sus solicitudes a la Secretaría de la Facultad de Agronomía, Garzón 780, Montevideo, acompañando los sellados y timbres necesarios, y una relación de los méritos adquiridos y trabajos realizados. Las inscripciones deben ser presentadas antes del 15 de Agosto.

(Cuenta corriente) Jl.22-21869-v.ag.15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 24|950
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 24|950 para el aprovisionamiento de carne al comedor número 9|22, de la localidad de Paso de los Toros, fijándose la apertura de las propuestas para el día 14 de Agosto a las 16 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de esta licitación en las oficinas centrales o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Julio 22 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.29-21964-v.ag.9.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública, por cuarta vez, para la adquisición de los siguientes renglones destinados a la enseñanza agraria: postes y pickets de curupay, extractores centrífugos, galpones prefabricados, tanques prefabricados, incubadoras, madres artificiales, balanzas pesa huevos, ovóscopos y gallineros prefabricados, gubias, sargentos y compases de carpintero, y útiles de apicultura, en las condiciones y cantidades estipuladas en el pliego de condiciones que rige para esta licitación y que los interesados podrán consultar en la Secretaría, Soriano N.o 1045, dentro del horario administrativo

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede del Organismo el día 21 de Agosto de 1950, a las dieciséis horas. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-21954-v.ag.21.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para el transporte en ómnibus de los niños que concurren a diversas escuelas primarias públicas del Departamento de Montevideo, a iniciarse el primer día hábil del mes de Enero de 1951, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones que regirá para esta licitación y que los interesados podrán consultar en la Secretaría, Soriano 1045, dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de propuestas se realizará en la sede del organismo el día 31 de Agosto de 1950 a las dieciséis horas. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Jl.26-21857-v.ag|30.

FACULTAD DE INGENIERIA
AMPLIACION DEL PLAZO DE LA LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE PIROMETROS Y ACCESORIOS.

Se amplía hasta el día 29 de Setiembre próximo el plazo para la licitación pública que hace esta Facultad para la adquisición de pirómetros y accesorios, destinados al Instituto de Tecnología Industrial. El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Julio Herrera y Reissig casi frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día viernes 29 de Setiembre próximo, a la hora 10 en lugar del día 29 de Julio que se había fijado anteriormente. — Montevideo, 21 de Julio de 1950 — El Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.27-21944-v.ag.31.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 19
Segundo llamado a licitación para el suministro de tamices y aparatos de molienda

Llámase por segunda vez a licitación pública para el suministro de tamices y aparatos de molienda destinados al Instituto de Tecnología Industrial de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Julio Herrera y Reissig casi frente a Legionarios de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día jueves 7 de Setiembre próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 24 de Julio de 1950. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.27-21943-v.ag.31.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
EMPLAZAMIENTO

Se cita al funcionario señor OSCAR RADAELLI para que concurra a la Secretaría General de Correos a fin de enterarse de un asunto de su interés. — Montevideo, Julio 14 de 1950 — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Jl.24-21895-v.ag.9.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
PRORROGA DE LLAMADO A LICITACION N.o 340, PARA EL SUMINISTRO DE DURMIENTES DE MADERA DURA.

Se pone en conocimiento de los interesados que la licitación de la referencia, anunciada para el tres (3) de Agosto próximo, ha sido postergada para el día diez (10) del mismo mes de Agosto de 1950 a la hora 15.

Puede retirarse el pliego de condiciones en la Oficina de Proveduría, calle Yaguarón 1519, y la recepción de propuestas tendrá lugar en la fecha indicada en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro 1790. — Montevideo, Julio 26 de 1950. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.31-21972-v.ag.4.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA

C. M. 97. — Suministro de Baterías Alcalinas de acuerdo con las condiciones del pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 en la Administración del Instituto calle La Paz N.o 1095, 2.o piso. Apertura el 19 de Setiembre de 1950 a las 14 horas. Informes teléfono 9 09 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) Jl.24-21897-v.ag.9.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA

C. M. 96. Suministro de ladrillos de fuego y tierra refractaria de acuerdo con las condiciones del pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 3.00 en la Administración del Instituto, calle La Paz N.o 1095, segundo piso.

Apertura el 14 de Setiembre de 1950 a las 14 horas. Informes: teléfono 9 09 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) Jl.17-21843-v.ag.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 3341|50
Dispositivo ablandador de agua

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 27 de Setiembre próximo, a las 16 horas, para proveerse de un dispositivo ablandador de agua con una capacidad de 300 metros cúbicos diarios, para alimentación de calderas Babcock y Wilcox, tipo marino, de 400 metros cuadrados de superficie y de 13 kgs.|hm. cuad. de presión, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Julio 29 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jl.31-21978-v.ag.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 3331|50
Elementos de laboratorio
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 21 de Setiembre de 1950 a las 16 horas la apertura de la licitación por dos estaciones de contraste para medidores de C. A. monof. y trif. y un estabilizador de 35 KVA. — Montevideo, Julio 31 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jl.31-21973-v.ag.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 3338|50
Caños de acero sin costura

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 20 de Setiembre de 1950 a las 16 horas, para proveerse de 1.150 metros de caños de acero sin costura, destinados a renovar las cañerías de vapor, de agua de alimentación y condensación y petróleo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles, de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jl.25-21918-v.ag.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 3336
Chapas de hierro negro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 19 de Setiembre próximo, a las 16 horas, para proveerse de 150 mts. cuad. de chapa de hierro negro (planchas lisas) en piezas de 1 m. 20 x 2 m. 50, de 4 76 mm. de espesor (3|16), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 22 de Julio de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jl.24-21900-v.ag.3.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.824. Compra de camisas, cuellos y corbatas. Apertura: Agosto 21 de 1950, a las 16 hs.

N.o 1.825. Compra de trajes de casimir y sobretodos. Apertura: Agosto 31 de 1950, a las 16 horas.

N.o 1.826. Compra de impermeables, trajes y capotes para agua y artículos de goma. Apertura: Setiembre 11 de 1950, a las 16 horas.

N.o 1.827. Compra de trajes, mamelucos, uniformes, guardapolvos, túnicas, gorras, etc. en brin. Apertura: Agosto 18 de 1950, a las 16 horas.

N.o 1.828. Compra de zapatos, botas, botines, zuecos y alpargatas. Apertura: Setiembre 22 de 1950, a las 16 horas.

N.o 1.829. Compra de carburo de calcio granulado y en piedra. Apertura: Agosto 28 de 1950, a las 16 horas.

N.o 1.839. Construcción de un entrepiso en un galpón destinado a granero. Apertura: Agosto 29 de 1950, a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 3.00.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap (Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.1.o-21988-v.ag.11.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1823

Llámase a licitación pública para la compra de un cargamento de hasta 9.000 toneladas de cemento portland común.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú.
La apertura de las ofertas se efectuará el día 30 de Agosto de 1950 a las 16 horas en el local mencionado. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.26-21942-v.ag.5.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1821. — Confección de libretas de vales para nafta compensada. Apertura: 9 de Agosto de 1950 a las 16 horas.
Número 1822. — Ejecución de trabajos de fundición en hierro y bronce. Apertura: 10 de Agosto de 1950 a las 16 horas.
Concurso de precios número 218. — Compra de una camioneta rural. Apertura: 4 de Setiembre de 1950 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.25-21919-v.ag.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO J. FRIZZI, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Galicia 1343 (apto. 6), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "Economía cooperativa", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 20 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jl.28-8017-v.ag.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EDISON SERGIO MADDALENA, uruguayo, estudiante, con domicilio en el Real de San Carlos, (Depto. de Colonia), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las composiciones musicales tituladas: "Lluvia" (vals), "Juventud" (vals), "Primavera" (vals), "Olvido" (tango), "Desamor" (tango) y "Club Oriental" (milonga), de cuyas músicas se declara autor, perteneciendo la letra de las cinco primeras a la señorita A. Aguirre, habiéndose depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 14 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$4.00 Jl.26-7921-v.ag 5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 60313. — Montevideo, Julio 15 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por R. Moor - Davie y Co (Montevideo), solicitan registrar la marca "HARCAMEL", para artículos de clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.22-7796-v.ag.2.

ACTA N.o 60334. — Montevideo, Julio 20 de 1950. — Con esta fecha Jorge F. Bascans (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "GLUTINA", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.22-7835-v.ag.2.

ACTA N.o 60315. — Montevideo, Julio 15 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por R. Moor - Davie y Co. (Montevideo), solicitan registrar la marca "YIELD", para artículos de clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.22-7794-v.ag.2.

ACTA N.o 60314. — Montevideo, Julio 15 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por R. Moor - Davie y Co (Montevideo), solicitan registrar la marca "MARATON" para artículos de clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.22-7795-v.ag.2.

ACTA N.o 60348. — Montevideo, Julio 20 de 1950. — Con esta fecha Luis M. Soler, de Montevideo, solicita registrar la marca "LEARCO GUERRA", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.25-7903-v.ag.2.

ACTA N.o 60326. — Montevideo, Julio 19 de 1950. — Con esta fecha el Dr. Ramón Guerrero Flores, por Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "TRAGANTOL", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.27-8002-v.ag.7.

ACTA N.o 60364. — Montevideo, Julio 22 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roger y Gallet, Société Anonyme, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "SOUVENT FEMME VARIE", para distinguir artículos de la clase 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.27-7968-v.ag.7.

ACTA N.o 60373. — Montevideo, Julio 22 de 1950. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Needler's Limited, de Inglaterra, solicita registrar la marca "NEEDLER'S", para distinguir la clase 1 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.27-7959-v.ag.6.

ACTA N.o 60340. — Montevideo, Julio 20 de 1950. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda., S. A. U. I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca "CADYL", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.27-7960-v.ag.6.

ACTA N.o 60333. — Montevideo, Julio 19 de 1950. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Fielding y Johnson Ltd., de Inglaterra, solicita registrar la marca "BOY BLUE", para distinguir la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.27-7961-v.ag.6.

ACTA N.o 60381. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — Con esta fecha Francisco José Villa (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "SANTA RITA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.27-7996-v.ag.7.

ACTA N.o 60372. — Montevideo, Julio 22 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola (Montevideo), solicita registrar la marca "BI - SOL - VIC", para artículos de clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.27-7970-v.ag.7.

ACTA N.o 60383. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — Con esta fecha Isaac Scolnic, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

MUEBLERIA Nogaró

"MUEBLERIA NOGARO", para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jl.27-7987-v.ag.7.

ACTA N.o 60368. — Montevideo, Julio 22 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sociedad Anónima Mercantil "Samu", (Montevideo), solicita registrar la marca



para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Jl.27-7965-v.ag.7.

ACTA N.o 60384. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Marcel Parent de Lacou - Villers, Doubs (Francia), han solicitado el registro de la marca "MORVIL", para distinguir artículos de la clase 18 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-8073-v.ag.9.

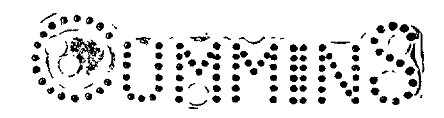
ACTA N.o 60386. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ventura Porta (Montevideo), solicitan registrar la marca "DETERSIL", para distinguir artículos de las clases 1 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.29-8075-v.ag.9.

ACTA N.o 60395. — Montevideo, Julio 28 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Distillers Company (Biochemicals), Limited, de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "DISTAQUAINE", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.31-8133-v.ag.10.

ACTA N.o 60405. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Con esta fecha D. Wellington Diez Abella (Montevideo), solicita registrar la marca "ILISELECTAN", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.31-8188-v.ag.10.

ACTA N.o 60406. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Con esta fecha D. Wellington Diez Abella (Montevideo), solicita registrar la marca "PRIMOCORT", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.31-8189-v.ag.10.

ACTA N.o 60357. — Montevideo, Julio 21 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Pérez Piñedo, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Jl.31-8130-v.ag.10.

ACTA N.o 60407. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Con esta fecha D. Wellington Diez Abella (Montevideo), solicita registrar la marca "PRAENITRONA", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.31-8190-v.ag.10.

ACTA N.o 60367. — Montevideo, Julio 22 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Storer y Cía. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

FABRICA URUGUAYA DE RAYON



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Jl.31-8131-v.ag.10.

ACTA N.o 60376. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Myrurgia, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Jl.31-8133-v.ag.10.

ACTA N.o 60396. — Montevideo, Julio 28 de 1950. — Con esta fecha, Lucki - Metales, de Israel David Daniel Lucki, de Montevideo, solicita registrar la marca "LUCKY - TIN", para artículo de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.29-8127-v.ag.9.

ACTA N.o 60390. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Con esta fecha, José Prieto Fleire, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "MADRID", para artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.29-8126-v.ag.9.

ACTA N.o 60345. — Montevideo, Julio 20 de 1950. — Con esta fecha Campomar y Soulas, S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro



de la marca "CAMPOMAR", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.24-7892-v.ag.3.

ACTA N.o 60346. — Montevideo, Julio 20 de 1950. — Con esta fecha Campomar y Soulas, S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro



de la marca "CAMPOMAR", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$7.00 Jl.24-7893-v.ag.3.

ACTA N.o 60347. — Montevideo, Julio 20 de 1950. — Con esta fecha Campomar y Soulas, S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro



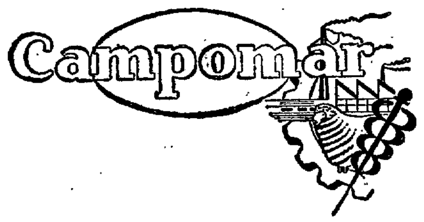
de la marca "CAMPOMAR", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$7.00 Jl.24-7894-v.ag.3.

ACTA N.o 60342. — Montevideo, Julio 20 de 1950. — Con esta fecha Campomar y Soulas, S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro



de la marca "CAMPOMAR", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$7.50 Jl.24-7889-v.ag.3.

ACTA N.o 60344. — Montevideo, Julio 20 de 1950. — Con esta fecha Campomar y Soulas, S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro

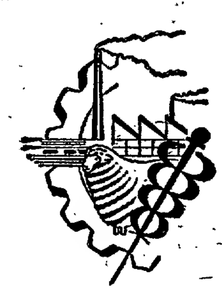


de la marca "CAMPOMAR", para distinguir artículos de las clases 1 a 25, inclusive. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$9.00 Jl.24-7891-v.ag.3.

ACTA N.o 60320. — Montevideo, Julio 19 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Radiation Limited, de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "NEW WORLD", para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
4.00 Jl.24-7848-v.ag.3.

ACTA N.o 60321. — Montevideo, Julio 19 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Radiation Limited, de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "RADIATION", para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.24-7849-v.ag.3.

ACTA N.o 60343. — Montevideo, Julio 20 de 1950. — Con esta fecha Campomar y Soulas, S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Jl.24-7890-v.ag.3.

ACTA N.o 60330. — Montevideo, Julio 19 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Westamer Trading Company Limited, de Montevideo, solicitan la marca "ROMANCE", para las clases 4, 5, 6, 15 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-7858-v.ag.3.

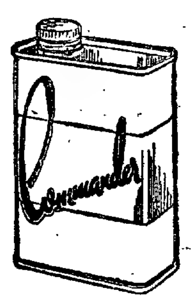
ACTA N.o 60332. — Montevideo, Julio 19 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Westamer Trading Company Limited, de Montevideo, solicitan la marca



para las clases 4, 5, 10 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jl.24-7854-v.ag.3.

ACTA N.o 60331. — Montevideo, Julio 19 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Westamer Trading Company Limited, de Montevideo, solicitan la marca "CHETTO", para las clases 4, 5, 6, 10, 15 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-7857-v.ag.3.

ACTA N.o 60324. — Montevideo, Julio 19 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Raphael Livreri - Importadora, S. A., de Sao Paulo (Brasil), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11 (flúido para frenos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Jl.24-7845-v.ag.3.

ACTA N.o 60323. — Montevideo, Julio 19 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bullers Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (aisladores de porcelana). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jl.24-7846-v.ag.3.

ACTA N.o 60319. — Montevideo, Julio 19 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Radiation Limited, de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "REGULO" para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.24-7847-v.ag.3.

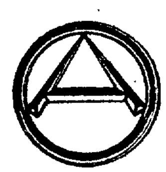
ACTA N.o 60322. — Montevideo, Julio 19 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hofmeister, Bremer y Cía. (Montevideo), solicita registrar la marca "FAMATEX", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-7850-v.ag.3

ACTA N.o 60329 — Montevideo, Julio 19 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Charles of the Ritz, Inc., de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca

Charles of the Ritz

para las clases 9 y 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jl.24-7853-v.ag.3.

ACTA N.o 60328. — Montevideo, Julio 9 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Atkinson Lorries (1933), Limited, de Inglaterra, solicitan la marca



para la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Jl.24-7855-v.ag.3.

ACTA N.o 60318. — Montevideo, Julio 17 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Capehart - Farnsworth Corporation, de Estados Unidos de Norte América, solicitan renovar la marca



para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jl.24-7856-v.ag.3.

ACTA N.o 60304. — Montevideo, Julio 14 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Vitapil, S. A., de Diekirch, Luxemburgo, solicita registrar la marca

Sénégol

para distinguir las clases 9 y 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.24-7868-v.ag.3.

ACTA N.o 60351. — Montevideo, Julio 20 de 1950. — Con esta fecha los señores Moisés Yuda Waltuch, Moszek Aron Grynszpan y Moisés Heyman (Montevideo), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$9.00 Jl.24-7863-v.ag.3.

ACTA N.o 60262. — Montevideo, Julio 3 de 1950. — Con esta fecha Serafín Ricardo Nogueira, solicita registrar la marca "ORLON", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Jl.24-7879-v.ag.3.

ACTA N.o 60317. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Con esta fecha Bocage Bulalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "COMITOINA", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Jl.24-7867-v.ag.3.

ACTA No 60388. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Con esta fecha la señora Emilienne Allair de Krug (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "DOMINIQUE DESTRE", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.28-8045-v.ag.8.

ACTA N.o 60389. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Con esta fecha la señora Emilienne Allair de Krug (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "WILLIAMS", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl 28-8046-v.ag.8.

ACTA N.o 60375. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — Con esta fecha Oyama, S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "MARACANA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Jl.28-8022-v.ag.8.

ACTA N.o 60380. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — Con esta fecha Raúl Farraco, de Montevideo, solicita ... de la marca

OUEEN

para distinguir ... de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Jl.28-8018-v.ag.8.

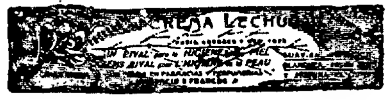
ACTA N.o 60353. — Montevideo, Julio 20 de 1950. — Con esta efcha Jones y Cía., S. A., por C. Dupont y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca

VALPERGA
MARCA REGISTRADA

para distinguir la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.28-8027-v.ag.8.

ACTA N.o 60362. — Montevideo, Julio 21 de 1950. — Con esta fecha Compañía Uruguaya de Productos Oleaginosos (C. U. P. O.), de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "C. U. P. O.", para distinguir la clase 1 (menos conserva de pescado y otras clases de conservas). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4 00 Jl.28-8024-v.ag.8.

ACTA N.o 60355. — Montevideo, Julio 20 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., por Villa Aufricht y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca





para distinguir la clase 10 (cremas para el cutis). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Jl.28-8028-v.ag.8.

ACTA N.o 60352. — Montevideo, Julio 20 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A.° por Villa Aufricht y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca "PRO - NO - DOR", para distinguir la clase 10 (perfumería). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.28-8026-v.ag.8.

ACTA N.o 60354. — Montevideo, Julio 20 de 1950. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "EUFILIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Jl.28-8025-v.ag.8.

ACTA N.o 60391. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicitan la marca



para las clases 9 y 10 (excepto esencias medicinales y esencias y productos sintéticos para la fabricación de perfumes, jabones y gaseosas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.20-8030-v.ag.9.

ACTA N.o 60370. — Montevideo, Julio 22 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por La Cosechera - Rómeo Zerboni (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Jl.27-7962-v.ag.7.

ACTA N.o 60325. — Montevideo, Julio 19 de 1950. — Con esta fecha el Dr. Ramón Guerra-ro Flores, por Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca "TRAGANTEX", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Jl.27-8003-v.ag.7.

ACTA N.o 60327. — Montevideo, Julio 19 de 1950. — Con esta fecha el Dr. Ramón Guerra-ro Flores, por Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "TRAGANTIL", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.27-8004-v.ag.7.

ACTA N.o 60371. — Montevideo, Julio 22 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Jean Burin des Roziers Ltda. (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Jl.27-7963-v.ag.7.

ACTA N.o 60303. — Montevideo, Julio 22 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roger y Gallet, Societé Anonyme, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "PARTIR", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.27-7969-v.ag.7.

ACTA N.o 06369. — Montevideo, Julio 22 de 1950. — Con esta fecha Alsell Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



BOTON

para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Jl.27-7964-v.ag.7.

ACTA N.o 60336. — Montevideo, Julio 22 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roger y Gallet, Societé Anonyme de París (Francia) han solicitado el registro de la marca "SOLOIL", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.27-7966-v.ag.7.

ACTA N.o 60363. — Montevideo, Julio 22 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roger y Gallet, Societé Anonyme, de Paris (Francia), han solicitado el registro de la marca "AVEU" para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.27-7967-v.ag.7.

ACTA N.o 60359. — Montevideo, Julio 21 de 1950. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita renovar la marca "MIDOL", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.26-7931-v.ag.5.

ACTA N.o 60302. — Montevideo, Julio 14 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Automotora Uruguaya S A (Montevideo), solicita registrar la marca "FLETERO", para distinguir artículos de clase 24. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Jl.24-7768-v.ag.4.

ACTA N.o 60336. — Montevideo, Julio 20 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rex, S. A., Fabrique d'Horlogerie, de Bianne (Suiza), han solicitado el registro de la marca "REX", para distinguir artículos de la clase 18 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Jl.25-7902-v ag 4

ACTA N.o 30385. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, por C. I. E. T. A. M. A. R., Sociedad Limitada (Montevideo), solicita registrar la marca

Sarnapoll



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$10.00 Jl.29-8072-v ag.9

ACTA N.o 60387. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Con esta fecha Orosmán, Osvaldo y Guillermo López - Laguarda, Sociedad de Hecho López Laguarda Hnos., de Montevideo han solicitado el registro de la marca "EDELBA" para distinguir artículos de la clase 15. — Publífuese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-8074-v.ag.9

ACTA N.o 60312. — Montevideo, Julio 15 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por R. Moor - Davie y Co (Montevideo), solicitan registrar la marca "SPHINX" para artículos de clase 1 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2 00 Jl 22-7792-v ag.2.

ACTA N.o 60316 — Montevideo, Julio 15 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por R. Moor - Davie y Co (Montevideo) solicitan registrar la marca "TELAVIV" para artículos de clase 1 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2 00 Jl 22-7793-v ag 2

ACTA N.o 60337. — Montevideo, Julio 20 de 1950. — Con esta fecha Strauch y Cía. S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca "PINOS DEL ESTE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2 00 Jl.25-7901-v ag 4

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8253 Montevideo, Julio 25 de 1950. — Con esta fecha el señor Ricardo Bilovsky (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un mimeógrafo plano para reproducir copias con matriz común para dicho objeto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.1.o-8120-v.ag.11.

ACTA N.o 8258. — Montevideo, Julio 26 de 1950. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por Eugenio Gerber, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo método y medios para la producción mecánica de bordados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H Tedesco Secretario.
$6 00 Jl.31-81... ag 10.

ACTA N.o 980. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Con esta fecha los señores Walter E. Rossi Hermos Kerbce, Juan C. Rodríguez ...

lcottano y Roberto Contipomi Roveda (Montevideo), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricar discos vírgenes para grabar y pasta para matrizar discos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Jl.31-8159-v.ag.22.

ACTA N.o 8249. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — Con esta fecha, los señores Conrado Guillermo Rodríguez Pardo Palacios y Eduardo Leopoldo Olivella Bulfy, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo luminoso aplicable en hoteles, restaurants, confiterías y lugares públicos que incluye medios para la realización de propaganda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberti V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.29-8121-v.ag.9.

ACTA N.o 8245. — Montevideo, Julio 21 de 1950. — Con esta fecha, Cucem Ltda., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en tapas coronas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.29-8122-v.ag.9.

ACTA N.o 8246. — Montevideo, Julio 21 de 1950. — Con esta fecha, Cucef Ltda., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cajillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.29-8123-v.ag.9.

ACTA N.o 8251. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Con esta fecha, Biquard Hnos. y Cía., S.R.L., de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Bandeja para la elaboración de cubos de hielo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.29-8124-v.ag.9.

ACTA N.o 8252. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, de Montevideo, por Paul Rózsa de París (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sofá convertible en cama de una o dos plazas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedeco, Secretario.
$6.00 Jl.29-8087-v.ag.9.

ACTA N.o 8255. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Con esta fecha, los señores Miguel Sales y Antonio Sales, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una nueva placa para acumuladores eléctricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.080 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.29-8110-v.ag.9.

ACTA N.o 8247. — Montevideo, Julio 22 de 1950. — Con esta fecha Manuel Gayón (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato calefactor eléctrico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.28-8029-v.ag.8.

ACTA N.o 8248. — Montevideo, Julio de 1950. — Con esta fecha Roberto Draper, por Knoll A. G., de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para la elaboración de 4 - (N-fenilo'n - Bencilo) Amino - 1 - alkilpiperidinas, respectivamente, de sus derivados sustituidos en los restos aromáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.26-7956-v.ag.5.

ACTA N.o 8244. — Montevideo, Julio 20 de 1950. — Con esta efcha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fundiçao Brasil, S. A., de San Pablo (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos introducidos en una unión - válvula", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.25-7904-v.ag.4.

ACTA N.o 8240. — Montevideo, Julio 15 de 1950. — Con esta fecha, Elaboradora Rioplatense del Caucho y Afines, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un tapón de cierre hermético" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$6.00 Jl.24-7870-v.ag.3.

ACTA N.o 8241. — Montevideo, Julio 17 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The Electric Storage Battery Co., de Philadelphia, Pennsylvania (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a aparatos para montar elementos que incluyan placas y separadores para baterías de acumulador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Jl.22-7817-v.ag.2.

ACTA N.o 8243. — Montevideo, Julio 19 de 1950. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por Paul Hoffman, de Berna, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince añoss para: "Un procedimiento para economizar cobre de inducido y alcanzar una alta capacidad de carga con un grado de eficiencia igual o mejor en las máquinas eléctricas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.24-7872-v.ag.3.

ACTA N.o 8225. — Montevideo, Julio 4 de 1950. — Con esta fecha, Birome S. A. Comercial e Industrial de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de retención" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.24-7897-v.ag.3.

ACTA No 8237. — Montevideo, Julio 15 de 1950. — Con esta fecha el señor Viirgilio Dante Tochetto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en persianas del tipo fijo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.22-7789-v.ag.2.

ACTA N.o 8242. — Montevideo, Julio 19 de 1950. — Con esta fecha, el señor Luis E Chappe y Cía., de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en empaquetamiento de algodón" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6 00 Jl.24-7871-v.ag.3.

ACTA N.o 8239. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Con esta fecha, "Elaboradora Rioplatense del Caucho y Afines", de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de espolvorizador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente reglamentación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.24-7869-v.ag.3.

ACTA N.o 8238. — Montevideo, Julio 15 de 1950. — Con esta fecha el señor Virgilio Dante Tochetto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un balde para la limpieza con dispositivo escurridor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.22-7790-v.ag.2.

ACTA N.o 8236. — Montevideo, Julio 15 de 1950. — Con esta fecha N. V. Philips, Gloeilampenfabrieken, de Eindhoven (Holanda), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Casquillos para lámparas eléctricas tubulares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena a presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 J.22-7791-v.ag.2.

ACTA N.o 8224. — Montevideo, Julio 4 de 1950. — Con esta fecha el señor Joaquín Najmark (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato portátil para montar y desmontar cubiertas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$6.00 Jl.22-7829-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Llámase a concurso de proyecto y licitación pública de obras para la construcción de un puente carretero y ferroviario sobre el río Negro, frente a la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano).

Las propuestas acompañando el proyecto de obras y precio por la construcción, se ajustarán a las bases que estarán a disposición de los interesados, desde el día 7 de Julio corriente, en el Departamento II de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, donde podrán ser adquiridas mediante el pago en Tesorería de la misma, de $ 30.00 el primer ejemplar. Por ejemplares subsiguientes: $ 15.00. Los proponentes exhibirán, antes de la apertura de propuestas, el recibo que acredite la adquisición de las bases, sin lo cual no serán admitidos al concurso y licitación. Las propuestas que acompañarán al proyecto respectivo, serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran al acto, el día martes 31 de Octubre próximo, a las 16 horas, en la sede del Ministerio de Obras Públicas, avenida 18 de Julio 1112, piso II.

(Cuenta corriente) Jl.27-21948-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 45|950

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y colocación de elementos contra incendio en el edificio que ocupa el Archivo General de la Nación (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previó depósito de $ 7.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 26 de 1950. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jl.28-21952-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 44|950

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación en el Liceo Departamental de Durazno, de acuerdo con los recaudos qué se hallan de manifiesto en la Intendencia de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo ssobre cerrado y lacrado el día 11 de Agoto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 21 de 1950. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jl.25-21912-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Suministro de pinturas
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de pinturas, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido por el precio de $ 1.00 (un peso) cada ejemplar. Se previene que se dará por válido el acto de la licitación, en el primer llamado, siempre que el número de los proponentes sea de un número de tres aun cuando cada una de ellas no comprendan todos los renglones licitados. La recepción y apertura de las propuestas correspondiente se efectuará el día 16 de Agosto próximo, a las 15 horas, en la Proveeduría y Depósito, calle Millán N.o 2305, Montevideo. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.28-21958-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución del 26 de Junio próximo pasado, ha declarado urgente, por causa de utilidad pública, la expropiación de una

fracción de terreno ubicada en la localidad de Nueva Helvecia, 10.a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada en mayor área con el N.o 695, propiedad de la Sucesión Federico Gilomen, con una superficie de 1 Hs. 6074 metros cuadrados 3280 centímetros cuadrados. Dicha expropiación es necesaria para el emplazamiento de la usina de purificación y bombeo de agua potable de la localidad mencionada. El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí N.o 3379, Montevideo. — Montevideo, 19 de Julio de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.27-21947-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución del 26 de Junio próximo pasado, declaró urgente, por causa de utilidad pública, la expropiación de una fracción de terreno ubicada en el pueblo Dr. Francisco Soca, 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el N.o 187, propiedad de la sucesión Diego M. Furriol, con una superficie de 917 metros cuadrados 15 decímetros cuadrados. Dicha expropiación es necesaria para la utilización de la perforación N.o 341, para el abastecimiento de agua potable del pueblo mencionado. El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección d Saneamiento, calle José Martí N.o 3379, Montevideo. — Montevideo, 19 de Julio de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.27-21946-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Red de alcantarillado zona Punta del Este
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción de las obras de la red de alcantarillado de la zona de Punta del Este, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y demás del proyecto correspondiente, que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido al precio de treinta y cinco pesos ($ 35.00).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de Agosto próximo venidero a las 16 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379 (Montevideo). — Montevideo, Julio 20 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.25-21913-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
"Toma de agua" y "tubería de impulsión"
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción de la "toma de agua" y "tubería de impulsión" para la villa de "Nueva Helvecia", de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y demás piezas del proyecto correspondiente, que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido al precio de $ 15.00 (quince pesos) cada juego completo.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379 (Montevideo). — Montevideo, Junio 3 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.25-21914-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución del 26 de Junio próximo pasado, ha declarado urgente, por causa de utilidad pública, la expropiación de una fracción de terreno ubicada en el pueblo Dr. Francisco Soca, 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 188, propiedad del señor Julián Duzán Bentancor, con una superficie de 917 ms.2, 25 dms. 00 cms.

Dicha expropiación es necesaria para la utilización de la perforación número 341, para el abastecimiento de agua potable del pueblo mencionado.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379 (Montevideo). — Montevideo, Julio 19 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.27-21945-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 19 - 1950

Llámase a licitación pública para la provisión de 15.000 m.2 de piedra partida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387 (Sección Proveeduría).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Agosto próximo a las 16 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Raúl Hardoy, Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Jl.31-21974-v.ag.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiación

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 55 y ruta número 21. — Tramo de K. 23.629.64 a K. 244.945.31. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3503 — Propiedad de Julio Bárcena. Padrón número 3823 (parte). Area: 2 Hs. 1.628 ms.2 57 dms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Julio 26 de 1950.

(Cuenta corriente) Jl31-21975-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, para la construcción de un block integrado por 72 viviendas, a emplazarse en un predio ubicado entre las calles: De la Marina, Llupes y Julián Laguna, Nuevos París, de estricto acuerdo a los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esste Instituto en su nueva sede, calle 25 de Mayo N.o 506, Esquina Treinta y Tres, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 35.00 (treinta y cinco pesos). Las propuestas se recibirán en el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 29 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, y se abrirán de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas. La garantía de mantenimiento de propuesta se admitirá hasta el día 28 de Agosto, a las 16 horas. No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación, el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.28-21957-v.ag 8.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ALEJANDRO y JUAN ENRIQUE MELOGNO, en sus caracteres de usuarios del sepulcro número 1426 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de Catalina B. de Aratta, Luciano Silveira, María Conti de Dallera, Zida Renée Fiallo y Esther Elida Dallera, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 22 de 1950. — La Jefatura.

$72.00 Jl.26-7948-v.nov.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado a esta repartición los señores ROMUALDO y EMILIO SCHIVO y señora GIOCONDA SCHIVO DE MINETTI solicitando título duplicado, por extravío del primitivo, del solar número 540 del Cementerio del Norte, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer los recursos oportunos. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Junio 26 de 1950. — La Jefatura.

$54.00 Jl.13-7603-v.oct.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FRANCISCO HERMANN STEIN en su carácter de usuario del nicho N.o 452 del Cementerio del Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del nicho aludido los restos de Claro Oato, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local: vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 27 de Abril de 1950. — La Jefatura.

$54.00 My.12-5305-v.ag.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Los herederos de don JOSE ZUBILLAGA usuario del nicho número 391 del Cementerio del Buceo se han presentado solicitando la expedición de título duplicado del mencionado local. Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa (90) días, a contar de la fecha. Si no hubiera oposición se expedirá el duplicado solicitado. — Montevideo, Febrero 19 de 1950. — La Jefatura.

$54.00 Jn.16-6647-v.oct.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita ADELIA SANCHEZ, solicitando trasladar con destino a un celular los restos de ANTONIO SANCHEZ SUAREZ, procedente del nicho 1337 del Cementerio Buceo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 16 de Junio de 1950. — La Jefatura.

$54.00 Jn.30-7144-v.oct.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA AUTONOMA LOCAL DE PANDO
Pavimentación del Bo. Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles Diagonal Norte (entre 1 y 11), Diagonal Norte (entre 3 y 11). Rambla (entre 3 y 17), Uno (entre 22 y Diagonal Norte), Uno (entre 22 y Diagonal Norte), Uno (entre 22 y Diagonal Norte) y Uno (entre 20 y Diagonal Norte). — Pando, Junio 13 de 1950.

Deberán los mismos concurrir antes de los sesenta días, a partir de la fecha, a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentción que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro de este plazo significará el reconocimiento de la cuenta, así como la aceptación del plazo que se estipula para los que abonen las mismas al contado. — Pando, Junio 13 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.17-21568-v.ag.29.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9 906 del 3o. de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Agosto 1.o de 1950

14.a Sección

RAMON DO MATO VASQUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3061, y MARIA HARISPE AUSQUI 23 años soltera, argentina, domiciliada Agraciada 3061.

19.a Sección

CALUSD ZEITUNSIAN, 34 años, soltero, mecánico dental, turco, domiciliado M. García 2143, y AZADUHI VANESKEHIAN, 24 años, soltera, siria, domiciliada M. García 2143.

Adjunta "B"

DOMINGO D'ANDRAIA, 56 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1023, y DIONISIA RODRIGUEZ 47 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1023 han contraído matrimonio "in-extremis".

$2 50 P|r-v ag 3.

Montevideo, Julio 31 de 1950

15.a Sección

RICARDO BAYONA, 52 años, viudo, empleado, español, domiciliado Uruguay 1822, y ELENA FERRARI, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada Uruguay 1822.

ISAAC TENENBAUM, 28 años, soltero, importador, polaco, domiciliado Rivera 2095 bis, y ROSA WINTER, 22 años soltera, polaca, domiciliada Rivera 2095.

JUAN ANTONIO PISTARINI, 25 años, soltero, rentista, argentino, domiciliado Paysandú 1909 y MARTA MERCEDES LOZANO PEREZ, 19 años, soltera, argentina, domiciliada Paysandú 1909.

16.a Sección

SEBASTIAN PEREZ. 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 3 168. e IRENE MUÑOZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3 267.

18.a Sección

WALTER IGNACIO FERNANDEZ ILLA. 24 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado I: L. P. Ponce 1324. y MARIA CATALINA PALMIRA PARADA ENGLER. 25 años, soltera, oriental, domiciliada Av Brasil 2425.

ANTONIO VIVO BONOMI, 24 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Br. Artigas 1474. y GLORIA MARIA PIQUEREZ DIAZ. 23 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2328

MIGUEL CASTRO GRIMBERG. 21 años, soltero, fotografo, chileno, domiciliado Rambla Wilson 319. y SELVA NORA PRATO. 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rambla Wilson 319

JUAN LORENZO BERRUTTI. 58 años, viudo, empleado oriental domiciliado Williman 575, y CARMEN TROCCOLI. 60 años, viuda, italiana, domiciliada Williman 575.

20.a Sección

HUMBERTO WAGNER LOMBARDO. 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega 3931. y ROSA BLANCA ESCOBAR. 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. Laguna 4780.

CLARISTINO FERREIRA 45 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado E. Fernández 4173, y PAULINA SUAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada E. Fernández 4173.

SANTIAGO TOMAS HIOZZI 38 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Dr. Pena número 4387, y MARIA ESTHER IBARRA. 22 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pena número 4387.

22.a Sección

JOSE MARRERO. 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Balbin y Vallejo 4003. y ORFILIA ALANIZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Balbin y Vallejo 4003.

$2 00 Pip-v.ag.3.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiocho de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco y Blanco (Antonio) con DIAZ DE SOUZA (LUIS) Imputación de infracción aduanera" (Lo 13 Fo 348). se cita llama y emplaza a Luis Díaz de Souza o a sus sucesores a título particular o universal para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación En fe de ello, de mandato del señor Juez, expido el presente, que signo y firmo en Montevideo a cinco de Junio de mil novecientos cincuenta.

(Gestión Fiscal) Jl.21-21697-v ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha veintinueve de Marzo del corriente año dictada en el expediente caratulado "Fisco y Manito (Francisco I.) con MARTIARENA (JUAN LUIS) y otros Conocimiento por imputación aduanera Lo. 13. F.o 323. se cita llama y emplaza al señor Nuncio Russo o a sus sucesores a título particular o universal a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que se tramita ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, 30 de Mayo de 1950 — Esc Ana E. Bonet Torres. Actuaria Adjunta

(Gestión fiscal) Jn.17-21566-v.jn 30 Jl.21-v ag.11

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra PABLO ARZADUN y otro Cobro ejecutivo de pesos" (L o 13. F.o 179), se emplaza a Pablo Arzadun y Pedro Salle Barnetche, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N o 71 661, ubicado en la calle Avellaneda entre C Croker y Quichuas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro de noventa días. — Montevideo, Junio 15 de 1950 — Alberto M. Olivari

(Cuenta corriente) Jl.26-21880-v.ag.30.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JOSE AGUILAR. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 13 F.o 192). se emplaza a José María Ubaldino Aguilar, a sus sucesores a títulos particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 80 940. ubicado en la calle Ipiranga entre Ibirocay y Burgues: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Jl.26-21881-v.ag.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra EDUARDO MARIA GERONA Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 13, F o 177). se emplaza a Eduardo María Gerona, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 161 352 ubicado en la calle Arrayán entre Av Italia y Almirón: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 16 de 1950 — Alberto M Olivari

(Cuenta corriente) Jl.22-21878-v.ag.26

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JOSEFINA BAILADOR DE SANCHEZ y otra. Cobro ejecutivo de pesos". (L o 13, F.o 178), se emplaza a Josefina Bailador de Sánchez y María Sánchez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 73 440. ubicado en la calle Londres entre Corumbé y Bruselas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 15 de 1950 — Alberto M Olivari

(Cuenta corriente) Jl 22-21879-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra FRANCISCA SALA DUBIA DE REPETTO. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 13, F.o 165), se emplaza a la señora Francisca Sala Dubia de Repetto, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 78.058, situado en la calle Granaderos entre Hum y Estanislao Vega: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro de noventa días. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Jl.22-21882-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra FRANCISCA SALAS DUBIA DE REPETTO. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 13, F.o 178), se emplaza a Francisca Salas Dubia de Repetto, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 78.055, ubicado en la calle Ganaderos entre Hum y Estanislao Vega: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárselos defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Jl.22-21883-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra MARIA SIRI DE BOTTA. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 13. F.o 179), se emplaza a María Siri de Botta, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 116 120 ubicado en la calle Calderón de la Barca entre Margarita y Carnot: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Jl.22-21886-v ag.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CAYETANO MUTILVA solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno, como "Mutilba" debe decir "Mutilva" que es el verdadero — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-8205-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIA MERCEDES CARTAGENA DE MOLINA, solicita la rectificación de la partida de defunción de su esposo Carlos Molina pues donde en ella figura el nombre del causante como "Cirilo" debe decir "Carlos". — Montevideo, Julio 21 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-8206-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS LIPRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-8207-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA ARAMBEL DE ITHURRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Act.

$4 00 Ag.1.o-8208-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA o JUANA EULALIA PAZOS DE LAVAGNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-8209-v.ag.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en el expediente caratulado "ELIDA BELISTRI RODRIGUEZ y ALEJANDRO MORAN CHARQUERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 44. Fo. 242) se hace saber que por resolución de fecha 16 de Junio próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Elida Belistro Rodríguez con Alejandro Morán Charquero, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Julio 26 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 Jl.31-8147-v.ag.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ORLANDO BENIA COMAS, domiciliado en Cuareim 2142, debiendo optar al título de procurador del señor Juez solicito: Que a los efectos de probar el extremo exigido por la ley, reciba el testimonio de los señores Víctor Bruschi y Numa Aguirre Corte, los que serán interrogados por mi honradez y costumbres. Que recibida la información sobre mi vida y costumbres y aprobada se me expida testimonio. — Orlando Benia Comas". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo. Julio 27 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$10.00Jl.31-8186-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO QUINTEROS DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.31-8128-v.ag.10.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "ANA REPETTO. Incapacidad". (Lo. 43, Fo. 11), se hace saber que por resolución de fecha 11 de Mayo último ha sido declarada a doña Ana Repetto en estado de incapacidad para administrar sus bienes y dirigir su persona, nombrándose curadora legítima para que la represente en todos los actos de la vida civil a su madre doña Prudencia Catepon de Repetto. — Montevideo, Junio 28 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$3.00 Jl.29-8099-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que OSCAR CRUZ, solicita la rectificación de las partidas de nacimiento de su hija Mirta Lidia y la de su matrimonio con Julia Clemencia Zama, por aparecer en ellas con el apellido de "Cruz" siendo el verdadero "Fernández Cruz". — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$9.00 Jl.29-8090-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — Nicanor dos Santos Actuario.

$4.00 Jl.28-8037-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES REPETTO DE BAREÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.28-8030-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de rPimera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALIA GARCIA DE PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.27-8011-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA MODESTA VERNAZZA DE FOLGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.27-8012-v.ag.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BIBIANO EULALIO DORNELLES y JUANA M. FAGIAN DE DORNELLES, solicitan la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijos legítimos Víctor, Irma y Amelio, pues donde en todas ellas figura el nombre y apellido del esposo y padre respectivamente como "Viviano Eulalio Dornelli" debe decir: "Bibiano Eulalio Dornelles" que es el verdadero. — Montevideo, Junio 22 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Jl.27-7971-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GEHRI DE SCHMIDT o JUANA GHERI DE SCHMIDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.26-7026-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA VICO COITHINO DE STRAZZARINO o FELICIA VICO o FELICIA VICO COITINHO DE STRAZZARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 27 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.26-7950-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO CARVE MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.25-7908-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIO NICOLAS MEDICH (Lo. 44, Fo. 134), se presentó ante este Juzgado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como "María Nicolasa", "hija de Esteban Medici" debe decir "Mario Nicolás" e "hijo de Esteban Medich" y por consiguiente donde figure el apellido del interesado como "Medici" debe decir "Medich". — Montevideo, Junio 22 de 1950. — Nicanor dos Santos Actuario.

$9.00 Jl.24-7878-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BRUNO FAROPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.24-7882-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO LUIS MANUEL ODDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.22-7799-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES VICENTE GRANERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.22-7800-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE DOMINGUEZ CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.22-7801-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO MARIO BRASELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 27 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.22-7802-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO MILONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.22-7803-v.ag.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Elbio Martín Legarte con ALCALA ORFILIA GRENNO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 44, Fo. 248), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los esposos Elbio Martín Legarte y Alcala Orfilia Grenno de Legarte y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946). — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$20.00 Jl.22-7812-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FIORAVANTI CHIARAVALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.22-7804-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAQUEL BERNINZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.22-7805-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA o PAULA JULIA BENITEZ LEITON o JULIA PAULA BENITEZ DE BACELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.22-7806-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRUCTUOSO SCARONI o FRUCTUOSO CASILDO CLAUDIO SCARONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.22-7807-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARRETT HERRERA o BARRET HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 29 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.22-7808-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTER LUISA COSTA MORASSO, citándosse a lo herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.22-7809-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANA SPERA VENERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.22-7810-v.ag.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JORGE DJERMAKIAN y RAQUEL YOUSOUF solicitan la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De su matrimonio, pues donde figura en ella el contrayente como "Kevork Yehmockian" debe decir "Jorge Djermakian": donde figura el apellido del padre del contrayente como "Yehmockian" debe decir "Djermakian" y donde figura la fecha de nacimiento del contrayente como "15 de Mayo de 1900" debe decir "4 de Enero de 1890"; 2.o De nacimiento de su hijo

Minas Djermakian Yousouf, pues donde en ella figura el nombre y apellido del padre como "Kevork Yehnockian" debe decir "Jorge Djermakian"; además, donde figura el apellido del interesado y de su abuelo paterno como "Yehnockian" debe decir "Djermakian". — Montevideo, Junio 7 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$15.00 Jl.21-6948-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FERAUD o FERRAUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.22-7811-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MIGUEL NOGUERA solicita la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Sara Posse de Noguera, pues donde figura el nombre y apellidos de la causante como "Sara Pose de Esbert" debe decir "Sara Posse de Noguera", que es lo verdadero. — Montevideo, Junio 7 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Jl.21-7127-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BRAULIA ALANIS solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija natural "Juana", pues donde en ella figura su apellido y el de la interesada como "Ferrer" debe decir "Alanis", que es el verdadero. — Montevideo, Junio 7 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Jl.21-6921-v.ag.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANTONIO, JOSE y OTILIA DE FREITAS COSTAS han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) Las de su nacimiento, pues donde en ellas figura su padre como "José Costa Freitas" debe decir "José de Freitas Costa", que es lo verdadero; B) De matrimonio de José de Freitas Costa con Cecilia Costa: donde el contrayente figura como "José Costa Freitas" debe decir "José de Freitas Costa"; C) De matrimonio de José de Freitas Costa (hijo) con María Ofelia Catalina Macchiavello: donde el contrayente figura como "José C. Freitas (hijo)" y el padre de éste como "José C. Freitas" debe decir, respectivamente, "José de Freitas Costa (hijo)" y "José de Freitas Costa", y donde la contrayente aparece con el apellido de "Machiavello" debe decir "Macchiavello"; y D) De nacimiento de Cacilia Luisa de Freitas Macchiavello: donde el padre y abuelo paterno de la misma figuran como "José de Freitas "hijo)" y "José C. Freitas" debe decir, respectivamente, "José de Freitas Costa (hijo)" y "José de Freitas Costa". — Montevideo, Febrero 22 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $16.80 Jl.21-6955-f.ag.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que EGIDIO VALDASTRI solicita la rectificación de su partida de matrimonio con doña Adelaida Gerla y las de nacimiento de sus hijos Adelaida Julia e Isidro Guillermo Valdastri Gerla, pues donde en todas ellas figura el nombre del esposo en la primera y del padre en las otras como Isidro debe decir Egidio, que es el verdadero. — Montevideo, Junio 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.30 Jl.21-6947-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que RAUL RUBENS VERDE (Lo 44. Fo. 141), ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido y el de su padre como "Verdi" debe decir "Verde", que es el verdadero. — Montevideo, Junio 22 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Jl.21-7129-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Aurora Pereira de Barbosa con MANUEL VICENTE y otros" Prescripción treintenaria. (L.o 38. F.o 515), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y en los de auxiliatoria ya iniciados (Lo 38 Fo 569) a llenar el requisito de la conciliación y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a don José Manuel Vicente, a doña Casilda Falcón, José Fernández Vergara a Celestino Batalla a Tomasa Medina y a la Sucesión de Irene Núñez de Pérez, o a sus sucesores a cualquier título y en general a toda persona que por cualquier causa o concepto, se consideren con derecho a las fracciones de terreno y sobras que pudieran haber dentro de los límites que se mencionará, ubicados en el pueblo Vergara novena sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, manzana número cuarenta y seis (actual número cuarenta y tres) y que se componen La primera, de una superficie según títulos de ochocientos metros cuadrados, que tienen el siguiente deslinde: al Noroeste con la calle Manuel Coronel, al Noreste con la calle Agustín Uturbey, al Suroeste con Casilda Falcón, y al Sureste con José Fernández Vergara, y la segunda tiene una superficie según títulos de dos mil cuatrocientos metros cuadrados que tienen el siguiente deslinde, al Norte la calle Bernardo Berro, por el Sur con José Manuel Vicente y con Casilda Falcón por el Este con la calle Melitón Muñoz y sucesión de Celestino Batalla y por el Oeste con la calle Agustín Uturbey Empadronadas con el número cuatrocientos treinta y tres (actualmente empadronadas con el número ciento noventa y uno). — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$78.00 Jn.8-6258-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Olga Cruz Pérez contra ISABELINO GOMEZ. Divorcio unilateral", (Lo 44, Fo 231) se cita llama y emplaza a don Isabelino Gómez o Isabelino Gómez Pricoli para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 22 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario
$18.00 Jl 21-7813-v.ag.24.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "MARIA DE LA PAZ ERMELINDA GOMENSORO y MARIA ELENA GOMENSORO. Solicitan segunda copia de escritura. (Lo 44, F.o 267)", se cita, llama y emplaza, para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a Martín Abel Ximeno o Abel Martín Ximeno a sus causahabientes entre los que figuran los señores Sofía Piriz de Ximeno José Enrique Ximeno, Sofía Nidia Ximeno de Sapello, Josefa Hila Ximeno de Suero Caetano, María Luisa Ximeno de Rodríguez, Elvira Francia de Ximeno, José Penco, Nidia Penco de Berthier, Julio César Penco y José María Penco, y en general, a todos los que se consideren con algún derecho para oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que se solicita o sea la Escritura de Cesión de Derechos que en Marzo 21 de 1887 fué otorgada ante el escribano Antonio Marroche en el Protocolo del Juzgado Letrado Departamental de Durazno, y por la cual don Martín Abel Ximeno hizo cesión de todos los derechos y acciones que le correspondían o pudieran corresponderle sobre los bienes quedados a la muerte de sus abuelos maternos don Loreto Gomensoro y doña Juana Iañez o Juana Yañez, a doña María Luisa Ximeno de Gomensoro. La primera copia de la mencionada escritura ha sido extraviada.

Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria menor, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario
$66 00 Jl.4-7312-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "JOSE COSTA y MANUEL REY Solicitan una escrituración de oficio" (Lo 44, F.o 218), se cita, llama y emplaza para que comparezca por ante éste Juzgado a otorgar la escritura que se solicita del bien que se dirá más adelante, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio por el Juzgado al señor Manuel Tasende, a su esposa doña Matilde López de Tasende, o a su hijo Manuel Carlos Tasende López, o a sus causahabientes y en general a todos los que se consideren con derechos de propiedad sobre el siguiente bien empadronado con el número 86 540, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, Barrio Larrañaga, o sea el solar de terreno designado con el número dos de la manzana "H" del plano de división del agrimensor Bernardino N. Silva de Abril de 1913, según el cual consta de una superficie de 373 metros 99 decímetros, teniendo: 9 metros 18 centímetros de frente al Noreste, al Camino Propios: 9 metros en el fondo, al Suroeste, lindando con el solar 14; 42 metros 47 centímetros en el costado Noroeste lindando con el solar uno; y 40 metros 64 centímetros en el Sureste por donde linda con el solar 3 Dicho bien fué prometido en venta en común proindiviso y por partes iguales, a los señores José Costa y Manuel Rey por el Banco La Caja Obrera, según promesa de compraventa a plazos, inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 708 al folio 271 del libro 44 en Abril 1.o de 1950. Habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$72.00 Jl.6-7431-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE IGNACIO CARDENAS; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1125, Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ag.1.o-8229-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE REGALIA DE ROOSEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ag.1.o-8230-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUZMAN ANTUNEZ o GUZMAN H. ANTUNES o GUZMAN HIPOLITO ANTUNEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ag.1.o-8231-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PELANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ag.1.o-8232-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS RODRIGUEZ LADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ag.1.o-8233-v.ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEONCIA GARCIA DE MARTINEZ y GUADALUPE MARTINEZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ag.1.o-8234-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA CARBONELL GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Jl.31-8168-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DANIEL GONNET RICCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950.
$4.00 Jl.31-8169-v.ag 10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO BUERO THE-

VENET o JUAN ANTONIO BUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Jl.31-8170-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO DE TORRES BERRUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Jl.31-8184-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA BARLOCCO DE FARAUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Jl.31-8149-v.ag.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA FELICIA FUHRER LIEBLICH, en la que aparece como apellido paterno "Fukrer" debiendo decir "Führer" y como apellido materno "Katz" debiendo decir "Lieblich", que es como corresponde, y habilitándose la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$9.00 Jl.31-8148-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO PAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Jl.29-8118-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA MOSEGUI DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Jl.29-8119-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN ARCHERI LASABONAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Jl.29-8084-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO GARCIA ZAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Jl.28-8036-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: OTERO y MIGUENS. Quiebra. Lo. 7.o, Fo. 194, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don MANUEL MIGUENS, para que comparezca a estar a derecho a este juicio de quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, para todos los fines legales de este proceso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de Junio de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Costas) Jl.28-21959-v.set.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de BATILANA y BARREIRO para la junta que tendrá lugar el día 29 de Agosto próximo a las 14 horas en este Juzgado, 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la Junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Junio de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Costas) Jl.28-21960-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ECHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Gestión Fiscal) Feb.9-20335-v.feb.22.
Jl.28-v.ag.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MAURICIO BIANCHINO, MARCELINA DELGADO y ANTONIO BIANCHINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Junio de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jl.27-7998-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA GESTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Jl.26-7927-v.ag.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ENRIQUE MARCHELLI y VIRGINIA ANA MARIA GNOCCHI DE MARCHELLI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 45, Fo. 291", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Junio próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Enrique Marchelli con Virginia Ana María Gnocchi de Marchelli, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, 27 de Junio de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$20.00 Jl.27-7958-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAMUEL o SMIEL BORSUC o BURSUC o BORSUK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jl.22-7798-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ATILIO EDUARDO REVERDITO, que aparece en dicha partida con el apellido del padre y abuelo paterno como "Reverditto" debiendo decir Reverdito, por ser el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.00 Jl.21-7123-v.ag.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Julianija u Ouliana o Juliana Kapitula de Piwien y MATEO PIWIEN o PIWEN SDRODA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 45, Fo. 116), se hace saber que por resolución de fecha 8 de Mayo del corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de don Mateo Piwien o Piwen Sdroda y Julianija u Ouliana o Juliana Kapitula de Piwien, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1949). — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$20.60 Jl.21-7550-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de JAIME VICTOR BIELAK con NOIMA GOLDBROCH, en la que aparece el nombre y apellido de la contrayente como "Nina Goldbroj", debiendo decir "Noima Goldbroch", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$9.00 Jl.21-7278-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de GUILLERMO M. GORLERO con ZDMKA KUBIN, en la que aparece: 1.o El nombre de la madre del contrayente como "Bianca Delfor" debiendo decir "Balnca Dolger"; 2.o El nombre de la contrayente aparece como "Zdmka" debiendo decir "Zdenka"; 3.o La nacionalidad de la contrayente como "yugoeslava" debiendo decir "checoeslovaca"; 4.o El lugar de nacimiento de la contrayente como el de "Yugoeslavia" debiendo decir "Zejbis, Checoeslovaquia"; 5.o El padre de la contrayente como de nacionalidad "yugoeslavo" debiendo decir "checoeslovaco"; 6.o El primer testigo como "Jaime Gorlero" debiendo decir "José Luis Gorlero", de "51 años de edad", debiendo decir "38 años de edad" y de estado "casado" debiendo decir de estado "soltero"; 7.o El segundo testigo Juan Alberto Gorlero, de profesión "empleado" debiendo decir "comercio"; 8.o La copia de la firma de la contrayente aparece su apellido como "Kabin" debiendo decir "Kubin" y la firma del primer testigo "José Luis Gorlero" aparece como "J. Gorlero" debiendo decir "J. L. Gorlero", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$24.00 Jl.21-7549-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA RENEE ALVAREZ, que aparece en dicha partida con el nombre y apellido de "Herminia Sastre" debiendo decir "María Renée Alvarez", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.00 Jl.21-7551-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno recaída en autos "Julio Castro Bustos contra ALICE MARIE EMILIE MONTEIRO DE BARROS. Divorcio" (Lo. 44. Fo. 317), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Alice Marie Emilie Monteiro de Barros para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$24.00 Jn.15-6427-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: HAYDEE CATALINA PEPE contra JULIO RIVAS. Divorcio unilateral. Lo. 45 Fo. 65, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Julio Rivas, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Junio de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$24.00 Jn.17-6701-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "ANICETO FREZZOTTI y JULIANA BARCENA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 45, Fo. 185), se hace saber que por resolución de fecha 19 de Octubre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Aniceto Frezzotti o Frezzotto Aretti y Juliana Bárcena Alonso, citándose a todos los que tuvieren interés

para que comparezcan en estos autos dentro d... n ... sesenta días, previniéndose que ... que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946, habilitándose la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$20.00 Jl.10-7513-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA MARIA THERESA MYIN DE MULLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18 00. Jl.1.o-7240-v.ag.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ELIA ESTHER MOLINA y PABLO NEMETCHEK. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 45. Fo 254). se hace saber que por resolución de fecha 24 de Junio próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Pablo Nemetchek con Elia Esther Molina, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946), habilitándose la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$20.00 Jl.10-7514-v.ag.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN KULCAR DOREC y HELENA MAYGAR DE KULCAR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo Junio 27 de 1950. — Juanángel L Gianola. Actuario.

$18 00 Jl.3-7269-v.ag.7

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA OLIVERA u OLIVERA FUNES DE DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-8097-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de al sucesión de ANGELA JULIA PATRON DE CROCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Amílcar Mántaras Actuario.

$4.00 Jl.31-8172-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO MERCHIORLI o MERCHIORLI COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Jl 29-8098-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REYNALDO BRUNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 30 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$4.00 Jl.29-8096-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SGANGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jl.28-8032-v.ag.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las rectificaciones siguientes: en la partida de matrimonio de doña ELOISA GONZALEZ con PEDRO FLEITAS, donde dice "Pedro Fernández" debe decir "Pedro Fleitas", donde dice "hijo de Ramón Fernández" debe decir "hijo de Ramón Fleitas", y donde dice "nacido el día primero de Agosto de mil novecientos ocho" debe decir "nacido el día dieciséis de Octubre de mil novecientos ocho", y en la partida de nacimiento de Hugo Ariel Fleitas, donde dice "Pedro Fernández" debe decir "Pedro Fleitas", donde dice "Ramón Fernández" debe decir "Ramón Fleitas". — Montevideo, Junio 29 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

(Auxil) $10.50 Jl.27-7972-v.ag.12.

Divorcio por causal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "COLMAN, ADELA contra KALEVITCH, PANDE ANDRES. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza, a don Pande Andrés Kalevitch, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$24.00 Jl.26-7954-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANA AGUSTINA MARIA PICCIONI ANTONINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$9.00 Jl.25-7906-v.ag.4.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "PETRUCHELLI (JUAN CARLOS). Emancipación" se hace saber al público que por escritura de cinco de Junio de mil novecientos cincuenta, otorgada por ante el escribano Esteban Bacigalupi, el señor Juan Carlos Petruchelli fué emancipado civilmente y habilitado para ejercer el comercio por sus padres Juan Carlos Petruchelli y doña Aída Martínez, conforme a lo dispuesto en este expediente. En cumplimiento a lo establecido por el inciso tercero del artículo diez del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$8.00 Jl.25-7909-v.ag.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace la apertura de las sucesiones de EMA o EMA DIONISIA REAL, LUIS o LUIS GERONIMO REAL, GUILLERMO REAL, y ANTONIA PEREZ DE REAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Jl 24-7860-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ROSSI DE ARAGNOUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jl.24-7862-v.ag.3.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO SOSA o SOSA REGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jl.24-7861-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELESTE MENEZES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jl 24-7852-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINALD W o REGINALD WENTWORTH HARTWELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$18.00 Jl.24-7659-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de WENCESLAO PEREYRA con doña MARIA MAGDALENA MAYA y la de nacimiento de Gloria Susana Pereyra, en la siguiente forma: donde dice "Pereira" debe decir "Pereyra". Se hace constar que conjuntamente con estos procedimientos se tramita la auxiliatoria de los mismos. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — H. López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Jl.21-7147-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las siguientes rectificaciones: en la partida de matrimonio de MARIA HORTENCIA ARRIETA con GORGONIO CARDOZO, donde dice "María Hortensia Arrieta" debe decir "María Hortencia Arrieta" y en la partida de nacimiento de Nelson Cardozo Arrieta, donde dice "Hortensia Arrieta" debe decir "María Hortencia Arrieta" en la partida de matrimonio indicada anteriormente, donde dice "nacida el primero de Julio de mil novecientos quince" debe decir "nacida el primero de Julio de mil novecientos doce". Se hace constar que estos procedimientos tramitan con auxiliatoria de pobreza — Montevideo Junio 27 de 1950. — Julio Enrique Real, Actuario Adjunto.

(Auxil) $10.50 Jl.21-7569-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "ALONZO GONZALEZ (MARIA), Rectificación de partida" (Lo 45, Fo 630), se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Aída Alonzo González donde dice "el nombre de María" debe decir "el nombre de María Aída", y donde dice: "Alvez", debe decir "González" — Montevideo, Noviembre 19 de 1949 — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.30 Jl.21-7784-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA BARUZZO o BARUZZO ZUNINO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 30 de Diciembre de 1949 — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Jn.14-6471-v jn.30
Jl.21-v.ag.8

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "Falcón Juana contra GONZALEZ PEDRO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Pedro González Viera y Juana Inocencia Falcón, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo, Mayo 29 de 1950 — Amílcar Mántaras, Actuario.

$20.00 Jl.21-7025-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS NICANOR CORRADI citándose a los acreedores herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos

ante este Juzgado. — Amílcar Mántaras Actuario.

$12 00 Jn.8-6215-v jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Segundas copias de escritura

EDICTO - Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados: "AGORIO DE MURGUIA ISABEL ERNESTINA y otros Segundas copias" se hace saber a Angel Alberto Cambiaso y Domingo Restano o a sus sucesores y en general a todos los que por cualquier concepto pudieran tener interés en este asunto o a quienes se consideren con derecho que por escrito de fecha ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta se presentaron a este Juzgado los señores Isabel Ernestina Agorio de Murguía y Mireya Isabel y Marta Susana Murguía Agorio solicitando segundas copias de las siguientes escrituras de compraventas. A) La autorizada el veintisiete de Junio de mil novecientos veintinueve por el escribano Oscar M Condom en la cual Luis Juan Murguía compró a Angel Alberto Cambiaso un solar de terreno situado entre Los Pocitos y el Buceo en este Departamento empadronado con el número treintaiún mil quince señalado con el número catorce de la fracción letra B en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena en Diciembre de mil novecientos, con un área de trescientos cuarenta y dos metros veinte centímetros deslindados así diez metros de frente al Sur sobre la calle Puente hoy denominada 26 de Marzo treinta y tres metros sesenta y seis centímetros al Este lindando con el solar quince, treinta y cuatro metros setenta y ocho centímetros al Oeste lindando con el solar trece y diez metros once centímetros al Norte confinando con terreno de la sucesión Gómez: B) La autorizada por el escribano Federico Silva y Ferrer con fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos doce en la cual el doctor Luis Juan Murguía compró al propio Angel Alberto Cambiaso un solar de terreno situado en el mismo paraje que el anterior, empadronado con el número treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve señalado con el número quince en el plano citado del agrimensor Alfredo Lerena con una superficie de trescientos treinta y un metros cuarenta decímetros teniendo diez metros de frente al Sur sobre la calle Puentes, hoy denominada 26 de Marzo: por treinta y tres metros sesenta y seis centímetros de fondo al Oeste lindando con el solar catorce; diez metros once centímetros al Norte lindandando con la sucesión Gómez; y treinta y dos metros sesenta y dos centímetros al Este lindando con el solar dieciséis: C) La autorizada por el escribano Federico Silva y Ferrer con fecha dieciocho de Abril de mil novecientos doce por la que el doctor Murguía compró a Domingo Restano un solar de terreno situado en el mismo paraje que los anteriores empadronado con el número treinta y tres mil ochocientos cincuenta señalado con el número dieciséis en el plano ya citado del agrimensor Lerena que mide un área de doscientos setenta y cinco metros noventa y cinco decímetros: tiene ocho metros cincuenta centímetros de frente al Sur a la calle Puente llamada hoy 26 de Marzo: por treinta y dos metros sesenta y dos centímetros de fondo lindando con el solar quince: treinta y un metros setenta y tres centímetros al Este lindando con el solar dieciséis y ocho metros setenta centímetros al Norte lindando con la sucesión Gómez: a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará en su caso el requisito constitucional de la conciliación A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo, 27 de Mayo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$138.00 Jn.8-6213-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos "Duroux Juana Adriana contra MORISSET ENRIQUE JOSE ALBERTO Divorcio" se cita llama y emplaza a don Enrique José Alberto Morisset, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 1.o de 1950 — Amílcar Mántaras Actuario

$18.00 Jn 13 6436-v jn.30 Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "RAMOS TERTULIANO Sucesión". (Lo 46, Fo 47), se cita, llama y emplaza a Ricarda o Ricardina Ramos, Clotilde Angélina Ramos y Juan Alfredo Ramos, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1950 — Julio E Real Actuario Adjunto

$24 00 Jl.6-7406-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes dictado en el expediente caratulado. "THURBURN JUAN ERIC contra LE FAUN BARBARA divorcio por causal" se cita llama y emplaza a doña Bárbara Le Faun para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones habiéndose habilitado el próximo feriado menor al solo efecto de las mismas — Montevideo, 24 de Junio de 1950 — Amílcar Mántaras, Actuario

$24.00 Jn.30-7149-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA ROCCA o ROCCA MAZZINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo Junio 28 de 1950. — Amílcar Mántaras. Actuario

$13 00 Jl.8-7480-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME o BARTOLOME ESTEBAN GAZZALE. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1950. — Raúl Calcagno.

$4.00 Jl.31-8162-v.ag.10.

Rectificación de partida de legitimación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de legitimación de SARA PODHORETZ estableciéndose que donde la prenombrada aparece como nacida el día 31 de Mayo de 1931 debe decir: nacida el 28 de Diciembre de 1925. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jl.31-8141-v.ag.16.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Raspino Balbin B. con PETRONA ROSA DELGADO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 38. Fo. 650), se hace saber que con fecha diecisiete de Mayo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Balbin B Raspino y Petrona Rosa Delgado. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Jl.31-8161-v.ag.22.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard. se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha Junio 3 del corriente año se declaró en estado de incapacidad a don ANTONIO SUSENA, habiéndose nombrado curador interino del mismo al doctor Daniel Blanco Acevedo. — Montevideo, Julio 26 de 1950. — Raúl Calcagno. Actuario.

$8.00 Jl.31-8160-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUIDO ALBERTO BRANDA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 21 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.29-21967-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGINA o JORJINA o JOAQUINA o GEORGINA o JORGELINA DELGADO DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.27-7974-v.ag.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ANGEL RODRIGUEZ LERONES y DELIA RECALDE UMPIERREZ, estableciéndose que donde dice: "nacido el día primero de Marzo de mil novecientos diez en Valencia" e "hijo de Dionisio Rodríguez", debe decir: "nacido el día veintiocho de Febrero de mil novecientos once en "Palencia" e "hijo de Donino Rodríguez" y donde dice: "nacida el día veintisiete de Setiembre de mil novecientos trece", debe decir: "nacida el día veintisiete de Setiembre de mil novecientos diez". — Montevideo, Julio 21 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 Jl.27-7973-v.ag.12.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "DE LEON VICTORIANO. Prescripción", (Lo. 38. Fo. 551), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Juan, Cayetana. Zenón, Esteban y Carmen Díaz Quintero; Raimundo, Julio y Angel Díaz Acuña, Manuel, Heriberto y Griselda Pardiñas Díaz; Julia y Juan Morales Pardiñas y Graciana Sedez Pardiñas. herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: dos fracciones de campo sitas en "Las Piedritas" sexta y séptima sección judicial de Canelones empadronadas con el N.o 1938, señaladas con los Nos 1 y 2 en el plano del agrimensor Antonio A. Costa del 15 de Agosto de 1949; inscripto en la Dirección de Catastro el 30 del mismo mes con el N.o 5303, según el cual tienen en conjunto una superficie de 6 hectáreas 6735 metros y se describen así: A) La fracción N.o 1, de forma triangular, mide 2 hectáreas 8176 metros y linda; al Norte en 126 metros 40 centímetros con sucesión de Zenón Díaz; al Oeste en 445 metros 99 centímetros con Victoriano de León y al Sureste, en 461 metros 40 centímetros con el camino nacional al Cerro Largo. por medio con la sucesión de Viviano de León y con la fracción N.o 2: y B) la fracción N.o 2 tiene 3 hectáreas 8559 metros y linda; al Oeste y Noroeste en dos rectas de 422 metros 30 centímetros y 119 metros 55 centímetros con el camino a Cerro Largo mencionado, por medio con la fracción 1 y con la sucesión de Zenón Díaz: al Este en 510 metros 50 centímetros, con la sucesión de Juan Berneche y al Sur, en 122 metros 25 centímetros, con la sucesión de Viviano de León. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$72.00 Jl.26-7945-v.ag.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber, que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de BERNARDINA MONGA estableciéndose que donde la inscripta aparece como 'Nolverto, hijo del declarante", debe decir "Bernardina, hija del declarante". — Montevideo. Julio 21 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.30 Jl 25-7900-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS IBARRA o IBARRA BIURRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1950. — Raúl Calcagno.

$12.00 Jn.28-7084-v ag 3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Alvarez Francisco Celso con ELISA ROMERO REGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 38, Fo. 657), se hace saber que con fecha 17 de Mayo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Celso Alvarez y Elisa Romero. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 22 de 1950 — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Jl.21-7146-v ag.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard. dictado en los autos caratulados "Malet Luis A contra MARIA JULIA MUIÑOS Disolución de la sociedad conyugal" (Lo 38. Fo. 872) se hace saber que con fecha 22 de Mayo próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis Antonio Malet y María Julia Muiños En consecuencia se convoca a todos los interesados a

comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Jl.21-6995-v.ag.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN DE MAIO, estableciéndose que donde el inscripto aparece respectivamente como: "del sexo femenino" y con el nombre de "Juana", debe decir: "del sexo masculino" y "Juan". — Montevideo, Junio 5 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jl.21-7128-v.ag.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN MURELL y de JOSEFINA MARIA LETRA, estableciéndose que donde la contrayente aparece como: "María Josefina Letra nacida el día veintiséis de Diciembre de mil novecientos dos", debe decir: "Josefina María Letra, nacida el día veintiséis de Diciembre de mil novecientos". — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $8.40 Jl.21-7158-v.ag.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Magín Ramos Alfredo contra OLGA HERRERA DREUS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 38, Fo. 682), se hace saber que con fecha 22 de Mayo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Alfredo Magín Ramos y Olga Herrera Dreus. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Jl.21-6996-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a ALEJANDRINA MARIA FURLANIZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Regino Olmos. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jn.22-6858-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a JOSE RAMON SUAREZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Celia Pérez. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jn.14-6503-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a RICARDO JULIO BONARI, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Teresa Auciello. (Lo 37, Fo. 778). — Montevideo, Febrero 6 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.14-6553-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON o SALAMON ISAK GADOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se emplaza a Regina Gadol Schulbaum y Greta Schulbaum, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Julio 1.o de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Jn.9-6267-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO ALBERTO BREUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jl.31-8129-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO ESPONDA IRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 27 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jl.31-8151-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GONZALEZ DE PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jl.31-8152-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUIN CIOMEI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jl.31-8153-v.ag.10.

Interesados por costas

Año 1948. 2.a y última publicación

Sucesión D. Ramallo: por Paz Pardías, pesos 3.60; Sucesión Severa de María, M. García con Luis García, Sucesión J. Alciaturi, Sucesión J. Arijón, Luisa Alvarez, incapaz y Sucesión G. Solecio: a los escribanos Más de Ayala, Aygaguer, Vidal, Díaz Falp y Romero, $ 5.09; Test. F. Piria: al Alg. Pallanza y Montaldo, $ 3.08; L. Garrido con R. Vázquez: Esc. Belo, $ 5.00; E. Risso con Sucesión F. Sanguinetti: J. de Paz Schiaffin, $ 3.19; Bolon Hnos. con D. Pascale: Regulador Galusso, $ 15.00; B. Piffaretti con E. Cross: J. del López, $ 0 46; J. Gutiérrez con Suc. J. Gutiérrez: J. de Paz Alonso, $ 0.95; J. de Paz 2.a sección de Maldonado, $ 2.35; J. Collstro con M. Vázquez: J. de Paz Marotte, $ 2.80, J. de Paz Pereira, $ 12.20; H. Mosegui C. A. Rodríguez: J. de Paz Rius, $ 2.00; E. Real con G. Solesio: J. de Paz Barelli, $ 1.98; Suc. F. Silva: J. de Paz Miranda, $ 2.07; Test. J. Sienra: Laurentina Sienra, $ 5.25; M. Moderos con A. Dornego: Alg. Giribaldi, $ 0.90 Suc. B. Batista: J. de Paz Campodónico, $ 9.60; M. Otero con Banco Agrícola: Actor, $ 1.33.

Año 1949: La publicación

H. Lastman con F. Ferraro: Esc. Aycaguer, Vidal, $ 0.77; Martínez y Battestin con Sucesión Soñora: J. de Paz López, $ 3.20; Castiglioni con Venditto; devolución, $ 0.22; Sucesión M. Rial, Di Lorenzo y Morales, $ 4.50; Sucesión Ana Intraina: a F. Arcidiácono, pesos 5.20; The Dunlop con F. M. Zubeldía: demandado, $ 3.50; T. Scarcella con B. Dubra: demandado, $ 8.55; E. Oyhenart con A. Pochintesta; J. de Paz Canale, $ 2.00; ídem Vergara, $ 2.50; demandado, $ 2.00; actor, pesos 51.25; J. de Paz Yaquinta, $ 2.60. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.80 Jl.31-8158-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida matrimonio de CARLOS DOBAL con ANA AURELIA PAULA CIOCCA, estableciéndose que donde el nombre de la contrayente aparace como Ana Aurelia debe decir Ana Aurelia Paula. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montepideo, Julio 25 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Jl.28-8054-v.ag.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "JUAN MAMIGONIAN y otra. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: I) Matrimonio de "Juan Mamigonian y Arousiak Yeghia Soghomian", estableciéndose que: donde la esposa aparece como: "Adelina Soghomonian" de nacionalidad armenia, hija de Elías Soghomonian y de Irene Chakerian", debe decir: "Arousiak Yeghia Soghomian de nacionalidad libanesa, hija de Elías Soghomian y de Irene Chakerian". II) Nacimiento de "Vartan Mamigonian Soghomian", y de "Levon Mamigonian Soghomian", estableciéndose que: 1) En ambas partidas, donde la madre de los inscriptos aparece como: "Adelina Soghomonian", de nacionalidad armenia, y el abuelo materno como "Elías Soghomonian", debe decir: "Arousiak Yeghia Soghomian, de nacionalidad libanesa, y abuelo materno Elías Soghomian" 2) En la partida de "Vartan Mamigonian Soghomian" donde la profesión del testigo Kegam Aharonian dice "armenio" debe decir "comercio". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.00 Jl.28-7859-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO GRAZIOZO o GRAZIUSO o GRAZIOSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jl.27-7992-v.ag.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de SECUNDINO VALVERDE VIDAL con EMILIA AVILLEIRA LOUREIRO, estableciéndose que donde el apellido de la contrayente y del padre de la misma aparece como Avelleira debe decir Avilleira; de nacimiento de Polo José Valverde Avilleira, donde dice Emilia Avelleira Laureiro debe decir Emilia Avilleira Loureiro, donde dice Rogelio Avelleira debe decir Rogelio Avilleira y donde dice Pilar Laureiro debe decir Pilar Loureiro; de nacimiento de Angel Fernando Valverde Avilleira, donde dice Avelleira dos veces debe decir Avilleira y donde dice Laureiro debe decir Loureiro; de nacimiento de Enrique Secundino Valverde Avilleira estableciéndose que donde dice Avelleira (dos veces) debe decir Avilleira y donde dice Laureiro debe decir Loureiro; de nacimiento de Julio Adolfo Valverde Avilleira donde dice Avelleirá (dos veces) debe decir Avilleira y donde dice Laureiro debe decir Loureiro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.00 Jl.27-7993-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE CROCAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jl.26-7946-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BLENGIO DE RESTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jl.26-7934-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL LAVIANO o LAVIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jl.26-7935-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA VERTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jl.26-7936-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL HECTOR LUZARDO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan

dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jl.26-7937-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO GIBBS LINARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jl.26-7938-v.ag.5.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de BALDOMERO SANCHEZ GALLARDO o BALDOMERO GALLARDO y de doña FELIPA RICO DE GALLARDO o de SANCHEZ GALLARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jl.26-7940-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCOS o MARCOS PEDRO JOAQUIN BIGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jl.26-7939-v.ag.5.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que por auto de fecha 11 de Marzo de 1950 dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil se declaró en estado de incapacidad a don AGUSTIN ROBERTO MOLINELLI ESMORIS designándosele curadora del mismo a su hermana Adela Irene Molinelli Esmoris. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jl.26-7941-v.ag.5.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "JOSE GOMEZ. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compra venta otorgada por doña Dinorah Manzione de Menéndez a favor de don José Gómez, autorizada por el escribano Armando Teperino con fecha 30 de Setiembre de 1943, relativa al inmueble empadronado con el N.o 39.595, situada en la veinte sección judicial de este Departamento, lugar conocido por Campos Elíseos, con frente a las calles Campichuelo y Piratas, por formar esquina. A la vez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la referida segunda copia, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$36.00 Jl.21-7198-v.ag.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que por auto de fecha 31 de Diciembre de 1949 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE FRANCISCO MASELLO y SOFIA ORDEIX DE MASELLO, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$20.00 Jl.26-7942-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA FERNANDEZ DE ESPIÑEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Jn.26-7005-v jn 30.
Jl.21-v ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO SILVA o PEDRO SILVA OXOVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Jn.26-7006-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que por auto de fecha 25 de Mayo próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO CESAR DEMARTINI GOROSTIZA y MARIA CARLOTA ARAULO CORREA, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$20.00 Jl.21-7512-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HESTER JANE FOWLER DE BRODIE o HESTER JUANA (JANE) BRODIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Jn.16-6636-v jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de URBANO LEON AMANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Jn.26-7004-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "LUIS A. SAVIO y otros. 2.a copia de escritura" se hace saber que se han presentado los señores Luis Alfredo Savio, Alberto José Emilio Savio y Celia María Savio de Guastavino, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compra venta autorizada por el escribano Francisco Javier Cosio, en Montevideo, el 6 de Abril de 1933 a favor de don Luis Savio, referente a un solar de terreno situado en la Unión de esta Capital, 10.a sección judicial, empadronado con el N.o 69908, designado con el N.o 14 de la fracción letra D en el plano de fraccionamiento levantado en Noviembre de 1910, por el agrimensor Joaquín G Travieso, se compone de un área de 486 mts deslindados así: 9 mts. de frente al Este a la calle Avellaneda (antes General Rondeau), distando el punto medio de su frente y hacia el sur 61 mts. 50 cms. de la esquina formada por aquella calle con la de Veinte de Febrero, 54 mts. en cada uno de sus costados Norte y Sur, lindando respectivamente con los solares 15 y 13; y 9 mts. en el fondo en el Oeste confinando con parte del solar 7. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de 90 (noventa) días a los otorgantes vendedores señores Lorenzo Zabaletta, Agustín Zabaletta, Lorenzo José María Zabaletta, Martín José Mariezcurrena, José Mariezcurrena, Antonio Mariezcurrena, Juana Mariezcurrena de Mariezcurrena, María Mariezcurrena de Delfino, María Ospitaleche de Grange y María Emilia Grange Ospitaleche, sus herederos o causahabientes a cualquier título, y en general a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.
$78.00 Jn.13-6295-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "JOSE N. MOSSAK RUTMAN y otra. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de defunción de Rosa Zelvianska de Mossak estableciéndose que donde el apellido de la extinta dice Zalianska debe decir Zelvianska; de nacimiento de Abraham León Mossak, estableciéndose que donde el nombre de los padres aparecen "José Mossak y Rosa Selliwinsky y de nacionalidad polacos", debe decir José Natan Mossak y Rosa Zelvianska, el polaco y ella rusa"; de matrimonio de José Natan Mossak con Aida Elena Rif estableciéndose que donde el nombre de la contrayente aparece como Aida debe decir Aida Elena (en lituano Ita Leja) Rif y donde el apellido de la abuela materna dice Lekch debe decir Leikej; de nacimiento de Dora Mossak estableciéndose que donde el apellido paterno de la inscripta dice Masak debe decir Mossak y donde el nombre y apellido de los padres y nacionalidad de los mismos, dice José Masak y Aida Riffe, polacos, debe decir José Natan Mossak y Aida Elena Rif, polaco él y lituana ella; de nacimiento de Raquel Mossak, estableciéndose que donde el apellido de la inscripta, el nombre de los padres de la misma y la nacionalidad de éstos dice, respectivamente "Mossak, José Massak y Aida Rif, lituanos, debe decir "Mossak", "José Natan Mossak" y "Aida Elena Rif" polaco él y lituana ella; y partido de nacimiento de Isaías Israel Mossak, estableciéndose que donde el apellido paterno y el nombre de la madre dicen "Massak y Aida Rif", debe decir "Mossak y Aida Elena Rif"; además en todas las partidas de nacimiento citadas debe establecerse la calidad de "hijo natural" en vez de "legítimo", menos en la nombrada en último término. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$39.00 Jn.29-7105-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA BERNASCONI DE CAIRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Jn.16-6637-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace aber la apertura de la sucesión de doña NATIVIDAD VELAZCO DE GILARDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.31-8167-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez etrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña SARA AMALIA o SARA AMELIA PICCO y de doña ANA o NICOLASA ANA CATTANEO DE PICCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 26 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.29-8091-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA BAGNASCO DE BAGNASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.29-8092-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA HERNANDORENA DE SIAZARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.29-8093-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TURFANA CHABEKIAN DE ERMEZIAN o TURFANDA CHALEKIAN o TURFANA CHABEKIAN o CHALEQUIAN DE EMERZAIAN o ERMEZIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

— Montevideo, Junio 21 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jl.28-7382-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLEMENTINA LABORDE o LABORDE FAJEULE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6 00 Jl.28-8056-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME RAFAEL TOMALINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.28-8042-v.ag.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "OLDOINI DE SOCA, MARIA ANGELICA. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Indalecio Soca, pues donde en la misma figura la contrayente, como "hija de Adolfo Oldoini y de Camila Alanis", debe decir: que es hija natural de Camila Oldoini Alanis, y donde dice, además, que es nacida "el día 17 de Julio de 1908", debe decir: nacida el día 17 de Julio de 1904. — Montevideo, Mayo 21 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$15.00 Jl.28-8057-v.ag.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PICCININNO VALERIO ADELIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Nelson Washington, por aparecer por error en la primera de dichas partidas, como: "Valerio Piccininno", y en la segunda; como "Valerio A. Piccininno", cuando debe decir en ambas: Valerio Adelio Piccininno. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $8.40 Jl.27-7976-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PILAR PAIS DE ROJO o PAIS OTAZU DE ROJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 17 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.24-7885-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "Francatti, Triadula contra CONSTANTINO VERTOPULOS. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al nombrado Constantino Vertópulos, para que, dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jl.26-7928-v.ag.30.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TURFANA CHABEKIAN DE ERMEZIAN o TURFANDA CHALEKIAN o TURFANA CHABEKIAN o CHALEQUIAN DE EMERZAIAN o ERMEZIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl 21-7363-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA URES DE PAILLASSA o URES DE PAILLASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.24-7886-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR FASANA o FASANA ECHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 2 5de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 30 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.24-7887-v.ag.3.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos: "LAMBOGLIA (hijo), SANTIAGO. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Santiago Lamboglia (h.) domiciliado en la calle 25 de Mayo 631, para optar al título de procurador, al señor Juez pido: Se interrogue al doctor Eduardo Fonticelli y señor Mario Tissoni, que presentaré, sobre mi vida, costumbres morales y sobre la razón de sus dichos. Dignese el señor Juez proveer de conformidad. Santiago Lamboglia". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.00 Jl.24-7866-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PENSADO o PENSADO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.24-7888-v.ag.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MOLINA, ELIDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella, su nombre como "Juana Elida", debiendo decir en su lugar: Elida. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario
(Auxil) $6.30 Jl.21-7044-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FESZCZUK, ALEJANDRO, y PASTUSZCZYN XENIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las siguientes rectificaciones: A) En la partida de matrimonio de las nombradas personas donde dice: "Feercrik" y "Sonia Pastussezyu" debe decir en su lugar: Feszczuk y Xenia Pastuszczyn. y B) En la partida de nacimiento de Rosa hija de los nombrados donde dice: "Fechuca" y "Sonia Pastuchen" debe decir: Feszczuk y Xenia Pastuszczyn — Montevideo, Junio 26 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Jl.21-7205-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "LÖWENTHAL, WALTER contra ARMANDINA THERESIA REMI JOSEFINA RAMAEKERS Divorcio" se cita llama y emplaza a la demandada, doña Armandina Theresia Remi Josefina Ramaekers para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo Mayo 24 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario
$18 00 Jn.16-6645 v jn.30.
Jl.21 v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França recaído en autos "Sanguinetti Nelly Julia con JULIO CESAR PERRONE Divorcio" se cita llama y emplaza al nombrado Julio César Perrone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Mayo 8 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario
$18.00 Jn 7-6147-v.jn.30
Jl.21-v.ag 1 o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FUENTES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso habiéndose habilitado el feriado judicial menor — Montevideo Junio 23 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario
$18 00 Jl 1 o-7191-v ag 5

Prescripción adquisitiva treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França se hace público que ante dicho Juzgado se han presentado los señores doctor Julio César Cerdeiras Alonso y don Ramiro Segade en sus caracteres respectivos de Presidente y Secretario de la Sociedad "HARAS NACIONAL S A", iniciando en nombre de la mencionada Sociedad juicio de prescripción adquisitiva treintenaria respecto del siguiente inmueble Una fracción de campo ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones padrón N.o 2 743, determinada en el plano del agrimensor Mario E Percovich de Junio de 1919, e inscripto en la Dirección de Topografía el 2 del mismo mes y año, según el cual tiene una superficie de treinta y ocho hectáreas siete mil ciento cuarenta metros que se deslindan así: Al Norte ciento ochenta y un metros cincuenta centímetros limitando con camino vecinal por medio, con sucesión de Juan D Calabria y con Juana Pérez, mil novecientos veinte metros al Este con propiedad del señor Segade, al Oeste mil novecientos diez metros cincuenta centímetros, con sucesión Pérez y Vicenta Lemus de Martínez, al Sur, doscientos veintiséis metros treinta centímetros, limitando con Mario y Teófila Garín Es, pues, sobre el inmueble descripto, que se entabla dicho juicio prescriptivo, en el que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título al inmueble identificado, para que comparezcan a deducirlo en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos

Se previene que a los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la próxima feria judicial menor — Montevideo, Junio 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario
$72.00 Jl.7-7433-v.ag.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ICASURIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$4.00 Ag.1.o-8210-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE AÑON o MATILDE AÑON POSE DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de las publicaciones, se habilitó la feria menor. — Montevideo, 28 de Junio de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto
$6.00 Jl.31-8154-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PELFORT Y PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jl.31-8155-v.ag10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FELICIANO MARTIN DUHART, solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: 1o) De matrimonio de Feliciano Martín Duhart con María Elizabeth Herrera Grecco: Donde el nombre del exponente figura como Martín Feliciano debe decir, Feliciano Martín; y 2.o) De nacimiento de Gladys Elizabeth Duhart: Donde el padre figura como

Martín Feliciano Duhart, debe decir, Feliciano Martín Duhart; y donde el nombre de la madre figura como María E. Herrera, debe decir, María Elizabeth Herrera Grecco. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Jl.31-8163-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a LUIS SOSA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Irma Vecinday, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 27 de Julio de 1950. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.

$18.00 Jl.31-8156-v.set.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno ,doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña LELIA COCITO DE CARITAT y doña DALMA NORMA COCITO, solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: 1.o) En la de nacimiento de Lelia Elvira Cocito, donde dice, Dalma Norma, debe decir, Lelia Elvira; 2.o) En la de nacimiento de Dalma Norma Cocito, donde dice, Lelia Elvira, debe decir, Dalma Norma; 3.o) En la de matrimonio de Lelia Elvira Cocito con Juan Caritat, donde dice, Dalma Norma Cocito, debe decir, Lelia Elvira Cocito; y 4.o) En la de nacimiento de Héctor Ricardo Caritat, donde el nombre de la madre figura como Dalma Norma, debe decir, Lelia Elvira. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Lhis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Jl.31-8164-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA ANONI DE FRANCHI y ANTONIO FRANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.29-8094-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR AUGUSTO SEIJO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Jl.29-8095-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JUAN FRANCISCO DALOIA y doña CLORINDA FRANCISCA BROCHINI COCARO, solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: 1.o) En la de matrimonio de los comparecientes, donde dice, Juan Dealoi Domingo Dealoi y Clorinda Cócaro, debe decir, Juan Francisco Daloia, Domingo Daloia y Clorinda Francisca Brochini Cócaro, respectivamente; 2.o) En la de nacimiento de la hija Güilma Esther, donde dice, Juan Dealey, Florinda Cócaro y Domingo Dealoy, debe decir, Juan Francisco Daloia, Clorinda Francisca Brochini Cócaro y Domingo Daloia, respectivamente; 3.o) En la de nacimiento de la hija Gladys Noema, donde dice, Juan Dealoy, Clorinda Brochini y Domingo Dealoy, debe decir, Juan Francisco Daloia, Clorinda Francisca Brochini Cócaro y Domingo Daloia, respectivamente; 4.o) En la de nacimiento del hijo Luis Eduardo, donde dice, Juan Dialoy, Clorinda Cócaro y Domingo Dialoy, debe decir, Juan Francisco Daloia, Clorinda Francisca Brochini Cócaro y Domingo Daloia, respectivamente; 5.o) En la de nacimiento de la hija Nélida Araceli s, donde dice Juan M. Dialoy, Clorinda Cócaro y Domingo Dialoy, debe decir, Juan Francisco Daloia, Clorinda Francisca Brochini Cócaro y Domingo Daloia, respectivamente; 6.o) En la de nacimiento de la hija María Angélica, donde dice, Juan Dialoy, Clorinda Cócaro y Domingo Dialoy, debe decir, Juan Francisco Daloia, Clorinda Francisca Brochini Cócaro y Domingo Daloia, respectivamente; 7.o) En la de nacimiento de la hija Blanca Elva, donde dice, Juan Dialoy, Clorinda Cócaro y Domingo Dialoy, debe decir, Juan Francisco Daloia, Clorinda Francisca Brochini Cócaro y Domingo Daloia, respectivamente; 8.o) En la de nacimiento del hijo Juan Carlos, donde dice, Juan Dialoy, Clorinda Cócaro y Domingo Dialoy, debe decir, Juan Francisco Daloia, Clorinda Francisca Brochini Cócaro y Domingo Daloia, respectivamente; 9.o) En la de nacimiento de la hija Rosa Delia, donde dice, Juan Dealoy, Clorinda Cócaro y Domingo Dealoy, debe decir, Juan Francisco Daloia, Clorinda Francisca Brochini Cócaro y Domingo Daloia, respectivamente; 10) En la de nacimiento de la hija Juana Clorinda, donde dice, Juan Dealoi, Clorinda Cócaro y Domingo Dealoi, debe decir, Juan Francisco Daloia, Clorinda Francisca Brochini Cócaro y Domingo Daloia, respectivamente; y 11) En la de nacimiento del hijo Humberto Armando, donde dice, Juan Dialoy, Clorinda Cócaro y Domingo Dialoy, debe decir, Juan Francisco Daloia, Clorinda Francisca Brochini Cócaro y Domingo Daloia, respectivamente. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$51.00 Jl.29-8109-v.ag.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO PREITI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Rosa, por figurar en ella con el apellido Preite, en lugar de Preiti. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $ 6.30 Jl.28-8041-v.ag.14.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE PARETO, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: La propiedad inmueble ubicada en la vigésima sección judicial de este Departamento de Montevideo, solar 16, empadronado con el N.o 38.199; dicho bien tiene una superficie de metros 221. 38 centímetros, que se deslindan así: metros 8.59 con frente al Sureste sobre la calle José María Vidal, por metros 25,77 al Suroeste por donde linda con el solar 17; metros 8,59 al Noroeste confinando con el solar 13; y metros 25.77 al Noreste, lindando con el solar 15; manzana comprendida entre las calles José María Vidal, Pedro Celestino Bauzá y Gobernador del Pino. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$60.00 Jl.21-7159-v.ag.24.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GARCIA VERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Junio de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.28-8047-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO ANTON RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Junio de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.28-8046-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a CARLOS MARIA IBARRA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por su sola voluntad, le ha iniciado Felipa Silva de Ibarra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 25 de Julio de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Jl.28-8039-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO LORENZO LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.27-7979-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA BAYO SUAREZ, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Jacinta, en lugar de María. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $6.30 Jl.21-7122-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña FILOMENA ASI DE SAUMA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Adelaida, en lugar de Filomena. — Montevideo, Junio 26 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $6.30 Jl.21-7326-v.ag.7.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "NICOLAS VECHI y MARIA C. ACOSTA DE VECHI. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal". (Lo. 34, Fo. 696), se hace saber que con fecha 14 de Junio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Nicolás Vechi y María Casiana Acosta. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 29 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Jl.21-7230-v.ag.12.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, señor JOSE ENRIQUE VILLANI, y que de acuerdo con el artículo 1583 del Código de Comercio, no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de ellos y cómplices de la quiebra. Que ha sido designado Síndico el señor Antonio Dell'Acqua, y que se ha señalado el término de treinta días, dentro de los cuales deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Costas) Jl.21-21698-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FELICIANO CORONEL, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José Danies, por figurar en ella el compareciente con el nombre de Juan José, en lugar de Feliciano. — Montevideo, Abril 25 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $6.30 Jl.21-7281-v.ag.7.

Separación y disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "BERTA AURELIANA RUIZ DE ROHNER con ALBERTO WALTER ROHNER. Separación y disolución de la sociedad conyugal. Lo. 34 Fo 576" se hace saber que con fecha veintiuno de Abril del corriente año, se decretó la separación y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Alberto Walter Rohner y doña Berta Aureliana Ruiz. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Jn.17-6561-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE JUSTO ANDRES BLAYA DOUGNAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a María Caridad García de Blaya para que comparezca dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de designarle curador de bienes — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Jn.9-6293-v.jn.30
Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a WILSON ANIBAL ALVAREZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado FRANCISCA ALVAREZ bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.9-6294-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PUENTES AMOEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Jn.20-6760-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ALEJANDRO KOROSEC a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado SIDONIA PORS bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo 5 Junio de 1950. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.12-6378-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DIOS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.9-6297-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LASICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente al heredero Boso Lasich para que comparezca dentro del término de noventa días por sí o por legítimo representante o sus causahabientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria menor. — Montevideo, 29 de Junio de 1950.

$18.00 Jl.14-7659-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO CORRECCIONAL DE SEGUNDO TURNO

Infracción a la ley N.o 10.940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Correccional de segundo turno, en autos: "FLORENTINO OBISPO FIERRO PACIELLO. Infracción a la ley N.o 10.940", se hace saber que con fecha 1.o de Febrero de 1950, se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 39 y 46 de la ley N.o 10.940, 1.o, 3.o, 46, incisos 7.o) 12, 50, 53, 69, 80, 85, 86, 104, 105, incisos A) C), D) y E) y 106 y 126 del Código Penal, y 213, inciso 3.o) y 246 del Código de I. Criminal, el procesado Florentino Obispo Fierro Paciello, en su calidad de propietario del negocio en el ramo de carnicería sito en la calle Uruguayana N.o 3749, fué condenado como infractor de la citada ley N.o 10.940, por vender carne a mayor precio que el debido, a la pena de tres meses de prisión, siendo de su cargo las prestaciones legales, gastos carcelarios y daños y perjuicios. — Montevideo 18 de Abril de 1950. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$8.40 Jl.31-8178-v.ag.2.

Infracción a la ley N.o 10.940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Correccional de segundo turno, en autos MIGUEL ANGEL MAZZOLA. Infracción a la ley N.o 10.940", se hace saber que con fecha 31 de Diciembre de 1949, se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 29, 42 y 43 de la ley N.o 10.940, 46 inciso 7.o 69, 86, 105, 106 y 126 del Código Penal, 213 inciso 3.o, 214, 221 y siguientes, 246 y 251 del Código de I. Criminal, el procesado Miguel Angel Mazzola, en su calidad de propietario del comercio en el ramo de venta de comestibles y leche sito en la calle Paysandú N.o 1395, fué condenado como infractor de la citada ley N.o 10.940, por vender papa de producción nacional a mayor precio que el debido, a la pena de tres meses de prisión, con suspensión condicional de la misma, siendo de su cargo las prestaciones legales, gastos carcelarios y daños y perjuicios. — Montevideo, Abril 24 de 1950. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$8.40 Jl.31-8179-v.ag.2.

Infracción a la ley N.o 10.940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Correccional de segundo turno, en autos "JUAN LAZARO VALLARINO PEDEMONTI. Infracción a la ley N.o 10.940", se hace saber que con fecha 28 de Febrero de 1950, se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 1.o, 3.o, 18, 53, 60, 69, 80, 85, 86, 105, 106 y 126, 46 incisos 7.o, 9.o, y 12 del Código Penal y 29, 39 y 42 de la ley N.o 10.940, y 221, 237, 246 y 251 del Código de I. Criminal, el procesado Juan Lázaro Vallarino Pedemonti, en su calidad de propietario del comercio en el ramo de hojalatería sito en la calle Dante N.o 2088, fué condenado como infractor de la citada ley N.o 10.940, por vender un gasificador "Primus" a mayor precio que el debido, a la pena de tres meses de prisión, con suspensión condicional de la misma, siendo de su cargo las prestaciones legales, gastos carcelarios y los daños y perjuicios. — Montevideo, Abril 13 de 1950. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$8.40 Jl.31-8180-v.ag.2.

Violación de la ley N.o 10.940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Correccional de segundo turno, en autos "ALFREDO GOMEZ MORALES. Violación de la ley N.o 10.940", se hace saber que con fecha veinticuatro de Febrero de 1950, se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 29, 39, 42 y 49 de la ley N.o 10.940, 221, 237, 246 y 251 del Código de Instrucción Criminal y concordantes, 46 inciso 7.o y 126 del Código Penal, el procesado Alfredo Gómez Morales, en su calidad de propietario del comercio en el ramo de carnicería sito en la calle Juan Carlos Blanco N.o 3499, fué condenado como infractor de la citada ley N.o 10.940, por vender carne a mayor precio que el debido, a la pena de tres meses de prisión, con suspensión, condicional de la misma, siendo de su cargo las prestaciones legales, gastos carcelarios y los daños y perjuicios. — Montevideo, Abril 10 de 1950. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$8.40 Jl.31-8181-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "Gamboa Francisco Santiago y Merniz de Gamboa Marcelina contra CRUZ CARLOS y MAZZEO IRIS. Pérdida de la patria potestad", (Lo. 5, Fo. 735), se cita, llama y emplaza a Carlos Cruz e Iris Mazzeo por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Hugo F. Barú, Escribano.

$24.00 Ag.1.o-8224-v.set.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "Moragues (Pascual) y Capocasale de Moragues (Elena María) contra CABRERA (FLORENCIO) Pérdida de la patria potestad" (Lo. 5, Fo. 740), se cita, llama y emplaza a Florencio Cabrera por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Hugo F. Barú, Escribano.

$18.00 Jl.21-7065-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado (calle Treinta y Tres mil cuatrocientos sesenta y tres (1463). — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$6.00 Jl.28-8031-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JAURENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado calle Treinta y Tres número mil cuatrocientos sesenta y tres (1463). — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$4.00 Jl.26-7925-v.ag.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON JAURENA, CRESCENCIO JAURENA y MARIA JAURENA DE BARON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Treinta y Tres número mil cuatrocientos senta y tres (1463). — Montevideo, Junio 26 de 1950. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$6.00 Jl.26-7924-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSUELO LONGUEIRA DE TRIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Héctor Luis Odriozola, Juez de Paz.

$6.00 Jl 27-7981-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección de la Capital, se hace ssaber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de FRANCISCO ANTONIO REGO o ANTONIO REGO, citándose, a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle José A. Cabrera N.o 3667 dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Junio 23 de 1950. — Alberto Brugnoni, Actuario.

$6.00 Jl 28-8023-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la catorce sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ULPIANA CABRERA DE ALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Rondeau 2457. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Nelson García Otero, Juez de Paz.

$4.00 Jl.26-7932-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GURUCEAGA OLAECHEA o JUAN GURUCEAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima feria menor. — Artigas, Junio 30 de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$6.00 Jl.26-7947-v.ag.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanci ade Artigas, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CLAUDESTINO RIBEIRO, en la siguiente forma: donde dice: Ribeiro Claudestina, debe decir: Ribeiro Claudestino. Donde dice: del sexo femenino, debe decir: Del sexo masculino. Donde dice: es hija, debe decir: es hijo. Donde dice: que es nieta, debe decir que es nieto. Y donde dice "se le ha puesto el nombre de Claudestina" debe decir: se le ha puesto el nombre de Claudestino. — Artigas, 24 de Agosto de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$12.00 Jl.24-7883-v.ag.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "LAURA J. DE VARGAS DE FERREIRA y DEMETRIO FERREIRA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 13, N.o 660, F.o 510), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Demetrio Ferreira y Magalabes y Laura J. de Vargas de Ferreira y se ordenó citar y emplazar a todos los interesados en estos procedimientos para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Artigas, Junio 28 de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$16.00 Jl.21-7506-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON PIROTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 25 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-8221-v.ag.11.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictado en los autos caratulados: "PEDRO PEREZ. Prescripción", se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella, a todas las personas que tengan interés o se consideren con derechos a cualquier título sobre el bien deslindado y de una manera especial a los señores Manuel Cabrera, a nombre de quien aparece el empadronamiento y por quien se paga el impuesto inmobiliario y a los linderos: Lorenzo Facal, Isabelino Fernández, José Pedro André, Catalina Carraffo, Domingo Bartora e Ignacio Marchisio, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en paraje Echevarría, tercera sección judicial de este Departamento de Canelones, individualizada con el padrón N.o 41, la que según plano del agrimensor Julio J. Caravilla registrado con el N.o 91 en la Oficina de Catastro de Canelones el día 3 de Mayo de 1950, consta de una superficie de dieciocho hectáreas tres mil ochocientos noventa y dos metros cincuenta y cinco decímetros que se deslindan así: 2149 metros al Norte, lindando con Lorenzo Facal e Isabelino Fernández; 86 metros 32 centímetros al Este, servidumbre de paso en medio con José Pedro André; 2126 metros al Sur, lindando con Catalina Carraffo y Domingo Bartora; y 86 metros al Oeste lindando con Ignacio Marchisio. Se habilita la feria al efecto de la publicación. — Canelones, Julio 5 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$60.00 Ag.1.o-8236-v.set.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña AIDA ROSA VIZCAINO DE AYPHASSORHO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde dice "Biscaino" debe decir "Vizcaino"; donde dice "Rosa Lia", debe decir "Rosalia"; y donde dice "Taquini", debe decir "Tachini". Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones Abril 28 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$9.00 Jl.31-8136-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, se hace saber al público por ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO CHIERA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Elvira Oliver, en el sentido de que donde dice: "Pedro Chierra", debe decir "Pedro Chiera". Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 26 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$9.00 Jl.31-8137-v.ag.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado don FELIX AMARO TACHINI y don CARLOS ROSA TACHINI, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, estableciéndose a tal efecto: que, en la partida de nacimiento del primero, donde dice Taquini, debe decir Tachini; y en la del segundo, donde dice Taquini, debe decir Tachini. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 6 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Jl.31-8138-v.ag.16.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis Miguel Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "FELIPE MAMBERTO. Incapacidad", se hace saber al público, que por resolución de este Juzgado de fecha 15 de Abril del año en curso, se ha declarado en estado de incapacidad al nombrado Felipe Mamberto designándosele en carácter de curador, a su hermano don Juan Mamberto. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 12 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Jl.31-8139-v.ag.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanci ade Canelones, doctor don Luis M. Baumbartner, se hace saber al público que ante este Juzgado se han pressentado don ANTONIO VIGLIONI y doña DAMIANA RAURICH DE VIGLIONI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de Antonio Viglioni, donde dice "Villione", debe decir "Viglioni", y nacimiento de Damiana, Cecilia Raurich, donde dice "Rausich", debe decir "Raurich". Y a los efectos legales, se hace la presente publicación — Canelones, Julio 24 de 1950. — Hugo Alvez Actuario.

(Auxil) $6.30 Jl.31-8140-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLAS RODRIGUEZ y CARMEN MARTINEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 12 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.31-8142-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA REYES DE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 9 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.00 Jl31-8143-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BUZZALINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 4 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.31-8144-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ABUNDIO LEONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 25 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario

$4.00 Jl.31-8145-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA LUCIANA o RAMONA CARABALLO DE LAPHITZ o LAPHITS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 21 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.31-8146-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIO o EMETERIO CELEDONIO VIERA, citándose a loss herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.29-8077-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN NICANOR MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Jl.29-8114-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO RIVERA, RIBERA o RIVERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.26-7949-v.ag.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M Baumgartner se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Francisco Scasso solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde se establecen los apellidos "Esasso Chiarlone" debe decir Scasso Charlone. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones. Junio 14 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.30 Jl.21-7143-v ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA SILVEIRA DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma. sus drechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 20 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Jl.29-8105-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "Fisco. Orosmán Araújo y otros contra CRECENCIO ACUÑA, CLAUDIO IZQUIERDO y otros. Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza a Claudio Izquierdo, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Melo, Diciembre 15 de 1948. — Melo, Junio 7 de 1950. — Jaime Roca Esteves Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.29-21969-v.set. 1.o

Expropiación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se cita y emplaza a Arturo E. Ferreira, o sus causahabientes a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro de noventa días, en los autos "El señor Fiscal contra LA SUCESION RAMON ANIDO. Expropiación" bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Melo, Junio 22 de 1949. — Melo, Junio 7 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.29-21970-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA AMIEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Junio 20 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Jl.26-7530-v.ag.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor Celestino D Pereira se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado PAULINO CATALINO ALVEZ, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde dice Alvarez, debe decir Alvez por su verdadero apellido. — Melo Junio 16 de 1950 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6 00 Jl.21-7063-v.ag.7.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D Pereira dictada en autos: "SANDALIO RODRIGUEZ contra EDELMIRA PAULO GUTIERREZ Conversión en divorcio" se emplaza por el término de noventa días para notificarse de la sentencia recaída en estos autos cuya parte dispositiva se transcribe: "Fallo Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente en el matrimonio de Sandalio Rodríguez y Edelmira Paulo Gutiérrez. Notifíquese esta sentencia en la forma prevista en el inciso 2.o del artículo 107 del Código de P Civil pudiéndose agregar las respectivas publicaciones sin necesidad de otro escrito. Ejecutoriada y previa tasación y pago de costas expídanse los testimonios o certificados que se solicitaren y oportunamente archívese — Celestino D Pereira" — Doy fe. — José Pereira Maeso — Melo, Junio 4 de 1950.

$30 00 Jn.9-6266-v jn.30
Jl.21-v.ag.3

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO GARCIA CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 4 de 1950. — Luis Neso Pesca, Actuario Adjunto.

$4.00 Jl.29-8116-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Prifera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA SUSANA BELLION DE DADALT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Junio 5 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Jl 29-8117-v-ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIA DE LA FUENTE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en la misma figura su apellido paterno como Delafuente en lugar de la Fuente, que es el verdadero. — Colonia, Mayo 26 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.30 Jl.28-8052-v.ag.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimientos de OSCAR ANTONIO y CATALINA HORTENCIA SUERCO, por cuanto en las mismas aparecen como nacidos el 16 Setiembre 1937, en lugar del 15 Setiembre de 1934, y 28 de Octubre 1936, respectivamente. — Colonia, Junio 27 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.30 Jl.28-8053-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de lasucesión de ROSA MADERA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechoss ante este Juzgado. — Colonia, Junio 26 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Jl.27-7997-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARCANGEL BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 15 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Jl.26-7923-v.ag.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "PEREIRA ASTERIO. Rectificación de la partida de defunción de su esposa María Luisa Caceres", se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado Asterio Pereira, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa, en la forma siguiente: en donde aparece inscripta como Irma Cáceres de Pereira, debe decir, María Luisa Cáceres. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 1.o de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Jl.26-7922-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al apertura de la sucesión de ANTONIO DALBERTO o D'ALBERTO DELASTRI o DELARSER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 9 de 1950. — Esc Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Jl.24-7895-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Sucesión de MANUELA RUIZ DE CAMACHO" (Lo 30 Fo 520), se cita, llama y emplaza a León Fernando Camacho o a quienes le hubieren sucedido, por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por legítimo representante a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil y artículo 1071 del Código Civil). Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Colonia, Junio 30 de 1950. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$24.00 Jl.11-7579-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE OSCAR LEYS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 26 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Jl.22-7830-v.ag.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de FERMINA ISABEL ALMOS DE FERNANDEZ y de ROSARIO PETRONA ALMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 15 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Jl.22-7815-v.ag.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ETCHECHOURY, MARTIN y otros. Rectificación de partidas", se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) Matrimonio de Martín Etchesuri con Ascensión Carro, donde el apellido del cónyuge figura como Etchesuri debe decir Etchechoury; B) Nacimientos de Julia Ethelvina Etchesuri, José María Etchesuri y Ana Yolanda Etchesuri, donde el apellido paterno aparece como Etchesuri, debe decir Etchechoury; y en la de Hugo Wilfredo Etchesury, donde el apellido paterno figura como Etchesury, debe decir Etchechoury. — Colonia, Junio 20 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$15.00 Jl.22-7828-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario dictada en los autos caratulados: "MICAELA ATANASIA SOSA UBAL y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre los siguientes inmuebles: "A) Una fracción de campo de pastoreo, empadronada con el N.o 502, situada en Costa de Maciel, primera sección judicial de este Departamento, compuesta de 102 hectáreas, 5.468 metros, 74 decímetros, deslindada: Norte una línea quebrada de dos tramos: uno de 218 metros 20 centímetros con campo de Roque Jacinto García; y el otro de 393 metros 10 centímetros con sucesión de Américo Sosa; Este, dos líneas rectas una de 317 metros 40 centímetros con campo de la sucesión de Américo Sosa y la otra de 1.344 metros 60 centímetros con campo de la sucesión de Américo Sosa: Sur, el arroyo Maciel y Oeste 1.919 metros 10 centímetros con campo de los accionantes; todo según plano del agrimensor de Souza, inscripto con el N.o 40, el 18 de Abril del año 1949 en la Oficina Departamental de Catastro. B) Otra fracción de campo de pastoreo empadronada con los números 3.144, 4.096, 5.168 y 5.374, situada en Rincón de Maciel, primera sección judicial de este Departamento, señalada con la letra A, en el plano del agrimensor don Angel F. de Souza, inscripto con el N.o 39 en la Oficina de Catastro el 18 de Abril de 1949 integrada por los lotes números 5, 6 7 y 8, compuesta de 151 hectáreas 5.718 metros 1.032 centímetros deslindada así: Norte, el Río Yí; al Este una línea recta de 1.302 metros, 20 centímetros con campo de don Elías Antonio Estévez; al Sur, una línea recta de 1.246 metros, 70 centímetros con campo de Celestina Estévez según el plano últimamente citado. C) Y otra fracción de campo de pastoreo situada en Costas del Arroyo Maciel, primera sección judical de este Departamento, señalada con la letra B, en el plano aludido en último término integrada por los padrones números 493 4.362 y 583, compuesta de 128 hectáreas 2.919 metros, 5.406 centímetros deslindada: al Norte, una línea recta de 1.092 metros con campo de don Elías Antonio Estévez; al Este, una línea recta de 1.609 metros 50 centímetros con campo de la sucesión de Tomás y Toribio Estévez; y al Oeste el arroyo Maciel; según el plano determinado en postrer término", para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 del Cód. de P Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Marzo 7 de 1950. — Ricardo Icasuriaga Actuario Adjunto.

$120.00 Jl.21-7499-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN ANTOLIN ZERPA o ESTEBAN ZERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno Febrero 18 de 1946. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Jl.27-7990-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAFAEL DIAZ o RAFAEL JUAN DIAZ o RAFAEL DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechoss. — Durazno, Mayo 13 de 1950. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Jl.27-7989-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección de Durazno dictada en autos: "Sucursal de la D Gral de Impuestos Directos contra sucesores de LIDORO PEREIRA Cobro de Contribución Inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a los herederos y a quienes que por cualquier concepto se consideren con derecho al bien urbano, situado en este pueblo empadronado con el N.o 200, con un área de 6.165 ms y que linda: Norte, calle Palleja; Sur, calle Libertad: Este, calle Flores; Oeste, Antonia Secundina Sosa y Juan Pedro Casas para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Carmen, Junio 1.o de 1950. — Miguel M Varona, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jn.9-21491-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALEJO o ALEJOS DIAZ o DIAS y de doña JULIANA GONZALEZ o CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Junio 6 de 1950. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

$6.00 Jl.22-7109-v.ag.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO o JUAN FRANCISCO BERIAO o BERIAU y de doña GREGORIA PEREIRA DE BERIAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Junio 13 de 1950. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz

$6.00 Jl.22-7108-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano dictada en los autos "MARGARITA E. LABEQUE DE ETCHANDY y ARMANDO ETCHANDY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Margarita Esther Labeque de Etchandy y Armando Etchandy y se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946). — Trinidad, Julio 25 de 1950. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$20.00 Jl.29-8112-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos "JORGELINA MENJOU DE ALLENDE, AUREA o AURIA ISABEL ALLENDE DE AYALA y JUANA MARIA ALLENDE Sucesiones intestadas", se cita, llama y emplaza al heredero don Ramón Cruz Allende para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes Se hace constar que a los efectos de la publicación de edictos fué habilitado la próxima inmediata feria judicial menor. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$8.00 Jl 10-7548-v.ag.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber que ante este Juzgado se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de NUBIA MARIEL MILA a fin de establecer que donde se consigna la nacionalidad del padre legítimo de la inscripta como oriental, debe expresarse: Libanés. — Trinidad, Mayo 24 de 1950. — Antonio M. Quinteros, Actuario

$9.00 Jl.24-7842-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DE LA SANTISIMA TRINIDAD DEL RIO o JOSE DEL RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Junio 23 de 1950. — Nelson Nicolielo, Juez de Paz

$8.00 Jl.24-7841-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, se emplaza a don ALBERTO FLORES y a sus presuntos causahabientes por el término de noventa días a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con sucesores de Manuel

Flores. Cobro de contribución inmobiliaria", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil. — Trinidad, Junio 17 de 1950. — Nelscon Nicoliello, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.22-21729-v.ag.26.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Deptal contra LEOPOLDA CORONEL. — Cobro de Cont. Inmobiliaria" se emplaza a doña Leopolda Coronel o a sus sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1.547, ubicado en esta ciudad, en la manzana 229 y que linda Norte: calle Paysandú; Este: calle Florida; Sur: Juan Cruz Morales y Oeste Santana Pedreira para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934 — Trinidad, Junio 2 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.
(Gestión fiscal) Jn.9-21493-v.jn.20.
Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Deptal contra sucesión de CARMEN FERNANDEZ. Cobro de Cont. Inmobiliaria" se emplaza a los sucesores de doña Carmen Fernández y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1.355, ubicado en esta ciudad, en la manzana 196 y que linda: Norte: Luis D. Escondeur; Sur: Ramón Recuero; Este: Flora Olivares y Oeste calle Florida para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Junio 3 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.
(Gestión fiscal) Jn.9-21494-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Francisco José Marcora, dictado en autos: "ROTTA GUERRINO. Rectificación de partida", (Lo. 27, Fo. 576), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por cuanto en ella aparece con el nombre y apellido de Guerino Rota, en vez de Guerrino Rotta, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Fué habilitada la próxima feria judicial. — Florida, Junio 30 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Jl.27-8000-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA CONCEPCION URIOSTE DE MAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 27 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Jl.27-8005-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 26 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Jl.27-8006-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIO VILLARRUEL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 16 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Jl.27-8007-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 23 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Jl.27-8008-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOLFA ISABEL LATORRE DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 23 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Jl.27-8009-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 30 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Jl.27-8010-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Francisco José Marcora, dictada en autos: "CIGANDA DAGUERRE DE SASTRE, BERNARDINA Venta de cosa en común. Lo. 27, Fo. 549", se cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a las siguientes personas: 1) Rosa Daguerre de Canapal; 2) Estirpe de Marcelina o Marcelina María Daguerre de Ciganda, compuesta por Eulogia Bernabé Urbana, Matilde, Pablo Dámaso, Juan Pedro y Juan Carlos Ciganda Daguerre; 3) Estirpe de Pedro Félix Daguerre, compuesta por Eliseo o Eliceo Trifón, Francisco Caraciolo, Miguel, Mario, Evarista Amelia, Emma Roberto, Zelmira, Petronila, Magdalena, Isabel, Evangelista y Serapio Saturnino Daguerre Colina; 4) Estirpe de Tomasa Daguerre, compuesta por Pedro José, Tomasa, Antonio, Vicenta, Aurelia, Magdalena y Juana Joaquina Azpigolea Daguerre; 5) Estirpe de Juana Daguerre de González, compuesta por Manuela, Elisa, Eustacio, Francisco y Juan González Daguerre; y 6) Estirpe de Petrona González Daguerre de Peré, compuesta por Luis Alberto y Zulma Celia Peré González. — Florida, Junio 23 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$48.00 Jl.21-7453-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Francisco José Marcora, dictada en autos: "FLEITAS, JUAN JOSE. Venta de cosa en común. Lo. 27, Fo. 539" se cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a las siguientes personas: Vicente Salvador Fleitas; María Anselma María Esther, Vicente Quintín, María Secundina Félix Orestes Inés María, Rufino Roque y Jesús José Fleitas Fleitas; a la sucesión de Juan Climaco Fleita, Fleitas o Fleytas, compuesta por Andrés Gervasio Teodora Leona Beatriz, Eustaquio y Juana Fleitas, y ocho estirpes: I) la de Inocencia Fleitas de Fleitas, compuesta por Josefa A., Eusebia Dulcinea y Feliciana Fleitas y por las sub-estirpes de tres hijos pre-muertos llamados José Manuel (que dejó cinco hijos: Gabina, Juan José, María, Carmelita e Irma), Paula Inocencia (que dejó tres hijos: Julia Alaide, Pablo y José Márquez Fleitas) y Martín Angel (que dejó tres hijos: Saturna María Felumena o Filomena, Catalina Martina y Marcelino Martín); II) La de Ercilia Fleitas de Fleitas, integrada por Berbindo Isaac, Alejandro Filomeno Tomasa Quintina, Rufina Miada, Justina Guadalupe y María Alejandra; III) La de Serapio Angélico Fleitas integrada por Doroteo, Josefa, Casimira, Genobla, Liborio Jesús Senén, Mariano, Julia, Jesús Buenaventura y María Delia; IV) La de Fermina Nicanora Fleitas de Fleitas, integrada por diez hijos sobrevivientes: Miguela Arcángel Sabina Justina Marcelina, Carmelo Ladislao, Carlos, María Dionisia, Rufina Felicita, Nicolasa y Manuel Fernando y la sub-estirpe y una hija pre-fallecida, Dora Virgen Fleitas de Egures que dejó una hija: Cledonia o Celedonia Inocencia Egures; V) La de Secundina Fleitas de Fleitas, integrada por Irma Teótima y María Canuta, ésta representada por los citados en primer término; VI) La de Manuel Cándido Fleitas integrada por tres hijos vivos: Teófilo Buenaventura Juan Bautista y Eva, y por la sub-estirpe de un hijo pre-muerto llamado Alejandro, que dejó como heredera a su madre Petrona Cesárea Rivero de Fleitas; VII) La de Baldomero Fleitas, integrada por Estanislao Cornelio y Josefa Baldomera; y VIII) La de Paulino Inocencio Fleitas, integrada por Buenaventura Cirilo, Leodoro Andrés, Paulino Ladislao, José María, Pedro Mariano, Aurora Ciriaca, Secundina Diómede, Clodomiro, César y Haydée. — Florida, Junio 23 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$96.00 Jl.21-7454-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Francisco José Marcora, dictado en los autos: "BESIO ELVIRA AMANDA y otros contra suc. FRANCISCO MAMERTO BESSIO. Investigación de paternidad y petición de herencia. Lo. 27 Fo. 378", y de acuerdo con lo previsto por el artículo 407 y siguientes del Código de P. Civil se cita y emplaza a todos los herederos de Gabriela Bilbao de Bessio, para que comparezcan a estar a derecho en el citado expediente dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Diciembre 7 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$24.00 Jn.12-6402-v.jn.30
Jl.21-v.ag.3

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 15 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Jl.24-7873-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA CECILIA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 7 de 1950 — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Jl.24-7874-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS YEYO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 7 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Jl.24-7875-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA TECHERA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 23 de 1950 — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Jl.24-7876-v.ag.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ROMERO DE FERNANDEZ y de DIEGO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 23 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Jl.24-7877-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "MAURICIO LITMAN y BLANCA MAZER DE LITMAN. Prescripción treintenaria. (Lo. 6 Fo. 477)" se cita, llama y emplaza especialmente al señor Fiscal Letrado Departamental, en representación del Fisco al señor Intendente Municipal del Departamento en representación de la Intendencia y al señor Mariano Isola o a sus sucesores o a quienes sus derechos representen, a título universal o singular; y a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos al siguiente bien inmueble. Una fracción de terreno arenoso y demás mejoras ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, próximo al paraje conocido por "Cantegril"; en el Ejido Este de la ciudad de Maldonado y actualmente zona suburbana; empadronada con el N.o 8.168; cuyo antes

formaba parte del padrón N.o 435; mensurada por el agrimensor Antonio Asuaga Nougué en el mes de Octubre de 1947 plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 11 del mismo mes y año con el N.o 204; de una superficie, según título y el expresado plano de diecinueve mil doscientos dieciocho metros con setenta y nueve decímetros que se deslindan así: al Noroeste, en recta de 89 metros 58 centímetros de desarrollo de frente sobre calle pública de 12 metros de ancho, que lo separa de más terrenos de propiedad de Mauricio Litman y otros; al Noreste en recta de 141 metros, y al Sureste en recta de 200 metros 87 centímetros con el inmueble padrón número 435; inmueble conocido por "Cantegril" de propiedad de los señores Mauricio Litman y José Iturrat; al Sur, termina en punta de lanza o vértice agudo y al Noroeste, en recta de 309 metros 85 centímetros de desarrollo con el inmueble padrón número 498 ("La Reserva de Punta del Este S. A.") a fin de que comparezcan a deducir los ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días por sí o por medio de apoderado en forma bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones y con el cual se seguirá la causa. — Maldonado. Junio 15 de 1950. — Juan Serra Tur. Actuario.

$90.00 Jl.27-7098-v.ag.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados: "AMABILIO LINO DUTRA y LUISA MENDEZ DE DUTRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Lo. 6. Fo. 471)" se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Amabilio Lino Dutra y Luisa Méndez de Dutra citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Maldonado. Mayo 20 de 1950. — Juan Serra Tur. Actuario.

$24.00 Jl.21-7540-v.ag.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados: "ALEJANDRO TIBURCIO PASSANO. Rectificación de partida. (Lo 6. Fo. 494)" se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Alejandro Tiburcio Passano, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como del sexo "femenino" y con el nombre de "Alejandrina Tiburcia Passano" en lugar de sexo masculino y con el nombre de Alejandro Tiburcio Passano que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado. Junio 15 de 1950. — Juan Serra Tur Actuario.

$15.00 Jl.21-7097-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados: "GREGORIA ACUÑA DE ARAMBILLETY contra GREGORIO RAMON ARAMBILLETY Divorcio unilateral" (L.o 7. F.o 369)" se cita llama y emplaza por el término de noventa días, al demandado don Gregorio Ramón Arambillety para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio para representarlo en todos los actos del procedimiento de este divorcio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación — Maldonado Junio 5 de 1950 — Juan Serra Tur Actuario.

$24.00 Jn.16-6605-v.jn 30.
Jl 21-v.ag.10

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA JOSEFINA HARRINGTON DE DRYSDALE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 23 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Jn.10-6318-v.jn 30
Jl.21-v.ag.4.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "JOSEFINA MONTAÑEZ DE FERNANDEZ y otros. Prescripción treintenaria. (L.o 6, F.o 467)". se cita y emplaza especialmente al señor Fiscal Letrado Departamental y al señor Intendente Municipal de Maldonado, en sus respectivas calidades de representante del Estado y Municipio y, en general, a todos los que por cualquier título, se consideran con algún derecho al siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y demás mejoras que contenga, ubicada en Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el N.o 279, señalada con la letra "A" de la manzana 47 en el plano que de dicho Pueblo trazaron los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Pence y Sagra, en Marzo de 1890, compuesto de una superficie según plano de 629 metros 1 450 centímetros, lindando: al Norte, con frente a la calle pública que lo separa de la zona del Puerto, al Este, con el solar letra "B"; al Sur de frente sobre la calle 21 del citado plano y al Oeste, por formar esquina, con frente a la calle 18 del mismo plano, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación — Maldonado. Junio 5 de 1950. — Juan Serra Tur. Actuario.

$60.00 Jn.17-6713-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO HIPOLITO o JOSE EUSEBIO HIPOLITO JAUREGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 22 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-8235-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en autos: "ALDORA PLANELL DE RAMIREZ. Prescripción". (Lo. 9, Fo. 290, N.o 479), se cita, llama y emplaza a don Carmelo Gómez o a sus sucesores a título singular o universal y a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras en él contenidas, empadronado con el N.o 6155 y ubicado en la primera sección judicial, manzana N.o 236 de este Departamento, con una superficie de 1710 metros y cuyo deslinde es: Por el Norte, con calle Tapias, 50 metros; por el Sur, con calle Minas, 50 metros; por el Este, con don Alberto Espalter, 12 metros y con doña Ana Milano de Carrasco 87 metros y 43 centímetros y por el Oeste, con Antonio Echeverz 42 metros y 95 centímetros con Felicia M. de Sánchez 24 metros y con Santos Aquino 30 metros y 51 centímetros, para que comparezcan ante este Juzgado a ejercitar sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 19 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$48.00 Ag.1.o-8237-v.set.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DAMASIA TILA BANEGA DE GARRASINO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por contener los siguientes errores: aparece en ella con el nombre de "Dámaso Estilito" cuando en realidad su verdadero nombre es Damaia Tila Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú, Junio 15 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 Jl.28-8064-v.ag.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALVINO o ALBINO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Junio 24 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$4.00 Jl.27-7978-v.ag.7.

Disolución de sociedad legal

EDICTO— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "TURRION FRANCISCO con DELIA TEJO. Divorcio (arts 186. 187 inc. 1.o y 148. inc. 1 o del C Civil) Lo 9 Fo. 207. N.o 206) Pieza formada por separado sobre disolución de sociedad conyugal" (L.o 9. F.o 214 N.o 230), se hace saber que por resolución de fecha catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Francisco Turrion y Delia Tejo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Paysandú 16 de Agosto de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario

$24.00 Jl.21-7671-v.ag.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez eLtrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don TOMAS SILVANI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido de Silvano en lugar de Silvani que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 71 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú. Junio 24 de 1950. — Jorge Pérez Scremini Actuario.

$9.00 Jl.21-7331 v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "ANGELICA PALMIRA ARBELO DE JOURDAN. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Francisco Echeverz y a todos los que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 162, situado en la tercera sección judicial de este Departamento de un área de once hectáreas y seiscientos ochenta y dos metros según títulos, y trece hectáreas y ochenta y dos metros, según planilla de Contribución Inmobiliaria; deslindado así: Noreste, 472 metros con sucesión del General Nicasio Borges: al Oeste, 470 metros con el vendedor Arbelo; al Sureste, 234 metros con campo de doña María D. de Martínez, y al Noroeste, 234 metros con la citada sucesión Borges, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándolos a la vez para llenar el requisito de la conciliación. — Paysandú Junio 15 de 1950. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$42.00 Jl.27-7980-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Paysandú, en expediente caratulado: "Animales extraviados. Denuncia del señor Rodolfo Brun" se llama y emplaza a quienes se consideren dueños de una vaca pampa de diez años, orejana de marca y señalada con despuntada la oreja izquierda con un ternero de cinco meses al pie, un novillo pampa de seis años una vaca pampa de tres años y una vaquillona pampa de dos años orejanos éstos de marca y señal. Para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso bajo apercibimiento de proceder a su venta en Remate Público Artículo 40 del C. Rural — Queguay Chico, Mayo 20 de 1950 — Antonio G. Núñez, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Jn.22-21594-v jn.30.
Jl.21-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO FRANCISCO o MARIANO OCAMPO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 30 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jl.29-8104-v.ag.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro. doctor don Rubens Carro Ariosa se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA o ESPERANZA EUSEBIA ESCANDELL DE ESCANDELL citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento — Fray Bentos. Junio 17 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jl.22-7492-v ag.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Río Negro, dictada en autos " Año 1950, JUAN BAU-

TISTA FACCIO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho de propietario, del siguiente bien, un solar de terreno, señalado con el N.o 4 de la manzana N.o 93 de este pueblo, segunda sección judicial de Río Negro padrón N.o 180 de un área de 922 metros 85 decímetros 12 centímetros, 50 milímetros, lindando, 21 metros 475 milímetros de frente al Sudeste a calle pública por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Nordeste por donde linda con el solar 5; al Nordoeste solar 3 y al Sudeste también con calle pública, formando esquina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del presente emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria judicial menor. — Nuevo Berlín, Junio 20 de 1950. — Américo Aciano, Juez de Paz.

$48.00 Jl.8-7493-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de sucesión de don JUSTO ROMAN GONZALEZ, citándose o los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Young, Junio 24 de 1950. — Juan da Silva, Juez de Paz.

$6.00 Jl.29-8103-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SIXTO MANFRU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 30 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-8242-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de OSORIO LUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 21 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Jl.28-8020-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace aber la apertura de la sucesión de NELSA ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 31 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Jl.28-8021-v.ag.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO ASIS FONTOURA y ERNESTO BAPTISTA TUBINO o ERNESTO BAUTISTA TUBINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 24 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$6.00 Jl.26-7929-v.af.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesiones de JUAN JOSE DA COSTA y FERNANDA IGNACIA BARCELLOS o BARCELOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 12 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario

$18.00 Jl.21-7276-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ETRUDES ZULMA NAVARRO por constar en la misma el padre de la inscripta Santiago Navarro con el apellido "Paz" debiendo decir "Navarro", por ser el verdadero. — Rivera, Junio 14 de 1950 — Héctor T. Lémez, Actuario.

$9.00 Jl.21-6958-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MARIA JUNCOS DE BIDART y PEDRO BIDART. Sucesiones" (Libro 85, Folio 71), se cita, llama y emplaza a los herederos de Vitalina Concepción Galdina y Crispín Bidart y a las estirpes de Pedro Bidart, constituida por Luis Bidart y Blanca Bidart de Lucas y de Martín Bidart formada por Constancia Bidart de Souza, Pedro y Martín Bidart, a sus sucesores o causahabientes o interesados a cualquier título en dichas sucesiones, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Rivera, Mayo de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$30 00 Jn.15-6559-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña SABINA o SAVINA PIREZ o PIRES o PIRIS DE COSTA y FRANCISCA PIREZ o PIRES o PIRIS DE MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria menor. — Rivera, Junio 27 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$18.00 Jl.8-7496-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber la apetura de las sucesiones de CANDIDO FIGUEREDO DUARTE y MARIA SILVA o DA SILVA, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Rivera 26 de Abril de 1950. — Carlos Alberto Artecona, Juez de Paz.

$6.00 Jl.26-7930-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera seccin del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Rivera, Junio 28 de 1950. — Raúl Pedro Colonna, Juez de Paz.

$4.00 Jl.28-8051-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA PEREYRA DE CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 21 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Jl.31-8175-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JEREMIAS JULIAN SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 21 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Jl.31-8176-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDA TERRA DE ACOSTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 24 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Jl.31-8177-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de SIRENA o SIRENA TORIBIA SOSA DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 28 de 1950. — Próspero M Rubert, Escribano.

$6.00 Jl.25-7911-v.ag.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que se ha presentado SANTIAGO CORAZA solicitando la rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil. De su nacimiento: donde figura su apellido y el de su padre como "Corraza" y el de su madre como "Esteffani" debe decir "Coraza" y "Stefani" respectivamente. De su partida de matrimonio: donde aparece como "Felipe Santiago Corasa, nacido el 1.o de Mayo" y sus padres con los apellidos "Corasa" y "Destefano" debe decir "Santiago Coraza, nacido el 6 de Mayo", "Coraza" y "Stefani", respectivamente. Y de nacimiento de sus hijos Felipe Asunción y Angela María: donde figura como "Felipe Santiago Corasa" y los abuelos con los apellidos "Corasa" y "Destefano" debe decir "Santiago Coraza" y "Coraza" y "Stefani", respectivamente, por ser todo ello lo que corresponde. — Rocha, Junio 3 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$21.00 Jl.25-7913-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON FERNANDEZ y AMABELIA MUNIZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1950. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Jl.25-7910-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Rocha, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIX HIGINIO ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. — Lascano, Junio 26 de 1950. — Osmar H Casas, Juez de Paz.

$6.00 Jl 22-7233-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ARAMBURU MARTEGANI, citándose a los heredeross, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 24 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Act.

$6.00 Jl.31-8185-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "MARIA ESTHER SALDIVIA y otras. Segunda copia de escritura", se hace saber: Que se han presentado ante este Juzgado las señoras María Esther Saldivia de Benítez, Blanca Celeste Saldivia de Mazzotti y Rosa Olga Saldivia de Forteza solicitando la expedición de segunda copia de la hijuela expedida el 20 de Mayo de 1930, en la partición de los bienes del causante don Pedro Bidart o Vidart, realizada por el escribano doctor Juan Carlos Aramburú, en la ciudad de Salto el día 6 de Mayo de 1930, realtiva al siguiente bien inmueble: Un terreno con los edificios y demás mejoras que corresponda, empadronado con el N.o 2550 (hoy 2944 y 2945) manzana N.o 271, segunda sección judicial de Salto compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Charrúa, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud, lindando por este viento con propiedad que fué de doña Javiera Pereja de Raffo, (hoy Raymundo María M. y Alda Gallino), al Este 43 metros 58 centímetros, lindando con propiedad de Antonio Invernizzi, (hoy sucesión Pedro Invernizzi) y al Oeste 44 mentros 06 centímetros (hoy nueva línea 36 metros, 21 centímetros) con frente a la calle San Antonio. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, con el cual además se tentará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Julio 21 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$72 00 Jl.31-8183-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ORLANDO SCANAVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 28 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Jl.31-8165-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión

de IGNACIO JUAN CAMPANELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 24 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Jl.31-8166-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO DOMINGO REMEDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 14 de Junio de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Jl.24-7032-v.ag.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de DELIA SPERINDE, en la que ésta aparece con el apellido materno como Deisla cuando debe decir Deccia, actuando la interesada con auxiliatoria de pobreza, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Junio 28 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.30 Jl.22-7780-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "Sucesiones de AUGUSTO TEIXEIRA o TEXEIRA y JUANA CORREA DE TEIXEIRA. Venta de inmueble". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Julia Teixeira de Novslovsky, Idalina Teixeira de Marcos y a Luisa Teixeira de Dalsoto para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil), habiéndose habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Salto, Junio 29 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 Jl.22-7779-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo tur, dictada en el expediente: "Manuela y Teresa Pons contra AMERICO TEODORO FERRANDO y otros. Ejecución de hipoteca". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de doña Ceferina Silveira de Ferrando para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en estos autos. Habiéndose habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Salto, Junio 28 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 Jl 6-7413-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LOPE GALLUZZO o LUIS L GALLUZZO y JUAN SILVESTRE GALLUZZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Junio 2 de 1950 — Atilio D'Angelo. Actuario.

$18.00 Jn.8-6254-v.jn.30
Jl.21-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno dictada en autos: "JOSE LUIS BASSO Denuncia", se cita a la cónyuge supérstite doña María Grubisick de Subat y demás causahabientes del extinto Lucas Subat; así como también a toda otra persona que se considere con derecho sobre los bienes dejados por el nombrado causante, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 30 de Mayo de 1950 — Atilio D'Angelo. Actuario.

$24 00 Jn.17-6698-v.jn.30
Jl.21-v.ag.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOLANO MARTINEZ o FRANCISCO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado menor a los efectos de las publicaciones — San José, Junio 14 de 1950. — Humberto Pou. Actuario.

$6.00 Jl 22-7031-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Nuño A. Parwell, dictada en autos: "MANUEL TROCHE, MARIA HERNANDEZ DE TROCHE, ISABEL BIDONDO. Prescripción". (Lo. 12, Fo. 450), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, a los herederos o sucesores a cualquier título de don Julián Gutiérrez o a quienes se consideren con derecho a los bienes que más abajo se deslindan, y especialmente a María Aratto de López, sucesores de Miguel Aratto, Justino Gutiérrez, Joaquina Gutiérrez Villagran, M. del Carmen Valentín de Ponce, sucesores de Nieves Ponce, Miguel M. Egusquiza, Juan María Gutiérrez, sucesores de Antonio Leocadio Gutiérrez Villagran, debiendo presentarse a deducir sus derechos ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del plazo arriba expresado: A) La fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicada en la primera sección judicial de San José, manzana N.o 100 (anteriormente parte del solar esquina N.o 5 de la manzana 62 del 4.o Cuartel), empadronada con el N.o 1583, con un área de 284 metros, 620 centímetros cuadrados según el plano del agrimensor L. Beltrán de Febrero de 1944, inscripto en la Oficina de Catastro de este Departamento con el N.o 48 el 11|III|944, que lindan: al Norte en 11 metros 16 centímetros con calle 18 de Julio; y en martillo de 5 metros 80 centímetros con Emilio Baccino; al Este en 22 metros 80 centímetros con el bien que se describe a continuación; al Sur en 16 metros 85 centímetros con Ignacio Acosta y Eleuterio Rojas; y al Oeste en 2 líneas de 17 metros 40 centímetros y 5 metros 40 centímetros, ambas con Emilio Baccino; B) La fracción contigua a la anterior, con sus construcciones y demás mejoras empadronada con el N.o 5103 (antes N.o 5058), con un área de 254 metros 7775 centímetros cuadrados según plano del agrimensor Dardo R Barceló Santurio de Agosto de 1948 inscripto con el N.o 227 el 18|VIII|948 en la precitada Oficina, que lindan: 11 metros 15 centímetros de frente al Norte a calle 18 de Julio, donde se señala su puerta de entrada con el N.o 324; 22 metros 85 centímetros con sucesión Nieves Ponce, por el Este; 11 metros 15 centímetros al Sur con Ignacio Acosta; y 22 metros 85 centímetros por el Oeste con el bien descripto en el parágrafo anterior. Y a los fines legales se hace esta publicación, haciéndose constar que al solo efecto de las mismas, se habilitó el próximo feriado menor — San José, Junio 20 de 1950. — Humberto Pou. Actuario.

$108.00 Jl.6-7388-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR DE LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 21 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jl.29-8078-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PABLO CROTTOGINI o CROTTOYINI, citándose a los heredos, acreedores. y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 30 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jl.29-8079-v.ag.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de ARNALDO GOBBI y de HERMENEGILDA o HERMENEGILDA PAIS DE GOBBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 1.o de 1950. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$6.00 Jl.29-8080-v.ag.9.

Declaración de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANA TOBLER DE RUIZ, solicitando que previos los trámites legales, se declare la ausencia de su hijo legítimo Juan Manuel Ruiz Tobler, en razón de que el mismo desde que regresaba de la ciudad de Buenos Aires, el 11 de Noviembre de 1911, en el vapor "Río de la Plata", desapareció, desde cuya fecha no se ha vuelto a saber nada de él, ignorándose por lo tanto si está vivo o muerto. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Noviembre 7 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino

$70.00 Nov.17-14059-v.dic.22 Mz.29-v.ab.27.
Jl.22-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANIBAL LOPEZ o JOSE ANIBAL LOPEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 21 de 1050. — Matías B. Gadea, Juez de Paz.

$4.00 Jl.31-8194-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA GONZALEZ o RITA EUSEBIA GONZALEZ DE ARTECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 21 de 1950. — Matías B. Gadea, Juez de Paz.

$4.00 Jl.29-8081-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "DOMINGO ESTEVAN PIETRAFESA FRUGONI. Rectificación de su partida de defunción", se hace saber que ante este Juzgado se presentaron los interesados solicitando la rectificación de la siguiente partida, en el sentido que a continuación se expresa: Partida de defunción de Domingo Estevan Pietrafesa Frugoni: donde en el texto dice "falleció Domingo Frugoni" debe decir falleció Domingo Estevan Pietrafesa Frugoni. — Tacuarembó, Junio 21 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$9.00 Jl.21-7688-v.ag.7.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "Juan Pablo Robledo y VICTORIANA SEGUI. Disolución de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha 15 del corriente, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio entre don Juan Pablo Robledo y doña Victoriana Seguí, citándose a todos los que tuvieren interés para que dentro del término de sesenta días comparezcan en autos, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Junio 16 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$20.00 Jl.21-7689-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "EDWARD ACUÑA contra ELISA CORREA Divorcio", se cita y emplaza a doña Elisa Correa de Acuña a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de si no compareciere a estar a derecho en autos, en el término mencionado, de designársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario

$18.00 Jn.22-6825-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, recaída en autos: "IRMA RODRIGUEZ EIJO contra ARLINDO CARDOZO Divorcio", se emplaza por el término de noventa días, a don Arlindo Cardozo, a contestar la demanda, y se le cita para el juicio previo de conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. (artículos 307 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil) — Tacuarembó. Abril 18 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario

$18.00 Jn.17-6683-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO FIGARIS o FIGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 12 de 1950. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

$4.00 Jl.31-8191-v.ag.10.

Emplazamiento

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Alvaro H. Méndez Modernell, dictada el 1.o Junio de 1950 en autos "Vigo (Conrado Valentín) contra SUCESION CARMEN GONZALEZ DE MAYO. Medidas preparatorias". (Lo. 3, N.o 241 Fo. 11), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días (artículo 307 C.

digo de Procedimiento Civil), a todos los que se consideren herederos o sucesores de Carmen González de Mayo, bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$24.00 Jl.29-8033-v.set. 2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CARABALLO NOBLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 6 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Jl.29-8082-v.ag.9.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor Alvaro H. Méndez, de fecha doce de los corrientes, dictada en los autos "GUTERMAN (MAURICIO). Rehabilitación" (Libro 20. Número 363. Folio 44), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido Mauricio Guterman solicitando su rehabilitación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Jl.22-7100-v.ag.15.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO L. TAMBASCO

JUDICIAL

Instalaciones, mercaderías del almacén, etc.

Rematará, en el salón de 25 de Mayo 661, el día 9 de Agosto próximo, a las 15 y 30, sobre las 2|3 partes de la tasación cantidad de tarros de dulces, mermeladas, cafés, tés, vinos, y otras mercaderías de almacén, por orden del Juzgado Civil de quinto turno, en los autos: Domingo Pereira Pérez contra ALFREDO ALONSO. Reconocimiento de firma, (L.o 44, F.o 101). — Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. — Inf. Teléf. 8 - 18 - 08.

$6.00 Jl.29-8111-v.ag.9.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Maquinarias, molinos, motores y 9.875 Kgs. huevo en polvo de "NUTREX S. A.", Fábrica de Productos Alimenticios.

El miércoles 9 de Agosto a las 15 horas (3 p. m.), en el local calle Democracia 2290 casi esq. Cuñapirú. Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: Banco de la República contra NUTREX S. A. Ejecución de prenda (L.o 45, F.o 757), en detalle y al mejor postor remataremos todas las maquinarias que comprende la industria y que están prendadas en el referido expediente; además 395 cajones con 9.875 Kgs. neto de huevos en polvo que están depositados en Avda. Gral. Flores 3491, en exhibición desde el viernes 4 de 9 a 12 y de 14 a 18 horas. — Garantía 30 o|o. Comisión 6 o|o. — Más informes Piedras 318.

$12.00 Jl.29-8058-v.ag.9.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

Campo en Canelones; Propiedad, 3 Solares en Montevideo y acciones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "ANDRES R. SALSAMENDI. Concurso necesario". (Lo. 43, Fo. 202), se hace saber al público que en los días, horas y ubicaciones que se indican a continuación, se procederá por el martillero señor Francisco L. Tambasco, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre las bases que también se mencionarán, de los siguientes bienes: 1.o) El día 14 de Agosto próximo, en sus respectivas ubicaciones. A la hora 15 Base: $ 13.333.34 Un terreno con las mejoras que contiene, situado en la quinta sección judicial de Montevideo, manzana 119 de la Nueva Ciudad, padrón 3432, señalado en plano respectivo con el número 14, compuesto de una superficie de 307 metros 43 decímetros, teniendo: 10 metros 737 milímetros de frente al Oeste, a la calle Ibicuy número 1072, por 28 metros 633 milímetros de fondo, lindando: al Norte, con sucesión de Dolores Gutiérrez; al Norte, con el solar número 13 del mismo plano; y al Sur, con sucesores del doctor Joaquín Requena — Comenzando a la hora 16. Base: $ 2.67 el metro. En tres lotes separados, uno a continuación del otro. Los derechos posesorios, totalmente pagados, sobre las promesas de compraventa expedidas por el Banco de Cobranza. Locaciones y Anticipos, que se refieren a los solares ubicados en la 21.a sección judicial de Montevideo, siguientes: Lote "A": Boleto número 17 697 Un solar de terreno, señalado con el número 35 de la manzana letra "C" del plano del agrimensor Juan Mier de Agosto 1.o de 1912, Padrón número 51.733, compuesto de una superficie de 309 metros cuadrados, teniendo: 9 metros de frente a la calle Molinos de Raffo; 33 metros 02 centímetros al Sur; 34 metros 05 centímetros al Norte; y 9 metros 50 centímetros al fondo. — Lote "B": Boleto número 10.396. Un solar de terreno, señalado con el número 36 de la manzana letra "C" del plano mencionado de Juan Mier. Padrón número 53.891, compuesto de una superficie de 318 metros 30 decímetros, teniendo 9 metros de frente a la calle Molinos de Raffo; 35 metros 07 centímetros al Este; 34 metros 05 centímetros al Oeste; y 9 metros 50 centímetros de fondo. — Lote "C": Boleto número 10.397. Un solar de terreno, señalado con el número 33 de la manzana letra "C" del plano mencionado de Juan Mier, padrón número 53.893, compuesto de una superficie de 274 metros 50 decímetros, teniendo: 9 metros de frente a la calle Antonio Díaz; 30 metros al Norte; 31 metros al Sur; y 9 metros 05 centímetros de fondo. 2.o) El día 15 de Agosto próximo, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523. Comenzando a la hora 16: A) Base $ 120.00 la hectárea. Una fracción de campo, con las mejoras que contiene, situada en "Paso de la Paloma" en Costas del Arroyo Canelón Grande, trece sección judicial del Departamento de Canelones, padrón número 7.393, que según plano de fraccionamiento del agrimensor Ariel Cabrera de Diciembre de 1928, está formada con las fracciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis, con una superficie total de 126 hectáreas 6731 metros, deslindados así: al Norte, línea recta de 534 metros, limitando con la fracción número siete del mismo plano, perteneciente a Hipólito Rosean; al Este, el arroyo Canelón Grande; al Sur, línea recta de 1313 metros, que separa de Juan J. Percovich; y al Oeste, línea de 1767 metros 60 centímetros, separado de M. Fuentes y otros. — B) Las siguientes acciones: 1.o) Base $ 6.400.00. 24.000.00 pesos valor nominal en acciones de la Zona Franca de Colonia; 2.o) Base $ 93.34. 700.00 pesos valor nominal en acciones del "Establecimiento Real de San Carlos S. A.".

Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán hacer oblación del 10 o|o de sus ofertas en el acto de series aceptadas y a los efectos legales; 2.o) Que el inmueble y derechos posesorios a subastarse y a escriturarse a los compradores, se rematan con la contribución inmobiliaria, pavimento, cordón, saneamiento impuestos municipales y demás que puedan corresponderlos, todo pagado; 3.o) Que los títulos, promesas y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso; y 4.o) Que se habilitó la próxima feria menor para estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario. — Comisión: 2 o|o sobre inmuebles. Comisión: 1 o|o sobre acciones. Informes: 25 de Mayo 661. Teléfono: 8 18 08.

$108.00 Jl.17-7745-v.ag.7.

AMADO GALMES REYES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos caratulados: "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra AQUINO VARELA GUERRERO y ELENA BEHERENS DE VARELA. Reconocimiento de firma y ejecución de hipoteca". (Lo. 43, Fo. 665), se hace saber público que el día 11 de Agosto próximo venidero, a las horas que se indican y en sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero señor Amado Galmés Reyes, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes:

1.o) A la hora 15 y 30: Un solar de terreno, edificios y demás mejoras que contiene, situado en la primera sección judicial de Montevideo empadronado con los números 4839, 4840 y 4841, y que según títulos tiene una superficie de 514 metros 91 decímetros, y según plano del agrimensor E. Villa, de Mayo de 1928 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 973, tiene la superficie de 518 metros 5568 centímetros, deslindados así: 13 metros 45 centímetros de frente al Norte a calle Cerro Largo números 754, 756 y 758, entre las de Florida y Ciudadela; distando el punto medio 19 metros 33 centímetros de la esquina formada con calle Ciudadela: 28 metros 60 centímetros al Oeste, lindando con los padrones 4843 y 4842; 30 metros 35 centímetros al Este, limitando con padrones 4837 y 4838; y en el fondo al Sur, una línea quebrada compuesta de tres rectas, que a partir del Este, miden: 5 metros 95 centímetros y corre de Este a Oeste Un metro 45 centímetros, y va de Sur a Norte, y 11 metros 23 centímetros, que se orienta de Este a Oeste, limitando la primera con parte del padrón 4850, y las otras dos con parte del padrón 4844;

2.o) A la hora 16 y 30: Un solar de terreno, edificios y demás mejoras que contenga, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo paraje conocido por Barrio Tribuna de Pocitos, empadronado con el número 32 445 compuesto según plano de los agrimensores Pedro Rigoli Carnelli y Abilio F. Curbelo, de 1944, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 11366, compuesto de una superficie de 806 metros 15 decímetros, deslindados así: 21 metros 475 milímetros de frente, al Este, a calle Juan Benito Blanco N.o 631, entre las de 21 de Setiembre y José Vázquez Ledesma, distando el punto medio del frente 63 metros 162 milímetros de la esquina de calle 21 de Setiembre, por 37 metros 54 centímetros de fondo, lindando: al Oeste con propiedades padrones del número 32454 al 32456 inclusives; al Norte, con padrón 32444; y al Sur, con padrón 32446.

Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán hacer oblación del 10 o|o de sus ofertas en el acto de serle aceptadas y a los efectos legales; 2.o) Que serán de cargo de los compradores, los gastos y honorarios, certificados de los registros, impuesto universitario y demás gastos que demanden las escrituras de ratificación y traslación definitiva de dominio y los contratos de arrendamientos de algunos de los inmuebles descriptos; y 3.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, primer piso, y los títulos de dichas propiedades se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay; el primero, Serie "C" urbana 1953 y el segundo, Serie "B" urbana 935. — Montevideo, Junio 30 de 1950 — José Roberto Figueroa, Actuario Adjunto.

$72.00 Jl.25-7797-v.ag.10.

PEDRO T. BALLEFIN ESPINOSA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "Teodoro Vila contra FRANCISCO MIGUEL BRAÑAS y ESTHER CARLOTA PEREYRA DE BRAÑAS: Ejecución de hipoteca". (Lo. 43, Fo. 237), se hace saber al público que el día 23 de Agosto próximo a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero señor P. Ballefín Espinosa, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Rocha, padrón número 1533, compuesta según título de 84 hectáreas 3133 metros, y según plano del agrimensor Raúl B. Borsani, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Rocha con el número 35, en Mayo 20 de 1938, se señala con el número uno y está compuesta de una superficie de 99 hectáreas 8610 metros, deslindados así: al Noreste, línea quebrada de tres rectas, que a partir del arroyo Don Carlos, miden: la primera que corre de Noreste a Sureste, 1874 metros 90 centímetros, y linda con Julia Pita; la segunda que corre de Noreste a Suroeste, 79 metros 30 centímetros; y la tercera, que corre de Noroeste a Sureste, 497 metros 10 centímetros, lindando por ambas con Severo Torres: al Sureste, 375 metros 80 centímetros, con la fracción dos del mismo plano; al Suroeste, 2532 metros, con Pedro Calegaris y José Cardoso Victoria; y al Noroeste, el arroyo Don Carlos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso; y 3.o) Que se habilitó la feria menor para las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1950. — José R. Figueroa, actuario Adjunto.

$84.00 Jl.17-7703-v.ag.21.

PEDRO OJEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 3 de Mayo de 1950, dictada en los autos caratulados: "Rippel y Krymolowski contra BALBINO FIDALGO. Ejecución de prenda". (Lo. 45. Fo. 23), se hace saber que el día 15 de Agosto próximo a la hora 15 y 30, en la calle Rincón No 501|503, por el señor martillero Pedro Ojeda, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor, del bien indicado a continuación Una heladera de ocho puertas con un compresor Frieletric 1|3 HP, con un enfriador de cobre con válvula de extensión thermostática automática, dos cuvetas para hacer hielo y una chapa desagüe especial.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto. — Comisión: 4 o|o hasta $ 4.000.00, saldo 1 o|o hasta el total.

$14.00 Ag.1.o-8322-v.ag.11.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "PEDRO GOLAN AMADO. Sucesión". se hace saber al público que el día 10 de Agosto próximo por intermedio del martillero don Alberto Doldán Amarelli con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a las horas que se indicarán, se venderán en remate público y con base los siguientes inmuebles:

1.o) A la hora 15 con la base de $ 1.100.00 en el lugar de su ubicación, el siguiente inmueble. Un solar con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en la zona urbana. veinte sección judicial de Montevideo. empadronado con el N.o 80.110 descripto en el plano trazado en Octubre de 1907 por el agrimensor Manuel E. Avilés en la siguiente forma: solar N.o 85. con una superficie de 599 metros 66 decímetros que se deslindan así: 10 metros 737 milímetros al Nordeste, de frente a la calle Igualdad donde los edificios están señalados con el N.o 120; 57 metros 10 centímetros al Sudeste con el solar N.o 86; 54 metros 60 al Nordoeste con el solar N.o 84 de José Antonio Vitureira y al Sudoeste sin expresar extensión con la sucesión Concepción Viana;

2.o) El mismo día a la hora 15 y 45. con la base de $ 5.000.00, en el lugar de su ubicación otro solar con los edificios y demás mejoras situado en la diecinueve sección judicial de éste Departamento. empadronado con el N.o 18.922 y descripto en el plano trazado en Marzo de 1888 por el agrimensor Pablo Santias, así: Designación N.o 2 de la fracción letra "E". Superficie 227 metros 25 decímetros deslindados así: 10 metros 005 milímetros al Este con la calle Municipio donde los edificios están designados con el N.o 2191; 22 metros 58 al Norte con el solar N.o 1; 22 metros 87 al Sud con el solar N.o 3 y 10 metros al Oeste con el solar N.o 23;

3.o) El mismo día a la hora 16 y 30. con la base de $ 1.900.00, otro solar de figura rectangular con sus edificios y demás mejoras situado en la zona urbana diecinueve sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 18.754, que es parte del solar designado con el N.o 15 en el plano respectivo y descripto así: Superficie: 43 metros 75 decímetros deslindados así. 6 metros 10 al Este con la calle Defensa donde los edificios están designados con el N.o 2013; igual extensión al Oeste con José Di Stasio; 7 metros 50 al Norte con el causante Pedro Golán e igual extensión al Sur con Antonio Lila;

4.o) Acto continuo con la base de $ 3.200.00 otro solar de figura rectangular con sus edificios y demás mejoras situado en la misma manzana y sección que el anterior. empadronado con el N.o 18.755 y descripto así: Superficie: 91 metros 50 decímetros deslindados en la siguiente forma: 6 metros 10 al Este con la calle Defensa donde los edificios están señalados con el N.o 2017; igual extensión al Oeste con Angel Aottati; 15 metros al Norte con Sábado Gesuele e igual extensión al Sud con José Di Stasio.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cuenta del comprador además de los gastos y honorarios de escritura y certificados con excepción de los que por la ley corresponden a los vendedores, la comisión legal del martillero. y ésta última deberá abonarla en el acto de serle aceptada su oferta; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en ésta Oficina Actuaria. calle 25 de Mayo N.o 523. quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo. Junio 30 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario

$78.00 Jl.21-7707-v.ag.7.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
SUBASTA PUBLICA

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "ROSA SOSA. Sucesión yacente". (L.o 37. F.o 762) se hace público que el día 18 del entrante mes de Agosto a la hora 16, y en el lugar de su ubicación. se procederá con intervención del martillero don Amado Galmés, presidiendo la diligencia el Oficial Alguacil del Juzgado. asistido del Actuario Adjunto y con las formalidades legales correspondientes, a la venta en subasta pública y por precio que exceda la suma de pesos 6.700.00, equivalente a la respectiva avaluación efectuada en autos por la Dirección General de Catastro, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronada antes en mayor área con el N.o 51206, hoy con el número 156.819, ubicada en la vigésimoprimera sección judicial de este Departamento de Montevideo, y que según plano de división levantado en Octubre de 1934 por el agrimensor Julio C. Nin Lavalleja, e inscripto con el N.o 676. el 4 del mismo mes y año, en la Dirección General de Catastro, está señalada con la letra "A" y se compone de una superficie de quinientos dos metros, mil ochocientos setenta y cinco centímetros cuadrados, formando esquina con frentes de trece metros treinta centímetros al Sudoeste o la avenida Millán N.o 4354, y treinta y ocho metros al Sudeste, al camino Coronel Raíz, midiendo trece metros veinticinco centímetros al Nordeste, lindando con la fracción B, y treinta y ocho metros al Nordoeste, lindando con el padrón N.o 107.077 de Josefa Larovatti de Sosa.

Se previene 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que no se admitirán ofertas que no superen el precio base indicado anteriormente. 3.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésto fuere continuada, y 4.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena, así como los autos en que se decretó esta venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, (sexto piso), a disposición de los interesados, en días y horas hábiles.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la feria judicial menor próxima. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$51.00 Jl.29-8085-v.ag.15.

ANTONIO MIRALLES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Sebastián Bestard contra IRMA BENACEDO. Divorcio. Pieza: Liquidación de bienes de la sociedad conyugal". (Libro 34, Folio 31), se hace saber al público, que el día 15 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle Guillapi N.o 3639 y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que es de $ 2.400.00, o sean $ 1.600.00, se procederá por el martillero don Antonio Miralles, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la veintidós sección judicial de este Departamento. empadronada con el N.o 173.012, la que según plano del agrimensor O. Scotti Blanco, de Noviembre de 1941, inscripto en la Dirección General de Avalúos, con el N.o 6.610, el día 11 del mismo mes y año, según el cual se señala con el N.o 1 y se compone de una superficie de 150 metros 3150 centímetros, que se deslindan así. 5 metros de frente al Este, a la calle Guillapi, señalada su puerta de entrada con el N.o 3639, distando según plano. 40 metros 20 centímetros de la esquina formada por dicha calle con la de Criollos; 30 metros 7 centímetros al Norte, con Ezio Lucchi y Anselmo Millán Islas; 5 metros al Oeste. con padrón N.o 81.200; y 30 metros 7 centímetros al Sur, con fracción 2 del citado plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran depositados en el Banco La Caja Obrera, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$45.00 Jl.21-7783-v.ag.7.

RAUL COLOTTA Y MANUEL DIBAR
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, y de acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la undécima sección del mismo Departamento, en autos: "La sucesión de FUENTES DE ROCHA, MARIA CRISTINA. Venta judicial de un bien", se hace saber al público, que el día diecisiete de Agosto próximo, a las catorce horas, en el lugar de su ubicación y como martillero la firma Raúl Colotta y Manuel Dibar, presidiendo el subscripto, se venderá en remate público y al mejor postor y con la base de seis mil doscientos setenta y seis pesos con dieciocho centésimos, el siguiente bien: una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el N.o 3519 sita en "Costas del Miguelete". undécima sección judicial del Departamento de Colonia, de una superficie de cincuenta y siete hectáreas dos mil novecientos veintinueve metros, según plano levantado por el Agr. Manuel E. Ibarra en Febrero de 1949 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia, el día cinco del mismo mes y año, con el N.o 21 y deslindada así: al Norte, con Eduardo Long; al Sur, con Arroyo Miguelete; al Este con Cañada del Guayabo y al Oeste con Pastora Núñez de Fernández.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta, en el acto de serle aceptada. B) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos del compromiso, de la escritura definitiva, certificados y comisión legal del rematador y C) Los títulos de la propiedad y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz d la undécima sección de Colonia, donde podrán ser examinados por los interesados. En el mismo acto se rematarán los muebles y aves inventariados, en los autos sucesorios referidos, sobre la base de las dos terceras partes del precio de la tasación, que luce en los mismos autos y con referencia a los cuales se previene A) Que la venta erá al contado. B) Que serán de cargo del comprador la comisión legal del martillero. — Ombúes de Lavalle, Julio 22 de 1950. — Rafael Bianchi Iriberry, Juez de Paz.

$48.00 Jl.29-8113-v.ag.15.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Luis Gravina Ortiz y en el expediente rotulado "Incidente. MARIA GLORIA PIRIZ. Incapacidad" (Lo. 14. N.o 607. Fo. 149), se hace saber que el día 15 de Agosto del corriente año, de las 14 a las 14 y 15 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y el mejor postor, por intermedio del martillero don Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, del siguiente bien: La doceava parte proindivisa que a la incapaz doña María Gloria Píriz le corresponde en una fracción de campo y sus mejoras, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 6053 y que, según plano levantado por el agrimensor Augusto Nogueira (hijo), inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Treinta y Tres, el 28 de Diciembre de 1925, en cuyo plano se halla designada con el número 6, se compone de una superficie de veinte hectáreas, cinco mil seiscientos noventa y siete metros noventa y seis decímetros, que se deslinda así: por el Norte, línea de mojones por medio, con campo de la sucesión de Felipe Herboso (hoy de Benigna Herboso de Prunell); por el Este, línea de mojones por medio, con campo de Braulia Fernández de Herboso (hoy de Benigna Herboso de Prunell); por el Sur, camino departamental por medio, con campo de la sucesión de Justino S. Acevedo, y por el Oeste, línea de mojones por medio, con campo de Etelvina Marcelina Echeto (hoy Lucas D. Araújo). Avaluada la referida doceava parte a los efectos de esta operación, en el precio base de seiscientos veinticinco pesos ($ 625 00).

Se previene: A) Que los títulos, plano y planilla del inmueble se hallan a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado; B) Que no se aceptará oferta que no sobrepase la base fijada; C) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; y D) Que la escritura de venta deberá ser otorgada dentro de los treinta días contados desde la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia de remate, siendo de cargo del comprador los gastos y honorarios de la misma y certificados respectivos, cuyos gastos y honorarios deben ser convenidos y abonados al subscripto Actuario antes de otorgarse la mencionada escritura. — Rocha, Junio 22 de 1950. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$51.00 Jl.25-7914-v.ag.10.

GASTON CANAVERIS
Juzgado de Paz de la trece sección de Soriano
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección judicial del Departamento de Soriano, en autos: "Larralde Oscar con BOLIVAR H. PONCE. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el martillero señor Gastón Canaveris, rematará al mejor postor con la base de las dos terceras partes de la tasación y en las puertas del Juzgado, el día catorce de Agosto a las catorce, un automóvil "Ford" doble faetón, motor N.o 8233637 y máquina escribir "Underwood" N.o 3851766. El comprador deberá consignar el 20 o|o en el acto de la aceptación de la oferta. — Cardona, Julio 27 de 1950. — H. Almada Sapriza, Juez de Paz.

$10.00 Jl.31-8192-v.ag.10.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por terminación del plazo fijado contractualmente se ha disuelto en forma total la Sociedad "Alfredo H Pons e Hijos" giro de representaciones, en calle Colón 1464 Liquidadora a efectos del artículo 407 y siguientes del Código de Comercio. Margarita Pons Acreedores justificativos de créditos a escribanía R. R Pampín Sarandí 466. Ley 26 de Setiembre de 1904. — MARGARITA PONS — ZORAIDA PONS. — BELKIS PONS. — SELENE PONS DE VEGA. — ALFREDO PATRICIO PONS.

$9.00 Jl.14-7657-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la Sociedad "Martínez y Ayala", establecida en avenida Rondeau 2451 con bar y bebidas alcohólicas, desligándose de la misma Walter Ayala, haciéndose cargo del activo y pasivo Hamenson Martínez. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1950. — WALTER AYALA GAGO.

$12.00 Jl.17-7737-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la constitución de Sociedad para la explotación de la provisión de frutas y verduras establecida en avenida Brasil 2497, quedando nuevamente a cargo de dicho comercio Valentín González Bousoño. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — JOSE MENDEZ PEREZ.

$12.00 Jl.17-7738-v.ag.9.

"OSIN Y CIA. LIMITADA"

Según escritura autorizada por el escribano Beethoven Paraliada, el 15 de Junio de 1950, los señores CARLOS OSIN, TOBIAS SVIRSKY y JUAN KATZ, han constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con lo siguiente Objeto: Depósito de maderas y actividades afines. Firma social: "Osin y Cía. Limitada", a cargo indistintamente de cualquier socio. Plazo: 2 años prorrogables. Capital: $ 20.000.00, aportando el señor Osin pesos 10.000.00 y los señores Katz y Svirsky, $ 5.000 00 cada uno. El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado de segundo turno, el día 19 de Julio de 1950, con el N.o 289, en los folios 685 y siguientes del libro 1. — Carlos Osin. — Tobias Svirsky. — Juan Katz. — Beethoven Parallada, Escribano. — Montevideo, Julio 25 de 1950.

$10.00 Jl.29-8106-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Hago saber que la Sociedad SANTOS y PEREZ se ha disuelto totalmente, tomando el señor Albertino Santos el activo y pasivo de dicha Sociedad, que se denominaba El Parador "Los Dos Ases" en villa de La Paz Acreedores presentarse en Uruguay 1023, oficina Sanjurjo. Capital.

$7.80 Jl.19-7764-v.ag.9.

SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado constituyeron: JORGE RADVANYI y ALBERTO DESCHAMPS, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital $ 10.000.00. Objeto: Importaciones y exportaciones. Balances anuales. Domicilio en Montevideo. Denominación: "Uniport" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Plazo 10 años. Representan a la Sociedad cualquiera de los socios indistintamente. Inscripta en Registro de Comercio con el N.o 45 folio 217 tomo 6.

$4 00 Ag.1.o-8211-v.ag.11.

"MAPLUR LTDA."

Por escritura autorizada por el escribano Amílcar Castro, el 3 de Julio de 1950, inscripta en el Registro Publico de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 296 del libro N.o 1 de Contratos Sociales, se constituyó entre los señores EDMUNDO TAIEB y CLAUDE MEYER, la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Manufactura Plástica Uruguaya, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Maplur Ltda). Domicilio: En Montevideo; Objeto: Fabricación de toda clase de productos especialmente de artículos de material plástico, importaciones y exportaciones; Capital: $ 30.000.00 aportado así: E. Taieb: $ 20.000.00 y C. Meyer: $ 10.000.00; ambos acreditaron el aporte del 50 o|o; Plazo: 25 años; Administración: A cargo de cualquiera de los socios; Ejercicios económicos: 1.o de Enero al 31 de Diciembre; Balance: 30 días de vencido cada ejercicio; Ganancias y pérdidas En proporción a sus aportes.

$12.00 Ag.1.o-8204-v.ag.11.

PAGO DE CUOTAS

Doña Amelia Arce de Paretto, don Agustín, doña América y doña María Amelia Paretto hacen saber a los promitentes compradores del bien que más adelante se dirá, señores SANTIAGO J. VARGAS y GILBERTO GALLO y su esposa MANUELA T. RAFFO, que de acuerdo a lo dispuesto en la ley N.o 9 099 de Setiembre de 1933 en su artículo 10. que están atrasados en más de cuatro años en el pago de sus cuotas de la promesa inscripta en el Registro correspondiente con el N.o 689, folio 160 vuelto del libro 14, referente a un solar de terreno sito en la veinte sección judicial de Montevideo empadronado en mayor área con el N.o 38.089 señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Néstor Silveira Anduiza de Setiembre de 1935 inscripto en la Dirección General de Avalúos el 18 de ese mismo mes y año. Pasado el término de 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado sus derechos sobre el indicado solar.

$21.00 Ag.1.o-8203-v.ag.17.

SAN FAUSTIN S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 7 de Agosto próximo a la hora 11 y 50, en la sede social, Avda. 18 de Julio 1843, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Modificación de los artículos 4.o y 12 del estatuto social 2.o) Ampliación de capital de pesos 2:000.000.00 a $ 5:000.000.00. 3.o) Asuntos varios. — La Secretaría.

$4.20 Jl.29-8070-v.ag.5.

"ULTRAMARES" SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Ultramares" para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 15 de Agosto próximo a las 17 y 30 horas en el local de la calle Treinta y Tres N.o 1356, primer piso, a los efectos de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Autorización para novar un gravamen hipotecario; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se deja constancia que la realización de esta asamblea está sujeta de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, a la integración de un quórum especial que representen las tres cuartas parte del capital social. También se advierte a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones o certificados de depósito en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos. — Montevideo, Julio 28 de 1950. — El Secretario.

$16.00 Jl.28-8040-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Osvaldo O. Viturro y Juan A. Salvatierra, el comercio que en los ramos de bar, restaurant y bebidas alcohólicas tengo instalado en esta ciudad, casa N.o 582 de la calle Asamblea. Acreedores presentarse en 18 de Julio 461 ciudad de San José. — San José, Julio 5 de 1950. — ANGEL SCARONE

$12.00 Jl 15-7693-v ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender a los señores Raúl Vernengo, Adolfo Héctor Volpe y Omar Washington Sparano, restaurante y bebidas fermentadas, de la calle Juan Benito Blanco N.o 915. Acreedores: plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Julio 27 de 1950. — ARMANDO PIRONE

$7 20 Jl.31-8134-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que desde el 27 de Junio último, los subscriptos hemos resuelto disolver la Sociedad que teníamos constituída bajo la denominación de "Maison Jacques", razón social Wullich y Goldenberg, establecida en la calle Soriano N.o 796. Acreedores en la misma. — Montevideo, Junio 27 de 1950. — EDITH S. WULLICH. — JACOBO GOLDENBERG.

$7.20 Jl.31-8171-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que la Sociedad "MAYOBRE y DEL PINO" ha quedado disuelta pasando el activo y pasivo al señor Alberto Del Pino. — Trinidad, Julio 20 de 1950

$7.20 Jl.31-8195-v ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Emilio Lorenzo Gervasio y Antonio Amarelle, el café y bar de la calle Uruguay N.o 1652. Acreedores: plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — ANTONIO JOSE VIDAL SOTO — MARIA ELENA FABREGUETES DE VIDAL.

$7.20 Jl 31-8135-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público que con fecha 31 de Agosto de 1950 quedará disuelta la Sociedad formada por los señores Pantaleón Natalio da Fonseca y Sirio Severo da Fonseca, gira en el ramo de tienda y anexos en el pueblo Carmen Dpto. Durazno, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Sirio Severo da Fonseca. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — PANTALEON DA FONSECA. — Sirio S. da Fonseca.

$12.00 Jl.31-8174-v.ag.22.

CAMBIO DE FIRMA

Hacemos saber al comercio y público en general que hemos vendido a nuestro hijo Luis Francisco Barrera el establecimiento que en esta ciudad gira con el nombre de "La Sanitaria" en calle General Artigas 995. Los acreedores deberán presentarse en dicho local (ley Setiembre 26|904) — Salto, Junio 1.o 1950 — FRANCISCO BARRERA. — DOLORES C. DE BARRERA.

$8.00 Jl.31-8187-v.ag.22.

C. U. R. L. S. A.

COMPAÑIA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1ra. Convocatoria

De conformidad con los artículos 39, 47 y 33, inciso J) de nuestros estatutos, El Directorio de la Compañía Uruguaya de Repartos de Leche S. A. convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria por primera vez, para el día 3 de Agosto de 1950, a las 18 horas en nuestro local social, calle Martín García N.o 1675, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Autorización de la asamblea para ratificar el compromiso a referéndum por el cual se adquiere un bien inmueble; 2.o) Nombramiento de dos miembros de la asamblea para firmar el acta — El Directorio.

$8 00 Jl.28-8102-v.ag.8.

SAN FAUSTIN S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 7 de Agosto próximo, en la sede social, Avda. 18 de Julio 1843, a la hora 11 y 30 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o) Elección de autoridades — La Secretaría.

$4.20 Jl.29-8069-v.ag.5.

I. C. U. S. A.

EMISION DE LA PRIMERA SERIE DE ACCIONES ORDINARIAS

El Directorio de I.C.U.S.A. hace saber a los señores accionistas que ha resuelto emitir de acuerdo al artículo 5.o de los estatutos, (inciso C), la primera serie de veinte acciones ordinarias de mil pesos cada una, a la par, cuyo plazo de subscripción al contado vencerá con el próximo mes de Agosto 1950. Los poseedores de acciones fundadoras tienen los derechos establecidos en el artículo 8.o de los estatutos.

Se invitan a los señores accionistas interesados a concurrir a la sede de la Sociedad, calle Santa Lucía 4310, en las horas de oficina para así subscribir las acciones que le corresponde y obtener el formulario para depositar el importe de las mismas en el Banco Popular del Uruguay Agencia N.o 3 del Paso Molino en la cuenta de ICUSA. — Arquitecto Juan E. Carjaville, Presidente. — Armando Zunino, Secretario.

$12.00 Ag.1.o-8226-v ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 la disolución de sociedad de la firma PERDOMO, DUTRA Y CIA que gira en ramos generales en Paso de las Piedras 5a sección judicial del Departamento de Salto haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Heralio Perdomo — Tacuarembó, Julio 3 de 1950

$12 00 Jl 12-7587-v.ag.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley hago saber que vendo mi almacén. sito en la calle Restauración 4449 al señor Garabed Der Movsesian Los acreedores deben presentarse en la misma dirección. — Montevideo, Julio 11 de 1950 — JUAN MAMIGONIAN.

$8 00 Jl 14-7649-v ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

DISCINA URUGUAY Ctva ha prometido en venta a Discifilm Uruguay Limitada los bienes, derechos y negocios de distribución de películas que realizaba la primera instalada en Misiones 1361 Acreedores presentarse en el domicilio indicado Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Julio 1950

$8 00 Jl 14-7647-v ag 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y en el artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que, por escritura que el 22 de Mayo próximo pasado autorizó el escribano Héctor A. Viana, la Sociedad Colectiva "FEDERICO P. ARROSA" transfirió todo cuanto constituía su activo y pasivo a la Sociedad Anónima "Federico P. Arrosa S. A." y se declaró, en consecuencia, totalmente disuelta la aludida Sociedad Colectiva. — Emilia Balparda de Arrosa. — Federico José Arrosa Balparda. — Elena Margarita Arrosa Balparda de Pastor. — José Pastor Salvañach Av. Gral. Rondeau N.o 1992.

$14.40 Ag.1.o-8228-v.ag.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto de común acuerdo disolver la Sociedad que gira en esta ciudad con el nombre de "Vitivinícola Salud" haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Carlos y Alfonso Ruglio. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los que se crean con derechos para presentarse en la calle Buenos Aires N.o 479 — AMBROSIO ELISIO — FRANCISCO LOPEZ. — Carlos Ruglio. — Alfonso Ruglio.

$10.80 Ag.1.o-8223-v.ag.21.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En escritura que el 26 de Junio autorizó el escribano Silverio Dinardi, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 38, folio 181. El objeto de la sociedad serán negocios de barracas en general, importación, exportación y venta de maderas en general, artículos de construcción, compra y explotación de montes maderables, negocios de aserradero, depósito y almacenajes, importación y venta de maquinarias relacionadas con la industria de la madera y todo lo atingente a esa clase de negocios. Denominación: Caviglia y Rico, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital: $ 12.000.00; integrado totalmente: $ 8.000.00 por el socio Raúl Eduardo Caviglia y $ 4.000.00 por Julio Angel Rico, únicos socios. La administración a cargo de ambos socios. Gerente: Raúl Caviglia, quienes harán uso de la firma indistintamente. Plazo: 4 años, prorrogables por 4 años más en forma indefinida. — Montevideo, Julio 19 de 1950. — Caviglia y Rico, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

$14.00 Jl.25-7905-v.ag.4.

SALA, IRIARTE, BOFILL S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 24 de los estatutos sociales se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo a las 16 horas en nuestro local social, calle Piedras y Bartolomé Mitre, para tratar la siguiente orden del día 1.o Tomar en consideración la memoria, el balance general al 30 de Junio de 1950, correspondiente al ejercicio 1.o de Julio de 1949 al 30 de Junio de 1950, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico; 2.o Distribución de utilidades; 3.o De acuerdo con el inciso D) del artículo 27 de los estatutos, fijar la remuneración del Directorio para el ejercicio futuro y del Síndico para el ejercicio vencido; 4.o Designación por la asamblea, de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el Directorio.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, según lo establece el artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, Julio 12 de 1950. — El Directorio.

$16.00 Jl.25-7898-v.ag.4.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano John A. Leman el 15 de Junio de 1950 (cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 270 del folio 627 y siguientes del libro número 1 de "Contratos Sociales"), los señores Eduardo Ernesto Schweizer y Félix Verdeber constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que se denomina "Peña Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Objeto: comercio e industria de colorantes en polvo, afines, productos industriales o manufacturados, importación y exportación de los mismos, etc. Plazo: 20 años, prorrogables por períodos sucesivos de 5 años. Domicilio: Andes 1433 (apartamiento 7), Montevideo. Capital $ 25.000.00, aportando el señor Schweizer $ 24.000.00 y el señor Verdeber $ 1 000.00 en el acto del otorgamiento. Dirección, administración y uso de la firma social: el señor Schweizer. Utilidades, deducido el 5 o|o fondo de reserva y porcentaje fijado por los socios para fondo de reserva complementario, el saldo se distribuirá en proporción a las cuotas sociales. — Montevideo, Julio 7 de 1950.

$14.00 Jl.25-7919-v.ag.4.

AMPLIACION DE SOCIEDAD

Llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que con fecha 20 de Julio último autorizó el escribano Roberto Rexach, se amplió la sociedad constituída por los señores Américo Roberto Destri y Napoleón Levy, que funciona bajo la razón social de "Fanacon, S. C." que explota el comercio que en el ramo de importación, representación, confección y venta de toda clase de tejidos y todo artículo en los ramos de tienda, mercería y bonetería en general tienen establecido en esta ciudad, en la calle Canelones número 793, en lo que respecta al capital e integración como nuevo socio del señor Edgard Michel Levy en su carácter de administrador, con el uso de la firma social. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 21 de 1950. — Américo Roberto Destri. — Napoleón Levy.

$18.00 Jl.25-7916-v.ag.10.

O. A. S. I. C.

Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. — Comunica al comercio y al público que con fecha 11 de Julio de 1950 el señor JAIME VIVATAS clausura el comercio que en el ramo de fábrica de artículos de cuero tenía instalado en la calle Yaguarón 1394 Acreedores presentarse en su domicilio o calle Maldonado 965. Ley 26 de Setiembre de 1904.

$10.80 Jl.25-7917-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que se ha rescindido y dejado sin efecto el compromiso por el cual ADOLFO STIRNER prometía vender el restaurant y cervecería "Baviera", sito en Juncal 1369, a los señores Santiago Luis Patrone y Remo de Gregorio. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre 1904, interesados presentarse Escribanía Mario Guadalupe, Rincón 672. — Adolfo Stirner. — Santiago Luis Patrone. — Remo De Gregorio.

$10.80 Jl.24-7837-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Alberto Myon la parte que mi fallecido esposo, Mauro Aschero, tenía en el comercio "Farmacia 8 de Octubre" sito en la calle 8 de Octubre N.o 2397. Acreedores en el mismo. — ROSA MARADEO DE ASCHERO.

$8.00 Jl.24-7840-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Sixto Sarraillh el comercio que tenemos en Lascano. Departamento de Rocha y que gira bajo la firma de Silvera y González en los ramos de almacén, bar, billar y despacho de bebidas. — AGASTO SILVERA. — C. RAUL GONZALEZ.

$8.00 Jl.24-7881-v.ag.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido mi comercio en el ramo de Restaurant y Cervecería "Baviera", sito en Juncal 1369, al señor Nicolás Novalic. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre 1904, acreedores presentarse en la Escribanía Mario Guadalupe, Rincón 672. — ADOLFO STIRNER.

$ 7.20 Jl.24-7836-v.ag.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a Omar Santos Badán y a Héctor Pablo Zuccolini el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecido en Mahoma, Departamento de San José. Acreedores presentarse en el mismo. (Ley 26 de Setiembre de 1904 — San José, Julio 19 de 1950. — ATAHUALPA GONZALEZ.

$ 8.00 Jl.24-7864-v.ag.15

RESCISION DE COMPRA VENTA

He resuelto desistir la venta a los señores Roberto Díaz y Wilson Fierro, de la pensión familiar de la calle Gaboto N.o 1464. — Montevideo, Julio 20 de 1950. — DAVID S. HOROWICZ.

$4.00 Jl.24-7834-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Colón N.o 1359 a los señores Aurelio Fernández y Adolfo Soto García. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 16 de 1950. — JOSE MANUEL FERNANDEZ GARCIA. — SARA GARCIA DE FERNANDEZ. — Aurelio Fernández Fernández. — Adolfo Soto García.

$10.20 Jl.24-7787-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo", Uruguay 1023 prometimos vender el negocio de café, bar y bebidas alcohólicas en la calle Pérez Castellanos N.o 1501 esquina Cerrito, al señor Benito Cortegoso. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 15 de 1950. — ALBERTINO SANTOS. — MANUELA MENDEZ DE SANTOS. — Benito Cortegoso.

$6.80 Jl.24-7786-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al seor Antonio Romero la casa de comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas gira en esta plaza en la calle Treinta y Tres N.o 512. A los efectos legales se hace la presente publicación. — ADALBERTO MELO. — PIERINA S. DE MELO. — Antonio Romero.

$8.00 Jl.22-7788-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Mario Juan Reyes Rodríguez, el comercio denominado "Cine Teatro Perna", ubicado en la Villa de Sarandí del Yi, 9.a sección judicial del Departamento de Durazno, que gira bajo la firma de ALBERICO F. PERNA.

Los acreedores presentarán los justificativos en el Estudio de los escribanos Narciso y Dardo Machado Sanz, en la citada Villa de Sarandí del Yi. — Sarandí del Yi, Julio 17 de 1950.

$10.20 Jl.20-7777-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904, hago saber que he prometido vender a Oscar Matzku y Jorge Martínez Crespo, mi comercio de publicidad denominado "Hortus", sito en la calle Nueva York número 1721. Se notifica acreedores. — ANGELICA BEVACQUA LEONE.

$8.00 Jl.18-7606-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de café, bar, bebidas alcohólicas y billar sito en la calle José María Guerra N.o 3703 esquina J. P. Santos N.o 5100 a los señores Terencio Ibarra y Aquiles Albornoz. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 21 de 1950. — LOLA I. SILVEIRA DE NUÑEZ. — Terencio Ibarra. — Aquiles Albornoz.

$10.20 Jl.26-7955-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a don Cleto Marcelino Ramos el comercio que en el ramo de Hotel tengo en la Villa de Aiguá, octava sección judicial de Maldonado. Los acreedores deben presentarse al escribano L. E. Arregui en la ciudad de Montevideo, calle Misiones N.o 1475, cuarto piso, apartamento N.o 3. — HECTOR H. DEVITTA.

$8.40 Jl.26-7920-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Andrés Cambón avisa a los que tengan cuentas a cobrar, que ha prometido vender a Orlando Márquez el comercio que gira en esta plaza en el ramo de carnicería, ubicado en la calle Canelones número 2179. El promitente comprador ha entrado en posesión de la carnicería desde el primero de Junio de este año. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Canelones número 2179, de esta ciudad. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — ANDRES CAMBON. — Orlando Márquez.

$14.40 Jl.25-7918-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta al señor Ruben Conrado Araújo el "Hotel Colonial" que gira en la ciudad de Treinta y Tres. Los acreedores presentarán sus créditos en escribanía de Héctor E. Hontou, ciudad de Treinta y Tres, calle Juan A. Lavalleja N.o 534. — MAXIMO BELTRAN NUÑEZ.

$10.20 Jl.26-7944-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Santiago Agazzi el comercio de almacén de comestibles y verduras de la calle José A. Cabrera número 4001, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, avenida 18 de Julio número 1709, dentro del plazo legal — Montevideo, Julio 21 de 1950. PEDRO SIBADE.

$10.80 Jl.25-7899-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Juana Aída Hernández el negocio de tambo establecido calle General Aguilar 1268. Acreedores presentar sus créditos en la escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336 (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 24 de 1950. — JUAN TELESFORO BERUTTI PUGA. — JACINTA HERNANDEZ.

$6.80 Jl.26-7953-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José J. Cannizzaro mi comercio de zapatería denominado "Hawai", calle San José 855. A efectos publicación legal, llámanse acreedores a justificar sus créditos en Escribanía D'Angelo, 25 de Mayo 369. De 15 a 17. — JOAQUIN MOSQUERA RODRIGUEZ.

$8.00 Jl.24-7851-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta referente al almacén y lechería sito en la calle La Paz 2117, haciéndose cargo nuevamente la señorita María Tomasa Martínez, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — María Tomasa Martínez. — MARIA ANGELICA LACERDA.

$6.80 Jl.27-7985-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Mario Varela el almacén y lechería sito en la calle La Paz 2117, según ley 26|9|904 interviene Oficina de Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo Julio 24 de 1950. — MARIA TOMASA MARTINEZ. — Mario Varela.

$6.80 Jl 27-7984-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Hacemos saber al Comercio y al público en general que la Sociedad existente entre los señores, Bozzini, Grau y Cía., que giraba en la calle Río Branco 1129 ha quedado disuelta a partir del día 30 de Junio de 1950 tomando a su cargo el activo y pasivo la Sociedad Delia V. Grau y Cía., Acreedores presentarse en el referido comercio, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — CESAR AUGUSTO BOZZINI. — DELIA V. GRAU. — Eugenia Saralva.

$13.60 Jl.28-8019-v.ag.18.

ASOCIACION AGRO-PECUARIA Y DE INDUSTRIAS DE ARTIGAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1.a convocatoria

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 13 de Agosto entrante, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balances; 2.o) Elección de Comisión Directiva y de Cuentas para el período 1950/1951; 3.o) Reforma parcial de los estatutos; 4.o) Ratificación del aumento del capital a $ 40.000 00; 5.o) Autorización a la Comisión Directiva para contratar préstamos con garantía hipotecaria de los inmuebles de la Asociación para el pago total de la construcción del edificio social y mobiliario; 6.o) Autorización a la Comisión Directiva para enajenar a favor del Estado una pequeña parcela de terreno ocupada por la Carretera Nacional. — Artigas, Julio 31 de 1950. — Angel E. Riani, Presidente. — Rogelio Robatto, Secretario.

$12.00 Jl.31-8196-v.ag.10.

S. U. L. I. R. A. LIMITADA
Sociedad Uruguaya Limitada Importadora Repuestos Automóviles

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Abril de 1933 se hace saber que por instrumento privado otorgado el 28 de Diciembre de 1948, los integrantes de "Sociedad Uruguaya Limitada Importadora Repuestos Automóviles" (S. U. L. I. R. A.), señores GOFREDO CONDIN, JULIO A. DUTILH, EDUARDO NEME, ENRIQUE CORTACANS y JUAN PRIETO MORALES, declararon que los capitales aportados por los socios Gofredo Condín y Juan Prieto Morales, de $ 20.000.00 y $ 3.500.00 respectivamente, según se estableció en el contrato respectivo, se integraron en la siguiente forma: capital de Gofredo Condín: $ 16.384.23 importe del capital y créditos a su favor en la casa de comercio Carlos M. de Medina Compañía Limitada, $ 886.70 en mercaderías, y $ 2.729.07 en dinero, formando un total de $ 20.000.00; y capital de Juan Prieto Morales: $ 770.64 en dinero, $ 1.983.01 créditos contra la citada firma, y $ 746.35 en mercaderías, formando un total de $ 3.500.00. Dicha declaratoria se inscribió en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado en Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 48 al Fo. 226 vuelto y siguientes del tomo 6.o del Registro de Contratos. — Montevideo, Julio 27 de 1950.

$20.00 Jl.31-8150-v.ag.10.

CAJA POPULAR DE JOSE ENRIQUE RODO
3.a CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 inciso A) de los estatutos el Directorio de la Caja Popular de José E. Rodó, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de Agosto de 1950 a la hora 14 en el Salón Copacabana de este pueblo a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Estudio y reforma del artículo N.o 15 de los estatutos; 3.o) Elección del Directorio, 3 titulares y 3 suplentes; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Gerencia hasta tres días antes del señalado para la asamblea. El hecho de tener las acciones depositadas en la Caja, no significa que estén por ello registradas para la asamblea. La Gerencia expedirá las boletas de registro con las cuales podrá intervenir en la votación. — Angel M. D'Andrea, Presidente. — José María Villanueva, Secretario.

$14.00 Jl.31-8193-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina Comercial de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224 don SAMUEL SELANIQUIO ha prometido en venta al señor Ricardo Poledri el comercio en el ramo de almacén comestibles y verduras sito en la calle Legionarios 2314. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$6.80 Jl.28-8034-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina Comercial de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224 don ALFREDO VIVERO y doña CONCEPCION VILLANUEVA DE VIVERO han prometido en venta a la señora Dulcinea Ysaurral de Barca el comercio en el ramo de lechería y comestibles sito en la calle Ejido N.o 1559. De acuerdo a la ley de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$6.80 Jl.28-8033-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina Comercial de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224 don ANTONIO MARIA GONZALEZ ha prometido en venta a la señora María Barrios de Abergo el comercio en el ramo de almacén, frutas y verduras sito en la calle Morales 2392. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$6.80 Jl.28-8035-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público, hacemos constar que hemos prometido ceder nuestra parte al socio señor Ruben Walter Amarelle, en la fábrica de juguetes, que tenemos instalada en esta ciudad en la casa N.o 2891 de la calle Capitán Videla, quien se hará cargo del activo y pasivo. Interesados presentarse con justificativos, escribanía Rexach-López Lorenzo. Sarandí 444. Se hace esta publicación en cumplimiento ley Setiembre de 1904. — RAUL CANALE. — ABEL ROMEO SCARONE. — JOSE ANGEL MARTIÑEZ.

$13.80 Jl.15-7427-v.ag.3.

MIGUEL LAHNI LIMITADA

Se hace saber que por escritura de fecha 12 de Mayo de 1950, los señores José Giúdice, Miguel Lahni, Juan Carlos Scaglia, contador Rafael Vanrell y Roberto Wilczek, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes bases: Objeto: Fabricación de pinturas, esmaltes barnices, lacas y afines, su distribución y venta; representaciones de fábricas nacionales o extranjeras e importación, exportación y venta de materias primas y manufacturadas. Razón social: MIGUEL LAHNI LIMITADA. Domicilio: Montevideo. Capital: $ 50.000.00, integrado así: José Giudice, $ 5.000.00 en materia prima; Miguel Lahni, $ 20.000.00, en materia prima, productos elaborados, semi-elaborados, herramientas y útiles; contador Rafael Vanrell, $ 10.000.00 en materia prima; y Roberto Wilczek, $ 5.000.00 en materia, y Juan Carlos Scaglia, $ 10.000.00 en dinero efectivo. Plazo: 10 años. Administración y uso de la firma social, estará a cargo en forma conjunta, de los socios Miguel Lahni y contador Rafael Vanrell. Balances: Con fecha 31 de Diciembre de cada año se realizará un inventario y balance general. Utilidades y quebrantos: Al señor Miguel Lahni le corresponderá de las ganancias liquidas hasta el 40 o/o, incluído en este cuarenta por ciento lo que le corresponda por capital aportado. El saldo restante de estas ganancias será repartido entre los otros socios de acuerdo con su cuota de capital. Previamente de las ganancias que resulten de cada ejercicio se destinará el 5 o/o al Fondo de Reserva de acuerdo a la ley. Los quebrantos, si los hubiere en igual proporción que las ganancias. Interpretación: Disposiciones legales. Inscripción: En el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 273 al Folio 636 v. y siguientes del Libro N.o 1 de Contratos Sociales. — Montevideo, Julio 3 de 1950.

$22.00 Jl.24-7896-v.ag.3.

"VIDPLAN S. A."
CRISTALERIAS Y FABRICA DE VIDRIO DE CONSTRUCCION
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo, a las 11 y 30 en el local de la fábrica, calle Real N.o 4415, para tratar el siguiente orden de día:

1.o) Designación de un accionista para verificar el "quórum" y el escrutinio y de otros dos para firmar el acta de la asamblea, (artículos 18 y 19); 2.o) Integración de Directorio;

Se recuerda a los señores accionistas: A) Que de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos deberán, con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria, presentar en la sede social, calle Real N.o 4415, sus acciones o un certificado expedido por una institución bancaria, a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada, en el que constará el número de votos que corresponde al accionista; B) Que de acuerdo al artículo 14, inciso último, si a la primera citación no concurriera el número de accionistas requerido, pasada que sea la media hora, se entenderá que la asamblea está legalmente constituída cualquiera que haya sido el "quórum" registrado en la inscripción. — Montevideo, Julio 24 de 1950. — El Directorio.

$14.40 Jl.26-7952-v.ag.3.

COATES ANGLO MOTORS S. A.
(NORMAN COATES)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de Coates Anglo Motors S. A (Norman Coates) para la asamblea general extraordinaria que se realizará el lunes 7 de Agosto de 1950 en el local calle Sarandí 465 a las 10 horas a fin de tratar la siguiente orden del día:

Enajenación de la parte proindivisa de la propiedad Sarandí 465'69.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos los accionistas interesados en concurrir a esta asamblea deberán depositar con tres días de anterioridad en Secretaría sus acciones o certificado bancario. — El Secretario.

$8.00 Jl.27-7982-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, en cumplimiento de ley 26 de Setiembre de 1904 que ha sido vendido el comercio que en los ramos de agencia Ford, taller mecánico y representaciones gira en la ciudad de Florida bajo la firma Rodolfo A. Anaya. Se hace cargo del activo y pasivo la nueva firma "García, Albarenga y Díaz Limitada". Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Héctor Félix Mila, Constituyente 1891, Montevideo. — Florida, Junio 30 de 1950. — RODOLFO A. ANAYA.

$10.20 Jl.28-8001-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Raúl Bengoechea, el comercio que en el ramo de farmacia y Anexos tenemos establecido en la calle Sarandí de la Villa de Paso de los Toros, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el citado comercio. — Paso de los Toros Julio 24 de 1950. — GERALDO A. FREIRE. — MARIA JOSEFA L. DE FREIRE. — Raúl Bengoechea.

$13.60 Jl.28-7983-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica al comercio y al público en general que hemos contratado vender a favor de don José Manuel Pena, el taller de imprenta "Impresora Rumbos", ubicada en la calle Miguelete N.o 1667, de esta ciudad, notificándose a todos los acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos, en la escribanía de don Antonio P. Pulcino Marino, calle Canelones 2475. — H. SIMONES BAYARRES.

$13.60 Jl.28-7986-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención de la Oficina de Balances de los señores Costas Cabezas y Fabbio Preziosi, Sarandí 493, la firma Irma López y Ramón Gómez con fábrica de pastas en Piedras 599 de esta ciudad, han convenido que la señorita Irma López vende su cuota social al señor Andrés López. — Montevideo, Julio 26 de 1950 — IRMA LOPEZ. — Ramón Gómez. — Andrés López.

$10.20 Jl.28-8055-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Domingo García Pumar el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Yí 1800. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 15 de 1950. — BLAS SARACENO QUINTO. — GUILLERMINA CAMMAROTA DE SARACENO.

$6.80 Jl.28-8013-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Isolino Villanueva, el café y bebidas alcohólicas establecido en Convención 1390. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — MARCELINO MARTINEZ GOMEZ — DOLORES VENERANDA LORENZO DE MARTINEZ.

$6.80 Jl.28-8014-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Chenlo Alonso, el almacén de comestibles establecido en Presidente Berro 2550. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 14 de 1950. — MERCEDES LANDEIRA DE GONZALEZ. — ANDRES GONZALEZ.

$3.80 Jl.28-8015-v.ag.16.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace público que con intervención del escribano Gilberto S. Braga se disolverá parcialmente con respecto al socio ALBERTO M. BARRABINO, "La Unión Transportes (Sociedad en Comandita por Acciones)" ingresando a la misma el señor Antonio Sarubi. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio social, calle Coraceros 3531. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Luis Alberto Bonino, Presidente. — Alberto Mario Barrabino, Secretario.

$10.20 Jl.28-8059-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a Giovanni Lantean, el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Capurro 855. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio 10 de 1950. — ENRIQUE FERRANDO.

$3.80 Jl.28-8016-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Constantino Santos e Isidro Martínez, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en San Martín 3001. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — BENITO VELAZCO BASUALDO. — TERESA VEGA DE VELAZCO.

$6.80 Jl.17-7732-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Elcerino Ottonelli, el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Juan D. Jackson 1289. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 3 de 1950. — DOMINGO ANTONIO FRANCISCO VOLPE OTATTI — SERVANDA PERDOMO DE VOLPE

$6.80 Jl.17-7733-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Domingo Castro y Davilino Méndez la fiambrería, bar y bebidas alcohólicas establecida en Paraguay 1450 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 3 de 1950. — JULIO CALVO MONTANS. — MARIA CELIA FERNANDEZ DE CALVO.

$6.80 Jl.17-7734-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Victoriano Fernández, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Navarra 1900. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Julio 3 de 1950 — JOSE VICTORINO y ALBERTO JOSE DA COSTA.

$6.80 Jl.17-7735-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Antonio Casal y Roberto Guillermo Bonifacino el restaurant y bebidas alcohólicas establecido en Cádiz 3251 Acreedores presentarse al comercio Plazo· Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 24 de 1950. — ANTONIO SUAREZ VEIGA — CARMEN CALVETE DE SUAREZ

$6 80 Jl 17-7740-v ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Carlos María Rodríguez y Cía el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en 5 de Abril 4552 Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Julio 4 de 1950 — MARCELINO MARTINEZ MARTINEZ. — RAQUEL ARIAS DE MARTINEZ

$6 80 Jl.17-7741-v ag 3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Juan Pereira y Víctor Puga el bar y bebidas alcohólicas establecido en Ejido 1449 Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 28 de 1950 — JESUS, MANUEL y FERNANDO PAZOS DOCAMPO. — ZULEMA MERCEDES OTEGUI DE PAZOS. — GLORIA RODRIGUEZ DE PAZOS.

$10.20 Jl 17-7742-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndose procedido a la venta, en remate público, de las maquinarias, existencias y útiles del taller de herrería que tenía el señor JOSE ANTONIO ARTUZAMUNUA en la ciudad de Treinta y Tres, manzana número 353, con frente a la avenida Lucas Urrutia, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los acreedores se presenten con los comprobantes de sus créditos, dentro de treinta días en la escribanía Hontou Aguir calle Juan A Lavalleja número 480. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1950.

$13 60 Jl 17-7717-v ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Atanasio Furlet Ivanov, el comercio de almacén de comestibles que tengo en la calle Arrieta N.o 3375 de esta ciudad A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, avenida 18 de Julio N.o 1709. — JUAN DEVIASSE.

$10 20 Jl 17-7706-v ag.5.

VENTA DE COMERCIO

FABRICA DE PASTAS "PRIMOR"

Con intervención del escribano D Méndez. CANDIDO DE JOAQUIN, venderá a su condómino Oscar Huartemendia la parte que le corresponde en la fábrica de pastas "Primor" esta sita en esta ciudad calle Rivera 3567 Acreedores a la escribanía 25 de Mayo 29. escritorio 5. — Montevideo, Julio 11 de 1950

$8.00 Jl.17-7704-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

CESION DE CUOTA SOCIAL

Se hace saber que el señor PASCUAL DE LUCA, ha prometido ceder al señor Juan M Castro Casal, su cuota social en la Sociedad Colectiva "De Luca y Castro" "Establecimiento Fabril Lux", que gira en la calle 25 de Mayo N.o 749 de esta ciudad Los acreedores deberán presentar los comprobantes de sus créditos en Ituzaingó 1309, Apto 5 (estudio Dr Mattiauda), a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1950.

$12 00 Jl 14-7661-v ag 7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 12 de Setiembre de 1904 A los efectos de la citada ley hacemos saber PEDRO y MARINA HILDA SERRA FERRARI y ROBERTO ARIN, como integrantes de la Sociedad "Corporación Automovilística Arse" que hemos prometido vender a don Roberto Puchi el establecimiento de garage y surtidor de nafta ubicado en la calle Galicia N.o 2279 y 2281 Acreedores en escribanía Carlos Taralllo Zabala 1372, escritorio 39

$9.60 Jl 15-7698-v ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Arturo Alsina, mi casa de comercio que en el ramo de café, bar y billares poseo en la calle Lorenzo Fernández N.o 3079 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Julio 11 de 1950. — JUAN ANTONIO CAPELAN — ENCARNACION CARRIEL DE CAPELAN

$9 60 Jl 15-7697-v ag.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a José León Figares, el comercio que en el ramo "café y bebidas alcohólicas" tenemos instalado bajo la razón "Julio Ramela y Compañía" en 25 de Mayo 460 de ciudad de San José Acreedores presentarse en Colón 436 de dicha ciudad, dentro de 30 días — San José, Julio 5 de 1950. — JULIO RAMELA — ROAL PEZZOLANO.

$12.00 Jl.15-7692-v ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a la señora América F Cortela de Bergero, el comercio de bar y billar, situado en la calle Cufré 2706 Los acreedores de Panizza y Migone, y Panizza e hijo, presentarán los justificativos de sus créditos al contador C González, Aizaibar 1358 A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Montevideo, Julio 3 de 1950 — JOSE L PANIZZA (hijo). — ROBERTO MIGONE. — América F. Cortela de Bergero.

$10.20 Jl.15-7595-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto dejar sin efecto la disolución de la Sociedad "García y Alborna", que en el ramo de café y bar, gira en la calle Hocquart N.o 2001 — Montevideo, Junio 20 de 1950 — JUAN GARCIA NORAT — JOSE LUIS ALBORNA

$8.00 Jl.11-7556-v.ag.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la Sociedad "MANUEL GARCIA Y CIA.", establecida con almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y bar en Miguelete 1552 desligándose de la misma Manuel García Lado, constituyéndose una nueva Sociedad entre los señores Carlos Eduardo Bracesco y Alfredo Duhalde. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1950.

$12.00 Jl.17-7736-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta entre los señores ALVARO y ROBERTO EXPOSITO y DOMINGO ANTONIO DOMINGUEZ, MARIA CONCEPCION TURANO DE DOMINGUEZ y CARLOS RAFAEL GRECCHE, con respecto al café, minutas, repostería y bebidas alcohólicas establecido en Juan Paullier 1595 haciéndose cargo nuevamente del referido comercio Alvaro y Roberto Expósito A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Mayo 3 de 1950

$16.00 Jl.17-7739-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a Andrés Caro Arotxarena el comercio que en el ramo de peluquería y artículos para hombres tenemos ubicado en la calle Ejido N.o 1555 de esta ciudad debiendo presentarse los acreedores a los efectos legales con los justificativos de sus créditos por duplicado en la escribanía de Juan Carlos Fernández Arbeniz. Ituzaingó N.o 1438 escritorio 6, dentro del plazo que indica la ley 26 Setiembre 1904 — ERNESTO JULIAN AROTXARENA — MARIA COSIMINI.

$10.20 Jl.17-7699-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, intervienen Hacemos saber al comercio y al público en general que la Sociedad existente entre los señores Benigno y Antonio Pereiro y Ramón Ferreiro, ha quedado disuelta, tomando a su cargo el activo y pasivo el señor Ramón Ferreiro. Acreedores presentarse en el comercio sito en Dgo. Aramburú 2183, según ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — BENIGNO y ANTONIO PEREIRO — Ramón Ferreiro.

$10 20 Jl.29-8071-v.ag 17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "América" de López y Martínez, Charrúa 1760, he prometido formar Sociedad con el señor Antonio Gatto, para continuar la explotación de mi comercio en el ramo provisión de comestibles, frutas y verduras sito en la calle Feliciano Rodríguez número 3123. Acreedores presentarse directamente en el comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 29 de 1950 — IVO WALTER GIRONA. — ANTONIO GATTO.

$10.20 Jl.29-8067-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "América" de López y Martínez, Charrúa 1760, hemos prometido vender nuestro comercio de estación de servicios, venta de nafta y aceite, sito en la Avda. Bulevar Artigas N.o 1820, al señor José Carlos García. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 5 de 1950 — HECTOR GANDINI. — RAUL MENDEZ. — JUAN A. DE LOS SANTOS. — José Carlos García

$10.20 Jl.29-8066-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R Cercido y Cía., Solís N.o 1460 prometimos vender a los señores Haik Keossian e Iskandar Hagopian, el café y bar de la calle Hocquart número 2001. Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — JUAN GARCIA NORAT. — MARIA LUISA FILGUEIRAS DE GARCIA. — JOSE LUIS ALBORNA .— ANA MARIA CUELLO DE ALBORNA

$10.20 Jl.29-8101-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Carlos Oldan, el almacén de comestibles, frutas y verduras, de la calle Burgues N.o 3702. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio 16 de 1950 — SILVERIO REPETTO. — NELSA RIVAS DE REPETTO.

$6 60 Jl 29-8100-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta al señor Emil Feis, la mitad indivisa de la pensión "Durazno" ubicada en Durazno 916. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la Escribanía Dubinsky, Paysandú 1163. — MARCEL BLUM. — Emil Feis.

$6.80 Jl.29-8107-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos haber prometido en venta a José María Rodríguez Mederos el comercio que en el ramo de almacén comestibles bebidas alcohólicas y billares, gira en esta Villa, bajo la firma de "Justo Martínez". Los acreedores se presentarán en la Escribanía Foderé sita en Rosario, dentro del plazo legal. — Juan L Lacaze, Julio 17 de 1950 — JUSTO MARTINEZ. — MARIA E. RUFENER DE MARTINEZ.

$12.00 Jl.29-8115-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, la disolución de la Sociedad de la firma Daneri y Bianchi Hnos. que gira en el ramo de estación de servicio y concesionarios Ford en Camino Maldonado esquina 18 de Julio ciudad de Pando, haciéndose cargo del activo y pasivo los promitentes compradores señores Mario Bianchi, Emilio Bianchi y Amadeo Paglia. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Pando, Julio de 1950. — Mario Bianchi. — Emilio Bianchi — Amadeo Paglia.

$16.00 Jl.28-8038-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y público en general que, por escritura autorizada ayer por el escribano Enrique González Pose quedó disuelta la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de "BALDIZAN, PEREZ y COMPAÑIA LIMITADA" tomando yo a mi cargo el activo y pasivo de la misma, y cuyo comercio denominado "Casa X", gira ya por mi exclusiva cuenta desde el 1.o de Agosto de 1947 A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores de la extinguida sociedad "Baldizán, Pérez y Cía." Ltda." se presenten en "Casa X", calle 18 de Julio y Dr. Penza de esta ciudad. — Durazno, Junio 30 de 1950. — Luis Baldizán hijo.

$20.00 Jl.28-7991-v.ag.19.

CAJA POPULAR DE FLORIDA

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros N.o 970, del señor JULIAN ADIP, se hace esta publicación a los sefecto consiguientes. — Florida, Julio 1.o de 1950. — Caja Popular de Florida.

$1.20 Jl.27-7999-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público, que resolvimos desistir de la compra del café y bar de la avenida Gral. Flores N.os 3044|50, propiedad de Evaristo Cambón. Acreedores: Bulevar Artigas N.o 3368 Apto. 5. — Montevideo, Julio 1 o de 1950. — ANDRES FERRARI. — DOMINGO SILVIO GONZALEZ.

$6.40 Jl.14-7642-v.ag.2.

I. M. E. S. A.

PAGO DE DIVIDENDOS EJERCICIO 1949

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 26 de Julio, se procederá al pago de los dividendos correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1949, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea de accionistas, en las oficinas de la calle Agraciada 2353, dentro de los días y horas siguientes: Lunes a Viernes de 14.30 a 17.30 horas. — El Directorio.

$6.00 Jl.26-7943-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera Paraguay 1259 interviene. Miguel Giordano y Juan Cómite compran el comercio sito en Gloria 3251, ramo almacén de comestibles y frutas. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 11 de 1950. — GARABET KEOSSIAN. — Miguel Giordano. — Juan Cómite.

$6.40 Jl.14-7663-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que prometí vender a los señores Carlos y Juan P Parolín mi casa de comercio que gira en el ramo de taller de carpintería en esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación llamando a los acreedores que se presenten en el término legal, en la calle Sarandí 673. — Maldonado, Junio 30 de 1950. — REYNALDO BERRINI. — Carlos Parolín. — Juan P. Parolín.

$12.00 Jl.10-7539-v.ag.2.

TALLERES GRAFICOS "33" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local de la calle Piedras N.o 522 el día 15 de Agosto a las 19 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general, memoria, cuenta de pérdidas y ganancias. Proyecto de distribución de utilidades, presentado por el Directorio y correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1950, e informe del Síndico; 2.o) Renovación de autoridades; 3.o) Elección de Síndico.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir válidamente a la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de los estatutos, deberán depositar en la Caja de la Sociedad o presentar certificados bancarios de depósito, de las acciones antes de 3 días de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$7.20 Jl.31-8173-v.ag.3.

"TUFIC ACLE S. A."

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinario que se realizará el día 12 de Agosto próximo, a las 16 horas en la sede social, calle Sarandí 586, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2.o) Consideración de la memoria, inventario, balance, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio próximo pasado; 3.o) Elección del Síndico para el próximo ejercicio.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o recibos bancarios pertinentes, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anterioridad a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — El Directorio.

$9.60 Jl.31-8198-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público, que hemos disuelto la Sociedad constituída por "SIMONA Y ALVAREZ", almacén y bar, sito en Isla de Flores y Cuareim, haciéndose cargo del activo y pasivo, la nueva firma: "Grajales y Simona". Acreedores presentarse en 25 de Mayo 369, escritorio 2; escribano Pérez Lemes, de 15 a 18.

$9.60 Jl.13-7676-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía, Solís N.o 1460, prometí vender a los señores José María González, Manuel González y Felipe González el café y bar de la avenida Gral. Flores N.o 2462 Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio 10 de 1950. — SUCESION DE JULIO CASCIOTTI.

$6.40 Jl.14-7643-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí el comercio de mi propiedad. TOMAS RISSOTO, almacén, frutas y verduras, a don Carlos Santos Torrens, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Emilio Romero 207. — Montevideo, Julio de 1950

$3.40 Jl.19-7760-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que disolvimos totalmente Sociedad "Román Varela y Compañía" giro hotel y explotación "Bretagne" calle Ramón Massini 3381. A efectos artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 Setiembre 1904 acreedores presentarse con justificativos a escribanía R. R Pampín. Sarandí 466 Toma a su cargo activo y pasivo Román Varela García — Román Varela García. — GERMAINE GERAULT

$6 40 Jl 14-7658-v ag.2.

LUIS CAUBARRERE S. A.

ACCIONES PREFERIDAS

Se ruega a los tenedores de acciones preferidas (series A, B, C y D) pasar por la caja de la Sociedad, 18 de Julio 307, cuarto piso, munidos del Cupón número 7 a fin de cobrar el dividendo provisorio y complementario del 3 1|4 o|o (tres y cuarto por ciento) correspondiente al segundo semestre del ejercicio 1949 50 vencido el 31 de Julio de 1950. — La Gerencia.

$3.60 Ag.1.o-8199-v ag.3.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Estatutos de "The Liverpool And London And Globe Insurance Company Limited"

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "The Liverpool And London And Globe Insurance, Company Limited", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, de acuerdo con la documentación que se transcribe:

Traducción número 9776. — "A". Certificado de incorporación de una compañía. — Hay un sello que dice: "Oficina de Registro de Compañías, 5 de Diciembre de 1946". — Escudo británico. — Hay un timbre fiscal británico de 5 chelines de Registro de Compañías.

Certifico por el presente que "The Liverpool And London And Globe Insurance, Company Limited" fué incorporada bajo la ley consolidativa de compañías de 1908, como Compañía de Responsabilidad Limitada el día veintiséis de Agosto de mil novecientos diez. Dado bajo mi firma y letra en Londres, a los cinco días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — (Fdo.): P. Martín, Registrador de Compañías.

"B". Acta y artículos de asociación de "The Liverpool And London And Globe Insurance Company Limited". — The Liverpol y London y Globe Insurance Company Limited. Establecida en el año 1836. (Incorporada bajo las leyes de mil ochocientos sesenta y dos a mil novecientos, relativas a compañías, como compañía de responsabilidad ilimitada, el día 25 de Julio de 1904. Registrada bajo la ley consolidativa de compañías de 1908, con responsabilidad limitada, el día 26 de Agosto de 1910). — Hay un sello que dice: "Oficina de Registro de Compañías", 111478|71. — Hay una anotación escrita con tinta, que dice: Registrado, 137386, 5 de Setiembre de 1923. — Ley consolidativa de compañías de 1908. — Hay un sello que dice: Oficina de Registro de Compañías. 4 de Diciembre de 1946. — Al margen derecho hay tres estampillas británicas debidamente inutilizadas. — Acta de Asociación de The Liverpool And London And Globe Insurance, Company Limited. — Según lo agregado a la ley sobre la Compañía de Seguros Liverpool and London and Globe, del año 1904 y según revisado por la ley sobre la Compañía de Seguros Liverpool and London and Globe, del año 1910. — Uno: El nombre de la Compañía es "The Liverpool and London and Globe Insurance Company Limited". — Dos: El domicilio legal de la Compañía será en Inglaterra — Tres: Los fines para los cuales se establece la Compañía, son: (1) Las operaciones de seguros sobre la vida en todos sus ramos y, en particular, para conceder o efectuar pólizas de seguros de todas clases para pago de dinero por medio de un solo pago o varios pagos o, en otra forma, sobre la muerte, casamiento, nacimiento o falta de descendientes de cualquier persona o personas o al cumplir una edad determinada o al terminar un período fijo o comparable o tener lugar cualquier otra contingencia o acontecimiento que dependa de o esté ligado a la vida humana o al ocurrir cualquier otra contingencia o acontecimiento que fuera considerado o pudiera considerarse como afectando al interés, ya fuera invertido, contingente, expectativo o de otra naturaleza, de cualquier persona o personas en propiedad alguna sujeta o no a que tales acontecimientos como los antedichos tengan lugar durante la vida de cualquier otra persona o personas o a raíz de la pérdida o recuperación de la capacidad de hacer contrato o testamente por una persona o personas (2) Hacer operaciones de seguros contra incendios en todos sus ramos y conceder pólizas de seguro contra daños y perjuicios o pérdidas de propiedad, causados o resultantes de rayo, granizo, huracanes, tempestades, terremotos, explosiones, desbordes, inundación u otro desastre de igual o diferente naturaleza y conceder pólizas de seguro sobre pérdidas o daño de propiedad en tránsito por tierra o por mar y asegurar contra pérdida o daño de propiedad por robo, con o sin violación de domicilio. (3) Hacer operaciones de seguros contra accidentes en todos sus ramos y asegurar a los patrones contra su responsabilidad por posibles accidentes a sus operarios u otros, garantir al fidelidad de personas que ocupen puestos de confianza y, en general, hacer toda clase de negocios que estén o lleguen a estar ligados a cualquiera de las clases de seguros ya enumeradas en cualquiera de sus varios ramos o que puedan ser efectuados por las compañías de seguros sobre accidentes, fidelidad o responsabilidad de patronos. (4) Hacer operaciones de seguros marítimos en todas sus ramos. (5) En general, efectuar toda clase de operaciones de garantía, toda clase de operaciones de indemnización, toda clase de operaciones de contra garantía y contra indemnización y, en general, toda clase de operaciones de seguro y reaseguro, sea o no similar a cualquiera de las precedentes, sea ya conocida o por conocerse. (6) Conceder rentas vitalicias de todas clases, ya dependan de la vida humana o de otra condición o ya sean perpetuas o terminables, ya sean inmediatas o diferidas, ya sean contingentes o de otra naturaleza. (7) Contratar con los arrendatarios con quienes tomen dinero prestado, con los prestamistas, con los beneficiarios de renta vitalicia y otros para el establecimiento, acumulación, provisión y pago de fondos de amortización, fondos de rescate, fondos de desvalorización, fondos de renovación, fondos dotales y cualquier otro fondo especial y que ya sean en cambio de una suma global, de una prima anual o de otra manera y, en general, en los términos y condiciones en que pueda convenirse. (8) Comprar, negociar y prestar sobre intereses reversibles de vida u otros intereses en propiedad de todas clases, ya fueren absolutos, contingentes o exceptativos, ya determinables o no, o anualidades o pólizas de seguro y adquirir, rescatar, cancelar o extinguir por compra, entrega o, de otra manera, cualquier póliza, garantía, concesión o contrato emitido, efectuado o celebrado por la Compañía y prestar dinero sobre unas u otro. (9) Hacerse cargo de y ejecutar, ya sea por sí solo o conjuntamente con otra compañía o compañías, persona o personas cualesquiera, las funciones de fideicomisario, albacea, administrador, depositario y gerente y liquidador y toda clase de fideicomisos, así públicos como privados y representaciones y al efectuar y realizar las varias clases de operaciones que sean incidentales o relacionadas ya sea gratuitamente o no. (10) Dar a cualquier clase o sección de quienes aseguren o tengan otros negocios con la Compañía, cualquier derecho sobre o en relación a cualquier fondo o fondos, el derecho de participar de las ganancias de la Compañía o de las de cualquier ramo o parte particular de su negocio, ya sea de igual modo con otras clases o secciones o bien de

otra manera o cualesquier otros privilegios, ventajas y beneficios especiales. (11) Pagar, satisfacer o arreglar cualquier reclamo hecho contra la Compañía con respecto a cualesquier pólizas o contratos concedidos, negociados o celebrados por la Compañía, reclamos que pudieran considerarse convenientes pagar, satisfacer o arreglar a pesar de no ser ellos legalmente válidos. (12) Comprar o, de otro modo, adquirir o hacerse cargo en las condiciones que se consideren convenientes de todas o cualquiera de las propiedades, negocios u obligaciones de cualquier persona o compañía que tenga negocios que la Compañía esté autorizada para manejar o que posea propiedades adaptables a los fines de la Compañía y llevar a cabo tales condiciones. (13) Hacer cualquier arreglo para la participación en las ganancias, unión de intereses, riesgos conjuntos, concesiones recíprocas o cooperación con cualquier persona o compañía que maneje, se ocupe o esté a punto de manejar u ocuparse de algún negocio o transacción del que la Compañía esté autorizada a ocuparse y hacerse cargo o adquirir de otro modo y tener acciones o títulos en o valores de semejante compañía y subvencionar o, de otro modo, ayudar a tal compañía. 14) En general, comprar, tomar en arriendo o como permuta, alquilar o, de otro modo, adquirir cualquier propiedad inmueble o mueble o y cualesquier derecho o privilegios que la Compañía crea necesarios o convenientes, con referencia a cualquiera de estos objetos o susceptibles de ser ventajosamente explotados en conexión con cualquiera de los bienes, negocios o derechos de la Compañía que tenga a la sazón. (15) Vender la empresa de la Compañía o cualquier parte de la misma por la remuneración que la Compañía considere justa y, en particular, por acciones, títulos, pólizas o valores de cualquier otra compañía que tenga fines, en todo o parte, similares a los de la Compañía. (16) Promover cualquier compañía o compañías con el propósito de adquirir la empresa de la Compañía o parte de ella o todos o parte de los derechos de propiedad y obligaciones de la Compañía o para manejar cualquier negocio que la compañía está autorizada para manejar o para cualquier otro propósito que parezca conveniente para cualquiera de los intereses de la Compañía y tener acciones o cualquier clase de interés en cualquiera de las expresadas compañías y disponer de tales acciones e intereses, hacer y llevar a cabo arreglos para dar a la Compañía control completo o parcial o la dirección o beneficio del negocio de cualquiera de ellas y garantizar los dividendos sobre acciones, títulos, debentures, hipotecas y bonos de cualquiera de esas compañías. (17) Desarrollar y sacar partido de cualquier terreno adquirido por la Compañía o en el cual ésta tenga interés y, en particular, mediante la construcción y refacción, demolición, reconstrucción, decoración, amueblamiento, instalación, mantenimiento o mejoramiento de edificios, ya sea que éstos se destinen a ser, en todo o en parte, ocupados por la Compañía o a otros fines. (18) Invertir los dineros de la Compañía que no se necesiten de inmediato en la forma que de tiempo en tiempo se determine. (19) Prestar o adelantar dinero y depositar valores y propiedades en poder de las personas y en las condiciones que se consideren convenientes y asegurar o garantir la subscripción de cualesquier títulos, fondos, acciones, debentures, hipotecas o valores y subscribirse a los mismos condicionalmente o de otro modo. (20) Obtener, tomar prestado o asegurar el pago de dinero de tal manera y en tales condiciones como se crea conveniente y particularmente mediante la creación o emisión de cualesquier hipotecas, debentures, títulos de debentures, bonos o valores. (21) Girar, aceptar, endosar, descontar, otorgar y emitir letras de cambio, pagarés, debentures, títulos de debentures, ya expresen ser pagaderos al portador o de otro modo, y otros instrumentos o valores negociables o transferibles y en particular emitir a cualquier persona interesada en una póliza con respecto a todas o alguna de las primas pagadas sobre dicha póliza, cualquier pagaré, letra de cambio, bono, póliza o contrato, separado que estipule el pago al portador o de otro modo, ya sea condicional o incondicionalmente, de cualquier suma especificada, a la muerte de la persona cuya vida está asegurada por dicha póliza o en cualquier otro acontecimiento. (22) Efectuar todas o algunas de las cosas mencionadas en cualquier parte del mundo, ya sea como principales, agentes, fideicomisarios, contratistas o en otro carácter, ya sea solo o en unión de otros o por intermedio de agentes, subcontratistas, fideicomisarios o de otro modo. (23) Obtener el registro y reconocimiento de la Compañía en cualquier país, Estado o lugar del extranjero, hacer cualquier inversión de fondos o depósitos y llenar las condiciones necesarias o propias para que la Compañía pueda operar en cualquier país, Estado o lugar del extranjero y establecer o garantizar Compañías, locales o sucursales constituídas o reglamentadas con arreglo a o por leyes locales con el propósito de efectuar las operaciones que la Compañía esté autorizada a efectuar. (24) Vender, mejorar, dirigir, desarrollar, permutar, liberar, arrendar, hipotecar, enajenar y sacar partido o de otro modo operar con la totalidad o cualquier parte de las propiedades o derechos de la Compañía. (25) Hacer todas las demás cosas que sean incidentales o conducentes al logro de los fines ya mencionados o al de cualquiera de ellos. La palabra "Compañía" en esta acta de asociación se comprenderá que incluye cualquier sociedad u otra entidad de personas, ya esté incorporada o no y ya tenga su domicilio en el Reino Unido o en cualquier otra parte. Cuatro: La responsabilidad de los socios es limitada. Cinco: El capital de la Compañía es de tres millones de libras, divididos en trescientas mil acciones de diez libras cada una, con facultad para aumentar y con facultad para emitir de tiempo en tiempo, cualesquier acciones de cualquier capital nuevo con preferencia o prioridad para el pago de dividendos o la distribución de activo, o de otro modo sobre cualesquier otras acciones, ya sean ordinarias o preferidas, ya sean emitidas o no, y para variar el reglamento de la Compañía en cuanto sea necesario, para dar efecto a cualquier preferencia o prioridad de la referencia. Es copia fiel. — (Fdo.): P. Martins, Registrador de Compañías.

Se ven las iniciales de dos firmas. (Nota del Traductor: en el artículo 5.o, hay dos palabras testadas en el texto inglés impreso, a saber: "six" (seis) y "five" (cinco), viéndose encima de la palabra testada "six" la corrección hecha con tinta "three" (tres) y encima de la palabra testada "five" la corrección "ten" (diez), respectivamente. Además al margen derecho se ve un sello que dice: Oficina de Registro de Compañías). Sigue una página testada. Se ve un número escrito con tinta que dice: 111478|93. Hay una anotación escrita con tinta que dice: Registrado, 2 de Julio de 1931. Hay un timbre fiscal por el valor de un chelín. Hay un sello que dice: Oficina de Registro de Compañías. 6 de Diciembre de 1946. Al margen izquierdo hay cuatro estampillas británicas, debidamente inutilizadas. Ley de Compañías del año 1929. Copia de la Resolución Especial de la Compañía The Liverpool And London and Globe Insurance Company Limited. En la asamblea general extraordinaria de los socios de dicha Compañía, debidamente convocada y celebrada en la calle North John al número uno, Liverpool, el día 29 de Junio de 1931, fué debidamente aprobada la siguiente resolución especial. Resolución: Los reglamentos contenidos en el documento impreso sometido a la asamblea y subscripto a los fines de su autenticidad por el Presidente, fueron aprobados y aceptados como artículos sociales de la Compañía en sustitución y para exclusión de todos los artículos actuales al respecto. — R. McConnell, Gerente General. — J. D. Simpson, Ayudante del Gerente General.

(Nota del Traductor: En el texto inglés impreso están testadas las palabras "In the city of" (en la ciudad de) y "Arthur E. Pattinson, Chairman of the Meeting" (Presidente de la asamblea). Hay un párrafo manuscrito que dice: Este es el documento impreso sometido a la asamblea general extraordinaria de la Liverpool and London and Globe Insurance Company Limited, celebrada el día 29 de Junio de 1931 y a los fines de su autenticidad subscripto por el Presidente de la asamblea y que fué aprobado y aceptado en esa asamblea, como el artículo social de la Liverpool and London and Globe Insurance Company, en sustitución y para exclusión de todos los artículos actuales. — Arthur E. Pattinson, Presidente de la asamblea. (Nota del Traductor: Fin de lo manuscrito). — Ley de Compañías del año 1929. Compañía Limitada por acciones. Estatutos de la Compañía The Liverpool and London and Globe Insurance Company Limited (adoptados de conformidad con una resolución especial tomada en una asamblea celebrada el día 29 de Junio de 1931). Interpretación (del margen: Interpretación). — 1. En estos estatutos, a menos que haya algo en la materia o contexto que se oponga a ello: "La Ley" significa la ley de Compañías de 1929 y cualquier modificación de la misma establecida por la ley, y cualquier otra ley incorporada en la misma, o cualquier otra ley o leyes parlamentarias que la sustituyan, y en el caso de tal sustitución, las referencias en los presentes estatutos a las disposiciones de la ley, se entenderán como referencias a las disposiciones que la sustituyan en la nueva ley o leyes parlamentarias. "La Compañía" significa The Liverpool and London and Globe Insurance Company Limited. "El Presidente" significa el Presidente de la Junta de Directores a la sazón de la Compañía excepto cuando el contexto exija otra cosa. El Presidente de la Junta de Directores, o en ausencia del mismo, un Presidente suplente, estará autorizado para firmar documentos cómo Presidente o Presidente suplente de la Compañía, según sea el caso y siempre que su firma en tal carácter sea necesaria o conveniente para cumplir los requisitos legales en Inglaterra o en el extranjero. "Mes" significa mes calendario. "Por escrito" o "escrito" incluye impreso, litografiado o cualesquier otros modos de representar o reproducir palabras en forma visibles. "Resolución especial" y "Resolución extraordinaria", tendrán el mismo significado que les da la ley (Sección ciento dieciséis). "Resolución ordinaria", significa una resolución adoptada en una asamblea general por una mayoría de votos emitidos de conformidad con las presentes disposiciones. "Acciones", incluye "títulos" y "tenedoress. de acciones", incluye "tenedores de títulos". "Integrado", incluirá acreditado como integrado. Las palabras que importan el número singular solamente, incluyen también el plural y viceversa. Las palabras que importan el género masculino solamente, incluyen también el femenino. Las palabras que importan personas, incluyen las corporaciones. (Del margen: Exclusión de la planilla "A"). — 2. La planilla "A" según aparece como apéndice de la ley o como apéndice de cualquier anterior ley sobre compañías, no será aplicable a la Compañía. Capital. (Del margen: Capital actual). — Tres. El capital de la Compañía es de tres millones de libras, divididos en seiscientas mil acciones de cinco libras cada una, y será susceptible de aumento, según se dispone más adelante. Nombre. (Del margen: Cambio del nombre y de los estatutos). — Cuatro. La Compañía podrá en cualquiera de las formas autorizadas por la ley, cambiar de época en época, su nombre, o alterar cualquiera de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, según fueron originalmente redactadas o alteradas. Acciones. (Del margen: No se harán ni comprarán anticipos sobre acciones de la Compañía). Cinco. Los Directores no podrán valerse de los fondos de la Compañía para comprar o hacer préstamo o anticipo alguno con la garantía de las acciones de la Compañía. (Del margen: Las acciones estarán bajo el control de los Directores). Seis. Las acciones estarán bajo el control de los Directores, quienes podrán asignarlas o disponer de las mismas en otra forma en favor de las personas y en los términos y condiciones en lo que se refiere al pago en concepto de depósito o citación de pago, de sumas no integradas o en lo que atañe al monto o épocas de pago de citaciones y por el precio y en las épocas que crean oportuno, y podrán conceder a cualquier persona un derecho u opción en cualesquier condiciones para aceptar y recibir una asignación de acciones dentro de cualquier período de tiempo o al producirse un acontecimiento cualquiera, así como hacer arreglos en el momento de la emisión de las acciones para establecer una diferencia entre los tenedores de tales acciones con respecto al número de citaciones que hayan de satisfacer y la época del pago de tales citaciones. (Del margen: El tenedor registrado será considerado como dueño absoluto): Siete. La Compañía tendrá el derecho de considerar al tenedor registrado de cualquier acción como dueño absoluto de la misma y, de conformidad con ello, no estará obligada (a menos que lo ordene un tribunal de competente jurisdicción o lo exija la legislación), a reconocer ninguna hipoteca o gravamen sobre la misma o el "jus mariti" o derecho de administración del marido de una mujer casada escocesa ni ninguna otra reclamación o interés en dicha acción por parte de cualquier persona que no sea el tenedor registrado, sus albaceas o administradores y aquellos derechos de transmisión que se mencionarán más adelante. (Del margen: Tenedores conjuntos). Ocho. Si dos o más personas se hallasen registradas como tenedores conjuntos de una acción, cualquiera de dichas personas podrán dar a la Compañía recibo formal por cualquier dividendo, reparto, reintegro de capital u otro dinero pagadero con respecto a dicha acción, pero todos los tenedores registrados conjuntos de una acción serán, individual y conjuntamente, responsables por todas las citaciones de pago u otras sumas de dinero que deban ser satisfechas con respecto a la misma. Certificados. (Del margen: Certificados). Nueve. Los certificados que dan derecho a acciones se emitirán bajo el sello de la Compañía y serán firmados autográficamente por un Director y por el registrador o registrador auxiliar de la Compañía. (Del margen: Disposiciones relativas a los certificados). Diez. Cada uno de los socios tendrá derecho a un certificado por las acciones registradas a su nombre o, con el consentimiento de los Directores, a varios certificados, cada uno por parte de dichas acciones, pero de tal manera que dos o más personas, con derecho conjunto a una acción, sólo tendrán derecho a un certificado relativo a la misma. Todo certificado de acción especificará el nombre o nombres del tenedor o tenedores, el número de las acciones con respecto a las cuales se expide y la suma satisfecha sobre las mismas. (Del margen: Pago de los certificados). Once. Todo socio tendrá derecho a un certificado gratis por las acciones que le hayan sido asignadas o que hayan adquirido, pero por cada certificado adicional que se le expida con respecto a las mismas acciones o cualesquiera de ellas satisfará a la Compañía la cantidad de dos chelines con seis peniques o la cantidad menor que los Directores determinen. (Del margen: Certificados gastados, etc.). Doce. Si un certificado se gastase o borrase a la presentación del mismo a los Directores, éstos podrán disponer su cancelación y expedir un nuevo certificado en su lugar, y si un certificado se extraviase o destruyese, al presentarse las pruebas de ello a satisfacción de

los Directores y previo pago de indemnización que éstos crean oportuno exigir, se expedirá un nuevo certificado en lugar del otro a la persona con derecho a las acciones representadas por dicho certificado extraviado o destruído. Por cada certificado expedido de conformidad con esta cláusula se satisfará a la compañía la cantidad de un chelín o la suma menor que los Directores determinen. (Del margen: Entrega de certificados en caso de tenedores conjuntos). Trece. La entrega de un certificado por una acción a uno de los varios tenedores conjuntos será entrega suficiente para todos ellos. Citaciones de pago. (Del margen: Citaciones de pago). Catorce. Los Directores podrán, de tiempo en tiempo, con arreglo a las condiciones en que se haya hecho la emisión de acciones, hacer citaciones a los socios para los efectos del pago de las sumas de dinero no pagadas sobre sus acciones y cada uno de los socios será responsable para el pago de la cantidad mencionada en las citaciones hechas en esta forma, a las personas, en las épocas y en los lugares que los Directores designen, con tal que se dé aviso de la citación, por lo menos, veintiún días antes, que ninguna cantidad mencionada en la citación exceda de una cuarta parte del valor nominal de la acción y que se haya hecho pagadera dentro de los dos meses siguientes a la fecha fijada para el pago de la última citación que le preceda. Una citación puede ser hecha pagadera en plazos, pudiendo aplazarse la fecha fijada para el pago o revocarse en todo o parte la citación. Del margen: Cómo se considerará hecha una citación). Quince. Se considerará hecha una citación en la fecha en que ha sido autorizada por resolución de los Directores. (Del margen: Pago de conformidad con las condiciones de asignación). Dieciséis. Todas las sumas de dinero pagaderas en épocas determinadas de conformidad con las condiciones de asignación de una acción, serán pagadas en dichas fechas por el tenedor o tenedores de la misma, pero esta disposición no afectará la responsabilidad de ningún asignado que haya convenido en satisfacerlas. (Del margen. Intereses sobre cuotas atrasadas). Diecisiete. Si la suma de la citación pagadera con respecto a una acción o cualquier suma pagadera sobre una acción de conformidad con las condiciones de asignación no fuera pagada en o antes del día fijado para el pago, la persona que deba satisfacerla estará también obligada al pago de intereses sobre la misma al tipo que fijen los Directores, el cual no podrá exceder del diez por ciento al año, a contar desde el día fijado para su pago, hasta el día en que realmente se realice el pago. (Del margen: Pagos anticipados de cuotas). Dieciocho. Los Directores podrán, si lo juzgan conveniente, recibir de todo socio dispuesto a pagar anticipadamente, todo o parte de las sumas no reclamadas ni integradas aún sobre las sumas así recibidas o la suma que en ese entonces exceda del monto de las citaciones que se hagan entonces sobre las acciones, respecto a las cuales se haya hecho tal anticipo, la Compañía podrá pagar interés a la tasa fija o variable con el tipo de dividendos pagados, en que el socio que adelante tal suma y los Directores convengan etre sí. Traspaso y transmisión de acciones. (Del margen: Traspaso). Diecinueve. El traspaso de una acción de la Compañía deberá ser por escrito en cualquiera de las formas en uso general a la sazón para el traspaso de acciones, y será firmado por el cedente y el cesionario, pero no necesitará estar bajo sello. Se abonará a la Compañía, con respecto al registro de todo traspaso o transmisión, el derecho que, no excediendo de la suma de dos chelines con seis peniques, los Directores puedan determinar de tiempo en tiempo. (Del margen: En qué casos podrán los Directores rehusar el registro del traspaso). Veinte. Los Directores, sin dar razón alguna para ello, podrán rehusar el registro de cualquier traspaso de acciones que no estén completamente integradas, a toda persona que no merezca su aprobación para el propósito del traspaso o el traspaso de acciones sobre las cuales la Compañía tenga un derecho de retención y podrán rehusar, registrar también a una persona como el tenedor de menos de una acción completa. La Compañía, dentro de dos meses después de la fecha en que se depositó el traspaso con la Compañía, enviará al cesionario aviso de la negativa. (Del margen: Cuándo podrán cerrarse los libros de traspaso). Veintiuno. Los libros de traspaso podrán cerrarse durante el tiempo que los Directores determinen, no excediendo en conjunto de treinta días en cada año. (Del margen: Transmisión de acciones registradas). Veintidós. Al fallecimiento de un socio que no sea socio tenedor conjunto los representantes personas legales de dicho socio finado y al fallecimiento de uno, de dos o más tenedores conjuntos, el sobreviviente o los sobrevivientes serán las únicas personas reconocidas por la Compañía como con derecho a las acciones o interés del socio difunto en la Compañía, pero nada de lo aquí expresado se entenderá que exime a los bienes de un socio difunto de responsabilidad alguna por una acción por él tenida en unión de cualquier otra persona. (Del margen: Respecto al traspaso de acciones de socios difuntos, declarados en quiebra, etc.). Veintitrés. Cualquier persona que adquiera derecho a una acción a consecuencia de la muerte o quiebra de un socio o de cualquier otro modo que no sea por traspaso podrá, si los Directores lo aprueban, y con sujeción a cualquier derecho de retención que pueda tener la Compañía sobre dicha acción, ser registrado como socio a la presentación del certificado de la acción y aquellos documentos justificativos de su derecho que los Directores puedan exigir o podrán, con sujeción a los reglamentos sobre traspasos contenidoss en lo presentes estatutos, ejecutar un traspaso de tal acción. Hasta tanto que se haga tal registro como socio o hasta tanto no se complete y registre el traspaso de tal acción con la Compañía, los Directores podrán retener todos los dividendos, reparticiones, devolución de capital u otras sumas de dinero pagaderas con respecto a la misma. (Del margen: El traspaso se depositará con la Compañía y se darán pruebas justificativas del derecho). Veinticuatro. Todo instrumento de traspaso y el certificado de las acciones en él comprendidas serán depositadas en la Compañía, a la cual se proporcionarán las pruebas que los Directores exijan para justificar el derecho del cedente, y acto seguido (y previo pago del debido derecho u honorarios), el cesionario, sujeto a las disposiciones precedentes, será registrado como socio y el certificado, como asimismo el instrumento de traspaso, serán retenidos por la Compañía; en el tentendido que hasta tnto que se efectúe el registro el cedente, si está registrado, se considerará que continúa siendo el dueño de las acciones traspasadas. Los Directores podrán decidir cualquier traspaso realizado con anterioridad a la existencia de los presentes estatutos como reglamento de la Compañía, en cualquier forma que el mismo pudiera haber sido decidido, de conformidad con sus reglamentos anteriores, y podrán prescindir de la presentación de un certificado siempre que se les faciliten pruebas satisfactorias de su extravío o destrucción, juntamente, si fuera exigida, con una carta de garantía. Si el certificado depositado comprendiese más acciones que el traspaso se expedirá al cedente un nuevo certificado por el resto. Derecho de retención preferente. (Del margen: Derecho de retención de la Compañía sobre acciones). Veinticinco. La Compañía tendrá un primero y preferente dedecho de retención sobre todas las acciones cuyo monto no haya sido completamente pagado y sobre el interés y los dividendos que se declaren correpondientes a las mismas o pagaderas con respecto a ellas, por todas las sumas pendientes de pago y obligaciones subsistentes con la Compañía de o por parte del tenedor registrado de las mismas, ya sea solo o en unión con cualquier otra persona, con inclusión de las citaciones de pago hechas a pesar de que no haya vencido el plazo fijado para el pago de la mismas y con el objeto de hacer válido tal derecho de retención podrá vender todas o cualquiera de lass acciones a que se refiere tal derecho de retención o declarar perdido el derecho a las mismas. Con el fin de hacer efectivo dicho derecho de retención los Directores podrán vender las acciones a él sujetas de la manera que crea ronveniente, pero no se efectuará venta alguna sin que se haya determinado la cantidad de la deuda u obligación con la Compañía y sin que se haya dado aviso por escrito a dicho tenedor, sus albaceas o administradores, de la intención de vender, y sin que hayan él o ellos omitido el pago, cumplimiento o descargo de dicha deuda, obligación o compromiso, en los siete días subsiguientes al referido aviso. El producto neto de toda venta de esta índole, después del pago de las costas de dicha venta, se aplicará a o hacia la satisfocción de las deudas, obligaciones y compromisos de dicho tenedor y el excedente, si lo hubiere, se le pagará a él, a sus albaceas, administradores o asignatarios, en el entendimiento de que sólo se perderá el derecho el número de acciones que los contadores o revisores de la Compañía certifiquen ser el equivalente de tal deuda u obligación, con arreglo al valor que a la sazón se cotice en el mercado. Para llevar o efecto cualquier venta de este carácter los Directores podrán autorizar a una persona para que traspase las acciones vendidas al comprador de las mismas. Pérdida de derecho a acciones. (Del margen: Aviso de pérdida de derecho a acciones si no se paga la citación). Veintiséis. Si un socio faltase al pago de una citación o alguna suma de dinero pagadera de conformidad con las condiciones de asignación de una acción, en el día fijado para su pago los Directores podrán, en cualquier momento, mientras la misma permanezca impaga, darle un aviso requiriendo el pago de la misma, juntamente con un interés que no excederá del tipo máximo mencionado anteriormente en los presentes estatutos y todos los gastos que dicha falta de pago hubiera podido ocasionar. (Del margen: Disposiciones referentes a avisos). Veintisiete. Dicho aviso, señalará un día posterior, que no sea antes de siete días después de dado el aviso, en o antes del cual dicha citación u otras sumas de dinero y todos los intereses y gastos, si los hubieren, deberán ser abonados y el sitio en que debe efectuarse el pago (sitio éste que deberá ser, ya el domicilio legal de la compañía o algún otro sitio en que sean pagaderos por regla general las citaciones de la Compañía); el aviso mencionará, también, que en el caso de no efectuarse el pago en la fecha o antes y sitio mencionados, la acción, con respecto a la cual ha vencido el pago incurrirá en la pérdida de sus derechos. (Del margen: Pérdida de derechos por resolución de los Directores). Veintiocho. Al no cumplirse con los requisitos del aviso antedicho, cualquier acción, con respecto a la cual se haya pasado dicho aviso, podrá, en cualquier momento después, antes de efectuarse el pago de todas las sumas que se deban sobre la misma y los intereses y gastos, ser declarada incursa en la pérdida de derechos por medio de una resolución de los Directores a tal efecto. (Del margen: Las acciones a las que se pierde el derecho vuelven a ser propiedad de la Compañía y pueden ser asignadas de nuevo). Veintinueve. Todas las acciones declaradas incursas en la pérdida de derecho serán consideradas como propiedad de la Compañía y los Directores podrán retenerlas, volver a asignarlas o disponer de ellas de la manera que lo juzguen oportuno y, en el caso de reasignación, con o sin acreditarse como satisfecha, ninguna suma pagada sobre las mismas por el tenedor anterior. Los Directores, por resolución, podrán dejar de insistir en una pérdida de derechos. (Del margen: Obligación de pagar cuotas, intereses, etc., a pesar de la pérdida de derecho). Treinta. En el momento de declarársele perdido el derecho sobre una acción, el tenedor de la acción incursa en tal pérdida tendrá, sin embargo, la obligación de pagar a la Compañía todas las cuotas u otras sumas de dinero devengadas con respecto a dicha acción en el momento de la declaración de pérdida de derecho, juntamente con el interés, que no excederá del tipo máximo señalado con anterioridad en los presentes estatutos. (Del margen: Validez de las ventas bajo las cláusulas veinticinco y veintinueve). Treinta y uno. En caso de venta o reasignación de una acción confiscada o la venta de una acción para hacer efectivo un derecho de retención de la Compañía, un certificado por escrito bajo el sello de la Compañía, al efecto de que dicha acción ha sido debidamente confiscada o vendida, de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos será prueba suficiente de los hechos en él expresados contra todas las personas que se crean con derecho a dicha acción, certificado que, conjuntamente con el recibo de la Compañía, por el precio de dicha acción, constituirá un válido derecho a la misma, y se entregará un certificado de propiedad al comprador o asignatario, quien será registrado con respecto a la misma y, en su virtud, será considerado el tenedor de dicha acción liberada de todas las cuotas u otras sumas debidas con anterioridad a dicha compra o asignación, y no estará obligado a ocuparse del destino que se dé al precio de compra o recompensa ni su derecho a dicha acción será afectado por razón de cualquier irregularidad que hubiere en la venta o confiscación. Alteración del capital. (Del margen: Aumento del capital). Treinta y dos. Los Directores podrán, con la sanción de una asamblea general de la Compañía, por resolución ordinaria, aumentar, de tiempo en tiempo, el capital de la Compañía, por medio de la emisión de nuevas acciones. Dichas nuevas acciones deberán ser del valor, precio y recompensación de emisión, términos y condiciones, preferencia o prioridad con respecto a dividendos, distribución del activo, mejoradas o equiparadas en cualquier otra forma con otras acciones, ya sean preferentes, ordinarias o diferidas, ya hayan sido o no emitidas en aquella época o bien en concepto de acciones diferidas, ya con tales derechos especiales o restricciones en lo que se refiere a voto, según la Compañía determine en asamblea general, pero sujetas a las disposiciones de los presentes estatutos o, en defecto de tal determinoción, dichas disposiciones se aplicarán al nuevo capital de la misma manera, en todos respectos como al capital original de la Compañía. (Del margen Reducción). Treinta y tres. Con sujeción a las disposiciones de la ley, la Compañía podrá, por resolución especial, reducir su capital, ya sea autorizado, integrado o pendiente de pago, y ya sea por medio de la cancelación de acciones no adquiridas o que se haya convenido adquirir por cualquier persona o en otra forma, y al reducir el capital podrá reducir cualquier parte del capital, sin reducir el resto del mismo y también con la sanción de una asamblea general por resolución ordinaria podrá subdividir sus acciones o cualquiera de ellas en acciones de menor denominación o consolidar sus acciones en acciones de mayor denominación. La Compañía podrá, además, disponer, por resolución especial relativa a la subdivisión de una acción que, entre las acciones que resulten de dicha subdivisión una o más acciones tendrán con respecto a la otra o las otras un derecho de preferencia o prioridad con respecto a dividendos, en la distribución del exceso del

activo, por voto o en toda otra forma. Conversión de acciones en títulos. (Del margen: Conversión de acciones en títulos y reconversión). Treinta y cuatro. La Compañía, en asamblea general, podrá, por resolución ordinaria, convertir cualesquiera accione integradas en títulos y reconvertir cualesquiera títulos en acciones integradas de cualquier denominación. (Del margen: Transferencia de títulos). Treinta y cinro. En las acciones que hayan sido convertidas en títulos, los diferentes tenedores de éstos podrán, a partir de ese momento, transferir sus respectivos intereses en ellos o cualquier parte de tales intereses en la misma forma y con sujeción al mismo reglamento como pueden transferirse las acciones en el capital de la Compañía o tan aproximadamente al mismo como lo permitan las circunstancias, pero los Directores podrán, de tiempo en tiempo, si lo juzgan conveniente, fijar el mínimo de la suma en títulos transferibles y disponer que no se haga operación con fracciones de una libra o porciones de múltiplos de una libra, con facultad, sin embargo, de renunciar a dichas disposiciones a su discreción en cualquier caso determinado. (Del margen: Derechos de los tenedores). Treinta y seis. Los títulos conferirán a sus tenedores, respectivamente los mismos privilegios y ventajas con respecto a la participación en las ganancias y voto en las asambleas de la Compañía, y para otros fines, como les hubieran conferido acciones de igual valor en el capital de la Compañía, pero de tal modo que no se conferirá ninguno de los privilegios y ventajes, exceptuando la participación en las ganancias de la Compañía, por ninguna parte alícuota de títulos que no se hubiese conferido en el caso de acciones y, salvo lo antedicho, todas las disposiciones contenidas en los presentes estatutos se aplicarán, en cuanto lo admitan las circunstancias a los títulos lo mismo que o las acciones. Ninguna de estas conversiones afectará o perjudicará ningún privilegio de preferencia o de cualquier otra índole especial. Asambleas generales. (Del margen: Cuándo se celebrarán asambleas generales). Treinta y siete. Las asambleas generales de la Compañía (no siendo asambleas generales extraordinarias) se celebrarán una vez cada año en el día y sitio que la Compañía disponga en asamblea general si no se fijasen éstos en el día y sitio que determinen los Directores. (Del margen: Distinción entre asambleas anuales extraordinarias. Cuándo se convocará a asambleas extraordinarias). Treinta y ocho. Dichas asambleas generales se denominarán asambleas generales anuales. Todas las demás asambleas generales se llamarán asambleas generales extraordinarias. Los directores podrán, cuando lo juzguen oportuno, convocar una asamblea general extraordinaria y los Directores, a solicitud de los tenedores de no menos de una décima parte del capital emitido de la Compañía, y cuyas cuotas y otras sumas devengadas hasta ese momento hayan sido satisfechas, deberán en el acto proceder a convocar una asamblea general extraordinaria de la Cimpañía. (Del margen: Disposiciones referentes a la petición de convocación de una asamblea). Treinta y nueve. La petición deberá expresar los objetos de la asamblea y deberá ir firmada por los peticionantes y ser depositada en el domicilio legal de a Compañía, pudiendo consistir en varios documentos en forma similar, firmado cada uno por uno o más peticionantes. (Del margen: Procedimiento para el caso de que los Directores no convocasen una asamblea). Cuarenta. Si los Directores de la Compañía no procediesen a disponer la celebración de una asamblea dentro de los veintiún días subsiguientes a la fecha de la petición depositada, como antes se expresa, los peticionantes y la mayoría de ellos en valor subscripto. podrán ellos mismos convocar la asamblea, pero ninguna asamblea así convocada podrá tener lugar después de tres meses de haber sido depositada la petición. (Del margen: Como se convocarán las asambleas por los peticionantes). Cuarenta y uno. Cualquier asamblea convocada de acuerdo con las cláusulas que preceden por los peticionantes lo será de la misma manera, tanto como sea posible, que cuando sea convocada por los Directores. Citación para asambleas generales. (Del margen: Citación para asamblea). Cuarenta y dos. Con sujeción a las disposiciones del inciso 117 (2) de la ley relativa a resoluciones especiales, se convocará toda asamblea general, dando aviso a los socios con siete días de anticipación (exclusive el día en que se haga el aviso o se lo considere hecho, pero inclusive del día de la asamblea) y especificando el lugar, día y hora de la misma y agregando, en caso de un asunto especial, la naturaleza general de tal asunto en la forma más adelante expresada, ya sea por escrito o bien por un aviso publicado durante no menos de dos días en uno o más diarios publicados en Liverpool y Londres, o de aquella otra manera, si la hubiere, que pueda prescribir la Compañía, pero la omisión casual de dar aviso de una asamblea a un socio o el que éste no lo haya recibido no afectará la validez del modo de proceder que se adopte en asamblea general alguna. Modo de proceder en las asambleas generales. (Del margen Asuntos). Cuarenta y tres. Todos los asuntos que se deliberen en asambleas generales extraordinarias se considerarán especiales o los que se lleven a cabo en una asamblea general anual con la excepción de declarar un dividendo y la cantidad de ganancias que ha de separarse, de tiempo en tiempo, de los fondos del seguro sobre la vida, elegir Directores, nombrar contadores y fijar su remuneración, considerar las cuentas y la hoja de balances presentadas por los Directores y las memorias de los Directores y contadores y cualquier otro asunto que esté autorizado por los presentes estatutos para deliberarse en una asamblea general anual. (Del margen: Quórum). Cuarenta y cuatro. Tres socios que se hallen presentes personalmente y representen, sea en persona o por apoderado, a lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones, formarán quórum en una asamblea general. (Del margen: Qué debe hacerse cuando no hay quórum). Cuarenta y cinco. Si dentro de la media hora después de la señalada para la asamblea no hubiera el número necesario para formar quórum, la asamblea, si hubiese sido convocada por o a solicitud de socios, se disolverá. En todo otro caso quedará aplazada hasta la misma hora del mismo día en la próxima semana y en el lugar que el Presidente de la asamblea designe, y no será necesario dar más aviso a los socios de dicha asamblea aplazada. (Del margen: Quórum en una asamblea aplazada sólo por ausencia de quórum). Cuarenta y seis. En cualquier asamblea aplazada cuyo aplazamiento fué motivado por la ausencia de un quórum, los socios presentes y con derecho a voto, sea cual fuere su número o la cantidad de acciones que posean, tendrán facultad para decidir todos los asuntos que pudieran haberse decidido en debida forma en la asamblea en que tuvo lugar el aplazamiento. (Del margen: Presidirá el Presidente del Directorio o en su ausencia un Presidente delegado). Cuarenta y siete. El Presidente del Directorio o, en su ausencia, un Presidente delegado si lo hubiere), presidirá como Presidente en toda asamblea general de la Compañía. (Del margen: Modo de proceder en el caso de no hallarse presentes el Presidente ni el Presidente Delegado). Cuarenta y ocho. Si no hubiese Presidente ni Presidente Delegado, o si no estuviesen presentes en una asamblea ni el Presidente ni el Presidente Delegado dentro de los quince minutos después de la hora señalada para la celebración de la asamblea, o si estando presentes, no quisiesen actuar como Presidente, los Directores elegirán uno de entre ellos para que actúe, o si sólo hubiere un Director presente, éste será Presidente si estuviese dispuesto a actuar en dicha calidad. Si no hubiere ningún Director presente ni dispuesto a actuar, los socios presentes elegirán uno de entre ellos para que presida. (Aplazamiento). Cuarenta y nueve. El Presidente podrá con el consentimiento de la asamblea aplazar cualquier asamblea de tiempo en tiempo y de lugar en lugar, pero en una asamblea aplazada no se llevarán a cabo más transacciones que las que quedaron pendientes cuando se produjo el aplazamiento, y no será necesario dar más aviso a los socios de dicha asamblea aplazada. (Del margen: Cómo se decidirán las resoluciones). Cincuenta. En todas las asambleas generales una resolución sometida a la votación de la assamblea se decidirá por medio del levantamiento de manos por una mayoría de los socios presentes en persona y con derecho a voto, a menos que antes o al declararse el resultado del levantamiento de manos se exigiese un escrutinio, en el caso de una resolución especial o extraordinaria por lo menos de cinco socios o, en cualquier otro caso por el Presidente o por lo menos de cinco socios presentes en persona, con derecho a voto y que posean en conjunto no menos de veinte mil acciones, y a menos de exigirse un escrutinio de la manera arriba indicada, una minuta firmada conforme se expresa más adelante o una declaración por parte del Presidente al efecto de que una resolución ha sido aprobada o rechazada y una anotación a tal efecto en el libro de actas de la Compañía será prueba suficiente del hecho, y en el caso de una resolución que exija una mayoría especial, bastará con que haya sido aprobada por la mayoría requerida, sin prueba del número o proporción de los votos dados en favor o en contra de tal resolución. (Del margen: Cómo se harán los escrutinios). Cincuenta y uno. En el caso de exigirse un escrutinio, éste deberá hacerse ya inmediatamente o al terminarse las otras delibraciones, o en o durante aquel otro tiempo y lugar que el Presidente determine, y el resultado de dicho escrutinio se considerará la resolución de la Compañía en asamblea general en la fecha de la expresada asamblea. En el caso de postergación del escrutinio, los socios presentes en persona o por apodera podrán consignar sus votos en el acto. No podrá exigirse un escrutinio para la elección de Presidente o cuestión de postergación de una asamblea, ni será necesario notificar un escrutinio que no se lleve a cabo de inmediato, a menos que se haya señalado una fecha para hacerlo de catorce días o más después de la fecha de la asamblea, caso en que se dará aviso en idéntica forma que cuando se trate de convocar una asamblea general. (Del margen: Minutas de las asambleas generales). Cincuenta y dos. Se redactarán minutas en libros provistos a dicho propósito, de todas las resoluciones y actuaciones de las asambleas generales y cualquiera de dichas minutas si estuviese firmada por el Presidente de la asamblea a que se refiere o por cualquier persona presente en la misma y designada por los Directores para firmar la misma en lugar de aquél, se considerará como prueba concluyente de los hechos consignados en la misma. Asambleas de tenedores de varias clases. (Del margen: Asambleas de tenedores de acciones de varias clases). Cincuenta y tres. Los tenedores de una clase determinada de acciones, podrán en cualquier tiempo y ya antes o durante la liquidación, por resolución aprobada por una mayoría no menor de tres cuartos de los tenedores a la sazón con derecho a voto con respecto a las acciones de la clase que estén presentes y que voten personalmente o por apoderado en cualquier asamblea de tales tenedores de la cual se haya dado oportuno aviso expresando la intención de proponer tal resolución, consentir en nombre de todos los tenedores de acciones de la respectiva clase a renunciar a cualesquiera dividendos acumulados, preferencia, privilegio, prioridad o derecho especial, ya se refiera a capital, dividendo, a la reducción temporal o permanente de los dividendos pagaderos sobre las mismas o a cualquier proyecto que tenga por objeto la reducción del capital y que sea perjudicial a la respectiva clase de acciones comparada con cualquier otra clase o a la renuncia o modificación de un derecho a voto, que afecte la expresada clase de acciones, o tratándose de una venta de cualquier parte o el total del activo de la Compañía a cualquier proyecto especial para la distribución del producto, no obstante que éstos sean en contravención de los derechos legales de los socios o a cualquier transacción o arreglo con la Compañía o cualquier otra clase o clases, y una resolución aprobada en esta forma será obligatoria para todos los tenedores da acciones de la clase respectiva, siempre que no se interprete esta cláusula en el sentido de implicar la necesidad de dicho consentimiento para ejercer las facultades antes expresadas con referencia a la emisión de nueva acciones preferentes o de otra clase ni en cualquier otro caso en que, si no existiese esta cláusula, pudiese haberse efectuado el propósito de la resolución sin ella, en el entendimiento también de que nada de lo contenido en esta cláusula afectará o se considerará que afecte los derechos concedidos a los accionistas disidentes por el inciso 62 de la ley. (Del margen: Las asambleas se convocarán y celebrarán de la misma manera que las asambleas extraordinarias). Cincuenta y cuatro. Toda asamblea que se celebre a los fines de la cláusula que antecede, será convocada y celebrada en todos respectos o tan aproximadamente como sea posible de la misma manera que una asamblea general extraordinaria de la Compañía, y todas las disposiciones de los presentes estatutos referentes a asambleas generales extraordinarias serán aplicables; en el entendimiento de que ningún socio que no sea Director tendrá derecho a que se le notifique ni a estar presente a menos que sea tenedor de acciones de la clase que pudiran ser afectadas por la resolución y con derecho a voto en la misma; y los votos se darán solamente con respecto a las acciones de la clase respectipa; y en una asamblea del referido carácter, sujetándose a las disposiciones relativas a asambleas aplazadas que antes se expresan, el quórum será constituído por socios que posean o representen por apoderado una décima parte de las acciones emitidas de la clase respectiva, ello en lugar del quórum determinado para una asamblea general; y en toda asamblea de la especie expresada podrá exigirse un escrutinio por tres socios cualesquiera presentes en persona y facultados para votar en la misma. — Votos de los socios. (Del margen: Votos de los socios). Cincuenta y cinco. Con sujeción a cualesquiera condiciones especiales en cuanto a votación bajo las cuales se otorguen o se posean acciones, cada socio tendrá un voto en una votación por levantamiento de manos y en un escrutinio, un voto por cada acción que posea. En caso de igualdad de votos en una asamblea general o escrutonio el Presidente tendrá derecho a un segundo voto o voto decisivo. (Del margen: Votos de socios dementes). Cincuenta y seis. Si un socio estuviese demente, podrá votar por intermedio de su curador judicial, "curator bonis" u otra persona caracterizada como curador judicial o "curador bonis". (Del margen: Votos de tenedores conjuntos). Cincuenta y siete. Si dos o más personas tuviesen derecho conjunto a una acción o acciones que confieran derecho a voto, cualquiera de ellas podrá votar con respecto a las mismas como si fuera la única dueña, pero si más de uno de varios tenedores conjuntos se encontrasen presentes personalmente o por apoderado, aquel cuyo nombre esté anotado en primer término en el Registro de socios como uno de los tenedores de dicha acción, tendrá derecho a votar con respecto a la misma y ningún otro de ellos. (Inhabilitación de socios para votar). Cincuenta y ocho. Ninguón socio tendrá derecho a votar en una asamblea general, ni ejercer ningún derecho como socio a menos que todas las cuotas u otras sumas devenga-

das y pagaderas con respecto a cualquier acción que posea hayan sido satisfechas, y no tendrá derecho a votar con respecto a una acción cualquiera, que haya adquirido por traspaso, a menos que el traspaso de dicha acción haya sido registrado en la Compañía antes de la época fijada para la celebración de la asamblea en que se propone votar. (Del margen: Apoderados). Cincuenta y nueve. Los votos podrán darse, ya personalmente o por medio de apoderado. El instrumento nombrando un apoderado será hecho por escrito y firmado por el poderante o su apoderado general debidamente autorizado por escrito, o si tal poderdante fuese una corporación, estará sellado con un sello social o firmado por apoderado general autorizado al efecto bajo el sello social, en la forma que los Directores aprueben de época en época. No será nombrado apoderado ninguna persona que no sea socio de la Compañía o que de otro modo tenga derecho a voto; en el entendino siempre que otra compañía (ya sea una compañía dentro del significado de la ley o no) que sea un socio de la Compañía podrá por resolución de sus Directores u otro órgano directivo nombrar a cualquiera de sus funcionarios u otra persona cualquiera para que la represente como apoderado y la persona así nombrada podrá estar presente y votar en cualquier asamblea y ejercer las mismas funciones en representación de la Compañía que representa cual si fuese un accionista individual. (Del margen: Depósito de instrumentos relativos a apoderados, etc.). Sesenta. El instrumento nombrando un apoderado y el poder si lo hubiere, autorizándolo, se depositará en el domicilio legal de la Compañía con tres días por lo menos de anteлación al fijado para la celebración de la asamblea en la cual la persona nombrada en el documento se propone votar, pero no será válido ningún instrumento nombrando un apoderado después de transcurridos doce meses desde su fecha, excepto en caso de erigirse un escrutinio o en una postergación de una asamblea cuando la asamblea haya sido celebrada originalmente dentro de los doce meses de dicha fecha. (Del margen: Cuándo será válido el voto del apoderado aunsue sea revocado el poder). Sesenta y uno. El voto dado de acuerdo con los términos de un nombramiento del apoderado será válido a pesar del previo fallecimiento del poderdante, la renovación del poder o el traspaso de la acción con respecto a la cual se da el voto; siempre que no se haya recibido aviso por escrito de la muerte, revocación o traspaso en el domicilio legal de la Compañía antes de tener lugar la asamblea. (Del margen: Expedición de fórmulas de poder selladas). Sesenta y dos. Los Directores podrán expedir por cuenta de la Compañía formularios de poder sellados para uso de los socios insertando o no en ellos el nombre de cualquiera de los Directores. Directores. (Del margen: Número de Directores). Sesenta y tres. El número de Directores no será menor de cinco ni mayor de veinticinco sin la sanción de una resolución de la Compañía en asamblea general. (Del margen: Condiciones de elegibilidad). Sesenta y cuatro. Para ser elegido no será preciso que posea un Director ninguna acción de la Compañía. (Del margen: Nombramiento de Directores) Sesenta y cinco. Ninguna persona excepto un Director saliente, podrá ser elegida o nombrada Director, (escepto por el Directorio de conformidad con las facultades especiales que más adelante se expresan, o por una asamblea para aumentar el Directorio al número mínimo prescripto) a menos que se haya dejado en el domicilio legal de la Compañía, por lo menos veinte días antes, un aviso de la intención de proponerlo, juntamente con una notificación por escrito del socio a proponerse en la que señale su conformidad de ser elegido; en el entendido de que la asamblea podrá renunciar a las disposiciones de esta cláusula por recomendación del Directorio expresada por el Presidente en la asamblea en que se proponga la elección. (Del Margen: Remuneración). Setenta y seis. Los Directores tendrán derecho a recibir cada año de los fondos de la Compañía por concepto de remuneración, las sumas que de época en época se les vote por la Compañía en asamblea general, ya sea como remuneración para el Directorio en general o para cualquier integrante o miembro del mismo. (Del margen: División de la remuneración) Sesenta y siete.

La expresada remuneración se dividirá entre los Directores en las partes y proporciones y en la forma que ellos convengan de época en época y, en caso de falta de avenencia, en partes iguales. Inhabilitación de los Directores. (Del margen: Inhabilitación). Sesenta y ocho. El cargo de Director quedará ipso facto vacante: A) Si desempeñase algún otro cargo en la Compañía al que vaya unida alguna remuneración fuera de lo autorizado por los presentes estatutos. B) Si estuviese o se volviese demente, se declarase en quiebra, o se dictase una orden de embargo contra sus bienes, o si hiciese un arreglo con sus acreedores o una cesión en beneficio de los mismos. D) Si enviase su dimisión por escrito al Directorio y la misma fuera aceptada y, en el caso de no aceptarse, no la retirase dentro de los siete días. E) Si estuviese continuamente ausente de las reuniones del Directorio por espacio de seis meses, excepto a causa de enfermedad, o sin el consentimiento del Directorio expresado por una resolución registrada en debida forma. F) Si en una reunión del Directorio convocada especialmente a los fines de tomar dicha resolución en consideración, se aprobase una resolución que cese en el cargo de Director por una mayoría consistente en no menos de tres quintos del número total de Directores. G) Si sin la venia del Directorio fuese o resultase ser Director, Síndico u otro funcionario de cualquier otra Compañía que lleve a cabo todos o alguno de los ramos de los negocios que la Compañía efectúe a la sazón. (Del margen: Los Directores podrán contratar con la Compañía). Sesenta y nueve. Ningún Director estará inhabilitado por su cargo para contratar con la Compañía, ni se evitará contrato alguno entre un Director o Directores y la Compañía, ni ningún contrato o convenio celebrado por o en nombre de la Compañía con cualquier Compañía o Sociedad de o en la cual sea socio un Director o en la que esté de algún otro modo interesado, ni estará obligado ningún Director que así contrate, sea un socio como arriba aludido o esté así interesado, a dar cuenta a la Compañía de las ganancias realizadas por dicho contrato o convenio, por la sola razón de que tal Director desempeñe su cargo o de la relación fiduciaria establecida en su virtud; en el entendido de que la naturaleza de su interés deba ser expuesta por él en la reunión de los Directores en la cual se ventile el contrato por primera vez, o si el Director no hubiese estado interesado en el contrato propuesto en la fecha de dicha junta, la declaración en cuestión se hará en la próxima reunión de Directores que se celebre después de que haya adquirido dicho interés y en el caso de que el Director adquiera su interés en un contrato después de hecho éste, dicha declaración se da después de que dicho Director adquiera su interés; pero en ningún caso el Director interesado votará con respecto a cualquier cuestión relacionada con dicha transacción y si lo hiciere, su voto no se tendrá en cuenta. Un aviso general dado a los Directores de que un Director es socio de una compañía o firma especificada y que deba considerársele como interesado en todos los contratos que puedan celebrarse con dicha firma o compañía, después de la fecha del aviso, será considerado como suficiente declaración a los efectos de esta cláusula con respecto a dicho Director y dichas transacciones y después del antedicho aviso general no será necesario que tal Director dé aviso especial de ninguna transacción con dichas firma o compañía. Cuando un Director esté directa o indirectamente interesado en cualesquiera contratos de seguro que en el curso ordinario de los negocios sean efectuados por él, por intermedio del gerente u otro funcionario de la compañía, la comunicación hecha a éste de que el Director está interesado será informe suficiente para los propósitos de esta cláusula y dicho gerente o funcionario podrá obrar con respecto a tal contrato en cuanto a términos, primas, rebajas, comisión etc., tan libremente como si el Director no estuviese interesado. — Cesación por turno de los Directores. (Del margen. Retiro de los Directores). Setenta. En la asamblea general anual, cada año una tercera parte de los Directores en ejercicio o si su número no fuese un múltiplo de tres, el númreo más aproximado a una tercera parte deberán retirarse de sus cargos. Un Director saliente retendrá el cargo hasta la disolución de la asamblea en que se elija su sucesor. (Del margen: Serán los Directores salientes, los que hayan desempeñado el cargo durante más largo tiempo). Setenta y uno Los Directores que deberán retirarse serán los que hayan desempeñado el cargo durante más largo tiempo, contándose en el caso de un Director que haya sido reelegido anteriormente desde la época de su última reelección. En caso de igualdad en el número de los Directores que hayan servido por igual período, si no pudieran arreglarse con respecto a su retiro, se decidirá por sorteo. Un Director saliente podrá ser reelegido. (Del margen: Para llenar vacantes). Setenta y dos La compañía en la asamblea general anual, en que se retiren Directores podrá, sujeto a una resolución que reduzca el número de Directores llenar los cargos vacantes por medio de la elección de un número equivalente de personas que reúnan las condiciones (Del margen: Reelección cuando no se hayan llenado las vacantes). Setenta y tres. Si en una asamblea en la cual debiese tener lugar la elección de Directores no se llenasen las vacantes de todos o algunos de los que se retiren, en este caso y de conformidad con cualquier resolución que se adopte reduciendo el número de Directores, se considerarán reelegidos el número de Directores que se retiren o aquellos cuyas vacantes no hayan sido llenadas y que estén conformes en continuar. (Del margen: Aumento o reducción del número de Directores). Setenta y cuatro. La comañía podrá de época en época en asamblea general, aumentar o disminuir el número de Directores y al tomarse una resolución para el aumento podrá sujeto a las disposiciones anteriormente expresadas, nombrar los Directores adicionales necesarios para llevar la misma a cumplido efecto y podrá determinar también en qué turno dicho aumento o reducción de su número deberán cesar en sus cargos. (Del margen: Facultad de los Directores para llenar vacantes casuales y nombrar Directores adicionales). Setenta y cinco. Los Directores tendrán en cualquier tiempo facultad para nombrar Director a una persona apta, ya sea para llenar una vacante casual o como adición al Directorio, pero de tal modo que el número total de Directores, no exceda en momento alguno del número máximo fijado por la cláusula sesenta y tres de los presentes estatutos o por cualquier resolución de la compañía adoptada en asamblea general, y de tal manera que ningún nombramiento con arreglo a esta cláusula tendrá efecto si no concurren en él por lo menos tres quintos de los Directores presentes; en el entendido de que toda persona así nombrada de acuerdo con esta cláusula desempeñará el cargo solamente hasta la próxima asamblea general anual, y será entonces apta para la elección, por un período posterior. (Del margen: Separación del cargo de Director). Setenta y seis. La compañía en asamblea general podrá, por resolución extraordinaria, separar a cualquier Director antes de terminar su período de cargo y por resolución ordinaria nombrar a otra persona en su reemplazo. La persona así nombrada conservará su cargo solamente durante el tiempo que el Director en cuyo reemplazo fué nombrada lo hubiere desempeñado si no hubiese sido separado pero podrá ser reelegida. La compañía podrá también en cualquier momento en asamblea general y como asunto especial nombrar Director a una persona que reúna condiciones para llenar una vacante casual que no haya sido llenada por el Directorio o en el caso que se imponga tal nombramiento a los fines de elevar el Directorio al número mínimo prescripto. (Del margen: La elección de Directores podrá hacerse por sorteo). Setenta y siete. Si en asamblea alguna en que deba elegirse un Director o Directores el número de candidatos en condiciones excediese del número de vacantes a llenarse, la elección, en vez de hacerse por resolución y escrutinio, podrá, con el consentimiento del Presidente hacerse por sorteo, en el entendido de que en el sorteo cada socio que vote en persona o por apoderado tendrá derecho al mismo número de votos que en un escrutinio. — Modo de proceder de los Directores (Del margen: Disposiciones relativas a las reuniones de Directores). Setenta y ocho. Los Directores podrán reunirse para el despacho de los asuntos, postergar y regular de otra manera sus reuniones en la forma que considere oportuno, como asimismo podrán determinar el quórum necesario para las deliberaciones y dictar las leyes que juzguen convenientes con respecto a la convocación y celebración de reuniones. Las cuestiones que surjan en reunión alguna, se decidirán por mayoría de votos. En caso de empate el Director que presida tendrá un segundo voto o voto decisivo. El Presidente o tres de los Directores podrán en cualquier época convocar una reunión de los Directores. (Del margen: Elección de Presidente y Vicepresidente). Setenta y nuev. Los Directores podrán elegir un Presidente, y, si lo creen oportuno, un Presidente delegado o Presidentes delegados de sus reuniones, y determinar el tiempo durante el cual han de desempeñar sus cargos respectivos, pero si no se eligiera presidente o Presidente delegado o ninguno de ellos estuviese presente en una reunión a la hora señalada para la celebración de las mismas, los Directores presentes elegirán uno de entre ellos para que presida dicha reunión. (Del margen: Delegación de las facultades de los Directores en comisiones). Ochenta. Los Directores podrán delegar cualquiera de sus facultades excepción hecha de la de hacer citaciones de pagos y emitir acciones, en comisiones compuestas de uno o más socios del Cuerpo de Directores, como ellos consideren conveniente. Cualquier comisión así formada, en el ejercicio de las facultades así delegadas, se sujetará a cualquier reglamento que de tiempo en tiempo le impongan los Directores. El quórum de una comisión podrá ser designado por los Directores pero de no determinarse, la comisión designará su propio quórum. (Del margen: Presidente de una reunión de comisión) Ochenta y uno. Una comisión podrá elegir un Presidente de sus reuniones Si no se eligiese dicho Presidente o si no estuviese presente a la hora señalada para la celebración de la misma, los socios presentes elegirán uno de entre ellos para que presida dicha reunión. (Del margen: Disposiciones referentes a reuniones de comisiones) Ochenta y dos. Una comisión podrá reunirse o postergar sus reuniones según crea oportuno. Las cuestiones que surjan, se

resolverán por mayoría de voto entre los miembros presentes de dicha comisión, y en caso de empate el Presidente (si lo hubiere) tendrá un segundo voto o voto decisivo. (Del margen: Minutas de las actuaciones de asambleas y reuniones de Directores). Ochenta y tres. La compañía hará que se inscriban en libros que se llevarán a tal efecto, minutas de todas las actuaciones de asambleas generales y reuniones de sus Directores. Cualquiera de estas minutas si ha de ser firmada por el Presidente de la asamblea en que tuvieron lugar dichas actuaciones, o por el Presidente de la asamblea siguiente, será prueba de las referidas actuaciones. (Del margen: Efecto de la redacción de minutas). Ochenta y cuatro.—Cuando se hubieran redactado minutas de conformidad con la cláusula ochenta y tres de las actuaciones habidas en una asamblea general o reuniones de los Directores, entonces, hasta que se pruebe lo contrario, la asamblea se considerará haber sido debidamente celebrada y convocada, como también se considerarán debidamente efectuadas todas las actuaciones habidas en la misma y válidos todos los nombramientos de Directores. — Facultades de los Directores. (Del margen: Facultades generales de los Directores). Ochenta y cinco. Los negocios de la compañía estarán bajo la dirección de los Directores quienes podrán ejercer todas las facultades de la compañía que la ley o los presentes estatutos no determinen que deben ser ejercidos por la compañía en asamblea general. Quedan empero sujetos a cuanta disposición contengan los presentes estatutos y las demás disposiciones con contrarias a éstos que formule la compañía en asamblea general, pero ninguna disposición impuesta por la Compañía en asamblea general invalidará acto alguno anterior de los Directores que habría sido válido, si tal disposición no hubiese sido hecha. (Del margen: Facultades especiales de los Directores). Ochenta y seis. Sin restringir las facultades generales conferidas por la cláusula precedente, los Directores tendrán las siguientes facultades: (Del margen: Pagar gastos, corretaje etc.). A) Podrán pagar los gastos de o relacionados con la formación y el registro de toda compañía constituída por o a pedido de la compañía y con la emisión de capital y debentures o títulos de debentures de la compañía, o de cualquier otra compañía del carácter precitado, con inclusión de corretaje y comisiones relacionados con garantías de subscripción y la obtención de solicitudes pidiendo el suministro o la colocación de acciones, debentures o títulos de debentures y podrán ejercer en particular las facultades conferidas por el inciso 45 de la ley y pagar corretaje siempre que la comisión pagada o que se convenga en pagar de acuerdo con dicho inciso no exceda de la cantidad autorizada por dicho inciso; en el entendido también de que nada de lo aquí expresado se considerará como impedimento del pago de una comisión cualquiera que no se halle prohibida por el precitado inciso. (Del margen: Nombrar funcionarios, servidores y otros). B) Podrán nombrar, emplear y separar los gerentes, funcionarios, empleados, médicos, cirujanos, banqueros, corredores, procuradores, agentes, contadores, servidores y personas para servicios permanentes, temporarios o especiales como los Directores a su absoluto criterio podrán de tiempo en tiempo juzgar oportuno para el manejo y la marcha de los negocios de la compañía, determinar sus deberes y concederles y pagarles las comisiones, honorarios, sueldos, jornales u otras remuneraciones y dar las recompensas por servicios extraordinarios y conceder las pensiones y concesiones que los Directores a su absoluto criterio consideren oportunos, y exigir la garantía para el debido y fiel cumplimiento y desempeño de los deberes de dichas personas en sus respectivos cargos, que los Directores juzguen conveniente. (Del margen: Obtener préstamos, etc.). C) Podrán de tiempo en tiempo sujeto al límite más adelante expresado, obtener préstamos o levantar fondos en cualquier forma y términos de una suma o sumas de dinero y a los fines de garantizar las sumas obtenidas otro propósito, conceder o crear hipotecas, en préstamo y sus intereses o para cualquier gravámenes o derecho de retención sobre la totalidad o parte de la propiedad presente o futura de la compañía, incluso su capital a la sazón pendiente de pago y la empresa de la compañía o empeñar dicha totalidad o parte de la propiedad presente o futura de la compañía, incluso su capital a la sazón pendiente de pago de la Compañía y la empresa de la compañía y bien de tal manera que cualquier hipoteca o gravamen podrá ser de carácter específico o sólo flotante; y podrán también para cualquier propósito y remuneración crear y emitir bonos, debentures, títulos de debenture u otras obligaciones, ya sean perpetuas o redimibles y en forma tal que todas estas obligaciones o títulos y el interés sobre los mismos podrán garantizarse por medio de cualquiera de las precitadas hipotecas, gravámenes o prendas; en la inteligencia de que los Directores no podrán sin la sanción de la compañía en asamblea general obtener préstamos de ninguna suma que haga que la suma obtenida como préstamo y a la sazón pendiente de pago exceda del capital subscripto de la compañía; en el entendido además que podrán ejercer todas las facultades con respecto a la reemisión de debentures redimidas que son conferidas por el inciso 75 de la ley. y siempre que toda hipoteca u otro gravamen y toda debentures y los certificados de títulos de debentures, ya se hallen o no afectos a propiedad alguna, se expidan bajo el sello de la compañía. (Del margen: Para adquirir y vender propiedad). D) Podrán adquirir en cualesquiera condiciones una propiedad cuya adquisición esté autorizada por el acta de asociación de la compañía y ejercer todas las facultades de venta mencionadas en la misma o que se entienden por dicha ac... y ya sea, por acciones o en otra forma, con inclusión de la facultad de vender el todo o parte de la empresa de la compañía por acciones u otra remuneración y la facultad de la compañía de adquirir negocios por compra, fusión o en otra forma. (Del margen: Aceptar cesión de acciones). E) Podrán con sujeción a la prohibición antes mencionada referente al empleo de los fondos en la compra o referente a préstamos de dinero con la garantía de las acciones de la compañía aceptar la cesión de una acción en concepto de transacción en el caso de surgir cuestión alguna referente a la legalidad del registro del tenedor de la misma, así como la cesión gratuita de acciones completamente integradas. (Del margen: Determinar las disposiciones referentes al otorgamiento de las pólizas y otros documentos) F) Podrán determinar por quien y en qué condiciones todas las pólizas de seguros, contratos, recibos, convenios, arriendos, transferencias, descargos, poderes, escrituras, bonos y demás documentos (excepto certificados de acciones y excepto lo que se dispone en la cláusula 86 (C) de los presentes estatutos) y todas las letras de cambio pagarés, aceptaciones, endosos, cheques, órdenes de pago de sumas de dinero y otros instrumentos negociables, han de ser firmados otorgados, conferidos o labrados por o en nombre de la compañía no siendo indispensable en dichos documentos el sello de la compañía para su validez legal, a menos de que hubiese sido expresamente prescripto o exigido por la ley. (Del margen: Autorizar a los funcionarios para efectuar seguros y liquidar pérdidas). G) Podrán autorizar en las condiciones que crean convenientes, al gerente o a cualquier otro funcionario para efectuar seguros y liquidar pérdidas. (Del margen: Conceder a los Directores remuneraciones especiales por servicios especiales). H) Podrán, si fuese necesario que algún Director se ausente al extranjero o actúe como fideicomisario de tenedores de debentures o en otra forma como fideicomisario de la compañía o preste algún servicio extraordinario, pagarle los gastos en que haya podido incurrir y concederle la remuneración especial por los servicios prestados que estimen conveniente. (Del margen: Prestar e invertir dinero). I) Podrán (con sujeción a la precitada prohibición referente al empleo de los fondos en la compra o referente a préstamos de dinero con la garantía de las acciones de la compañía) prestar, invertir o emplear los fondos de la compañía, que no sean de necesidad inmediata para sus fines, en la forma que juzguen oportuno, incluso haciendo préstamos sobre las pólizas o contratos propios de la compañía, así como variar revocar o realizar de tiempo en tiempo cualquier préstamo o inversión. (Del margen: Hacer préstamos contribuyentes). J) Podrán prestar dinero de la compañía sobre bienes inmuebles o muebles u otros valores en conjunción con cualquier dinero que pueda ser prestado por cualesquiera otras personas o persona, sociedad anónima o cualquier otra compañía o sociedad a modo de préstamo contribuyente, y aceptar la garantía por el mismo en nombre o bajo el control legal de uno o más fideicomisarios de la compañía, ya solos o conjuntamente con otra persona o personas, compañía o sociedad o permitir que la misma sea puesta exclusivamente, en nombres o nombre o bajo el control legal de cualesquiera personas o persona o sociedad anónima u otra compañía o sociedad que los Directores juzguen oportuno; y toda persona, compañía o sociedad en cuyo nombre o bajo cuyo control legal sea puesta tal garantía será considerada como fideicomisario de la compañía a los efectos de la interpretación de los presentes estatutos (Del margen: Otorgar hipotecas en favor de personas que incurran en responsabilidad). K) Podrán otorgar en nombre y representación de la compañía a favor de un Director u otra persona que haya incurrido o pueda incurrir en responsabilidad personal en beneficio de la compañía, las hipotecas sobre la propiedad (presente y futura) de la compañía que crea conveniente, hipotecas que podrán contener la facultad de venta y otras facultades, estipulaciones y disposiciones que se acuerden. (Del margen: Nombrar fideicomisarios y separarlos de su cargo). L) Podrán de tiempo en tiempo nombrar fideicomisarios y separarlos de su cargo, fijar y pagar su remuneración y transferir o colocar a nombre o nombres o bajo el control legal de un fideicomisario o fideicomisarios así nombrados, cualesquiera fondos o propiedad de la compañía. (Del margen: Nombrar Directorios y Directores locales). M) Podrán nombrar las personas (sean o no Directores o socios de la compañía), que estimen acertado, para actuar como Directorio local o Directores locales en cualquier localidad donde la compañía lleve a cabo o se proponga llevar a cabo negocios podrán delegar en cualquier Directorio local o Directores locales así nombrados, aquellas de sus propias facultades y atribuciones que estimen oportuno así como varias y revocar cualquiera de las facultades y atribuciones así delegadas, y podrán regular las actuaciones y determinar la remuneración y el plazo para el desempeño del cargo de dichos Directores locales o miembros de tal Directorio local. (Del margen: Nombrar apoderados y hacer depósitos de dinero, etc., en el interior y el exterior). N) Podrán a los fines de otorgar un instrumento o llevar a cabo algún negocio en el extranjero, o para cumplir con cualquier ley o reglamento de cualquier colonia país o estado extranjero o de cualquier autoridad provincial, municipal u otra autoridad local, nombrar una o más personas como apoderado o apoderados o como agente o agentes del Directorio o de la compañía con las facultades que crean oportuno, incluso las de firmar y expedir pólizas u otros documentos de cualquier índole y subdelegar; así, como a los fines expresados o para facilitar la marcha de los negocios de la compañía hacer depósitos de dinero o valores, o colocar fondos o valores a nombre o nombres o bajo el control legal de cualquier fideicomisario o fideicomisarios en el interior o el exterior, y obligarse para las empresas al cumplimiento de las leyes o reglamentos de cualquier Estado, provincia o país, o acatar las decisiones de cualquier tribunal extranjero o colonial. (Del margen. Obtener cartas de privilegio). O) Podrán obtener cartas de privilegio u otro acto de reconocimiento de cualquier gobierno extranjero en cuyos dominios se establezca cualquier Directorio o agencia local, en la forma y para los fines que crean convenientes y puedan conseguir. (Del margen: Conceder privilegios más extensos a los tenedores de pólizas sin tener en cuenta sus derechos legales). P) Podrán llevar a cabo cualquier ramo o parte del negocio en las condiciones y la forma que crean oportuno, y convenir, por medio de cualesquiera pólizas, contratos o de otra manera en conceder, en añadidura a la suma o las sumas aseguradas, participación en las ganancias, bonificaciones o cualquier otra clase de derechos o beneficios y aumentar, ya sea con carácter gratuito o mediante una prima adicional, los beneficios asegurados por una póliza o contrato; como asimismo podrán liquidar, transigir ajustar o pagar cualquier reclamación que se haga sobre una póliza o contrato o por un tenedor de póliza, de la manera que juzguen conveniente en el interés general de la compañía y sin tener en cuenta los derechos legales del que reclame contra la compañía y renunciar a cualquier pérdida de derecho o acciones, caducación o falta de cumplimiento de las condiciones de una póliza. (Del margen: Hacer arreglos para la participación en las ganancias, etc.). Q) Podrán celebrar cualquier convenio para la participación en las ganancias, unión de intereses, riesgo conjunto, concesiones recíprocas o cooperación con cualquier persona o compañía que lleve a cabo o se ocupe o pueda ocuparse de los mismos negocios o transacciones que la compañía se halla autorizada para efectuar u ocuparse o que puedan redundar en beneficio de la compañía; y podrán invertir los fondos de la compañía en las acciones, títulos o valores de tal compañía o subvencionar o ayudar en otra forma a la misma. (Del margen: Dar comisiones a funcionarios, etcétera). R) Podrán dar a un funcionario u otra persona al servicio de la compañía, una comisión sobre las ganancias de cualquier ramo o clase determinada de negocios de la compañía, comisión que será imputada como parte de los gastos generales de la compañía. (Del margen: Apropiar activo para el

beneficio de cualquier clase de tenedores de pólizas; S) Sujeto a las disposiciones de la ley de 1909 regulativa de Compañías de Seguro, podrán hipotecar, apropiar o separar cualquier parte del activo o de las ganancias de la compañía para hacer frente a las reclamaciones o en beneficio por cualquier concepto de los tenedores de cualquier clase de pólizas o contratos. (Del margen: Pagar pensiones). T) Podrán pagar pensiones o hacer concesiones de dinero a cualquier persona que haya estado al servicio de la compañía, en tiempo alguno y crear, mantener y aumentar cualquier fondo en beneficio de dichas personas o de la esposa e hijos u otros individuos dependientes de todas o cualquiera de dichas personas. (Del margen: Actuar en asuntos de quiebra). U) Podrán actuar en nombre de la compañía en todos los asuntos referentes a quiebras o insolvencias y a los fines expresados delegar sus facultades en cualquiera de los funcionarios de la compañía. (Del margen:: Solicitar leyes reglamentarias). V) Podrán solicitar a expensas de la compañía cualquier ley parlamentaria a los fines de ampliar o modificar los propósitos o las facultades de la compañía. (Del margen: Formar fondos de reserva). W) Podrán separar de las ganancias de la compañía las sumas que consideren adecuadas como fondos de reserva para hacer frente a contingencias o a los propósitos de bonificaciones o dividendos especiales o para pagar o igualar dividendos o para refacciones, mejoras y mantenimiento de cualquier propiedad de la Compañía y para cualquier otro propósito como los Directores a su absoluto criterio consideren conducente a los intereses de la compañía. (Del margen: Formar un fondo de reaseguro). X) Podrán formar un fondo de reaseguro que será variado y reglamentado de la manera que juzguen conveniente. (Del margen): Iniciar y defender procedimientos legales). Y) Podrán iniciar, seguir, defender transar y desistir de cualesquiera procedimientos legales iniciados por o contra la Compañía, o sus funcionarios o que atañan de otra manera a los negocios de la Compañía, contra o por cualquier persona, sea o no socio; y podrán también arreglar y conceder plazo para el pago o satisfacción de cualesquiera créditos que se deban a la compañía, o demandas por o contra la compañía. (Del margen: Someter al arbitraje). Z) Podrán someter cualquier reclamación o demanda por o contra la compañía a arbitraje y acatar y ejecutar los laudos que recaigan. (Del margen: Los Directores que continúen en sus puestos podrán actuar no obstante las vacantes). Ochenta y siete. El Director o los Directores que continúen en sus puestos podrán actuar, no obstante las vacantes que puedan ocurrir en el Directorio, y no obstante que el número del Directorio sea menor que el mínimo determinado en los presentes estatutos; en la inteligencia de que si en cualquier época fuese menor del número mínimo el Director o los Directores, procederán de inmediato, o bien a nombrar el Director o los Directores que sean necesarios para completar dicho número mínimo o a convocar una asamblea general a los fines de efectuar dichos nombramientos. (Del margen: Disposicones respecto al sello). Ochenta y ocho. Los Directores tendrán en custodia un sello para uso de la compañía y podrán ejercer las facultades conferidas por el inciso 32 de la ley. Excepción hecha de lo dispuesto anteriormente en los presente estatutos con respecto a certificados de acciones, todo documento en que deba estamparse el sello de la compañía en el interior o el exterior será firmado de tal manera que los Directroes puedan determinar de tiempo en tiempo. — Dividendos. (Del margen: Declaración de dividendos). Ochenta y nueve. La compañía en asamblea general podrá declarar un dividendo de las ganancias, pero ningún dividendo podrá exceder de la suma recomendada por los Directores. Dichos dividendos serán pagados a los socios en proporción con las cantidades abonadas sobre sus acciones, teniendo en cuenta cualquier preferencia o prioridad que a la sazón exista. (Del margen: Los Directores podrán actuar sobre avaluaciones o presupuestos). Noventa. A los fines de averiguar las ganancias de la compañía o de cualquier clase o ramo de sus negocios, los Directores podrán actuar de conformidad con cualquier avaluación o presupuesto de los riesgos u obligaciones pendientes de la compañía, ya sea basado en la experiencia de la compañía o de cualquier otra compañía o computado en otra forma. (Del margen: Disposiciones relativas a fondos de reserva). Noventa y uno. Los Directores antes de recomendar un dividendo preferencial o de otra clase podrán separar de las ganancias de la compañía cualquier suma o sumas de dinero para formar mantener o aumentar uno o más fondos de reserva a dicho efecto o efectos, según crean conveniente, y podrán sin colocarlas en la reserva hacer que continúen en la cuenta de ganancias, tales ganancias que no juzguen oportuno dividir. (Del margen: Dividendos interinos). Noventa y dos. Cuando a juicio de los Directores las ganancias de la compañía lo permitan, el Directorio podrá declarar dividendos interinos y pagarlos a cuenta del dividendo del entonces corriente año. (Del margen: Deducción de sumas debidas por los socios). Noventa y tres. Los Directores podrán deducir de los dividendos pagaderos a un socio todas las sumas de dinero que éste pueda deber a la compañía a cuenta de citaciones de pago de cuotas o de otro modo. Todo dividendo y plazo de intereses pertenecerán y serán pagados (con sujeción al derecho de retención de la compañía), a los socios que se hallen en el registro en la fecha en que deben cerrarse los libros de transferencias de la compañía en anticipación al pago del dividendo o plazo de intrees, no obstante cualquier traspaso o transmisión de acciones hecho posteriormente; (Del margen: Aviso de dividendos). Noventa y cuatro. Se dará aviso a todos los socios de los dividendos que se declaren y de los dividendos interinos en la forma que más adelante se expresa. (Del margen: Los dividendos no devengarán interes). Noventa y cinco. Ningún dividendo devengará interés contra la compañía, excepto con el consentimiento de una asamblea general. (Del margen: Los dividendos serán pagaderos por cheque o warrant enviado por correo). Noventa y seis. Salvo que de otro modo se disponga, cualquier dividendo podrá ser pagado por medio de un cheque o warrant enviado por correo al domicilio legal del socio o persona autorizada o en el caso de tenedores conjuntos el que figure primero en el Registro con respecto a la acción conjunta. — Capitalización de las ganancias. (Del margen: Ganancias aplicables como dividendo podrán aplicarse en la emisión de acciones gratuitas o en la reducción de la responsabilidad sobre las acciones) Noventa y siete La compañía en asamblea general podrá en cualquier tiempo y de época en época tomar un acuerdo declarando que cualquier suma que pudiera ser distribuída como dividendo y que no se requiera para el pago o provisión de un dividendo preferente fijo y que esté ya (A) por aquel entonces al crédito de cualquier fondo o cuenta de reserva de la compañía, incluso las sumas recibidas por concepto de primas sobre la emisión de cualesquiera acciones debentures o títulos de debentures de la compañía, y las sumas que resulten disponibles por razón de la reavaluación de cualquier activo, o (B) cualquiera de las ganancias netas no divididas en poder de la compañía, se capitalizarán y dicha suma se apropiará como capital de la pertenencia y entre los accionistas ordinarios en la participación y proporción a que hubieran tenido derecho a participar en dichas sumas si las mismas se hubiesen distribuído en forma de dividendo sobre las acciones ordinarias y de tal manera que el acuerdo disponga, y dicho acuerdo será efectivo y los Directores de conformidad con el mismo aplicará dicha suma o cualquier parte de la misma al integrar por completo cualesquiera acciones sin emitir en el capital, o debntures; títulos de debentures o valores de al compañía en nombre de los precitados accionistas ordinarios, y apropiarán dichas acciones, debentures, títulos de debentures o valores a dichos accionistas y las distribuirán, acreditadas como completamente integradas entre dichos accionistas en las antedichas proporciones en satisfacción de sus acciones e interés en dicha suma capitalizada o aplicarán dicha suma o cualquier parte de la misma en nombre de los precitados accionistas al pago del todo o parte de cualquier saldo que a la sazón no se hallace reclamado con respecto a cualesquiera acciones ordinarias emitidas en poder de dichos accionistas o dispondrán en otra forma de dicha suma como capital, según dicho acuerdo disponga. Siempre y cuando surja alguna dificultad con referencia a dicha distribución los Dierctores podrán arreglarla según estimen oportuno y en particular podrán emitir certificados fraccionarios, fijar el valor para la distribución de cualesquiera acciones, debentures títulos de debentures o valores compleamente integrados, hacer pagos en efectivo a cualesquiera accionistas sobre la base del valor así fijado a fin de ajustar derechos y poner tales acciones, debentures, títulos de debentures vestidos con los mandatos a favor de la o valores en posesión de fideicomisarios in- personas con derecho a participar en la apropiación y distribución que les parezcan justos y razonables a los Directeores Cuando se considere oportuno, se depositará de acuerdo con el inciso 42 de la ley un contrato en forma para la asignación y aceptación de cuantas acciones hayan de distribuirse de conformidad con lo antedicho y los Directores podrán nombrar cualquier persona para firmar dicho contrato en nombre de las personas con derecho a participar en la apropiación y distribución, nombramiento que será efectivo; en el entendido de que no se dispondrá ni se efectuará ninguna de dichas capitalizaciones si no ha sido recomendada por los Directores. — Cuentas. (Del margen: Cuentas que se llevarán). Novena y ocho. Los Directores harán que se lleven libros de contabilidad apropiados para los propósitos de la compañía. Los libros de contabilidad se llevarán en el domicilio legal de la compañía o en cualquier otro sitio o sitios que los Directores consideren convenientes. Excepto con la autorización de los Directores o una asamblea general ningún socio tendrá derecho como tal a inspeccionar ningún libro ni documento de la compañía que no sean los registros de los socios y de las hipotecas. El registro de hipotecas estará abierto a la inspección de cualquier acreedor o socio de la Compañía sin pago de ningún derecho, y a la de cualquier otra persona que no sea acreedor o socio de la Compañía, previo el pago de un derecho de un chelín por cada inspección. — (Del margen: Cuentas y balance que deberán presentarse en la asamblea general anual). Noventa y nueve. Los Directores presentarán a la Compañía en la asamblea general anual, cuentas de los ingresos, una cuenta de ganancias y pérdidas y un balance conteniendo un resumen del activo y pasivo de la Compañía hasta el día treinta y uno de Diciembre próximo pasado o cualquier otro día que los Directores de época en época determinen y a partir de la fecha en que la última cuenta y balance fueron hechos, y además una memoria de los Directores, descriptiva de las operaciones de la Compañía durante la época a que se refieran las cuentas. — (Del margen: Firma del balance). Cien. Todo balance será firmado en nombre del Directorio por dos de los Directores, y la memoria de los contadores se agregará al balance, memoria que deberá ser leída ante la Compañía en asamblea general y estará abierta a la inspección de cualquier socio. — (Del margen: Ejemplares que se enviarán a los socios y a la Bolsa de Comercio). Un ejemplar impreso de todas estas memorias, cuentas y balances se enviará con no menos de siete días de anticipación al de la asamblea y en la forma prescripta para los avisos, a los socios, y al mismo tiempo tres ejemplares de cada uno de dichos documentos se enviarán al Secretario del Departamento de Acciones y Empréstitos de la Bolsa de Londres. Revisión de cuentas. (Del margen: Las cuentas serán examinadas anualmente. Ciento uno. Una vez por año por lo menos serán examinadas las cuentas de la Compañía y comprobada la exactitud de dichas cuentas y balance por uno o más contadores o revisores. (Del margen: Disposiciones referentes a contadores). Ciento dos. La Compañía en cada asamblea general anual, nombrará uno o varios contadores quienes desempeñarán el cargo hasta la próxima asamblea general anual, y las siguientes disposiciones se harán efectivas, a saber: I) Si no se hiciese el nombramiento de uno o más contadores en la asamblea general anual, la junta de comercio (Board of Trade) podrá a solicitud de cualquier socio de la Compañía nombrar un contador para el año corriente y fijar la remuneración a pagarle por sus servicios por la Compañía; II) Ningún Director ni funcionario de la Compañía será apto paro ser nombrado contador o revisor de la Compañía. III) El cargo de contador quedará "ipso facto" vacante: A) Si éste fuese declarado en quiebra, suspendiese pagos o entrase en arreglos con sus acreedores; B) Si stuviese o se volviese demente. (Del margen: Vacantes casuales en el cargo de contador). Ciento tres. Los Directores podrán llenar las vacantes de contador que puedan ocurrir, pero mientras exista la vacante, el contador o contadores sobrevivientes o que contínúen en sus puestos (si los hubiere) podrán actuar. (Del margen: Remuneración de los contadores). Ciento cuatro. La remuneración del contador o contadores de la Compañía será fijada por la Compañía en asamblea general, exceptuando el caso de la remuneración de un contador nombrado para llenar una vacante casual que puede ser fijada por los Directores. Avisos. (Del margen: Cómo se darán avisos a los socios). Ciento cinco. Podrá dar aviso la Compañía a cualquier socio sea personalmente o enviándolo por correo, en un sobre de carta o en faja, porte pago, dirigido al domicilio legal en el Reino Unido o Irlanda del Sur, de dicho socio, o por medio de anuncios, por no menos de dos días en uno o más diarios publicados y que circulen en Liverpool Una notificación por escrito de todo cambio de nombre o dirección de cada socio, o con referencia a la posesión de sus acciones deberá enseguida ser dejada por dicho socio en la Oficina de la Compañía. Para los socios que no tienen dirección registrada se fijará en el domicilio legal de la Compañía un aviso y se considerará que han sido bien notificados a las veinticuatro horas de haber sido puesto allí. (Del margen: Avisos a tenedores conjuntos). Ciento seis. Todos los avisos que deban darse a los socios, se hará en lo que se refiere a las personas con derecho conjunto a una acción, solamente a aquella

persona cuyo nombre esté anotado en primer término en el registro de socios y el aviso dado en esta forma será suficiente para todos los tenedores de tales acciones. (Del margen: Avisos a socios residentes fuera del Reino Unido). Ciento siete. Cada socio residente fuera del Reino Unido podrá indicar una dirección dentro del Reino Unido a la que deberán enviarse los avisos, y las notificaciones enviadas a dicha dirección se considerarán como dadas en debida forma. Si no hubiera designado tal dirección, no tendrá derecho a que se le dé aviso alguno. (Del margen: Cuándo se considerarán recibidos los avisos). Ciento ocho. Cualquier aviso enviado por correo se considerará como entregado en la mañana siguiente al día en que se puso en el correo, y para probar tal notificación bastará probar que el aviso fué debidamente dirigido y puesto en la Oficina de correo. Un aviso que deba darse por medio de anuncio se considerará como notificado antes del mediodía del día de la publicación del diario en que aparezca por primera vez. (Del margen: Cesionarios, etc., estarán obligados por avisos anteriores). Ciento nueve. Toda persona que por obra de la ley, transferencia o por cualquier otro medio haya adquirido derechos a cualquier acción, será obligada por todo aviso con respecto a tal acción que antes de registrarse su nombre y dirección haya sido debidamente enviado a la persona de quien obtuvo sus derechos a tal acción (Del margen: Sólo los socios tendrán derecho a avisos). Ciento diez. Una persona que adquiera derecho a acciones con arreglo a la cláusula 23 no tendrán derecho a recibir avisos de las asambleas de la Compañía ni copia de ninguna cuenta de ganancias y pérdidas, balance ni memoria, a menos y hasta que haya llegado a ser socio con respecto a dichas acciones. Liquidación. (Del margen: Disposiciones para el caso de venderse la Empresa de la Compañía). Ciento once. En el caso de una venta de la Empresa de la Compañía por los Directores de conformidad con las facultades conferidas por los presentes estatutos, el liquidador o los Directores, según sea el caso, podrán por el contrato de venta convenir en que olibgue a todos los socios para la asignación directa a los socios del producto de la venta en proporción a sus intereses respectivos en la Compañía, o en caso de que las acciones de la Compañía fuesen de distintas clases, podrán hacer arreglos para la asignación con respecto a acciones preferentes en la Compañía, de obligaciones o de acciones de la Compañía compradora con cualquier preferencia o prioridad sobre las acciones asignadas con respecto a acciones ordinarias de la Compañía o con mayor suma integrada que éstas, o de parte de tales obligaciones y parte de dichas acciones; o bien podrán distribuir el producto de la venta en cualquier otra forma entre dos o más clases de accionistas y tener en cuenta en tal distribución el valor del mercado de cualquier clase de acciones de la Compahía como asimismo cualesquiera derechos preferentes; y podrán también limitar en el contrato una época a cuya expiración las obligaciones o acciones no aceptadas o cuya venta no se haya exigido se considerarán como rehusadas irrevocablemente y puestas a la disposición de la Compañía; en el entendido de que no se hará ninguna distribución de acuerdo con esta cláusula en forma alguna que no sea de conformidad con los derechos que los presentes estatutos confieren a las distintas clases de accionistas, a no ser que se haga con el consentimiento de una resolución tomada, de conformidad con las disposiciones dadas en lo que precede, en una asamblea compuesta de cada clase interesada. (Del margen: Disposiciones referentes a la venta del interés de un socio, si no lo acepta). Ciento doce. Al llevarse a cabo cualquier venta por la Compañía de conformidad con un contrato celebrado antes de la liquidación de acuerdo con las facultades conferidas por el acta de asociación, ningún socio tendrá derecho a exigir a los Directores o al liquidador (si lo hubiere y cuando fuere nombrado) se abstengan de realizar la venta o llevar a cumplido efecto el acuerdo autorizando la misma, ni de comprar su interés en la Compañía; en el entendido de que todo interés que no sea aceptado por un socio o socios podrá ser vendido por los Directores o el liquidador si aquellos o éste lo juzgan oportuno, y que el producto de la venta podrá ser pagado a tal socio si se trata de un solo socio o distribuído a prorrata a tales socios si se tratase de varios. Indemnización (Del margen: Indemnización). Ciento trece. Todo Director, Gerente Secretario y otro empleado o servidor de la Compañía será indemnizado por ésta, y será obligación de los Directores el pagar con los fondos de la Compañía todas las costas, pérdidas y gastos en que cualquiera de tales funcionarios o servidores incurra o se haga responsable en razón de cualquier contrato acto o escritura celebrado por él, como funcionario o servidor o de cualquier manera en el desempeño de sus deberes, y la suma asignada para cubrir dicha indemnización conferirá un derecho preferente e inmediato sobre los bienes de la Compañía, y tendrá prioridad entre los socios a todas las demás reclamaciones. (Del margen: Los Directores y los funcionarios serán responsables únicamente de sus propias faltas). Ningún Director ni otro funcionario de la Compañía será responsable por los actos, recibos, negligencias o faltas de otro Director o funcionario o por unirse en un recibo u otro acto por conformidad, o por cualquier pérdida o gasto incurrido a la Compañía a causa de la insuficiencia o deficiencia de títulos a cualquier propiedad adquirida por orden de los Directores por o a nombre de la Compañía o por insuficiencia o deficiencia de una garantía sobre la cual cualquiera de los fondos de la Compañía será invertido o por cualquier pérdida o daño causado por la quiebra o insolvencia o acto perjuidicial de cualquier persona con quien se haya depositado dinero, valores o efectos o por cualquier pérdida o daño causado por error de criterio o inadvertencia o por cualquier pérdida o daño o desgracia que pueda ocurrir en el desempeño de sus respectivos cargos o en relación con los mismos, a menos que resulten motivados por su propia y deliberada mala intención. La indemnización y protección conferidas por esta cláusula quedan sujetas a las disposiciones de la ley. — Es copia fiel. — (Firmado): P. Martin, Registrador de Compañías.

Se ven las iniciales de dos firmas. Sigue en idioma castellano en la tapa: Don John Venn, Notario Público y del Ilustre Colegio de la ciudad de Londres, etc., etc.

Doy fe de que los documentos en idioma inglés, que se agregan, son copias fieles y literales del Certificado de Incorporación, Acta de Asociación. Acuerdo especial y estatutos sociales de la Compañía Anónima denominada "The Liverpool y London y Globe Insurance, Company Limited", debidamente constituída y registrada según las leyes vigentes de este Reino, relativas a Compañías de esta clase, habiendo sido expedidas dichas copias por don Percy Martin, Registrador de Compañías, de Inglaterra y por él certificadas como fieles de sus respectivos originales que obran en el Registro a su cargo. La doy igualmente de que la firma que figura al pie de dichas copias y dice "P. Martin" es auténtica y del propio puño y letra del referido señor Registrador y fué subscripta por él en mi presencia. Y para que conste donde y como convenga y fuere necesario, doy la presente, que firmo, rubrico y sello en dicha ciudad de Londres, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — (Firmado): John Venn, Notario Público. — Hay un sello seco en relieve de dicho notario público. — Hay una estampilla británica debidamente inutilizada. — Sigue una legalización en idioma inglés, cuya traducción es la siguiente: Por el presente certifico que creo que la firma "John Venn" que antecede, es de la propia letra manuscrita del señor John Venn, notario Público, Londres, y que el referido John Venn está en pleno ejercicio de sus funciones como notario público. — (Firmado): L. M. Baker, por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — Whitehall, 13 de Diciembre de 1946. — Hay un sello de dicho Ministerio del Interior. — Sigue en idioma castellano la legalización de la firma del señor L. M. Baker, autorizada por el señor Cónsul del Uruguay en Londres, con fecha 18 de Diciembre de 1946. — Hay un sello del Consulado General del Uruguay en Londres. — Enmendadas las palabras "ningún asignado" y "obligación de los". — Valen.

El infrascripto, traductor público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento adjunto, escrito en idioma inglés, y de esta versión al castellano deja copia en su archivo con el número 9776. — Montevideo, Enero 31 de 1948. — (Firmado): Ernesto Sugar, Traductor Público.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Presente. — Señor Ministro: Maclean y Stapledon, con domicilio en Cerrito 317, agentes y apoderados de "The Liverpool y London y Globe Insurance, Company Limited", personería que acreditamos con el testimonio de mandato adjunto, al señor Ministro decimos: Que según resulta del documento que debidamente legalizado y traducido acompañamos, la Compañía que representamos, en asamblea de Junio 29 de 1931, incorporó a sus estatutos que fueron autorizados por resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas Diciembre 10 de 1906 y Mayo 3 de 1921, algunas alteraciones que, aunque no afectan su constitución y su organización, corresponde, a los fines del artículo 405 y siguientes del Código de Comercio, sean denunciadas, a objeto de que el Poder Ejecutivo se sirva ordenar se tengan presentes, lo que nos habilitará para solicitar la inscripción de los estatutos actualizados en el Regisstro Público de Comercio y para publicarlo. Quiera el señor Ministro habernos por presentados con los recaudos acompañados disponer se tome nota de los actuales estatutos, de la Compañía que representamos y disponer nos sean devueltos los originales que presentamos y librado testimonio de lo actuado en la presente gestión. — (Fdos.): Maclean y Stapledon.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 25 de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Mayo 20 de 1948. — Inspección General de Hacienda y Sociedades Anónimas. — Tratándose de una sociedad extranjera y estando en forma la documentación presentada corresponde tomar nota de los nuevos estatutos de "The Liverpool y London y Globe Insurance Company Limited" y autorizar su funcionamiento. Pase a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División Bancos y Sociedades Anónimas.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Tratándose de una sociedad extranjera corresponde tomar nota de las modificaciones efectuadas a sus estatutos y ratificar en la forma de estilo la autorización para funcionar de que goza la referida entidad, y se le expedirán los testimonios pertinentes, a los efectos de la inscripción y publicación de los nuevos estatutos. — Montevideo, Mayo 26 de 1948. — (Fdo.): A. M. Pitaluga

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 29 de 1948. — Pase al Banco de Seguros del Estado, estimándole quiera expresar su opinión — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño.

Banco de Seguros del Estado. — Secretaría. — Montevideo, Junio 3 de 1948. — Pase a informe de la Gerencia — (Fdo.). — Por el Presidente: Diego Martínez Vázquez. Prosecretario.

Banco de Segunros del Estado. — Gerencia. — Montevideo, Agosto 12 de 1948. — Señor Secretario: En cumplimiento del decreto de la Subgerencia respectiva, de fecha 2 del corriente, hemos concurrido al Ministerio de Hacienda para recabar los datos que solicitaba al abogado doctor Pérez Prins en los expedientes adjuntos. Se nos solicitó un tiempo prudencial para buscar los antecédentes requeridos, para, finalmente, contestársenos que lo más práctico sería que el Banco los pidiera por decreto, a efectos de ordenar el Ministerio el trámite que permitiera la evacuación de la consulta formulada. Dejando cumplida la misión encomendada, saludo al señor Secretario atentamente. — (Fdo.): Raúl Altoberro, Auxiliar 1.o.

Banco de Seguros del Estado. — Asesoría Letrada. — Montevideo, Agosto 2 de 1948. — Señor Gerente: Los señores Maclean y Stapledon, en sus caracteres de apoderados de la empresa inglesa de seguros "The Liverpool y London y Globe Insurance, Company Limited", establecida con agencia en nuestro país, se han presentado al Poder Ejecutivo solicitando la aprobación de ciertas reformas introducidas en sus estatutos por dicha Compañía El Poder Ejecutivo ha requerido la opinión del Banco sobres las indicadas modificaciones estatutarias. Como de los antecedentes adjuntos no resulta cuáles son las alteraciones proyectadas, correspondería requerir del Ministerio de Hacienda el envío de una copia de los estatutos de dicha compañía de seguros, que fueron aprobados por resoluciones del Poder Ejecutivo de 10 de Diciembre de 1906 y 3 de Mayo de 1921. Saluda a usted muy atentamente. — (Fdo.): Jorje Pérez Prins, Abogado.

Banco de Seguros del Estado — Asesoría Letrada. — Montevideo, Agosto 28 de 1948. — Señor Gerente: Las modificaciones introducidas en sus estatutos por la empresa inglesa de seguros "The Liverpool y London y Globe Insurance, Company Limited" son sólo de detalle con respecto a los estatutos registrados en 1921 Por ello no tengo observaciones que formular. No obstante, no estaría de más el establecer en la resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo que la Compañía continúa en el goce de la autorización que le fué concedida para el establecimiento de una sucursal en el país, cuyo funcionamiento tendrá carácter provisorio y que sólo podrá operar en los riesgos que cubría en el Uruguay a la época en que se estableció el monopolio del contrato de seguro a favor del Estado Saluda a usted muy atentamente. — (Fdo.): Jorge Pérez Prins, Abogado.

Banco de Seguros del Estado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Presente. — Señor Ministro: Con el informe producido por la Sección Jurídica del Banco que el Directorio hace suyo devuelvo a ese Ministerio los antecedentes relacionados con la gestión de la Compañía de Seguros "The Liverpool y London y Globe Insurance Company Limited", solicitando la aprobación de las modificaciones introducidas en sus estatutos Saludo al señor Ministro con mi consideración distinguida. — (Fdos.). Vicente Basagoiti, Presidente. — Humberto Gogliano, Secretario

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 30 de 1948. — Vistos estos antecedentes iniciados por "The Liverpool y London y Globe Insurance, Company Limited" con sede en Londres (Inglaterra) y sucursal en nuestro país, dando cuenta de la reforma de sus estatutos. Atento a que las modificaciones adoptadas no alteran las actividades de dicha Compañía en el Uruguay De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la Fiscalía de Gobierno de segundo turno y el Banco de Seguros del Estado, el Presidente de la República resuelve: Tomar nota de la reforma de los estatutos de "The Liverpool y London y Globe Insurance,

Company Limited" y confirmar la resolución de 10 de Diciembre de 1906, por la cual se autorizó su funcionamiento en nuestro país, en las condiciones ya establecidas, es decir, con carácter precario, y pudiendo actuar únicamente en las actividades para las cuales ya había sido autorizada, limitadas por la ley de Monopolio de Seguros del Estado. Continúa sometida a la legislación nacional bajo el contralor de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese y archívese. — (Fdos.) BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES".

Es copia fiel. — Montevideo, 8 de Octubre de 1948. — (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 25 de 1948. — Atento a que al tomarse nota de los estatutos reformados de la Sociedad "The Liverpool y London y Globe Insurance, Company Limited", se ha deslizado un error de copia que conviene regularizar, el Presidente de la República, resuelve: Declarar que la Sociedad "The Liverpool y London y Globe Insurance Company Limited", de cuya reforma de estatutos se dispuso tomar nota en fecha 30 de Setiembre último, es la radicada en Liverpool, con agencia en nuestro país. Expídase testimonio de esta resolución y archívese. — (Fdos.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES".

Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 25 de 1948. — (Fdos.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Maclean y Stapledon, S. A., domiciliada en Cerrito 317, agente y apoderada de "The Liverpool y London y Globe Insurance Company Limited", personería que acredita con el testimonio de mandato adjunto, al señor Juez dice: Que según resulta de los testimonios que acompaña, el Poder Ejecutivo, mediante resoluciones de fechas Setiembre 30 y Octubre 25 de este año, resolvió tomar nota de la reforma de los estatutos de "The Liverpool y London y Globe Insurance, Company Limited" y confirmar la resolución de Diciembre 10 de 1906, por la cual se autoriza su funcionamiento en el país. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio, viene a solicitar del señor Juez que, con citación del señor Fiscal de lo Civil, quiera disponer la inscripción de los estatutos reformados de la citada Compañía, que al efecto acompaña, en el Registro Público de Comercio y la publicación de los mismos en la forma legal; que se le devuelvan el mandato y los demás recaudos que presenta y que se le expidan los testimonios que solicite. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. — Maclean y Stapledon, S. A. — J. M. Domínguez.

21034. — Montevideo, Diciembre 9 de 1948. — Vista al Fiscal de lo Civil. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Innstancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Conste. — José T. Pereira.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Montevideo. — Vista número 5893. — E.: 11 Diciembre 1948. S.: 11 Diciembre 1948. — Señor Juez: Puede usted conceder la inscripción solicitada. — Juan Carlos Himhof.

21559. — Montevideo, Diciembre 15 de 1948. — Vistos, con el señor Fiscal, decrétase la inscripción y publicaciones y, tasadas y abonadas las costas, expídanse testimonios y certificados, rubríquense los libros, devuélvanse los recaudos y archívese. — Esteban D. Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Conste. — José T. Pereira.

Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Al Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Doy fe. — Cotignola.

Montevideo, Marzo 31 de 1950. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 15 del folio 162 vuelto y siguientes del libro 31 de "Estatutos, Poderes, etc.", se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Gianola.

Montevideo, Marzo 31 de 1950. — Cumplido, se devuelve. — Gianola.

Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$426.00 — 7844.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACIONES PUBLICAS 55|34 Y 55|35

Confección de uniformes de verano y suministro de camisas y corbatas. Compra de papeles y cartulinas. — N.o 55|34. Uniformes de verano, camisas y corbatas. Apertura 18 de Agosto de 1950, hora 16. — N.o 55|35. Papeles y cartulinas. Apertura: 22 de Agosto de 1950, hora 16. — Los interesados pueden retirar las memorias descriptivas y pliegos de condiciones en la sección Proveeduría. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran, en las fechas y horas indicadas, en la sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso s|calle Solís), Casa Central. — Montevideo, 27 de Julio de 1950.

(Cuenta corriente) Ag.2-21997-v.ag.7.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 55|33

Construcción de una fosa impermeable, vereda y muro con portón

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de los trabajos que se mencionan, en la Sucursal Aguada, de acuerdo al pliego de condiciones, memorias y planos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, Avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra —2.o piso— (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Minas y Aiguá. Se previene a los interesados que deberán formular sus propuestas por: A) Las obras de construcción de la fosa impermeable, y B) Por la construcción de vereda y muro, separadamente, pudiendo hacerlo por una de ellas exclusivamente, y debiendo presentarse todas ellas en sobres independientes. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 21 de Agosto de 1950, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso s|calle Solís, Casa Central. Los licitantes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las Sucursales Minas o Aiguá, deberán entregarlas en esas dependencias con el tiempo suficiente para que se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) Ag.2-21996-v.ag.7.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 30|11

La Caja Nacional de horro Postal llama a licitación pública para demolición de los edificios ubicados en la ciudad de Salto, calle Uruguay esquina Larrañaga, padrones números 5160, 5161, 5162, 5163, 5164 y 5165, de auerdo con la memoria y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La apertura de las propuestas se efectuará en la mencionada Sección el día 29 de Agosto del corriente año a la hora 15. — Montevideo, Agosto de 1950. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.2-21987-v.ag.7.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de hasta 2.000 toneladas de afrechillo y|o rebacillo y|o semitín, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día jueves 10 de Agosto próximo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 28 de 1950. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Ag.2-21993-v.ag.4.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de hasta 100 (cien) toneladas de expeller de lino, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día lunes 7 de Agosto a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 28 de 1950. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Ag.2-21994-v.ag.4.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE HUMANIDADES

Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de varios muebles para la oficina y material óptico y científico, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría de la Facultad Cerrito 73 (segundo piso), en presencia de los interesados, el día 15 de Agosto de 1950 a las 11 horas. — Montevideo, Julio 28 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.2-21991-v.ag.7.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA

C. M. 103

Suministro de 14.000.000 (catorce millones) de kilos de leña de monte o eucaliptus de acuerdo con las condiciones del pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 en la Administración del Instituto calle La Paz N.o 1095, 2.o piso. Apertura el 30 de Agosto de 1950 a las 14 horas. Informes teléfono 9 09 42.

(Cuenta corriente) Ag.2-21992-v.ag.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 60397. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Dr. Lazar y Cía., S.R.L. (Montevideo), solicita registrar marca "OPTIVAC", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.2-8212-v.ag.12.

ACTA N.o 60398. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Dr. Lazar y Cía., S.R.L. (Montevideo), solicita registrar marca "NOVAMINA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.2-8213-v.ag.12.

ACTA N.o 60399. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Dr. Lazar y Cía., S.R.L. (Montevideo), solicita registrar marca "SOLVOPIRIN", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.2-8214-v.ag.12.

ACTA N.o 60400. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Dr. Lazar y Cía., S.R.L. (Montevideo), solicita registrar marca "POLITROPON", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.2-8215-v.ag.12.

ACTA N.o 60404. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Myrurgia S. A., de Barcelona, (España), solicita registrar marca



para la clase 10 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.50 Ag.2-8216-v.ag.12.

ACTA N.o 60412. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ricardo Isaac Korn, de Buenos Aires, (Argentina), solicita registrar marca

Ediciones Musicales URUGUAY

para la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Ag.2-8217-v.ag.12.

ACTA N.o 60403. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Herrero Hermanos S. A., de La Coruña, (España), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.2-8219-v.ag.12.

ACTA N.o 60402. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Herrero Hermanos S. A., de La Coruña, (España), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Ag.2-8220-v.ag.12.

ACTA N.o 60401. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Page y Sandeman Limited, de Glasgow, (Escocia), ha solicitado el registro de la marca

Page Sandeman

para distinguir artículos de la clase 2, vinos y alcoholes (bebidas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.2-8218-v.ag.12.

ACTA N.o 60361. — Montevideo, Julio 21 de 1950. — Con esta fecha Olivier Gaudien comerciando bajo el nombre de "Laboratorios Latema", solicita registrar la marca

ALGESAL-LATEMA

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.2-8125-v.ag.12.

ACTA N.o 60411. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por C. V. A. Jigs, Moulds y Tools Limited, de Inglaterra, solicitan la marca "COLUMBINE RECORD", para la clase 11 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.2-8225-v.ag.12.

ACTA N.o 60420. — Montevideo, Julio 28 de de 1950. — Con esta fecha Berthet y Scarlatto Soc. Com., ha solicitado registrar la marca "MARACANA", para la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.2-8225-v.ag.12.

ACTA N.o 60414. — Montevideo, Julio de 1950. — Con esta fecha Raúl M. Narancio, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CLARTE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.2-8249-v.ag.12.

ACTA N.o 60408. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Con esta fecha Instituto Andrómaco, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PROPISULF", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.2-8250-v.ag.12.

ACTA N.o 60417. — Montevideo, Julio 28 de 1950. — Con esta fecha Barbossa Caravia y Cía., por Izeta - López, S. A. (Montevideo), olicita registrar la marca "TRIUNFO", para artículos de la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.2-8243-v.ag.12.

ACTA N.o 60416. — Montevideo, Julio 28 de 1950. — Con esta fecha Barbossa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "ARTRILONA", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.2-8244-v.ag.12.

ACTA N.o 60415. — Montevideo, Julio 28 de 1950. — Con esta fecha Barbossa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories, de North Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "SUCARYL ABBOTT", para distinguir artículos de la clase 9 (producto edulcorante a base de ciclamato de sodio). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.2-8245-v.ag.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8256. — Montevideo, Julio 26 de 1950. — Con esta fecha, el Dr. Ramón Guerrero Flores, por Carlos Pérez Cánepa, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Brocha con dispositivo para masajes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.2-8238-v.ag.12.

ACTA N.o 8257. — Montevideo, Julio 26 de 1950. — Con esta fecha, el Dr. Ramón Guerrero Flores, apoderado de Victorio Fabrizzi y Rómulo Ces, de Buenos Aires, (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Letrero con leyendas en relieve", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.2-8230-v.ag.12.

ACTA N.o 8264. — Montevideo, Julio 28 de 1950. — Con esta fecha, el escribano Cosmos Fon Amor, por el señor Aldo Coty Zelati, de Córdoba, (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un bloque de construcción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.

$6.00 Ag.2-8240-v.ag.15.

ACTA N.o 8265. — Montevideo, Julio 28 de 1950. — Con esta fecha, el escribano Cosmos Fon Amor, por el señor Aldo Coty Zelati, de Córdoba, (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo elemento para la construcción de bovedillas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.2-8241-v.ag.21.

ACTA N.o 8263. — Montevideo, Julio 28 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Elvio de Oliva Paz, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Calefactor de agua de quita y pon aplicable a cocinas de gas y kerosene", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.

$6.00 Ag.2-8246-v.ag.12.

ACTA N.o 8254. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Con esta fecha Ladislao Schonwiesner, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de cortacircuitos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canesssa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.2-8251-v.ag.12.

ACTA N.o 8261. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Con esta fecha Julio Goldenberg, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo modelo de avisador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente pulibcación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.2-8252-v.ag.12.

ACTA N.o 8262. — Montevideo, Julio 27 de 1950. — Con esta fecha David Khanis (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo modelo de trompo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.2-8253-v.ag.12.

ACTA N.o 8268. — Montevideo, Julio de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Paul Bouellat, de Lyon (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Envolvente aisladora celular para caldera de irradiación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.2-8254-v.ag.12.

ACTA N.o 8267. — Montevideo, Julio 28 de 1950. — Con esta fecha Frank E. Brown, de Burbank, Estado de California (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo y útil receptáculo para productos farmacéuticos y sus similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se hace la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.2-8257-v.ag.12.

ACTA N.o 8260. — Montevideo, Julio 26 de 1950. — Con esta fecha Inter - Talkie Ltda. (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en sistemas de amplificación en la recepción de comunicaciones telefónicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.2-8267-v.ag.12.

ACTA N.o 8259. — Montevideo, Julio 26 de 1950. — Con esta fecha Inter - Talkie Ltda. (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en sistemas de alarmas contra incendios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.2-8268-v.ag.12.

ACTA N.o 8258. — Montevideo, Julio 25 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Plasco Limited, de Glasgow (Escocia) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en métodos y aparatos para producir una serie de artículos de fundición a matriz", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Ag.2-8076-v.ag.12.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la "Ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Agosto 2 de 1950

1.a Sección

NICOLAS CUTFREIND, 50 años, soltero, peletero, checoslovaco, domiciliado Cerrito 661 bis, 4.o piso, apto. 8 y AURELIA BURG, 48 años, húngara, soltera, domiciliada Cerrito 661, bis, 4.o piso, apto. 8.

CARLOS LADISLAO SCHWITZER, 62 años, soltero, tenedor de libros, húngaro, domiciliado Cerrito 661 bis, apto. 8, 4.o piso y ADELE BURG, 47 años, soltera, húngara, domiciliada Cerrito 661 bis, apto. 8. piso 4.o.

3.a Sección

FULGENCIO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Colón 1276 y ANA MARIA GUTIERREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1260.

4.a Sección

CARLOS BIFFOLI, 62 años, soltero, corredor de cambio, italiano, domiciliado Soriano 868 y MARIETTA DASC, 59 años, soltera, italiana, domiciliada Soriano 868.

7.a Sección

CANDIDO RAMON LOSADA, 41 años, divorciado, comerciante, español, domiciliado Carlos Roxlo 1434, y NILDA ELSA ROMERO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 5169.

BELISARIO GREGORIO BONINO, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1570 y MARGARITA CAMI VEGA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1570.

11.a Sección

PATRICIO PIÑA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ricardo Palma 3181, y YOLANDA NELLY BAYARRES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Chayos 5048.

17.a Sección

JOSE GHERZO, 49 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Berlín 3619, y GISLENA LEOPOLDA PEREZ, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada Berlín 3619.

GUMERSINDO NICOLAS CUADRA, 32 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Oficial 2.o 79, y MARIA ESTHER TRIUNFO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2.o 79.

DOMINGO DANIEL CONDE, 19 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Timbúes 4071, y AIDA BALLESTEROS, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Timbúes 4071.

18.a Sección

RUBEN OMAR MENINATO, 27 años, soltero, ingeniero agrónomo, argentino, domiciliado 18 de Julio 2310, e INGER ELENA HANNEVOLD, 24 años, soltera, empleada, noruega, domiciliada Juan Paullier 1474.

23.a Sección

NEMESIO QUINTANA ALVAREZ, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Juan Ramón Gómez 2768, y MARIA ESTHER FERNANDEZ TABAREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cte. Braga 2641.

RODOLFO MORRISON, 50 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 1723, y AIDA VIRGINIA SEOANE, 42 años, viuda, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 1723.

OSVALDO JULIO SOLER, 29 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Juan R. Gómez 2669 Apto. 2, y OLGA CONCEPCION FRAGA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2669 Apto. 4.

NELIDO MOITIÑO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Federico Susviela Guarch 2967, y EDELMA LABANCA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Federico Susviela Guarch 2967.

$2.00 P|p-v.ag.4.

15.a Sección

DONALD STAFFORD MATTHEWS, 33 años, soltero, médico, inglés, domiciliado Pablo de María 1122, y MARIA VIOLETA RIPOLL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1093 Apto. 3.

v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA STURM DE ELIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.2-8248-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de NATIVIDAD HERNANDEZ DE CAMEJO y JUAN o JUAN PEDRO CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.2-8265-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO ABELARDO MARTINEZ SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.2-8266-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BAUTISTA o JUAN B. GABARIA y de LUIS JOSE GABARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Montevideo, 21 de Julio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.2-8256-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA CUELLO DE MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.2-8271-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO DE POI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 26 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.2-8259-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ANGELA o ANGELA MONTOBBIO DE CANAVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Junio de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.2-8260-v.ag.12.

JUZGADO LETRA[illegible] [illegible]ERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado doña ANA MARIA GONNET, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en la misma aparece el apellido paterno como Gonet en lugar de Gonnet, que es el verdadero. — Colonia, Julio 25 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Ag.2-8273-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "Linaro, Palmira contra BALDOMERO ELIZONDO. Divorcio unilateral. (Lo. 30, fo. 557)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Baldomero Elizondo, a fin de qué comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Julio 21 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$18.00 Ag.2-8274-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "DELFINA DINARDI DE LEPRE y otros. Rectificación de partidas. Pieza por separado en autos: "Víctor Lepre. Sucesión", se hace saber al público que ante este Jugado se han presentado doña Delfina Dinardi de Lepre y Rosa, Fortunata, Emilio, Angel y Juana Lepre Dinardi y Gregoria Oliva de Catani, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de: Rosa, en el sentido de que donde dice: "Lebre", debe decir: "Lepre", de "Fortunata", donde dice: "Leppe", debe decir: "Lepre" y donde dice: "Dinardo", debe decir "Dinardi"; de Angel, donde dice: "Dinardo", debe decir: "Dinardi"; de Juana, donde dice al margen: "Lepre Víctor", debe decir: "Lepre Juana"; de casamiento de don Víctor Lepre y Delfina Dinardi, donde dice: "Víctor Antonio", debe decir: "Víctor", simplemente y la de matrimonio del hijo premuerto Rafael, donde dice "Dinardy", debe decir: "Dinardi", que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Junio 2 de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$24.00 Ag.2-8270-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanci ade Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS CLAVIJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 1.o de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.2-8262-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN ISAIAS CASQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1.125 del Cód. de P. Civil. — Durazno, 25 de Julio de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Ag.2-21990-v.ag.12.
Ag.31-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno, don Felipe Pedro Martínez se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCAS TOURREILLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la Feria Judicial. — Durazno, 17 de Julio de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.2-8264-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "ISABELINO ALAMENDY o ALAMENDI", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Julio 26 de 1950. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.2-8263-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO SEGUNDO TURZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Julio 28 de 1950. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Ag.2-8269-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por dispossición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN DIAZ citándose a los herederos y demás acreedores para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Estación Arroyo Gande, Julio 27 de 1950. — Santiago M. Echegula, Juez de Paz.

$6.00 Ag.2-8255-v.ag.12.

INTERAMERICAN S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y por no haberse inscripto el número suficiente de acciones para celebrar la asamblea general ordinaria el día 31 de Julio a las 18 horas, se convoca nuevamente para el día 17 de Agosto de 1950 a las 17 horas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos, se celebrará en el local de la sociedad, calle Rondeau N.o 1535'37, a fin de tratar el siguiente orden del día

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1949|50. — De acuerdo con el artículo 42 de los estatutos, los señores accionistas que deseen formar parte de esta asamblea deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, las acciones que posean o exhibir certificado de que se hallen depositadas en alguna institución bancaria o del Estado, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. Se advierte que de acuerdo ocn el artículo 39 de los estatutos sociales, tratándose de una segunda convocatoria, se resolverá con los accionistas concurrentes. — Montevideo, Agosto 1.o de 1950. — El Secretario.

$18.00 Ag.2-8279-v.ag.7.

CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

CONVOCATORIA

Primero: El Directorio del Círculo católico de Obreros de Montevideo, convoca a sus asociados mayores de edad, para la asamblea general ordinaria que se realizará en su sede principal de la calle Minas 1250, el día 20 de Agosto a la hora 9 en primera convocatoria, y el mismo día a la hora 9 y 30 en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:

I) Memoria y balance del ejercicio cerrado al 31 de Julio de 1950. II) Representación directa en el Directorio de los empleados administrativos. B) Modificación del número de componentes del Directorio. C) Creación de un osario en el Cementerio del Norte D) Financiación de la ampliación del edificio del Sanatorio. — Se advierte que para formar parte de la asamblea se deberá presentar la credencial social y el recibo de cuota societaria correspondiente a los meses de Julio o Agosto de 1950. La documentación y texto de los proyectos a tratarse está a disposición de los señores asociados en las Oficinas de la Institución. — Segundo: Se convoca a los asociados para el acto eleccionario mediante el que se renovarán las autoridades que constituyen el Directorio y que se realizará en la sede principal del Círculo Católico de Obreros el domingo 27 de Agosto de 1950 desde la hora 8 a la hora 17. Los electores deberán ser mayores de 21 años de edad, inscribiéndose previamente en las oficinas de la Institución calle Minas 1250, cuyo registro se habilitará los días 22, 23 y 24 de

Agosto de 8 a 12 y de 14 a 20, y el día 26 de Agosto de 8 a 12. Para el acto de la inscripción deberá presentarse el carnet social y el recibo de cuota societaria correspondiente a los meses de Julio o Agosto de 1950. Para emitir el sufragio los asociados deberán presentar ante la Mesa receptora de votos el boleto que acredite su inscripción como votante y comprobante de identidad (Credencial Cívica, Cédula Policial, pasaporte). Los señores asociados tienen a su disposición en las oficinas del Círculo la reglamentación de las elecciones adaptada a las disposiciones legales. — Angel Rafael Grecco, Presidente. — Julio Santana y Daniel Pérez del Castillo, Secretarios.

$6.00 Ag.2-8278-v.ag.2.

MUROCAMPO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 18 del corriente mes, en el local social, E. Acevedo 1426, Apto. 13, a las 16 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria, balance e informe correspondiente al ejercicio 1949|50. 2.o Utilidades del ejercicio. 3.o Elección de miembros del Directorio para el período 1950|51. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en los estatutos, deberán inscribir sus acciones en la Administración de la sociedad, con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1950. — El Directorio.

$6.00 Ag.2-8261-v.ag.4.

BARRACA DEL PONTON S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en nuestro local social, Av. Gral. Rondeau número 2340, el día 23 de Agosto de 1950, a las 17 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura de la memoria del Directorio e informe del Síndico. 2.o Aprobación del balance cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio anual, terminado el 30 de Junio de 1950. 3.o Aprobación de los sueldos propuestos por el Directorio. 4.o Fijación de honorarios para el Síndico. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Directorio. 6.o Elección del Síndico titular y un suplente. — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos: "Para formar parte de las asambleas y poder votar los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con una anticipación de tres días hábiles por lo menos a la fecha de la asamblea". — Montevideo, Julio 19 de 1950. — El Secretario.

$12.80 Ag.2-8258-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Humberto Mainstegui, Miguel Angel Guerra, Néstor Vidal y Héctor Obes Polleri la Barraca "JUAN SUSENA Y CIA." de esta plaza con escritorios en Av. Agraciada 1875, Ap. 3. De acuerdo a ley Setiembre 26 de 1904 acreedores presentarse en Treinta y Tres 1460. — "Juan Susena y Cía.".

$6.80 Ag.2-8272-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha 6 de Julio de 1950 disolvimos la Sociedad, Zakaj Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Levi Zakaj (artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904). — SALOMON ZAKAJ. — Levi Zakaj. calle Alzaibar N.o 1322.

$7.20 Ag.2-8202-v.ag.21.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima

Estado de situación al 31 de Diciembre de 1947

Debe—

Acciones	$	6.400.000.00
Caja y Bancos	"	71.366.58
Valores	"	153.960.00
Inmuebles	"	1.651.504.13
Muebles y útiles, maquinaria, herramientas y equipo	"	1.500.552.34
Almacenes y envases y materias primas ..	"	1.855.022.65
Cuentas corrientes ..	"	652.139.67
Acciones en garantía.	"	12.000.00
Impuestos y gastos pagos	"	22.766.57
Gratificaciones	"	62.515.06
	$	12.381.827.00

Debe—

Capital autorizado ..	$	6.400.000.00
Capital integrado ...	"	3.600.000.00
Depositantes de acciones	"	12.000.00
Fondo de reserva ..	"	179.757.95
Fondo de previsión social	"	27.511.60
Reserva para depreciaciones	"	419.630.18
Varias cuentas acreedoras	"	1.239.932.72
Caja de Asignación Familiar	"	5.233.40
Reserva para adquisición equipo productivo	"	422.590.30
Reserva especial	"	75.170:85
	$	12.381.827.00

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 7215.

Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima

Estado de situación al 31 de Marzo de 1948

Debe—

Acciones	$	6.400.000.00
Caja y Bancos	"	264.583.84
Inmuebles	"	1.717.977.50
Muebles y útiles, maquinaria, herramientas y equipo	"	1.581.588.59
Almacenes, envases y materias primas ..	"	1.581.835.68
Cuentas corrientes ..	"	602.820.87
Acciones en garantía .	"	12.000.00
Impuestos y gastos pagos	"	18.304.97
	$	12.179.111.45

Haber—

Capital autorizado ..	$	6.400.000.00
Capital integrado ..	"	3.600.000.00
Depositantes de acciones	"	12.000.00
Fondo de reserva ...	"	223.837.92
Fondo de previsión social	"	32.031.05
Reserva para depreciaciones	"	639.549 25
Varias cuentas acreedoras	"	368.698 68
Caja de Asignación Familiar	"	5.233.40
Reserva para adquisición equipo productivo	"	422.590.30
Reserva especial ...	"	475.170.85
	$	12.179.111.45

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 7216.

Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima

Estado de situación al 30 de Junio de 1948

Debe—

Acciones	$	6.400.000.00
Caja y Bancos	"	897.811.68
Inmuebles	"	1.800.006.12
Muebles y útiles, maquinaria, herramientas y equipo	"	1.648.294.32
Almacenes, envases y materias primas ..	"	1.058.326.27
Cuentas corrientes ..	"	579.075.87
Acciones en garantía .	"	12.000.00
Impuestos y gastos pagos	"	23.954.04
	$	12.419.468.30

Haber—

Capital autorizado .	$	6.400.000 00
Capital integrado ...	"	3.600.000.00
Depositantes de acciones	"	12.000.00
Fondo de reserva ..	"	223.837.92
Fondo de previsión social	"	32.031.05
Reserva para depreciaciones	"	687.145.38
Varias cuentas acreedoras	"	480.009.59
Caja de Asignación Familiar	"	5.233.40
Reserva para adquisición equipo productivo	"	422.590.30
Reserva especial	"	475.170.85
Reserva para impuestos	"	81.449.86
	$	12.419.468.30

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publica- Sección Sociedades Anónimas. ción en el Diario Oficial. —

$ 7.00. — 7217.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL — ANEXOS

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

Nómina de comerciantes en leche infractores a las ordenanzas:

(Venta de leche aguada con elevación de los antecedentes a la Justicia Criminal)

(Multa de $ 100.00)

Pedro Gnocchi, San Antonio 3638-42.

(Local de concentración de leche pasteurizada, no inscripto.

(Multa de $ 100.00)

Conaprole, Magallanes 1871. — (Perlas 3021.

(Multas de $ 20.00)

José A. Palma, Burdeos 1732.
Andrés Alekna, Bélgica 1852.

Leche pasteurizada mantenida a temperatura superior a 12° C.

(Multas de $ 10.00)

Conaprole, Magallanes 1871.
Conaprole, Magallanes 1871.

Empleado sin autorización.

(Multas de $ 10.00)

Enrique Zygart, Gonzalo Ramírez 1781.
Antonio C. González, Palomeque 505.

No estar inscripto.

(Multa de $ 10.00)

Antonio Najarian, Santa Ana 3900.

Montevideo, julio 1950.

La Dirección.

ESTADO CIVIL

MATRIMONIOS REALIZADOS EN EL INTERIOR, DURANTE EL MES DE MARZO DE 1950.

Cumplimiento del artículo 7.° de la ley, 5.814, del 5 de mayo de 1916, por las Oficinas del Registro del Estado Civil.

Florida

11.a Sección—

Severo Fiori, 30 años, soltero, agricultor, oriental y Ana Venz, 28 años, soltera, oriental.
Daniel Olivio Gómez, 32 años, soltero, comercio, oriental y Clotilde Alucena Labandera, 28 años, soltera, oriental.
Francisco Labandera, 27 años, soltero, hacendado, oriental y Catalina Mabel Fierro, 17 años, soltera, oriental.

12.a Sección—

Héctor Meza Giménez 26 años, soltero, empleado, oriental y Alfia Rosa Suárez, 19 años, soltera, oriental.
Augusto Dupouy, 38 años, soltero, empleado, oriental y Venancia Bonifacia Rosa Rizzo, 35 años, soltera, oriental.

13.a Sección—

Enildo Félix Medina, 22 años, soltero, empleado, oriental y Delia Ramona Faggiani, 18 años, soltera, oriental.

Lavalleja

1a Sección—

Luis Alberto Martirena, 21 años, soltero, jornalero, orental y Tomasa Valdramina Toledo, 20 años, soltera, oriental.
Eugenio Hermenegildo Aparicio, 26 años, soltero, jornalero, oriental y María Inés Chaparo 39, años, soltera, oriental.
José María Carreras, 19 años, soltero, comerciante, orental y Sixta Margarita Tello, 20 años, soltera, oriental.
Ramón Benigno Estevan, 34 años, empleado, oriental y Petrona Demetria Delgado de León, 24 años, soltera, oriental.
Luzbel Cortés Larrosa, 22 años, soltero, empleado, oriental y Lilia Angeles Chocho Acosta, 24 años, soltera, empleada, oriental.
Juan José César Rodríguez, 25 años, soltero, empleado, oriental y Elbia Reina Nicasia Gallo Errazquin, 21 años, soltera, oriental.
Nepomuceno Ubaldo Díaz, 30 años, soltero, labrador, oriental y Carmen Leticia Barreto Rodríguez, 29 años, soltera, oriental.
Juan Bautista Núñez, 26 años, soltero, empleado, oriental e Inelda Gladis Bitancurt, 21 años, soltera, oriental.
Amado Desiderio Tellagowy, 29 años, soltero, comerciante, oriental y Aída Teresa Martínez Ghisses, 20 años soltera, oriental.
Pasión San Francisco Tabeira, 27 años, soltero, hacendado, oriental y Gloria Olivera Benítez, 26 años, soltera, oriental.
José María Sosa, 45 años, soltero, agricultor, oriental y Ramona Julianes, 42 años, soltera, oriental.
Eciido Soria, 25 años, soltero, militar, oriental Flor del Alba Suárez, 24 años, soltera, oriental.
Wilfredo Denis, 25 años, soltero, labrador, oriental y Elida Rosa Bermúdez, 18 años, soltera, oriental.
Luciano Fernando Lecuona, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Amalia Lira Bonilla, 23 años, soltera, oriental.
Donato Montero, 47 años, soltero, jornalero, oriental y Jorgelina Riverón Silva, 30 años, soltera, oriental.
Edilberto Alejandro Alonso, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Mirta Vicenta Techera, 20 años, soltera, oriental.
Hugo Ruben Puchalvert Fernández, 22 años, soltero, militar, oriental y Erlinda Gutiérrez Montero, 21 años, soltera, oriental.
Roberto Goñe, 24 años, soltero, empleado, oriental y Olga Esmeralda Cuba, 19 años, soltera, oriental.
Pedro Elías Martínez, 33 años, soltero, ganadero, oriental y Nélida Esmeralda Maristán, 28 años, soltera, oriental.

3.a Sección—

Urbano Biscazo, 27 años, soltero, agricultor, oriental y Edelma Pesca, 18 años, soltera, oriental.

4.a Sección—

Ciriaco E. Custiel, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Aurora Cruz, 19 años, soltera, oriental.
Reginaldo Díaz, 28 años, soltero, agricultor, oriental y Blanca Esther Bertolotti, 25 años, soltera, oriental.

5.a Sección—

Edmundo Larrosa, 35 años, soltero, criador, oriental y Bélgica Isabel Orrego, 17 años, soltera, oriental.
Mario Tomás Jaso, 34 años, empleado, oriental y Blanca Flor Arriada, 34 años, educacionista, oriental.
Arturo Lucio Regalado, 34 años, jornalero, oriental y María Lilia Errazquin, 26 años, soltera, oriental.

7.a Sección—

Demetrio Horacio Larrosa, 29 años, soltero, chofer, oriental y Anabella Correa, 23 años, soltera, oriental.

8.a Sección—

Tito Isidoro Toledo, 24 años, soltero, empleado, oriental y Alba Iris Hernández, 17 años, soltera, oriental.

10.a Sección.—

Pedro Roque, 24 años, soltero, policía, oriental y Rosalva Clavijo, 20 años, soltera. oriental.
Ramón Fernández Rivero, 23 años, soltero, hacendado, oriental y Nair Emilia Cabrera, 15 años, soltera, oriental.
Julio Severino Hereu, 32 años, soltero, jornalero, oriental y Juana Arellia Hernández, 26 años, soltera, oriental.
Senefelder Aparicio, 34 años, soltero, empleado, brasileño y Olga Alicia Malvarez, 21 años, soltera, oriental.

11.a Sección—

Cristóbal de los Santos, 26 años, soltero, ganadero, oriental y Norberta Edilia Fleitas, 21 años, soltera, oriental.

12.a Sección—

Héctor Víctor Berrutti, 29 años, soltero, comerciante, oriental y Eufrasia Alvaroya Martínez, 23 años, soltera, oriental.
Ciriaco Vicente Pérez, 56 años, viudo, rentista, oriental y Camila Quintina Alvarizа 40 años, soltera, oriental.
Felipe Liberio Rodríguez, 44 años, viudo, rentista, oriental y Elbia Andrea Camarota, 31 años, soltera, oriental.

13.a Sección —

Erineo Mancuello, 53 años, soltero, agricultor, oriental y María Mañani, 49 años, soltera, oriental.

Raúl González, 19 años soltero, agricultor, oriental y Erlinda Victorina Cabrera, 18 años, soltera, oriental.

Leocadio Delgado, 26 años, soltero, agricultor, oriental y Elida Carro, 23 años, soltera, oriental.

Gilberto Espinosa, 24 años, soltero, chofer, oriental y María Esther Fernández, 22 años, soltera, oriental.

Arturo Telésforo Martínez, 25 años, soltero, agricultor, oriental y Ilda Esther Umpiérrez, 19 años, soltera, oriental.

Maldonado

1.a Sección—

Nicolás Skentzos, 48 años, soltero, zapatero, griego y Alejandra Jahmijailn, 42 años, soltera, griega.

Washington Cairo, 23 años, soltero, mecánico, oriental y Blanca Margarita Medina, 23 años, soltera, oriental.

Luis Alberto Melo, 23 años, soltero, empleado, oriental y Beatriz Ramos, 17 años, soltera, oriental.

Leopoldino Fernández, 23 años, soltero, albañil, oriental e Inés Adelina Silva, 19 años, soltera, oriental.

Juan Bautista Bianchi, 43 años, soltero, empleado, oriental y Haydée Delfa Ramos, 28 años, soltera, argentina.

Antonio Baltazar Montes de Oca, 19 años, soltero, empleado, oriental y Josefina Díaz, 20 años, soltera, oriental.

2.a Sección—

Bonifacio Tejera, 29 años, soltero, jornalero, oriental y María Angélica Lorenzo, 22 años, soltera' oriental.

José Blanco, 29 años, soltero, empleado, oriental y Rafaela Fontes, 29 años, soltera, oriental.

Avelino Isabelino de Armas Guzmán, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Elisa Núñez Sosa, 25 años, soltera, oriental.

3.a Sección—

Elbio Caitano, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Elsa Inedoluye, 18 años, soltera, oriental.

Raúl Senardo Alonso, 31 años, soltero, agricultor, oriental y Elbie Erlinda Conie, 20 años, soltera, oriental.

Paysandú

1.a Sección—

Luis Alberto Aguilar, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Aurora Gervasia Genoni, 21 años, soltera, oriental.

Ramón Bentancor, 32 años, soltero, hacendado, oriental y Julieta Ware, 21 años, soltera, oriental.

Abraham Farall, 45 años, soltero, jornalero, sirio y María Victoria Moreira, 45 años, soltera, oriental.

Máximo Carabajal, 27 años, soltero, empleado, oriental y María Orfila Martínez, 18 años, soltera, oriental.

Víctor Hugo Conello, 27 años, soltero, agricultor, oriental e Ida Aurora Della Valle Blanc, 23 años, soltera, oriental.

Juan Querubín Heins, 30 años, soltero, empleado, oriental y Aurora Dupont, 21 años, soltera, oriental.

Fernando Rosin, 27 años, carpintero, polaco y Rosa Vera Domínguez, 23 años, soltera, oriental.

Luis Alberto Desirello, 25 años, soltero, comerciante, oriental y Josefina Lombardi, 24 años, soltera, oriental.

Juan José Rodríguez, 51 años, soltero, gráfico, oriental y Corina Curbelo, 46 años, soltera, oriental.

Emeterio García, 27 años, soltero, empleado, oriental y Ofelia Vadora, 27 años, soltera, oriental.

Benito Guedes, 34 años, viudo, jornalero, oriental y Angélica Almirante Spósito, 18 años, soltera, oriental.

José Gómez González, 29 años, soltero, comerciante, oriental y Norma Matilde Gentile, 19 años, soltera, oriental.

Ricardo Fagúndez Flores, 30 años, divorciado, jornalero, oriental y Dora Esther Figuerca, 18 años, soltera, oriental.

Jorge Rigoberto Giamotti, 21 años, soltero, empleado, oriental y Cristina Rodríguez, 20 años, soltera, oriental.

Juan María Gallardo, 30 años, soltero, industrial, oriental y María Rosa Hermín, 27 años, soltera, oriental.

Santiago Angel Gisano Muiños, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Adelfa Margarita Gómez—Ghibandi, 24 años, soltera, oriental.

Hugo Frugoni, 25 años, soltero, perito rural, oriental y Olga Diva Bianchini, 23 años, soltera, oriental

Adolfo Vicente Pizzichillo Belassi, 30 años, soltero, agricultor, oriental y María Dudail Quintana, 20 años, soltera, oriental.

Juan Ramón Luberiaga, 24 años, soltero, industrial, oriental y María Elena López, 17 años, soltera, oriental.

Pedro Máximo Rodríguez, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Olga Esther Gaudín, 15 años, soltera, oriental.

Héctor Baltazar Fenero, 27 años, soltero, hacendado, oriental y Blanca Lidia Beniel, 19 años, soltera, oriental.

Héctor Eduardo Pesce, 27 años, soltero, industrial, oriental y Haydée Hiamaa Farall, 24 años, soltera, oriental.

Américo Rodríguez, 23 años, soltero, industrial, oriental y Esther Cardoso, 19 años, soltera, oriental.

3.a Sección. —

Federico Dell, 18 años, soltero, agricultor, oriental y Marta María Wittman, 27 años, soltera, oriental.

Amelio Peraza Pérez, 33 años, soltero, hacendado oriental y Olga Eugenia Beninca, 18 años, soltera, oriental.

Romualdo Laureiro, 37 años, soltero, agricultor, oriental y Emilia Esther Torres, 20 años, soltera, oriental

5.a Sección. —

Osvaldo Román Martínez, 27 años, soltero, industrial, oriental y Esmeralda Ojeda, 23 años, soltera, oriental.

Daniel Alberto Antonio Crioffardi Ríos, 39 años, soltero, Juez de Paz, oriental y Francisca Paulina Cabrera Gustá, 33 años, soltera, oriental.

8.a Sección. —

Julio Sebastián Silva, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Juana Elida Martínez, 21 años, soltera, oriental.

Francisco Sanguiné, 31 años, soltero, jornalero, oriental y María del Carmen Suárez, 29 años, soltera, oriental

11.a Sección. —

Victorio Rafael Milesi, 39 años soltero, jornalero, oriental y Juana Zulema Ardanz, 21 años, soltera, oriental

Juan Francisco Díaz, 30 años, soltero, empleado, oriental y Dorila Rouiller, 17 años, soltera, oriental.

Río Negro

1.a Sección. —

Edilio Sosa, 23 años, soltero, jornalero, oriental y María Angélica Rodríguez, 24 años, soltera, oriental.

Helvio Oscar Bertinat, 34 años, soltero, empleado, argentino y Catalina Margarita Pelón, 27 años, soltera, argentina.

Evangelio Palacio, 25 años, soltero, empleado, oriental y Gladys Landelmira Gularte, 17 años, soltera, oriental.

Pastor María Ortellado, 19 años, soltero, jornalero, oriental y Juana Celma Díaz, 17 años, soltera, oriental.

Virgilio de los Santos, 32 años, soltero, comerciante, oriental y Luisa Angélica Dolci, 17 años, soltera, oriental.

Ramón Eusebio Aguilera, 37 años, soltero, jornalero, argentino y Ramona Inés Medina, 36 años, soltera, oriental.

Dionisio Eduardo Marchán, 25 años, soltero, jornalero, oriental y María Eloísa García, 17 años, soltera, oriental.

Donaldo Félix Tellería, 30 años, soltero, empleado, oriental y Esther Lina del Pilar Stenihart, 27 años, soltera, educacionista, oriental.

2.a Sección —

Dino Enzo Rivoir, 33 años, soltero, agricultor, oriental y Ethel Gladys Félix, 20 años, soltera, oriental.

José Pedro Irigoyen, 36 años, soltero, panadero, oriental y Buenaventura Elsa Giménez, 33 años, soltera, oriental.

4.a Sección —

Lucio Amarante Moreno, 40 años, soltero, jornalero, oriental y Bibaldina Romero, 16 años, soltera, oriental.

Pedro Agustín Buñavaz, 34 años, soltero, herrero, oriental y Esther Paulina Siri, 24 años, soltera, oriental.

Amelio Gauzl, 23 años, soltero, empleado, oriental y Emilda Esther Salinas, 17 años, soltera, oriental.

Ignacio Salvatierra Medina, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Aurelia Felipa Vique, 22 años, soltera, oriental.

Toribio Malseñido, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Rosa Rodríguez, 17 años, soltera, oriental.

Octubre Walter Piñera, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Clara María Silveira, 17 años, soltera, oriental.

Diego Américo Romero, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Eugenia Amanda Núñez, 18 años, soltera, oriental.

Norberto González, 24 años, soltero, empleado, oriental y Damasia Cáceres, 23 años, soltera, oriental.